



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CQU-CS-0124-2019

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019

1



**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: JP Tevanti

Fecha: 18 marzo / 19

Hora: 10:05 a.m.

Número de Radicado 3668

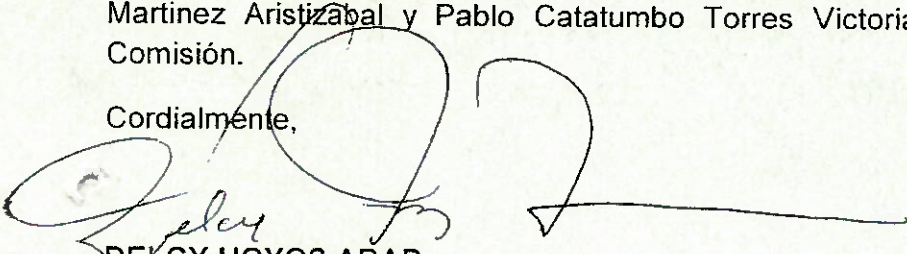
PARA: Sr. Secretario Comisión Tercera Senado de la República
Sr. Secretario Comisión Cuarta Senado de la República
Sra. Secretaria Comisión Tercera Cámara de Representantes
Sra. Secretaria Comisión Cuarta Cámara de Representantes

DE: Dra. DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General

Asunto: Envío Comentarios

En atención a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992 que prescribe: "Para los efectos previstos en los artículos 341 y 346 de la Constitución Nacional, serán de asuntos económicos las Comisiones terceras y cuartas. Dentro de los 20 días siguientes a la presentación de los proyectos de Presupuesto de Rentas y Apropiaaciones, Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Inversiones, cada Comisión rendirá informe y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones económicas tercera y cuarta", me permito hacer llegar a esas Secretarías, copia de los comentarios y/o recomendaciones en relación con el **Proyecto de Ley No. 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", presentados por los Senadores Maritza Martínez Aristizábal y Pablo Catatumbo Torres Victoria, miembros de esta Comisión.

Cordialmente,


DEL CY HOYOS ABAD
Secretaria General

Anexo: veinticuatro (24) folios a doble cara

AGENCIA LA DINAMICA

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7ª. No. 8-68 Of. 239B
Teléfonos: 3824243 / 44 / 45, Fax 3824247
comisionquinta@senado.gov.co

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2019

Doctora
Delcy Hoyos Abad
Secretaria General
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

REF: comentarios proyecto de ley 3111 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado
“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por
Colombia, Pacto por la Equidad”.

Reciba cordial saludo:

En atención a su solicitud de allegar comentarios sobre el proyecto de la
referencia por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto
por Colombia, Pacto por la Equidad” en lo relacionado con los sectores de minas y
energía, ambiente y agropecuario.

Contenido

I. Sector Agro

A lo largo de aproximadamente 1000 páginas, las bases del Plan Nacional de
Desarrollo PND desarrollan un amplio compilado de buenas, no tan buenas y
malas propuestas para los diversos sectores productivos del país. En lo que
respecta al sector agropecuario el documento de las bases realiza un diagnóstico
completo dedicándole un apartado –Pacto transversal–, el cual se denomina:
**“Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la
productividad de la Colombia rural”** y dentro del cual se avizoran siete líneas
estratégicas u objetivos a conseguir:

1. Crear las condiciones para que la tenencia de la tierra y el ordenamiento
productivo habiliten el desarrollo agropecuario y la inclusión productiva y la
seguridad jurídica.
2. Promover la transformación productiva agropecuaria, por medio del
ordenamiento de la producción, el desarrollo de clústeres y cadenas de valor
agroindustriales, que integren la producción industrial con la de pequeños y
medianos productores.

Recibe: 13 del 14 de mar
Mar. 14/19
G. S. S. P. U.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

www.maritzamartinezaristizabal.com



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA - COMISIÓN QUINTA

3. Fortalecer las capacidades de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, con énfasis en admisibilidad sanitaria y en el aprovechamiento de mercados externos.
4. Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos.
5. Incentivar la inversión en el campo a través de la reforma de los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del manejo de los riesgos de mercado y climáticos.
6. Fortalecer la generación de ingresos de los hogares rurales, a partir de la promoción de condiciones de empleabilidad y emprendimiento asociado a actividades no agropecuarias que promuevan la inclusión social y productiva en los territorios rurales, acorde a las categorías de ruralidad.
7. Modernizar, tecnificar y consolidar la institucionalidad sectorial y la coordinación y articulación interinstitucional para impulsar la transformación productiva agropecuaria y rural a escala territorial.

Una lectura desprevenida y aislada de las bases del PND, induciría a la idea que el agro será un eslabón importante o por lo menos integral en las medidas dispuestas en el articulado, para lograr desarrollar las estrategias del Gobierno y cumplir las metas. Sin embargo, la realidad es diametralmente opuesta, toda vez que no todo lo contemplado en las bases se está reflejando en los artículos y gran parte de lo dispuesto en ese desarrollo normativo se quedaría corto –en caso de ser aprobado–, frente a las reales necesidades del sector.

1.1 Conexidad de las Bases con el articulado y su pertinencia.

Una gran conclusión después de una lectura acuciosa de lo dispuesto en el PND es que las medidas sectoriales se pueden agrupar en dos grandes ramos: las señaladas de manera expresa y las que por una mención indirecta o su ausencia total entrarían a cambiar el actual panorama normativo.

Es menester primero ocuparse en primera instancia, de las que son señaladas expresamente por el articulado y que en líneas gruesas tratan de seis grandes temas:

1.1.1 Adjudicación de tierras en zonas de reserva de ley 2 de 1959 (artículo 7): en este artículo se habilita la posibilidad de adjudicar baldíos que se encuentren al interior de las áreas de reserva forestal –actualmente prohibido salvo la aplicación de la figura de sustracción–, sólo para determinados baldíos que a discreción del MADS puedan utilizarse para los fines de aprovechamiento racional y sostenible de los bosques.

Se inserta otro cambio y corresponde al hecho de habilitar requisitos adicionales a los posibles beneficiarios como no ser propietarios, condiciones de pobreza y marginalidad y ocupación de al menos 5 años.

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

¿Por qué es inconveniente?

Existen dos grandes riesgos: amplia reserva legal al Gobierno Nacional en cabeza del MADS sobre la determinación o no de los baldíos ubicados al interior de zonas de reserva forestal, de ser susceptibles de adjudicarse, desconociendo la figura de adjudicación del uso para dar espacio de manera exclusiva a la transferencia de la plena propiedad.

El segundo riesgo se configura sobre la posibilidad de abrir un boquete para que puedan ser beneficiarse personas que no sean reales sujetos del acceso a éstas tierras, mediante la mera demostración de una ocupación de 5 años, pareciéndose este procedimiento a la usucapión cuándo existen precedentes de la Corte Constitucional sobre la inviabilidad de acceder a baldíos de la Nación por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio.

1.1.2 Catastro multipropósito (artículos 60, 61 y 62): sin lugar a dudas es uno de los grandes avances para el sector incluidos en el PND, en el entendido que el catastro multipropósito CM se constituye en una herramienta que permite la administración, gestión y gobernanza de las tierras rurales partiendo desde la disposición y conocimiento real de la situación de los predios y sus tenedores, ocupantes poseedores y propietarios. Con relación al catastro actual que sólo tiene como objetivo los fines fiscales, el CM permitirá utilizar aspectos físicos (ubicación, individualización), económicos (condición física de los predios, comportamiento en el mercado inmobiliario) y jurídicos (información de tenedores, ocupantes, poseedores y propietarios).

Para tal efecto, los 3 artículos del PND desarrollan la naturaleza y organización de la gestión catastral, donde primará el enfoque de multipropósito y con el IGAC a la cabeza de la regulación, inspección, vigilancia y control, habilitando a gestores catastrales para la prestación del servicio catastral. Además, establece que la Agencia Nacional de Tierras estará a cargo de levantar los componentes físicos y jurídicos en los procesos de ordenamiento social de la propiedad para asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el MADR.

1.1.3 Seguro agropecuario (artículo 107): Se establece que el seguro agropecuario será el instrumento para proteger la producción de alimentos, mejorar en términos económicos el sector agropecuario y promover el ordenamiento económico del sector.

Adicionalmente, señala que podrá ofrecerse bajo la modalidad de paramétrico, esto es, que la indemnización será exigible ante el cumplimiento de un índice previamente determinado en el contrato.



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

¿Cuáles son las falencias?

Al otorgar preponderancia al seguro paramétrico, se corre el riesgo de desconocer otras dos modalidades: riesgos nombrados y todo riesgo, que según determinada actividad y características del negocio puede ajustarse en mayor o menor medida a cada modalidad de seguro y no aplicar de manera uniforme una determinada categoría.

Adicionalmente, no tiene en cuenta uno de los principales factores que limitan el acceso al seguro agropecuario: la informalidad o inexistencia de títulos de propiedad.

1.1.4 Piso mínimo de seguridad social (artículo 113): aunque las disposiciones de este artículo no son exclusivas del sector agropecuario, si se enfocan fuertemente en los puestos de trabajo que se generan en dicha actividad.

Como su nombre lo indica, el objeto de este artículo es brindar un piso mínimo de protección social a los trabajadores de las zonas rurales y a aquellos cuyos ingresos no superan un salario mínimo legal vigente, de forma tal que se aplicaría en 3 frentes: protección en salud: a través del régimen subsidiado; protección económica en la vejez mediante los Beneficios Económicos Periódicos, BEPS y protección en riesgos laborales, con un seguro inclusivo rural.

De esta forma, se permite que las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización se puedan afiliar.

1.1.5 Cédula rural (artículo 142): a través de ese mecanismo se busca formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios u otro tipo de subvenciones y obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas. Su reglamentación estará a cargo del MADR y el MHCP.

1.1.6 Hoja de ruta (artículo 143): se constituye como la herramienta que articulará los instrumentos derivados del Acuerdo Final con los planes y programas sectoriales y territoriales y mecanismos de financiación y de ejecución para asegurar la concurrencia de entidades, recursos y la acción del Gobierno Nacional. Si coordinación estará a cargo de la Alta Consejería para el Postconflicto en acompañamiento del DNP y la ART.

¿Por qué es inconveniente?

No es clara la articulación de este nuevo mecanismo en lo relativo a la concurrencia de financiación y lo dispuesto por el Plan Plurianual para la Paz – artículo 3 AL 01 de 2016-.

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

Finalmente, es preciso indicar someramente dos aspectos preocupantes que quedan por fuera del PND ya que son mencionadas de manera tangencial o casi nula:

1. **Debilitamiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA (artículo 85):** en el artículo 85 se introducen cambios en los objetivos generales y específicos del Ministerio de ciencia, tecnología e innovación, preocupando de sobremanera que se elimina el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación –SNCTI-, el cual está integrado por el SNIA –artículo 4 ley 1876 de 2017-, donde los componentes de extensión, innovación e investigación y desarrollo tecnológico agropecuario están recientemente creados y representan la nueva normatividad en materia de asistencia técnica sectorial. No es claro, porque el artículo 85 debe eliminar la mención del SNCTI –de cual depende directamente el SNIA-, y dejar una definición más gaseosa como la institucionalidad de ciencia, tecnología e innovación.

2. **Mujer Rural:** este es uno de los aspectos más dramáticos en el contenido del articulado del PND ya que a lo largo de 183 artículos no se encuentra una sola referencia a las pobladoras rurales, las cuales, según estimaciones basadas en los resultados preliminares del Censo 2018 serían aproximadamente 3.5 millones.

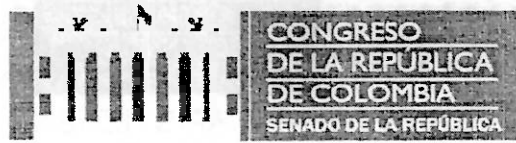
No se intelegible porqué aunque el Gobierno ha tenido la intención de incluir en las bases del PND el componente de género a través de un pacto transversal denominado “Pacto por la Equidad de las Mujeres”, esto no se traduce en una asignación directa de los recursos del plan de inversiones y presupuestos plurianuales que puedan ser destinados a fortalecer los planes, programas y proyectos ya existentes y para poner en marcha nuevas estrategias que permitan fortalecer la participación de las mujer en distintos escenarios; además, del desalentador panorama de no fortalecer mediante programas y proyectos dentro del articulado dicho componente.

Es necesario que el plan se definan los mecanismos efectivos para la protección de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales; que permitan además poner en marcha la Política Pública Integral de Mujer Rural y por último y no menos importante, se promueva la creación del Sistema de Información especializado en la problemática de los habitantes del campo.

1.2 Conclusiones

No es tangible una formulación seria y ambiciosa del componente del sector agropecuario en el PND, lo cual se refleja en las escasas metas dispuestas en las bases del plan.

A modo de ejemplo se enunciarán las siguientes:



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

- Con respecto al cuarto objetivo de “destinar al menos el 50% de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos”, unas cuentas a mano alzada, indican que tendría que triplicarse el presupuesto sectorial, pues la apropiación de la actual vigencia fiscal es insuficiente, no se alcanza ni para proveer de bienes públicos el desarrollo agrícola de la Orinoquia.
- Del primer objetivo “Tenencia de la tierra y ordenamiento productivo”, el PND plantea formalizar 25.000 títulos de predios privados y 30.838 títulos de acceso a tierras, siendo esto unas metas irrisorias si se tiene en cuenta que en el país hay más de 2 millones de predios rurales sin títulos.
- Aunado al anterior objetivo, una meta del PND corresponde a atender en el lapso de 2018-2022 a 550 mil productores con el servicio de extensión agropecuaria. Sin embargo, si esto se compara frente a las cifras del IICNA que revelan que de los 2.7 millones de productores que existen en el país, aproximadamente el 90% manifestó nunca haber recibido este servicio. A la luz del universo de 2.7 millones de productores, el PND apenas tendría una cobertura del 20.3%, situación muy grave, máxime si se tiene en cuenta que uno de los mayores problemas de la baja productividad del sector agropecuario en Colombia, es la ausencia de programas en buenas prácticas agrícola, ganadera y forestal.
- Un aspecto no menos preocupante es el de adecuación de tierras. En el PND se establece la meta de adecuar apenas 50.794 hectáreas de tierras para riego en el cuatrienio, lo cual es un logro muy bajo, ya que actualmente, de los 5.1 millones de hectáreas que se cultivan en el país, se estima que el 2.8% cuenta con algún sistema de riego, esto es, 142 mil has aprox.
- Una forma simple pero efectiva de mostrar el escaso interés del PND sobre el sector agropecuario es referir las menciones por palabras claves dentro del articulado, esto es, la palabra tierras sólo se menciona 7 veces y de las cuales 5 es para referirse a la Agencia Nacional de Tierras, la palabra campesino sólo se menciona 2 veces y refiere a la adjudicación de baldíos en zonas de reserva (artículo 7), la palabra baldíos se menciona 4 veces en el marco del artículo 7 (adjudicación en zonas de reserva de ley 2/1959), las palabras asistencia técnica y extensión rural no tienen una sola mención.

II. Sector Minas y energía

En el renglón de minas y energía es oportuno manifestar la gran preocupación que se torna alrededor de la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías SGR que tiende a una mayor centralización en el manejo de las regalías,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA - COMISIÓN QUINTA

apartando a las regiones de un acceso efectivo y la destinación diferente de los recursos del sistema a lo establecido en la Carta Política.

No obstante, es preciso señalar inicialmente un elemento contenido en el PND y que sirve de caldo de cultivo a lo enunciado previamente: la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - artículo 35-. La principal justificación del ejecutivo para esa nueva disposición aduce al hecho de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo. Sin embargo, se han encontrado toda una serie de discrepancias, donde se debe destacar la manifestada por 11 ex directores del DNP y 2 ex ministros de Hacienda, que en líneas generales plantean como principal aspecto de preocupación la minimización de la capacidad de influir en la asignación del Presupuesto y de asegurar la armonización del PGN con las políticas y programas del PND.

Centralización del manejo de los OCAD

Aunado de lo anterior, se desencadena uno de los más alarmantes elementos contenidos en el PND y es lo relacionado con los OCAD y la supresión en la capacidad de decisión de los entes territoriales al interior de dicho eslabón.

Bien es cierto, el funcionamiento de los OCAD se han caracterizado por una colcha de intrínquilis y procedimientos que se han traducido en una exigua ejecución del sistema.

No obstante, lo anterior no puede ser óbice para que se *recentralice* el manejo de los recursos del SGR al quitarle a los OCAD la facultad de definir los proyectos prioritarios que se apalancarán con recursos de regalías –facultad otorgada en el artículo 6 de la ley 1530 de 2012 que reglamenta el AL 05 de 2011-, y dejarle solamente las labores de *aprobar y priorizar* la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración –artículo 27 del proyecto del Plan-.

La situación es aún más álgida, ya que con el artículo 28 los proyectos susceptibles de financiarse con el Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Compensación Regional, el de la Corporación Autónoma Regional del Río grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en OCAD –PAZ, deben ser *viabilizados por los ministerios o los departamentos administrativos* y, los que por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo serían *viabilizados* por Planeación Nacional, el cual además ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD –PAZ". Con esta nueva disposición se plantea un retroceso monumental en el proceso de descentralización y además, se considera una seria afectación al principio de la autonomía territorial.



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

Con esos dos artículos se completa el círculo que cierra el total manejo de las regalías por parte del gobierno central, regalías que se generan por las regiones y que sin lugar a dudas, contribuiría como catalizador de más conflictividad social en los territorios.

Diversificación energética vs dependencia del petróleo

Se debe partir del hecho de que en las *Bases del Plan* no se plantean *incrementos* en las reservas y la producción de hidrocarburos, simplemente se limita a *mantener los índices* del año 2018; en el caso de la producción de petróleo dicha meta es de 854 KBPD, siendo éste un dato muy inferior al volumen de producción que sirvió como supuesto dentro del trámite legislativo del PGN de la actual vigencia (872 KBPD).

Con base en lo anterior, se configura una aparente incoherencia entre las mismas bases del OND, toda vez que se plantea aumentar el número de pozos exploratorios de 46 en 2018 a 207 en el cuatrienio y, en cuanto a sísmica, la meta apunta a incrementar de 1.107 kilómetros a 6.900 kilómetros. Esto sin tener en cuenta, la ingente necesidad de asegurar el autoabastecimiento.

III. Sector Ambiente

En lo relacionado al sector ambiente, se encuentra que gran parte de las acciones y estrategias proyectadas no contienen metas tangibles, indicadores por lo tanto se disipa la posibilidad de control de resultados y en términos fiscales.

Otro aspecto preocupante, se refiere de la escasa o nula articulación entre los sectores que integran el componente ambiental del PND, esto es, desarticulación entre el Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Un elemento a destacar con el fin de fortalecer corresponde a los efectos nocivos de los cultivos de uso ilícito sobre los ecosistemas del país. Aunque se encuentra muy documentado los nefastos efectos en términos ambientales del establecimiento e incremento de cultivos de uso ilícito y su planteamiento como punto fundamental dentro del Acuerdo de Paz, no se consignan programas y estrategias claras para atacar este flagelo y minimizar o eliminar las consecuencias en los diversos recursos naturales.

Al igual que con el sector agro, no se encuentran fuentes de financiamiento contundentes en lo concerniente al Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo, que es fundamental en otros sectores como el industrial y agropecuario, que también ejerce presión sobre los recursos ambientales del país.



MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
SENADORA DE LA REPÚBLICA – COMISIÓN QUINTA

Lo anterior se complementa con el hecho de que las partidas asignadas para el componente de desarrollo sostenible durante el cuatrienio ascienden a \$1.096 billones, esto es, un exiguo 1% del total del plan de inversiones del cuatrienio 2019-2022 y, que obviamente es muy poco para las enormes necesidades del sector y la fragilidad de gran parte y de los ecosistemas del país.

Dentro de esa asignación se destaca –de manera no tan afortunada-, que el Pacto por la sostenibilidad que integra el PND tiene asignado un presupuesto de \$12.4 mil millones para el lapso 2019 – 2022, a través del cual se busca fortalecer a CAR que como entes ambientales en los territorios fungen de manera transversal en los proyectos de toda índole como agro, industria, vivienda, salud, vías, etc, por lo cual debería considerarse un robustecimiento de tales emolumentos, máxime, si se tiene en cuenta que muchas zonas del país están enfrentando la enorme variabilidad climática asociada al verano que ya ha causado estragos como graves incendios forestales en las regiones Caribe, Pacífico y Orinoquía.

Cordialmente,

Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

I, the undersigned, do hereby certify that the above named book is a copy of the original manuscript of the author, and is not a reproduction of a printed edition.

Given under my hand and the seal of the University of Chicago, this 1st day of May, 1961.

Vice-Chancellor

21

21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Elementos de análisis sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022

Componentes: Agrario, Ambiental y Minero

H.S. PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN QUINTA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089, Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Introducción

La esencia del plan tiene dos direccionamientos: el primero, que la informalidad que existe en la ruralidad es una suerte de ilegalidad y de riesgo para el desarrollo; la segunda, que la formalización del desarrollo agropecuario tiene como núcleo la agricultura por contrato y, por ello, la industrialización del agro pasa por la capacidad de los agentes de pactar transacciones financieras sobre su suelo, sin una referencia clara de los actuales habitantes rurales. Ahora bien, para los habitantes cuya situación es de *informalidad*, parece existir una bifurcación única en que el camino para superar la criminalización por parte del ejecutivo es la del *emprendimiento*. No obstante, como argumentaremos, existe una omisión en las labores que debe emprender la estatalidad para pasar por la *dignificación* de la ciudadanía rural antes de abogar por su *emprendimiento*. Dicho ejercicio de dignificación pasa inevitablemente por la implementación de la Reforma Rural Integral para democratizar el campo colombiano.

La ausencia de una política redistributiva, la reducción del Acuerdo Final a un artículo (142 *Hoja de ruta única*), y el sometimiento de los PDET a lo que defina el ejecutivo como *municipios PDET* implica una regresión que transporta el AF a la lógica de la consolidación territorial y a la militarización de la ruralidad son el trasfondo de agresión que tiene el presente Plan de Desarrollo hacia la democratización del campo.

En relación al régimen agropecuario y a las políticas de tierras, debe elaborarse un análisis de sus contenidos y ausencias dicientes. Por ello, el documento entregado pretende elucidar en primer lugar las implicaciones de lo que contiene el articulado y algunos principios enunciados en las bases; los impactos de las ausencias y subregistros en el plan y, en tercer lugar, una propuesta Reforma Rural Integral en el articulado, cuyo alcance es intersectorial y desde luego compete un ejercicio técnico de articulación entre comisiones y ejes de atención ciudadana en materia de salud, educación, infraestructura, y todos los ámbitos para dignificar a la ciudadanía rural en el acceso a derechos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1. Bases del Plan Nacional

De la Agricultura por Contrato y la tenencia de tierras.

En el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo, y ratificado verbalmente por el Ministro Andrés Valencia en la Comisión V del Senado de la República, enuncia que para el gobierno el modelo de agricultura por contrato y la formalización serán el pilar de desarrollo del sector agropecuario. A continuación, una descripción gráfica del puesto que ocupa la intención del PND en formalizar la agricultura por contrato con el contexto inmediato de anteriores esfuerzos legislativos (el principal, declarado inexecutable por la corte constitucional). **Todos los esfuerzos por mencionar, han tenido por objeto la transformación jurídica de las tierras en pro de las personas jurídicas y la supresión de los beneficios al campesinado sin tierra contemplados en la ley 160 de 1994.**

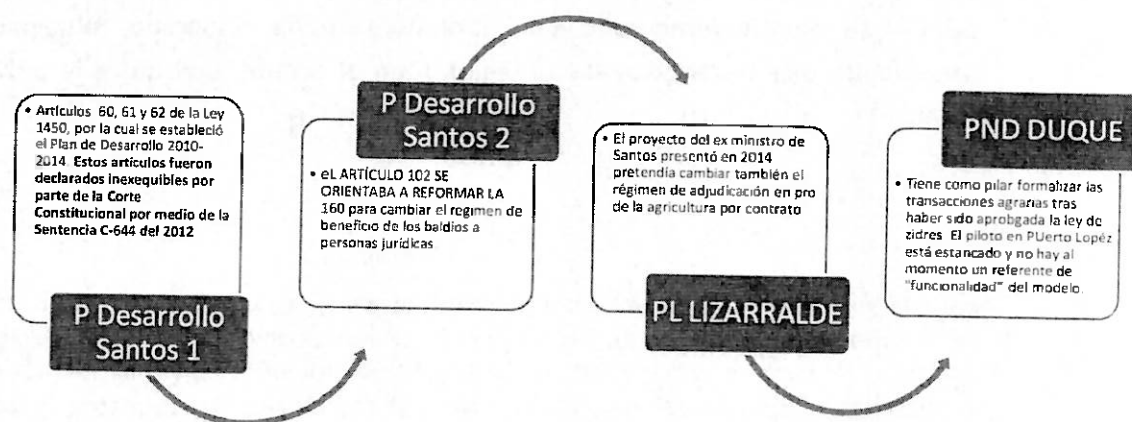
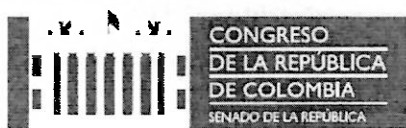


Ilustración 1 TRAYECTORIA LEGISLATIVA DE AGRICULTURA POR CONTRATO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Como se aprecia en el gráfico, podemos rastrear la continuidad de impulso legislativo nacida del modelo ZIDRES, con el primer Plan de Desarrollo Santos (60, 61 y 62 de la Ley 1450) cuya redacción fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional al considerar la permisividad sobre los baldíos, destinados al campesinado sin tierra, para el desarrollo de proyectos empresariales como regresiva de lo dispuesto en la ley 160 de 1994. Sin pretender hacer un recuento minucioso, podemos afirmar que los intentos de redacción alterna superando la sentencia de la Corte Constitucional, tuvieron continuidad tanto desde la cartera agrícola en el ejecutivo, hasta el 2 Plan de Desarrollo Santos. Por tanto, el impulso del modelo es un esfuerzo que no ofrece elementos de innovación y que, al contrario, incrementa las tensiones territoriales por el acceso a recursos con el agravante de un escenario de implementación del Acuerdo de Paz orientado a democratizar la tierra.

En los últimos cuarenta años, las tensiones por la concentración de la propiedad agraria se han incrementado y el latifundio se ha disparado, situación que imposibilita una transaccionalidad legítima en el sector rural entre la población rural.¹

Entre 1970 y el presente se han gestado 4 momentos de reforma agraria orientadas a la redistribución de la tierra. Paradójicamente, es este periodo en el que podemos rastrear la proliferación del latifundio. Tal como lo señala el estudio de OXFAM (RADIOGRAFÍA DE LA INEQUIDAD) quienes triangulan la información del IGAC, ENTRE 1960, y el año 2014 con los resultados del censo: el porcentaje de Unidades Productivas Agropecuarias mayores a 5000 hectáreas, pasó del 29 % (1960) al 66%. para el año del censo (2014) Si bien encontramos algunos esfuerzos jurídicos desde la ley 200 del 36 hasta la emisión de la ley 160 del 94, existen factores reales de poder que han abiertamente obstruido el acceso a la tierra por parte de los menos favorecidos. Contrarreformas que a sangre y fuego han mitigado los beneficios jurídicos dados a campesinos en materia de adjudicación, procesos de pertenencia y, más recientemente, restitución de derechos patrimoniales a quienes fueron despojados de sus tierras. 2 Otro de los datos a analizar, es que un millón de hogares campesinos en Colombia, tiene menos tierra que una vaca. Ello implica que la ganadería extensiva ha entrado en conflicto con la producción de alimentos y, abiertamente, con la economía campesina de subsistencia. No es gratuito, pues, que uno de los ejes de malestar social en las luchas campesinas del Córdoba gestadas por la ANUC, se expresara en resistencias campesinas que no dejaban que el ganado se bajara los camiones. "La vaca con más campo que el campesino", se tornó así en un punto de partido para explicar la incoherencia redistributiva en el país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El encadenamiento productivo y el establecimiento de alianzas de comercialización previsto en lo que el Plan direcciona como Agricultura por Contrato, si bien puede resultar favorable en un escenario de horizontalidad para tomas de decisiones entre productores y compradores, encuentra hoy un panorama rural de inequidad profunda por subsanar en la tenencia de la tierra, el acceso a servicios públicos, la formalidad de la propiedad y condiciones mínimas de infraestructura para generar unos mínimos de competitividad en los escenarios locales/territoriales.

"La agricultura por contrato en Colombia se daría en un escenario, que luego de lo revelado por el Censo Nacional Agropecuario sigue siendo muy precario, en términos de distribución de la tierra, por ejemplo, el índice de GINI que mide la concentración sobre la propiedad sigue siendo muy alto: en la actualidad es de 0,77. De igual forma la presencia de instituciones semif feudales en el sistema productivo agrario representa un gran reto para la implementación de este tipo de producción agrícola en el país."

Como señala el Investigador Andrés Bodensiek de la Universidad Externado de Colombia, el panorama en el cual se instaurarían las condiciones contractuales, pone en desventaja, incluso al nivel de la supresión, al pequeño productor. Ahora bien, incluso en escenarios de formalidad sobre la propiedad del recurso tierra, ha sido documentada en esta comisión por parte del HS Jorge Enrique Robledo el nivel asimétrico de riesgos asumidos por el productor frente al inversionista, quien señala que en varias ocasiones quedan hipotecados los bienes de los campesinos y, la agenda de los mismos, *"los dueños de su propia tierra se ven obligados a hacer lo que quiere la empresa para que les paguen un jornal, pasan de propietarios a jornaleros"*.

Compartiendo el análisis realizado por el HS Robledo, consideramos que, ante un escenario desigual en la cancha de juego, la agricultura del presente *pacto* implica, contrario a su enunciado, un ejercicio de formalizar y blindar las relaciones de inequidad.

El Acuerdo de Paz, una herramienta para la democratización del campo, que pasa por la solución histórica de carencias en el acceso básico a los mínimos de un contrato social entre la ciudadanía de la Colombia profunda y el Estado y cuya

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 - EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
aplicación podría potenciar para todas las partes (sector financiero, compradores, productores) en un escenario de Agricultura por Contrato, tiene tan solo una

enunciación cosmética en las bases de plan que deja más dudas que certezas. Por lo tanto, la ambición productiva y la visión agroindustrial del campo pasa por obviar unos compromisos previos de dignificación de la población que implican que, en últimas, las reglas de juego están favoreciendo a los inversionistas, los propietarios de extensiones en las cuales es competitiva la producción y quienes tienen acceso a tecnología para la optimización del recuso tierra.

En ninguno de los anteriores escenarios encontramos condiciones dignas para que el campesino pueda ser un actor con contrapeso en un escenario de negociación con empresas agroindustriales, nacionales e internacionales según lo documentado por la Encuesta de Calidad y el Censo Nacional Agropecuario (2014) citado por las bases del plan: *"Solo el 37,4% de los hogares rurales tiene acceso a la tierra (DANE, 2011), y de estos hogares el 59% presenta informalidad en la propiedad. Según el III Censo Nacional Agropecuario (CNA), las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de menos de 0,5 hectáreas representan el 70,4% del total de UPA y ocupan el 2,1% del área censada; en contraste, aquellas con más de 2.000 hectáreas participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada. Además, el 74% de los municipios, que cubren el 67% del área rural del país y el 63% de los predios rurales, tiene su catastro rural desactualizado"* (Bases PND).

Ahora, vale la pena analizar el resultado que tiene la continuidad tanto de los esfuerzos fallidos de reforma agraria, como de la instauración de modelos de contratación agropecuaria inequitativa en las últimas 4 décadas.

Aunado a una fuerte incidencia gremial legislativa (y ejecutiva) para reglamentar la **agricultura por contrato**, existe en este momento el agravante de un acuerdo de paz cuyo incumplimiento es progresivo. Por ello, consideramos que la agricultura por contrato requiere un ejercicio de reflexión en la presente Comisión en la cual revisar los elementos mínimos de democratización del campo para empezar a discutir un escenario posterior, que es la competitividad ansiada en el PND.

2. De los riesgos del componente fitosanitario en los productos agrícolas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Señalan también las bases del documento que un objetivo grueso en la producción de alimentos será *"Fortalecer las capacidades de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos, con énfasis en admisibilidad*

sanitaria y en el aprovechamiento de mercados externos". Es difuso entender el escenario material en que se aplicarán posibles restricciones o medidas de control más estrictas con un nivel inferior de apoyo técnico a los productores rurales. Razón por la cual el relacionamiento con los mercados externos resulta, una vez más, desventajoso para el pequeño productor rural.

El actual panorama agropecuario en el país ha suscitado inconformidades que van, desde la suscripción de los Tratados de Libre Comercio en detrimento de las capacidades locales para competir, hasta las restricciones adoptadas para el manejo de semillas autóctonas desplegado frente a la resolución 970 del ICA, o la llamada resolución Monsanto, que imponía restricciones orientadas a la imposición de del mercado de semillas y al detrimento del manejo autóctono de las mismas bajo el slogan de la *calidad*, se considera necesario aterrizar el alcance que tiene la asistencia técnica y la concertación necesaria con los sectores rurales para una transformación en el control fitosanitario de la producción de alimentos.

3. Análisis del articulado.

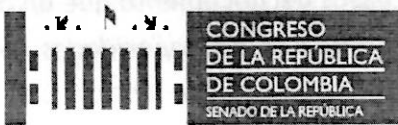
Catastro	60,61,62,63	Subsección 4- Legalidad de la propiedad.
Desarrollo rural/régimen agropecuario	107	DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO
Formalización agropecuaria	142	CÉDULA RURAL
Implementación Acuerdo "Estabilización"- PDET.	143	HOJA DE RUTA ÚNICA

Ilustración 2 Artículos analizados

3.1 Catastro. Artículo 60

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 - EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Esté artículo establece que la Gestión Catastral es un Servicio Público, por lo tanto es sujeto a la aplicación del régimen de SSPP en Colombia, que permite que terceros o agentes privados oferten dichos servicios. En síntesis, buscaría la privatización de los Catastros; como primera etapa buscaría que los entes territoriales se vean en la obligación

de asumir dicha competencia por medio de la figura de Gestor Catastral, donde podrá llevar su operación a través de contratos con operadores privados quienes podrán tener vinculaciones contractuales con más de 1 Gestor Catastral. De igual modo se le permitirá a los Gestores Catastrales operar en todo el país, quiere decir que un Catastro como el bogotano podrá prestar sus servicios en el resto del país y seguramente terminaran aplicando el principio de gobierno corporativo.

Así, se permite el cobro por parte de estos Gestores Catastrales del suministro de información, al ser una información de carácter público no debería ser cobrada, si acaso únicamente a los privados que busquen algún lucro como por ejemplo promotores de proyectos inmobiliarios.

Las vulneraciones de la creación de dicho sistema pasan también por contradecir e Acuerdo Final, pues en su numeral 1.1.9 *Formación del catastro e impuesto predial rural*.

3.2 Artículo 61.

Habiendo rechazado el sistema de *gestores catastrales* que hoy impone aún más barreras para el acceso a la información; para la materialización de un catastro integral que permita materializar lo dispuesto en la Reforma Rural Integral con el objeto de democratizar los cobros del impuesto predial y superar el subregistro que da pie a la concentración, acaparamiento y uso inadecuado del recurso tierra, parte la unidad legislativa de rechazar los artículos subsecuentes que dependen del sistema en mención.

Ahora bien, frente al artículo 61, **GESTIÓN CATASTRAL A NOMBRE DE LA ANT**, consideramos que sí debe vincularse el rol que ha tenido la autoridad administrativa de tierras en los Barridos Prediales y más aún, cuando es ésta heredera de programas de formalización masiva en la cual ha gestionado el componente técnico (catastral, biofísico) jurídico y social y de amplios espectros poblacionales cuya información técnica data del INCORA, haciendo el tránsito en la tercerización de operadores pasando por CCI, INCODER, OIM, y finalmente, la dirección de ordenamiento social de la Agencia Nacional de Tierras. A este respecto, la bancada FARC ha propuesto una proposición modificatoria que, a la vez que suprima el modelo de gestión catastral, involucre como doliente a la Agencia Nacional

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de Tierras para dar cumplimiento a lo pactado entre las FARC EP y el Estado Colombiano en el 1.1.9 del Acuerdo Final de Paz, involucrando a la ANT en tanto autoridad administrativa en catastro dinámico que otorgue justicia tributaria a la ciudadanía y tenga un fin democratizador en el uso del recurso tierra. Las propuestas específicas a continuación:

ARTÍCULO 61 ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS.
La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad asociados al cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1.1.9 <i>Formación y actualización del Catastro e impuesto predial rural</i> del Acuerdo Final. Asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad asociados al cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1.1.9 <i>Formación y actualización del Catastro e impuesto predial rural</i> del Acuerdo Final. <u>Estará a su cargo elaborar la hoja de ruta interinstitucional entre el Departamento Nacional de Planeación, el IGAC y los cooperantes involucrados en la realización de Planes de Ordenamiento Territorial Modernos y Catastro Multipropósito con el fin de adoptar las medidas y crear los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra de acuerdo a lo señalado a su vez en el inciso 4 del numeral 1.1.10 del Acuerdo Final.</u> Asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

catastral. La Agencia Nacional de Tierras – ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.	La Agencia Nacional de Tierras –ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras –ANT para completar la intervención integral catastral. La Agencia Nacional de Tierras – ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.
---	---

3.3. Artículo 107 *Establecimiento del Seguro Agropecuario.*

Se considera que el artículo tiene un alcance positivo si su beneficio recae sobre los productores, y si, a su vez, sobre estos hay una diferenciación en el acceso de acuerdo a sus capacidades adquisitivas y a los activos con que cuentan para financiarlo. De igual forma, proponemos expandir un modelo de aseguramiento a las regiones que globalice y democratice el beneficio de garantías bajo esquemas de riesgo regional. Para ello, adjuntamos la proposición en la tabla adjunta y en torno a ello consideramos que debe la Comisión V elevar una discusión más amplia evaluando experiencias internacionales de aseguramiento y poniendo en contexto la problemática de acceso al crédito en el panorama colombiano.

Las modificaciones propuestas a continuación:

ORIGINAL	MODIFICACIONES/ADICIONES
ARTÍCULO 107º. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en	PROPUESTAS. ARTÍCULO 107º. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

PARÁGRAFO 1. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas

Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

PARÁGRAFO 1. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.	indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro. PARÁGRAFO 2. El seguro agropecuario tendrá <u>previa caracterización de productores regionales con el fin de establecer accesos diferenciales al aseguramiento basados en las capacidades adquisitivas, los niveles de vulnerabilidad y las condiciones biofísicas de las regiones. De acuerdo a dicha diferenciación la financiación será parcial, total o a cargo del productor</u> PARÁGRAFO 3. Establézcanse las bases diagnósticas en conjunto con las corporaciones autónomas regionales para <u>la regionalización del seguro, asegurando así las subregiones continentales.</u>
--	---

3.4. Artículo 142 Cédula Rural

Se evidencia en el aparte del artículo 142 que la creación de la cédula rural tiene por objeto la formalización de las actividades agropecuarias en clave del sector financiero; es decir, en las oportunidades de fiscalización que actualmente están perdiendo los sectores privados a cargo del financiamiento y crédito del sector privado en el agro.

Un segundo elemento para poner en duda la funcionalidad el artículo es que pretende duplicar la figura de la Cédula, pero, como reza su redacción, con el objeto grueso de triangular beneficios subsidiarios de la población en aras de excluir aquella que no es *merecedora* de los mismos, hace poco claro u obsoleto el nombre asignado que genera conflictos de competencias entre la registraduría nacional del estado civil y la institucionalidad agropecuaria.

Se desconoce por el cuerpo del texto si el alcance de la cédula busca replicar el modelo de federaciones (cafetera, ganadera) en el cual canalizar beneficios y pagos como contraprestaciones de aportes parafiscales. Es decir, si dicha cédula puede funcionar a modo de tarjeta débito en transacciones de los productores. Dicho mecanismo podría a la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
postre significar una oportunidad de monopolio de mercados y de transacciones por parte de federaciones y/o gremios que canalicen la operación del mecanismo. Se deja abierta la puerta para que el Ministerio delegue a terceros en la aplicación de la política pública (federaciones, compradores, fiducias) y permita a los mismos acceder a información financiera de la población rural.

Para efectos del presente texto, se ratifica que la bancada ha optado por proponer su eliminación.

3.5. ARTÍCULO 143 HOJA DE RUTA ÚNICA

Se considera que la hoja de ruta como instrumento paralelo, desconoce lo acordado de figuras como la CSIVI, CNR y desterritorializa la implementación de los PDET:

La canalización de una única ruta para la toma de decisión en relación a la implementación conlleva a dos problemas de fondo: en primer lugar, subordina los pactos y los municipios PDET a lo que el gobierno conciba como política pública prioritaria desvaneciendo el carácter territorial de lo estipulado en el 1.2. del Acuerdo Final. Es decir, no se anuncia con claridad la relación vinculante que adquieren los Pactos Territoriales para la Transformación Regional; son estos, y por ende lo que las comunidades priorizaron en amplias jornadas de trabajo para construir los PDET los que deben fungir como ejes rectores de la política nacional en estos 170 municipios. Se vulnera por tanto la esencia de participación ciudadana de los planes dejando espacio a la interpretación del ejecutivo.

En segundo lugar, siendo que el gobierno nacional, y en última instancia la Alta Consejería de Estabilización es único órgano de decisión para la implementación, desconoce lo acordado y la institucionalidad bipartita surgida del acuerdo para el seguimiento y la concertación de decisiones conjuntas con FARC como contraparte del último. Tal es el caso que sucede con CSIVI como órgano de seguimiento y con el Consejo Nacional de Reincorporación como instancia de monitoreo a la reincorporación de los excombatientes. Por ello, la sujeción de las políticas de paz a la interpretación del ejecutivo es un desconocimiento de todas las otras partes involucradas plasmadas en el Acuerdo Final, tanto las regiones, como la institucionalidad de FARC para impulsar lo acordado.

4. DE LAS AUSENCIAS EN EL ARTICULADO.

4.1. Participación ciudadana.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 - EXT: 3089, Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El presente pacto, omite su carácter conceptual de pacto al desestimar escenarios de participación ciudadana que ya existen en la ruralidad tales como lo son los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, los Consejos Territoriales de Planeación y las instancias comunales (Jac) para la ejecución conjunta de políticas públicas.

Se considera que el Pacto por la Equidad debe ineludiblemente pasar por un consenso amplio entre la sociedad civil organizada y la estatalidad y que el articulado debe contener

elementos precisos para pensar el rol de la sociedad civil en la aplicación de las políticas públicas pretendidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

4.2. Ausencia de programas para el acceso integral a tierras.

Si bien en las bases refieren elementos diagnósticos de la inequidad, acudiendo para ello a lo reflejado por la Encuesta de Calidad de Vida y los resultados a nivel de brechas de la Misión Rural para la Transformación del Campo,² no existe acción programática alguna para superar las trabas de acceso a tierras que ha venido presentando la Agencia Nacional de Tierras para nutrir el Fondo de Tierras producto del Acuerdo Final.

El decreto 902 de 2017 que reglamenta la RRI del numeral primero del AF, abre la puerta a la adquisición y formalización de bienes a sujetos onerosos (con capacidad adquisitiva) y por ende, crea una desventaja y una presión asimétrica entre los sujetos de acceso a título gratuito- aquellos para quienes se concibió el Acuerdo de Paz. Por ende es una responsabilidad política e histórica del gobierno que elabore el primer Plan Nacional de Desarrollo de la Paz (en su implementación) materializar todas las acciones necesarias para dar un cumplimiento ejemplar en los primeros 4 años de los 12 que prevén la ejecución total de lo acordado.

5. Propuestas para la implementación del acuerdo final en el PND

² "Solo el 37,4% de los hogares rurales tiene acceso a la tierra (DANE, 2011), y de estos hogares el 59% presenta informalidad en la propiedad. Según el III Censo Nacional Agropecuario (CNA), las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) de menos de 0,5 hectáreas representan el 70,4% del total de UPA y ocupan el 2,1% del área censada; en contraste, aquellas con más de 2.000 hectáreas participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada. Además, el 74% de los municipios, que cubren el 67% del área rural del país y el 63% de los predios rurales, tiene su catastro rural desactualizado". (Bases PND)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En torno a ello, se propone a esta comisión que acompañen a la bancada FARC en la proposición de tres adiciones fundamentales al Plan Nacional de Desarrollo: la creación de un programa de resolución de conflictos territoriales entre grupos étnicos y campesinos con el respaldo institucional y normativo de la Comisión V y la Comisión de Ordenamiento territorial; la Creación de Comités Veredales de Tierras para fomentar la participación ciudadana y el seguimiento local a la política de acceso a tierras derivada del Acuerdo Final y por último, un plan de fortalecimiento integral de acceso a tierras.

Los artículos propuestos son los siguientes:

Artículo x. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR ACCESO A TIERRA ENTRE PUEBLOS ÉTNICOS Y CAMPESINOS. En el marco de sus competencias la Agencia Nacional de Tierras impulsará la expedición de un decreto reglamentario para la resolución de conflictos entre pueblos étnicos y comunidades campesinas. Créese en la más alta instancia de gobierno un Comité Intersectorial compuesto por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, la Dirección de Acceso Tierras de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a dicho fin se creará una Mesa Consultiva Nacional cuyo mecanismo será concertado con la Mesa Permanente de Concertación Indígena y la Cumbre Agraria. La Mesa Consultiva tendrá representación de las zonas focalizadas mencionadas en el Decreto 902 de 2017 así como en las 16 regiones PDET a través de a) de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y b) las organizaciones sociales de base con representatividad regional que permita focalizar las estrategias para la resolución de conflictos por acceso a tierra.

Artículo XX. PLAN DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LA GESTIÓN PARA EL ACCESO TIERRAS. Creará el gobierno nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras un Plan que permita acelerar los procesos de adjudicación y formalización con especial atención a los sujetos de ordenamiento a título gratuito de los que trata el Decreto 902 de 2017.

Parágrafo 1. Será objetivo del cuatrienio en el marco del presente Plan de Fortalecimiento la formalización de 4 millones de hectáreas con especial énfasis en los procesos de sustracción de zonas de reserva forestal y Áreas de Especial Importancia Ambiental (AEIA).

Parágrafo 2. Dispondrá el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente Ambiente la actualización de las zonas de reserva forestales de las zonas priorizadas en especial PDET

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

y donde se evidencia que su vocación no corresponde a dicha figura ambiental, con el fin de proceder al trámite de sustracción. Pasados 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, procederá la Agencia Nacional de Tierras en articulación con el Ministerio de Ambiente a identificar áreas aptas para funciones agropecuarias que se encuentran dentro de zonas de reserva forestal protectora y de ley 2 de 1959 a través de consulta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante las Secretarías de Planeación Municipal que cuenten con dicha información.

Artículo xxx. **COMITÉS VEREDALES DE TIERRAS.** Créense los Comités Veredales de Tierras a Nivel Nacional como instancia única de articulación entre el gobierno nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras y la sociedad civil para el seguimiento y

concertación de la implementación del punto 1.1 del Acuerdo Final Acceso y Formalización. Su creación y funcionamiento estarán acompañados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural y los Consejos Territoriales de Planeación. Serán funciones de los comités en cuestión las siguientes:

- 1) Identificar tierras potenciales para el ingreso al Fondo de Tierras y posibles beneficiarios de acceso a tierras.
- 2) Promover la participación efectiva de las comunidades de base, las organizaciones sociales, gremiales y locales en los espacios de decisión para la planificación de los usos del suelo rural y el ordenamiento ambiental del territorio.
- 3) Coordinar la implementación logística de los mecanismos de acceso a tierras a nivel veredal.
- 4) Servir como escenario para la concertación y diálogo social a nivel local, entre las comunidades y el Gobierno Nacional para la implementación de los mecanismos de acceso a tierras, así como para la tramitación de conflictos entre comunidades y las empresas del sector privado que adelanten actividades económicas en los territorios rurales.

Parágrafo 1. El ministerio público en cabeza de la defensoría delegada para asuntos agrarios y las personerías municipales acompañarán la ruta para el reconocimiento de la personería jurídica de los comités veredales.

Parágrafo. 1 Contados 6 meses a partir de la aprobación de la presente ley los municipios presentarán a la Agencia Nacional de Tierras, previo consentimiento de los Consejos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Municipales de Desarrollo Rural, los Comités consolidados en su jurisdicción de acuerdo a las variables regionales identificadas por las entidades territoriales.

Parágrafo 2. Las Alcaldías Municipales, convocarán a los consejos municipales de desarrollo rural para la identificación de los potenciales beneficiarios – población sin tierra o con tierra insuficiente- que a la fecha no hayan sido caracterizados en el RESO.

6. COMPONENTE AMBIENTAL: “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades”

El documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” presentado por el gobierno contiene 2 líneas, 5 objetivos y sus respectivas estrategias. En se pude evidenciar el carácter mercantil que se le imprime, pasando por alto la importancia de los ecosistemas para sostener la vida.

APARTE	CONTENIDO
Narrativa	<i>“El sector minero y de hidrocarburos atrae inversión, genera regalías, impuestos y contraprestaciones económicas a favor de la Nación que financian inversión para reducción de la pobreza y pueden impulsar el desarrollo territorial”³. Se busca consolidar el sector a través de “la generación de condiciones competitivas y la aplicación de rigurosos estándares técnicos, ambientales y sociales. La seguridad del abastecimiento</i>

³BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD. IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.

	AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA <i>energética se logrará con la consolidación de la cadena energética, inserción en los mercados internacionales y diversificación de la canasta”.</i>
Línea 1: Desarrollo minero-energético con responsabilidad ambiental y social	Objetivo 1. Consolidar el sector minero energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles.
	Objetivo 2. Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables
Línea 2: Seguridad energética para el desarrollo productivo	Objetivo 1. Uso de nuevas tendencias energéticas para la diversificación y aprovechamiento de fuentes energéticas complementarias
	Reciclaje y Objetivo 2. Consolidación de la cadena energética
	Objetivo 3. Aprovechamiento de mercados energéticos internacionales

El Proyecto de Ley número 277/2019 Senado – 311/ 2019 Cámara “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Desarrolla el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades” en los artículos: 18, Licencia ambiental para la formalización minera; 19, Cesión de derechos minero; 20, Sistema de cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas; 21, prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988; 22, liquidación de contratos de concesión minera; 23, servidumbre minera; 24, liberación de áreas; 173, Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional; 174, requisitos diferenciales para contrato de concesión minera; 175, Minería de subsistencia; 176, estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales y 177 Integración de áreas

6.1 Análisis prospectivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En el contenido del "Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades" y El Proyecto de Ley número 277/2019 Senado – 311/ 2019 Cámara "por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad" es evidente la profundización del extractivismo y la continuación de una tendencia de adecuación normativa anti técnica y de fortalecimiento institucional de los anteriores gobiernos. Proceso de continuación en el que es importante referenciar:

Si bien la minería ha sido una actividad tradicional en el país, relacionada con los ciclos de bonanza y depresión económica del territorio colombiano desde la colonia, los antecedentes normativos más recientes referentes al tema de la explotación de minerales pueden caracterizarse en 3 grandes momentos. El primero, que va desde la segunda mitad del siglo XX, en el que la actividad minera estuvo unida a la explotación de hidrocarburos y

en la que desde inicios de los años 70 se desarrolló un modelo de explotación estatal con la ley 20 de 1969.

El segundo momento, inicia en 1988 cuando se expidió el Código de Minas por medio del decreto-ley 2655 de ese año, estableciendo un modelo de explotación mixta (público-privada). Para entonces, la ley 57 de 1987 le había dado facultades extraordinarias al Presidente de la República para que este expidiera por decreto la normatividad que ordenara la actividad de extracción de minerales, para lo cual le dio un plazo de un año. Este Código tenía como propósitos fundamentales los de incentivar la exploración en el territorio, lograr la explotación racional de los recursos mineros en respuesta a la demanda, generar empleo formal, a la vez que promover el desarrollo en las regiones mineras.

Después del nuevo impulso a la actividad, que permitió ajustar los requisitos de ley para desarrollar la minería al contexto de la constitución de 1991, en especial frente a lo contemplado en su artículo 332 frente a la titularidad de la propiedad del subsuelo en el Estado, y de un intento frustrado de reformar el código de minas durante la presidencia de Ernesto Samper debido a la imposibilidad de llegar a acuerdos con las comunidades indígenas, el tercer momento se inició con la expedición, en el gobierno de Andrés Pastrana, del nuevo Código Minero por medio de la ley 685 de 2001.

Esta nueva situación jurídica permitió que, durante la primera década del siglo XXI se produjera un inusitado aumento del número y la extensión de títulos para explotación minera a lo largo del país. En todo caso, y paralelamente, el código recién promulgado empezó a ser, el mismo, objeto de demandas por vías judiciales y de tutela que comenzaron

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
a evidenciar una multiplicidad de conflictos por el derecho a la explotación, pero también por la soberanía y autonomía territoriales.

En este marco se inscribió la reforma a la Ley 685 de 2001 por medio del Proyecto de Ley 010 de 2007 Senado, 334 de 2008 Cámara, que a la postre se convertiría en la Ley 1382 de 2010. En la exposición de motivos del proyecto se establecieron los propósitos que la orientaban a superar las “deficiencias que deben ser corregidas e identificar la necesidad de fortalecer a la Autoridad Minera en el ejercicio de sus competencias, principalmente de su deber de administrar de manera racional y responsable los recursos mineros de propiedad del Estado”.

El objetivo era modernizar la institucionalidad y volverla competitiva como una reacción a algunos problemas que venían afectando al sector lo que debería superarse logrando una mayor estabilidad jurídica a la vez que incorporando como actores relevantes a los

medianos y pequeños mineros. Esta necesidad surgía de un contexto favorable a la explotación y comercialización de minerales especialmente metálicos que para la época contaban con un mercado favorable.

Este intento de reforma, que buscó hacerle frente a problemas del código de minas vigente en cuanto a su relación con la legislación ambiental, la capacidad institucional efectiva para el control de las explotaciones y cierta indefinición frente al ordenamiento territorial, se vio frustrado finalmente mediante sentencia de la Corte Constitucional C-366 de 2011, que declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010 debido a que el proyecto aprobado adoleció de falta del trámite de consulta previa.

Adicionalmente fue emitido el Decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía” y sus posteriores modificaciones el cual pretendió compilar la normativa. No obstante uno de sus componentes reglamentado previamente por el Decreto 933 de 2013 fue SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 52506 Auto de 20 de abril de 2016, Consejero Ponente (E) Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Igualmente se hace necesario tener en cuenta las sentencias de la Corte Constitucional frente a temas como la prohibición de minería en páramos, manantiales, acuíferos y ecosistemas estratégicos, del Consejo de Estado respecto a la autonomía territorial en los municipios que respete tanto las vocaciones ambientales y productivas como los procesos hacia la consolidación de la paz con procesos que tengan en cuenta el enfoque étnico,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

cultural y territorial y el fortalecimiento de la democracia de ordenamiento territorial, en un contexto donde se transita hacia la implementación de la paz con enfoque territorial y el fortalecimiento de los espacios democráticos.

En consecuencia, la actividad minera en el país se ha convertido en un tema de debate y enorme conflicto político y social que ha visto aparecer en amplias zonas del territorio nacional manifestaciones legítimas de comunidades que se oponen al desarrollo de estas actividades en su territorio, enfrentados a grandes empresas mineras que reclaman sus derechos adquiridos a la explotación y comunidades dedicadas a esta actividad que por su parte ven vulnerados derechos que históricamente asumieron como propios.

El desorden institucional, las graves afectaciones que sufren comunidades donde se desarrollan proyectos mineros, el incumplimiento de la normatividad ambiental, la violación a derechos humanos, la falta de garantías para la participación ciudadana, la falta de acceso a la información, la incapacidad del Estado por adaptarse a las nuevas

lógicas de desarrollo sustentable en aras de una transición energética, la puerta giratoria, la creación de batallones que prestan seguridad exclusiva a las empresas minero-energéticas, así como el desordenado crecimiento de títulos y propuestas para contratos de concesión ha terminado por generar múltiples conflictos socio-ambientales. Ello, sumado a la incapacidad de hacerle frente a las expresiones ilegales de extracción de minerales en los diferentes eslabones de la cadena de explotación, producción y comercialización.

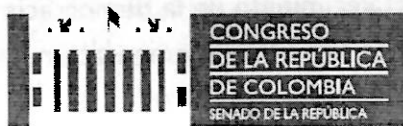
6.2. Un acercamiento teórico

Teóricamente es importante tener en cuenta que el extractivismo es una expresión más del paradigma del desarrollo. En el cual el gobierno colombiano promueve las actividades extractivas mineras como garante del desarrollo económico y social del país, y de las regiones, con lo cual pretende legitimar y profundizar un modelo extractivo basado en la inversión privada nacional y extranjera.

El Estado colombiano pretende moldear su institucionalidad con la finalidad de auspiciar, promover o fomentar la entrada de las multinacionales mineras. Lo cual tiene el objetivo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089, Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de brindar una amplia red de garantías que incentiven la actividad extractiva de dichas empresas⁴.

Bajo esta lógica, actualmente el gobierno colombiano *“busca potencializar la minería a gran escala, con el fin de dinamizar la economía del país. Debido a esto se van produciendo una serie de cambios en el aparato institucional, con los que se pretende facilitar y garantizar la inversión extranjera. Igualmente para ello se puede contar con la definición de deducciones tributarias y bajos aranceles, así como con el aprovechamiento de los bajos niveles de regulación y fiscalización socio-ambiental, lo cual termina presentando una formula, que como resultado presenta la altísima rentabilidad de cualquier actividad extractiva que se desee desarrollar en el país. Frente a todo esto, el precario desarrollo institucional que existe en el país, para dirimir los conflictos de intereses que aparecen entre los actores que representan al sector extractivo, las*

poblaciones afectadas por su actividad y el gobierno, termina empujando la balanza a favor del desarrollo de los proyectos mineros a gran escala”⁵.

En este sentido es importante destacar que “El arribo del modelo extractivo minero a gran escala en los territorios históricamente ha generado violación de derechos, daños culturales y conflictos socioecológicos que ponen en evidencian cómo el extractivo minero, más allá de situarse como una actividad económica-productiva, expresa un modelo neocolonial-depredador que amenaza la pervivencia de comunidades”⁶ campesinas y pueblos étnicos.

Igualmente se justifica en las bases del PND:

“La importancia de este sector, como el que más atrae inversión extranjera, genera regalías e impulsa el desarrollo territorial y bajo el sofisma de “un aprovechamiento ordenado y responsable” abre las puertas para ampliar la frontera minera con el Área Estratégica Minera -u otra figura- que incluye 20 millones de hectáreas en departamentos de las zona oriental, andina y en el Chocó, también busca que las

⁴Extractivismo, Instituciones y Territorio. Un Análisis Acerca de esta Relación no tan Obvia. Juan Ricardo DíazAyure. Universidad Javeriana.

⁵Ibidem

⁶EL EXTRACTIVISMO MINERO A GRAN ESCALA. UNA AMENAZA NEOCOLONIAL FRENTE A LA PERVIVENCIA DEL PUEBLO EMBERA Javier-Gonzaga Valencia-Hernández. Erika-Milena Muñoz-Villarreal y Jenny-Carolina Hainsfurth. 2016

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
más de 9.000 solicitudes de títulos que están en la Agencia Nacional Minera sean adjudicados.

Adicionalmente, se profundiza y 'perfecciona' el modelo extractivista, con la idea de que empresas minero-energéticas pueden cancelar un porcentaje de sus pagos por regalías a través de la ejecución de proyectos en las regiones. Eso es, nada más y nada menos, que ampliar el mecanismo de obras por impuestos, que les permite a las empresas que hasta el 50 por ciento de su impuesto de renta lo destinen al desarrollo de proyectos de inversión, los cuales son el paso definitivo para que las empresas 'mejoren sus relaciones con el entorno' —objetivo central de este Pacto—⁷.

Desde el punto de vista del modo de producción capitalista, la minería es una actividad extractiva que entiende las lógicas del territorio y humanas como un recurso para la transformación. En este sentido las diversas lógicas de los pueblos étnicos y comunidades campesinas se ven tensionadas tanto por la expropiación de sus territorios para fines de explotación minera como por la introducción de la lógica extractivista incompatible con su

cultura ancestral y tradicional. De esta manera la minería tensiona los diferentes niveles culturales, sociales, económicos, es decir, todos los niveles en los que puede valorarse la pervivencia de las comunidades y pueblos originarios.

Al tener una economía basada en la extracción de recursos y una mirada exclusiva de desarrollo económico, se continua la tendencia de perfilar al país como un enclave para el gran capital, es decir, el modo de producción privilegia la producción de materias primas destinadas al mercado global, lo cual profundiza nuestra dependencia económica y política con los países que dominan los mercados y las relaciones de poder a nivel mundial.

Las versiones del extractivismo

En el proceso de comprensión del fenómeno se ha identificado dos formas de operación del extractivismo:

- a. Un "modelo excluyente" que privilegia la minería a gran escala sobre la minería tradicional y a pequeña escala, lo que ha generado una pugna entre la existencia de un "modelo depredador" frente a un "modelo preferido".

⁷ El Plan Nacional de Desarrollo no es un pacto por Colombia sino por el extractivismo. Silla Vacía Paula Alvarez Roa Polítologa. 2019.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
 Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
 pablo.catatumbo@senado.gov.co

b. Un “modelo depredador” expresado en la violación de derechos fundamentales, el cual ha suscitado estrategias de resistencia comunitarias frente al proyecto minero. La instauración de estos modelos extractivos en territorios colectivos y comunitarios ha significado la aparición de conflictos, violación de derechos y daños culturales evidenciando que el modelo extractivo minero, más allá de situarse como una actividad económica-productiva, expresa un “modelo colonial-depredador” que amenaza la subsistencia y la integridad étnica, cultural y social de este pueblo.

Las actividades extractivas se dedican, básicamente, a la extracción de la naturaleza; de ella se extraen bienes de vida como agua, suelo, subsuelo, biodiversidad, material genético, hidrocarburos, biomasa, minerales, bosques (Roa y Navas, 2014; Vallejo, 2009); y su expresión productiva son la agricultura, la forestería, la ganadería, la pesca, el turismo y la biopiratería (Acosta, 2012; Machado, 2014).

En la definición de la categoría ‘extractivismo’ se pueden identificar dos versiones desde las cuales se despliegan a la vez distintos enfoques de abordaje y maneras de entender el modelo extractivo. Una versión se profesa desde los Estados Nacionales y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostenida en el enfoque de la economía neoclásica, mientras que la otra se posiciona desde el pensamiento crítico latinoamericano a través

de los enfoques de la ecología política, la ecología política decolonial, la economía ecológica y la economía política.

Aquellos que se sitúan bajo los preceptos de la economía neoclásica reconocen las industrias extractivas como un “motor de desarrollo” (DNP, 2015) por cuanto son “fuente legítima de renta para los Estados nacionales, generadora de empleo, un promotor de la llegada de inversión extranjera y de las exportaciones y, por lo tanto, del crecimiento económico” (Gudynas y Alayza, 2012, p. 214). Todo ello posibilita, según esta versión, la implementación de políticas orientadas a la reducción de la pobreza y la generación de empleo; así como una opción económica para cumplir con los objetivos de desarrollo del milenio acogidos por los países miembros de la ONU⁸.

En el pensamiento crítico latinoamericano, el enfoque de la ecología política, por su parte, considera el extractivismo como una actividad de apropiación (Gudynas, 2009; Ulloa, 2014) extracción (Martín, 2009; Roa y Navas, 2014), explotación (Roa y Navas, 2014) y

⁸Ibidem

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

expropiación (Caro, 2014) de grandes volúmenes de bienes naturales exportados por lo general para estimular los mercados de materias primas y los mercados financieros como lo es el mercado de minerales.

Si bien el extractivismo es un modelo productivo que opera desde siglos atrás, en el año 2003 se generó un *boom* en los precios de minerales que puntearon en la dinámica de los mercados internacionales y el sistema financiero. La gran demanda de minerales generó una expansión de este modelo en América Latina y una reconversión en la forma de acumulación de capital conocido como el “Consenso de los Commodities” (Svampa, 2012).

El Consenso de los Commodities, al igual que el Consenso de Pekín, es una reconfiguración del Consenso de Washington. Este último estuvo concentrado en la valorización financiera, el libre-cambio, las privatizaciones, la reducción del papel del Estado y la desregulación de los mercados, dando paso al Consenso de los Commodities soportado en la exportación de materias y bienes primarios a gran escala. Se asiste, entonces, desde inicios del siglo XXI, a un “nuevo orden económico y político-ideológico, sostenido por el boom de los precios internacionales de las materias primas y los bienes de consumo demandados cada vez más por los países centrales y las potencias emergentes” (Svampa, 2013, p. 30). Este nuevo consenso implica un proceso de reprimarización de las economías latinoamericanas dada la creciente demanda de materias primas como los metales y a la vez el intercambio desigual entre los países explotados y los países

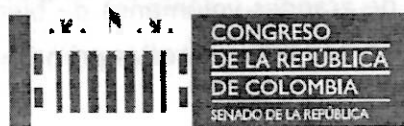
explotadores. Esto ha permitido la acumulación de capital en países y sectores con un alto poder económico global, así como la consolidación del sistema-mundo capitalista.

El extractivismo en su proceso de acumulación de capital establece relaciones de poder en el interior de los lugares donde se ejecutan este tipo de proyectos y relaciones de poder desde los lugares globales hacia los lugares locales. En este mismo sentido genera incertidumbre frente a los posibles daños ecológicos que pueden ocasionar los proyectos extractivistas en los territorios, dando emergencia a una contradicción de intereses entre las poblaciones asentadas en los territorios frente a los intereses económicos de las empresas estatales o privadas (Roa y Navas, 2014).

Por su parte, el enfoque de la ecología política decolonial entiende al extractivismo como un “modelo-desarrollista extractivista” instaurado en la denominada ‘colonia’ impuesta en el Sur Global (América Latina, África y Asia) (Machado, 2013; Toro et al., 2012). Para retratar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
las inauguraciones de este modelo Acosta (2012), por ejemplo, recuerda que Cristóbal Colón en su diario de viaje mencionó 175 veces la palabra 'oro'.

Las regiones del Sur Global se dedicaron desde aquel momento a la extracción y transformación de la naturaleza para exportarla hacia los países del Norte Global en el contexto de una creciente estructuración del capitalismo. El Norte Global, en cambio, se especializó en la producción de manufacturas importadas con base en los bienes naturales provenientes y explotados del Sur Global. Sin embargo estas relaciones no expresaron, ni expresan hoy, un intercambio justo y equitativo de satisfacción de demanda-oferta en el marco de un mercado global sino un mecanismo de saqueo y apropiación colonial y neocolonial que ha sido indispensable para el desarrollo industrial y el bienestar de las potencias económicas (Acosta, 2012; Machado, 2013). Así las cosas, el extractivismo potencia una recolonización política y económica ejecutada por empresas privadas y/o empresas estatales nacionales o transnacionales en territorios donde los bienes naturales sobresalen y donde habitan comunidades campesinas, por lo general, originarias o en condición de empobrecimiento.

En su lugar, el enfoque de la economía política plantea como centro de discusión el proceso de acumulación por desposesión agenciado por el modelo extractivista en tanto las formas de violencia que despojan a los territorios y a las personas son precisamente formas propias del capitalismo contemporáneo. Para Harvey (2004), esto significa que el capitalismo contemporáneo ha ampliado sus maneras de acumulación. La mercantilización de la tierra y la fuerza de trabajo, el desplazamiento de campesinos, los procesos neocoloniales, entre otros, continúan vigentes; sin embargo, dada su insuficiencia para sostener el capitalismo, ahora en crisis, se han diseñado nuevas formas

de acumulación. Estas nuevas formas tienen que ver con la "corporativización y privatización" de los bienes públicos, la biopiratería, los derechos de propiedad intelectual, la mercantilización de la naturaleza, las políticas financieras internacionales diseñadas por y desde las potencias económicas mundiales. Harvey (2004) también denomina a "la acumulación por desposesión" como un nuevo imperialismo, mientras que la incapacidad del capitalismo de acumular bajo la lógica de la reproducción ampliada ha conllevado a desposeer casi todas las esferas de la vida; convirtiéndose, así, en un imperialismo casi omniabarcante que busca instalar un valor económico a todo lo contenido en la naturaleza.

Finalmente, la economía ecológica concibe al extractivismo como un proceso de extracción de materia y energía que entra en el juego del sistema económico mediante la producción,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
consumo e intercambio de bienes naturales. Estos bienes naturales, leídos en clave de materia y energía, son extraídos y transformados en productos y residuos; los residuos son retransferidos a los territorios en forma de desperdicios y emisiones contaminantes; y los productos usados o consumidos generan a la vez nuevos residuos. De ahí que el ciclo del crecimiento económico sea concebido como un sistema depredador que depende del uso indiscriminado de materia y energía, el cual evade su responsabilidad de reciclarlas y/o devolverlas transformadas a sus lugares de procedencia; y, por el contrario, las regresan en forma de residuos inservibles (Aguilera y Alcántara, 1994; Correa, 2006; Martínez-Alier y Roca, 2001).

El modelo excluyente y depredador frente a un modelo preferido

El modelo excluyente emerge con la Ley 685 de 2001, por medio de la cual se implementa el Código de Minas. Este elimina los rangos de la minería y establece los mismos procedimientos de acceso a títulos mineros para pequeños y medianos mineros como para la gran minería. De acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa minera los mineros tradicionales, artesanales y algunos pequeños mineros, no pueden contar con toda la capacidad técnica y financiera requerida por el Estado dadas sus escasas condiciones de capital. Esta normativa, entonces, favorece al sector de la gran minería extranjera que puede cumplir con los requisitos exigidos como son: diagnóstico de impacto ambiental; diagnóstico social sobre el territorio a intervenir; seguridad social de los trabajadores.

En este sentido el Estado asume la actividad minera tradicional como una actividad delictiva iniciando procesos de desalojo, persecución y judicialización de los implicados; o, en su defecto, negando los derechos a dichas comunidades.

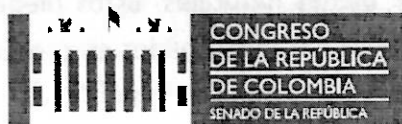
El modelo neocolonial-depredador se expresa en las garantías legales y procedimentales que le brinda el Estado a las empresas privadas extranjeras para satisfacer sus necesidades e intereses de acumulación de capital, basado no solo en la apropiación de minerales sino también en la apropiación y control del territorio habitado por comunidades campesinas y pueblos étnicos.

Como alternativa a los modelos excluyente y depredador, la comunidad propone un "modelo preferido" planteado por el relator James Anaya (ONU, 2013); presentándolo como una solución de inclusión de los pueblos originarios al sector productivo minero.

Las minas han sido heredadas de familia en familia y esta actividad se ha caracterizado por ser un medio de subsistencia único en los territorios. Hoy en día, las comunidades

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 - EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
campesinas y pueblos étnicos aun buscan obtener la formalización de la minería y la obtención de títulos mineros amparándose en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y la normatividad minera por medio del cual se pretende la formalización de la minería artesanal y de pequeña escala, disminuir los conflictos ambientales y definir las áreas de reserva minera.

6.1. Sobre el articulado del Proyecto de Ley número 277/2019 Senado – 311/ 2019 Cámara “por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022

6.1.1. Artículo 18 el cual se refiere a licencia ambiental para la formalización minera.

Hace referencia a diversos aspectos de la normatividad minera consagradas en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015⁹ y sus posteriores modificaciones entre los que se destacan:

- Clasificación de la minería de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería y minería tradicional y requisitos.
- Trámite para la formalización de mineros tradicionales.
- Subcontrato de formalización minera.
- Trámite para la formalización de mineros tradicionales
- Clase de contrato
- Aspectos procedimentales.
- Requisitos de la propuesta.
- Zonas excluidas y restringidas de la minería.
- Áreas de reserva especial.

Lo reglamentado en relación a Definiciones y condiciones generales (Artículo 2.2.5.4.1.1. al 2.2.5.4.1.5), Trámite para la formalización de mineros tradicionales (Artículo 2.2.5.4.1.1.1. al 2.2.5.4.1.1.1.9, Aspectos técnicos y ambientales (Artículo

⁹Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
2.2.5.4.1.1.2.1. al 2.2.5.4.1.1.2.5), Formalización en áreas con título minero (Artículo 2.2.5.4.1.1.3.1. al artículo 2.2.5.4.1.1.3.7), Zonas restringidas y formalización (Artículo 2.2.5.4.1.1.3.8) En relación al Decreto 933 de 2013 fue SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 52506 Auto de 20 de abril de 2016, Consejero Ponente (E) Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

La reforma a la Ley 685 de 2001 por medio del Proyecto de Ley 010 de 2007 Senado, 334 de 2008 Cámara, que a la postre se convertiría en la Ley 1382 de 2010, la cual fue declarada inexecutable mediante sentencia de la Corte Constitucional C-366 de 2011, debido a que el proyecto aprobado adoleció de falta del trámite de consulta previa.

De lo anterior se desprende que en la actualidad existe dispersión normativa, suspensiones parciales de decretos reglamentarios, a lo que se suma el desorden institucional, la incapacidad del Estado por adaptarse a las nuevas lógicas políticas y sociales, así como el desordenado crecimiento de títulos y solicitudes de títulos; los cuales han terminado por generar múltiples obstáculos a la actividad minera. Ello, sumado a la incapacidad de hacerle frente a las expresiones ilegales de extracción de minerales en los diferentes eslabones de la cadena de explotación, producción y comercialización, ha terminado por generar una moratoria de hecho del sector en el país, lo que no ha sido impedimento para que la explotación de minerales se expanda, pero por las vías de la ilegalidad.

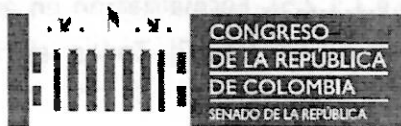
El artículo, establece que para las actividades de explotación que pretendan obtener su título:

- a) En los casos de formalización de minería tradicional si presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental,
- b) Para la formalización en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial y
- c) Pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental, adjuntando el estudio de impacto ambiental (este último para los casos de reserva especial).

Establece que, para los casos precisados, una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental expedirá la licencia ambiental para la formalización minera en 30 días. Deja sujeto a reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 - EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sostenible "(...) los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera"

Los dos últimos incisos refieren a formalización de minería tradicional.

La naturaleza jurídica de este procedimiento administrativo está en el estudio de una serie de informes técnicos y científicos sobre las condiciones de un cierto territorio o ecosistema para su posible explotación y la disminución del tiempo de estudio perjudicaría la idoneidad del estudio, en tanto se podrían omitir el examen riguroso de los factores que impactan el ambiente.

Es importante resaltar la diferencia que existe entre el plan de manejo ambiental y el estudio de impacto ambiental. Debido a que sus alcances son diferentes.

- El estudio de impacto ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la normatividad.
- El plan de manejo ambiental contiene las medidas necesarias para prevenir, controlar y mitigar los impactos identificados que se pueden producir ante una contingencia así como las actividades necesarias para el cumplimiento con la normativa ambiental aplicable.

Eliminar el estudio de impacto ambiental, y autorizar la licencia ambiental solamente es un grave error. Debido a que no se estudiarían todas las condiciones necesarias encaminadas a conocer cuáles son esos impactos ambientales que se pueden generar con la actividad.

Igualmente es importante resaltar que su contenido no hace alusión a la solicitud promovida por los campesinos de respetar los resultados de las Consultas Populares cuando se tramiten licencias ambientales para la construcción de proyectos mineros,

energéticos y de hidrocarburos. Solo hace la descripción relativa a las actividades de explotación minera que desean obtener título minero, las cuales deben tramitar licencia ambiental para su formalización.

Finalmente insistimos en que es necesario hacerle frente a problemas del código de minas vigente en cuanto a su relación con la legislación ambiental, la capacidad institucional efectiva para el control de las explotaciones y cierta indefinición frente al ordenamiento territorial.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por lo tanto una propuesta viable sería apoyar de forma condicionada (haciendo algunos ajustes) el proyecto de ley "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 685 de 2001, Código de Minas" presentado por la HS Angelica Lozano Correa

6.1.2. Artículo 19, el cual se refiere a cesión de derechos minero.

La cesión de derechos mineros está contenida en diversos aspectos de la normatividad minera consagradas en los Artículos 22 Cesión de derechos, 25 Cesión de áreas y 332 Actos sujetos a registro de la Ley 685 de 2001 y al artículo 2.2.5.4.1.1.3.7. Cesión de áreas en programas de formalización de minería tradicional. SUSPENDIDO provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 52506 Auto de 20 de abril de 2016, Consejero Ponente (E) Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa y el ARTÍCULO 2.2.5.4.1.2 del Decreto 1073 de 2015¹⁰ y sus posteriores modificaciones.

Es importante destacar que la figura de la cesión de derechos es la herramienta para que las grandes empresas mineras multinacionales usen empresas pequeñas nacionales para solicitar el título minero. Para luego de concedido el título por parte de la Autoridad Minera, solicitar la cesión de los derechos e iniciar sus actividades.

El otorgamiento de un título minero tiene como consecuencia la generación de responsabilidades al beneficiario, el artículo pareciera liberar de responsabilidad al beneficiario del título con la cesión, lo cual limita tanto los controles como la vigilancia a todos y cada uno de los que actuaron en el proceso de extracción.

Se debería prohibir la cesión de los derechos mineros. Esto obligaría a que el realmente interesado en la explotación sea quien tramite desde el principio la solicitud de concesión. En caso de no lograr la eliminación se podría intentar gravar el trámite de cesión para que el Estado capture recursos de estas negociaciones de los privados.

1. Artículo 20, el cual se refiere a sistema de cuadrícula en el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas.

Se plantea un nuevo sistema para el otorgamiento del contrato de concesión minera e integración de áreas y se establecen dos criterios: a. normas de información geoespacial vigentes, b. los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Se abre la posibilidad para que los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad

¹⁰Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

puedan acogerse a este sistema. Para finalmente dejar abierta la posibilidad de que puede ser el sistema de cuadrículas o el que haga sus veces.

No se entiende como se armoniza este sistema con los límites que ya se encuentran demarcados en las zonas donde existe extracción. Es importante ser claros en la delimitación y no ampliar las zonas de extracción a cuenta de cambio institucionales

Antes de adoptar un sistema nuevo. Se debe solicitar a la autoridad minera mayor información sobre la implementación del sistema de cuadrículas y de sus impactos en países como Chile y Ecuador en donde se ha implementado.

El articulado establece que solo se tendrán en cuenta los lineamientos que la autoridad nacional minera defina. Antes de mirar las formas geométricas se debe tener por condición el cruce de información que tenga como base cartografía ambiental, zonas de poblamiento, zonas de inestabilidad geológica, los usos del suelo establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, las determinantes en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCH Y POMCAS.

6.1.3 *Artículo 21, el cual se refiere a prórroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1988.*

Lo referente a prórrogas y régimen aplicable está establecido entre otros en la Lo referente a prórrogas y régimen aplicable está establecido entre otros en la concordancia de los artículos 46, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley 685 de 2001

La propuesta de articulado pretende incluir el concepto subjetivo de “la conveniencia de la misma para los intereses del Estado” para que la autoridad de La Autoridad Minera Nacional determine si concede o no la prórroga.

El último párrafo establece taxativamente que “no se deberán suspender las actividades de explotación mientras se realiza el nuevo contrato”, es decir, será un lapso de explotación ilegal del recurso en donde no existirá obligación tributaria ni control ambiental sobre el propietario del título.

6.1.4 *Artículo 22, el cual se refiere a liquidación de contratos de concesión minera.*

Lo señalado en el artículo y en particular la expresión “Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem”. Sobraría toda vez

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
que el artículo 141 señala claramente "Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Abrir la posibilidad para que la liquidación se haga en un tiempo de 2 años de mutuo acuerdo o unilateralmente va en contravía de lo estipulado taxativamente en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Igualmente con la expresión "En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

Con este artículo se abre la posibilidad para que al trámite de liquidación sea dilatado aún más y para que al trámite de liquidación unilateral se le puedan hacer salvedades.

6.1.5 Artículo 23, el cual se refiere a servidumbre minera.

Existía un vacío en el desarrollo normativo en materia de servidumbre minera. Antes de adoptar el procedimiento para servidumbres de hidrocarburos es necesario analizar este estudio crítico sobre la aplicabilidad de la servidumbre petrolera que se aplicaría ahora al sector minero

Toda actividad nueva implica la verificación de requisitos por ello es necesario que no se avalen procedimientos que no han sido objeto de un estudio previo en cuanto a su impacto

6.1.6 Artículo 24, el cual se refiere a liberación de áreas.

En desarrollo del principio de publicidad y de facilitar el acceso a la información, para las autoridades y comunidades y pueblos en los territorios sobre las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, se debe informar a las Gobernaciones, Alcaldías y Concejos Municipales y publicados en las páginas electrónicas de las entidades territoriales.

6.1.7 Artículo 173, el cual se refiere a trámite solicitudes de formalización de minería tradicional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 - EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Hace referencia a diversos aspectos de la normatividad minera consagradas en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015¹¹ y sus posteriores modificaciones. Lo referente a minería tradicional y régimen aplicable está establecido entre otros en la concordancia de los artículos 248, 249, 250, 257 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015 en sus artículos 2.2.5.4.1.1.1.1, 2.2.5.4.1.1.1.2, 2.2.5.4.1.1.1.3, 2.2.5.4.1.1.1.4, 2.2.5.4.1.1.1.5, 2.2.5.4.1.1.1.6, 2.2.5.4.1.1.1.7, 2.2.5.4.1.1.1.8, 2.2.5.4.1.1.1.9. Los cuales fueron suspendidos provisionalmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 52506 Auto de 20 de abril de 2016, Consejero Ponente (E) Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

La reforma a la Ley 685 de 2001 por medio del Proyecto de Ley 010 de 2007 Senado, 334 de 2008 Cámara, que a la postre se convertiría en la Ley 1382 de 2010, la cual fue declarada inexecutable mediante sentencia de la Corte Constitucional C-366 de 2011, debido a que el proyecto aprobado adoleció de falta del trámite de consulta previa.

Sobre el artículo, es importante destacar que el concepto de minería tradicional no está sujeto a una actividad que realizan personas oriundas de las zonas. En varios casos se ha comprobado que personas ajenas a un territorio y que pretenden para realizar actividad minera, presentaron declaraciones extra juicio con las que pretendían demostrar que venían realizando esta actividad desde antes del 2001. Declaraciones en las que se crearon pruebas con las que dieron cumplimiento a una formalidad. Al cruzar las capas de información de estas áreas (que han venido cambiando de nombre en las leyendas de los mapas de la ANM) con las capas hídricas, se puede evidenciar que la gran mayoría están sobre los ríos.

Para legalización de minería tradicional SI se contempla visita técnica por parte de la Autoridad Minera.

La negociación de la solicitud de legalización de minería tradicional sobre la solicitud de concesión de un particular sólo se mediará cuando se obtenga el contrato de concesión del proponente.

La autoridad central no puede legalizar sin importar las consecuencias y omitir la coordinación en virtud de la autonomía de cada territorio. Debe ser un proceso donde opere la coordinación interadministrativa.

¹¹Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

6.1.8 Artículo 174, el cual se refiere a requisitos diferenciales para contrato de concesión minera.

Hace referencia a diversos aspectos de la normatividad minera consagradas en la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje y 2.2.5.1.5.5 clasificación de la minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación. Artículos adicionados por el artículo 1 del Decreto 1666 de 2016.

La reforma a la Ley 685 de 2001 por medio del Proyecto de Ley 010 de 2007 Senado, 334 de 2008 Cámara, que a la postre se convertiría en la Ley 1382 de 2010, la cual fue declarada inexecutable mediante sentencia de la Corte Constitucional C-366 de 2011, debido a que el proyecto aprobado adoleció de falta del trámite de consulta previa.

Sobre el artículo, es importante destacar que a lo establecido en la normatividad actual se adiciona la potestad para que el gobierno defina los requisitos diferenciales. Sin señalar que entidad.

Se incluye el canon superficiario el cual se deberá pagar anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo a unos valores. Antes hacía referencia a clasificación ahora se pone como criterio el valor.

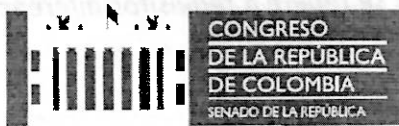
El Decreto 1666 de 2016 establece como minería pequeña escala la que tenga título minero menor a 150 Ha, este artículo contempla el canon superficiario de la mediana y gran minería y una vez más favorece económicamente la GRAN minería por la desproporcionalidad del porcentaje a pagar por el canon entre una escala y la otra

La escala de la minería no debería influir en las autoridades competentes para su concesión pues el efecto ambiental es el mismo, lo que varía es la envergadura del proyecto. En un proyecto pequeño o grande el origen del problema continúa siendo el mismo.

6.1.9 Artículo 175, el cual se refiere a minería de subsistencia.

Hace referencia a diversos aspectos de la normatividad minera consagradas en los artículos 155 y 156 de la Ley 685 de 2001, señalando que frente al Artículo 156 la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-229-03 de 18 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, decidiendo Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por 'en relación con el cargo por violación de la distribución de competencias consagrada en la Constitución, siempre y cuando se interprete de conformidad con los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



condicionamientos establecidos en el numeral 4.3.4.3 de la parte motiva de la presente Sentencia.'

El numeral 4.3.4.3 establece:

'Por lo tanto, el aparte normativo contenido en el artículo 156 de la Ley 685 de 2001, que dispone "Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten en los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos" es constitucional, en tanto se entienda que tal función es de carácter administrativo, y reservada exclusivamente al ejercicio de dicha actividad. Por lo tanto, las actuaciones de los alcaldes en desarrollo de tales funciones están sujetas a las formas, restricciones y controles propios de tales actos, y no se pueden extender a aquellos conflictos sobre la titularidad de los derechos de propiedad entre los barequeros, o entre estos y los dueños de títulos mineros o de los predios donde estos realizan su actividad, que hagan parte de la competencia de la jurisdicción ordinaria.'

Mediante la misma sentencia la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de proferir un pronunciamiento de fondo sobre el aparte subrayado de este artículo en relación con los cargos por violación de la reserva de ley estatutaria, y por violación del artículo 247 de la Constitución, formulados contra dicho aparte normativo. Adicionalmente la misma sentencia la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de proferir un pronunciamiento de fondo sobre el aparte subrayado de este artículo en relación con el cargo por violación de la unidad de materia.

Al igual que en el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.5.3. Minería de subsistencia, el cual fue adicionado por el artículo 1 del Decreto 1666 de 2016.

La reforma a la Ley 685 de 2001 por medio del Proyecto de Ley 010 de 2007 Senado, 334 de 2008 Cámara, que a la postre se convertiría en la Ley 1382 de 2010, la cual fue declarada inexecutable mediante sentencia de la Corte Constitucional C-366 de 2011, debido a que el proyecto aprobado adoleció de falta del trámite de consulta previa.

Sobre el artículo, es importante destacar que a lo establecido en la normatividad actual se pretende legalizar la exclusión de la minería de subsistencia ante los títulos mineros vigentes. Este conflicto se encontraba resuelto por el artículo 156 de la ley 685 de 2001 por manos del alcalde municipal y la Corte Constitucional. Con este entramado normativo una vez más se pretende favorecer a la GRAN minería afectando la minería de subsistencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

6.1.10 Artículo 176, el cual se refiere a estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.

Sobre el artículo, es importante destacar que se pretende adoptar un “Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales –CRIRSCO” y se adiciona la expresión “o cualquier otro estándar internacionalmente”. Lo que no se expresa en el texto es que existe el CRIRSCO, que es el Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas al cual recientemente Colombia ingreso y es avalada por el Comité Internacional de Minería y Metales.

Colombia ingreso al presentar oficialmente el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, y la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas. Es uno de los 12 países que hacen parte de CRIRSCO, el tercero de Latinoamérica luego de Chile y Brasil.

Se presentó como un hito que favorece todos los ámbitos de la minería colombiana y abre innumerables posibilidades para Colombia, resaltando especialmente la valoración de propiedades mineras; competitividad de los concesionarios dentro de la industria minera global; apalancamiento financiero y acceso al capital de riesgo; creación de valor en la industria minera con responsabilidad social y ambiental; planificación de proyectos mineros sostenibles; y reconocimiento para nuestros profesionales a través de los acuerdos de reciprocidad con los países miembros en CRIRSCO.

Hay que tener en cuenta que este órgano multilateral, encargado de dictar las normas y guías necesarias para el reporte público de los resultados de exploración, recursos y reservas minerales, bajo los requerimientos exigidos por las principales bolsas de valores del mundo, incluyendo a Toronto, Londres y Sídney. Con este entramado normativo una vez más se pretende favorecer a la GRAN minería.

Frente a la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada, no se incluye nada relativo a publicidad y acceso a información que fortalezca la participación ambiental de la comunidad.

6.1.3 Artículo 177, el cual se refiere a integración de áreas.

Para la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se plantea que se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrícula.

Tal y como se señaló para el artículo 20, se plantea un nuevo sistema que tiene dos criterios: a. normas de información geoespacial vigentes, b. los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Antes de adoptar un sistema nuevo. Se debe solicitar a la autoridad minera mayor información sobre la implementación del sistema de cuadrículas y de sus impactos en países como Chile y Ecuador en donde se ha implementado.

Antes de mirar las formas geométricas se debe tener por condición el cruce de información que tenga como base cartografía ambiental, zonas de poblamiento, zonas de inestabilidad geológica, los usos del suelo establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, las determinantes en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCH Y POMCAS.

En desarrollo del principio de publicidad y de facilitar el acceso a la información, para las autoridades y comunidades y pueblos en los territorios sobre las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, se debe informar a las Gobernaciones, Alcaldías y Concejos Municipales y publicados en las páginas electrónicas de las entidades territoriales.

H.S Pablo Catatumbo Torres Victoria

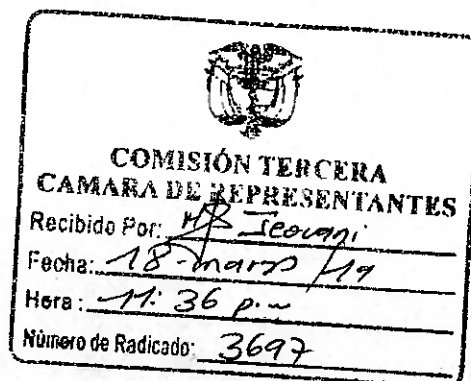
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 208B.
Tel: 3823000 – EXT: 3089. Bogotá D.C.
pablo.catatumbo@senado.gov.co

Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTINES BARRERA
 Secretaria General
 Comisión Tercera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes
 Ciudad.



Respetada Doctora Martínez:

Me permito remitir a usted, nuevos documentos de observaciones y Propositiones, que le han llegado al doctor Oscar Darío Pérez Pineda, sobre el Plan Nacional de Desarrollo:

- Comentarios y Propositiones del Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público ✓
- Propuestas de proposiciones der Niñez YA ✓
- Anexo CD con propuestas de ASOCAPITALES, enviada por el secretario de senado ✓ repetido
- Propuestas de la Cámara de Comercio de Bogotá ✓ repetido

Cordial Saludo,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR.
 Asistente
 H.R. Oscar Darío Pérez Pineda

PRESIDENCIA

PRE - CS - 1228 - 2019
Bogotá D.C. 15 de Marzo 2019

PARA: **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**
Presidente Comisión III
Senado de la República

MIGUEL AMIN SCAF
Presidente Comisión IV
Senado de la República

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Presidente Comisión III
Camara de Representantes

EDGAR ALFONZO GÓMEZ ROMÁN
Presidente Comisión IV
Camara de Representantes



Al responder cite radicado: 20193-30049582 Id: 8068
Folios: 3 Fecha: 2019-03-15 16:29:17
Anexos: 0
Remitente : H. SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Destinatario: EDGAR ALFONSO GOMEZ ROMAN (Otras)

DE: **MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA**
Secretaria Privada
Presidencia de Senado

Asunto: Remisión de comentarios, considraciones para el Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Respetados Doctores,

Por Instrucciones del Señor Presidente del Senado de la República ERNESTO MACÍAS TOVAR, me permito remitir las siguientes comentarios, consideraciones para el Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", recibidos en el Despacho, para su codenocimiento y fines pertinentes:



PRESIDENCIA

I. Comentarios, consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad"

A handwritten signature in dark ink, which appears to read 'MARIA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ', is written over a horizontal line.

MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA ORDÓÑEZ
Secretaria Privada
Presidencia del Senado

Proyectó: Tatiana Ramire
Aprobó: María Alejandra de la Espriella Ordóñez

2

2

Minhacienda

SECRET

SEMAFORO DE LA REPUBLICA
Division de Mares y Servicios
Unidad de Control de Tráfico
Recepción de Buques y Embarcaciones Extraneras
32 MAR 2016
Nº 06342
Radicado No.
Hora:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

111 78/45



habilitados el prestador. A juicio de esta Cartera, este tipo de medidas sobre la suficiencia de la red y la oferta de servicios pediátricos deberían ser abordadas por los agentes del Sistema de Salud en su conjunto y de manera articulada y no debería estar a discrecionalidad de una sola entidad.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio no tiene objeción desde el punto de vista presupuestal, no obstante, solicita, de manera respetuosa, se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO

Viceministro Técnico

OAJ/DGPP/DGREGRESS/DAF

MGM/CAR/DAJA

UJ 296 - 2019

H.S. Laura Fortich - Coordinador - Ponente

H.S. Aivaró Uribe Vélez - Ponente

H.S. Jesús Alberto Castillo Salazar - Ponente

H.S. Rodrigo Vilalba Mosquera - Autor

H.R. Flora Perdomo Andrade - Autor

Con copia a

D^r. Gregorio Eijach Pacheco - Secretario del Senado de la República.



Bogotá, 15 de marzo de 2019

Honorable Representante
Óscar Darío Pérez Pineda
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Respetado congresista:

Reciba un cordial saludo de **NiñezYA**, la iniciativa que desde 2017 moviliza a más de 100 organizaciones de la sociedad civil con el fin de aportar a la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, para que queden reflejadas las acciones que contribuyan a la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia.

Con esta finalidad, hemos elaborado 16 proposiciones al proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad', con las cuales buscamos que en el articulado del plan queden de manera explícita las acciones señaladas para niñez en las bases, así como las metas.

La próxima semana se dará el debate sobre el proyecto, en el cual usted tendrá un papel preponderante. Lo invitamos revisar e incluir nuestras proposiciones que fueron acogidas por varios representantes y senadores de diferentes partidos políticos, a quienes los congregó el deber de mejorar la situación de los 15 millones de colombianos menores de 18 años. El documento está adjunto, aquí un resumen:

Tener un enfoque de prevalencia de derechos de la niñez.

El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de las políticas y rutas integrales de atención en primera infancia, y de infancia y adolescencia, en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, bajo el principio de la prevalencia de derechos de la niñez, y el esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal que los acuerdos internacionales determinan. Los recursos en primera infancia no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.



Report of the
Honorable
Chief Justice
of the
Court

Report of the
Honorable
Chief Justice
of the
Court

Report of the
Honorable
Chief Justice
of the
Court

Report of the
Honorable
Chief Justice
of the
Court

Crear la Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición.

Se propone que el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), diseñe e implemente la Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas (desnutrición crónica, aguda y global; deficiencias de micronutrientes y sobrepeso y obesidad). Meta: disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica (niñas y niños no tienen la talla para su edad por falta de una buena nutrición, lo cual afecta el desarrollo físico y cognitivo a largo plazo) al 8% en 2022, hoy está en 10,8%.

Tres temas principales se proponen en educación: 1. Dar atención integral a la primera infancia en la educación preescolar. 2. Definir e implementar la Política de Educación Rural y la Política para la Formación de Docentes y Directivos. 3. incluir los desafíos y las estrategias del Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en el plan sectorial de educación.

Para ello se propone que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implemente una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar (Transición, Jardín y Pre Jardín) y se creen Modelos Educativos Flexibles para la atención en zonas rurales y rurales dispersas. La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las instituciones educativas.

Así mismo, se propone que la política de educación rural se financie con recursos de los diferentes programas de las entidades de los gobiernos nacional y local que aborden las ruralidades y la ruralidad dispersa. Dichas entidades tendrán que especificar en su presupuesto los rubros que destinarán cada año al desarrollo de la política. Con base en estos presupuestos, se definirán de manera articulada metas, programas y herramientas normativas diferenciadas y flexibles para las ruralidades.

Las metas para el cuatrienio en educación rural son: el 100% de las zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) implementan el Plan Especial de Educación Rural; el 60% de las sedes educativas rurales cuentan con estrategias de acompañamiento situado; aumento en un 30% de la tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales; el 60% de sedes

educativas rurales cuenta con mejoramiento de infraestructura y dotación educativa y el 60% de las entidades territoriales acompañadas ejecutan planes territoriales de educación rural.

Se privilegiarán alternativas de acceso y permanencia a la educación que favorezcan la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su contexto familiar y comunitario, brindando posibilidades distintas a su permanencia en internados escolares. Los internados existentes, mientras se logre avanzar en alternativas diferentes, deberán generar las condiciones necesarias para la protección y seguridad de las niñas, niños y adolescentes. Para el caso de las niñas y los niños en primera infancia deberán privilegiarse modelos de atención flexibles, tales como las modalidades de educación inicial familiar, comunitaria o aquellos ofrecidos desde el sector educativo en el marco de la atención integral.

Se propone que con recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se realice el Censo de Infraestructura Educativa Rural y Rural Dispersa y se construyan y mejoren sedes rurales.

En cuanto a la formación de docentes y directivas, se propone construir e implementar la política orientada a fortalecer los procesos de formación inicial y formación en servicio. Parte de esa formación debe incluir la cualificación y acompañamiento a maestros y directivos que garanticen el derecho a la educación de la población con discapacidad.

Hacer explícito que el juego es pilar del desarrollo integral y dar orientaciones a ludotecas.

Se propone que el plan, como señala en las bases, haga explícito en el articulado que el juego es un pilar del desarrollo integral en todo el curso de vida y, en su sentido, que los ministerios de Educación Nacional y de Cultura, Coldeportes, el ICBF y las consejerías de Infancia y Adolescencia y la de Juventud, así como agentes señalados en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, promoverán estrategias, espacios y ambientes lúdicos (como ludotecas) en los territorios, diferentes a equipamientos de recreación y deporte. De igual forma, que el Ministerio de Educación Nacional implementará y hará seguimiento a los lineamientos técnicos para ludotecas existentes en el país.

[REDACTED]

the following information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

The information contained herein is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization. The information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed outside your organization.

Promover la participación de niñas, niños y adolescentes.

Se propone que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) dé lineamientos a las entidades nacionales y territoriales para que realicen programas, proyectos y actividades que promuevan la participación infantil genuina a partir de procesos de información, reflexión, consulta, opinión, decisión y acción con niñas y niños. De igual forma, que se apoye a las entidades territoriales en la implementación de la Ley 724 de 2001, que promueve un homenaje a niñas y niños para sensibilizar a la familia y a la sociedad sobre el verdadero sentido de la participación.

Crear la Política de desinstitucionalización, fortalecimiento a las familias y prevención de la pérdida del cuidado parental.

Se propone que el ICBF diseñe e implemente un nuevo esquema de atención y cuidado a la niñez en el sistema de protección, de manera que se garantice a niñas, niños y adolescentes el derecho a crecer en un ambiente familiar, su desarrollo integral y el de sus potencialidades, dado su carácter de servicio de protección público esencial, lo establecido en la Convención de los Derechos de la Niñez y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a Colombia. De esta forma, se mejorarán y/o transformarán las modalidades de cuidado familiar, los servicios de apoyo y fortalecimiento a las familias, con el fin de avanzar hacia la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes y la prevención de la pérdida del cuidado parental.

Crear un Modelo interinstitucional para el fortalecimiento de la justicia y de las rutas para la prevención y atención de las violencias contra la infancia y la adolescencia.

Se propone que el Gobierno fortalezca los mecanismos de coordinación y acción interinstitucional del ICBF, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía, la Policía Nacional, la Policía Judicial, los Defensores de Familia, las Comisarías de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para prevenir y atender las violencias contra la niñez y dar oportuna y prioritaria aplicación de la justicia y la judicialización, así como la eventual condena de agresores.

Fortalecer el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA.

Para esto se propone que haya un gasto público prevalente en las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. De igual forma, que en el marco de la política centrada en la familia, se asigne al Departamento de la Prosperidad Social, en articulación con el ICBF, la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal.

Dar atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en construcción de paz, reconciliación, convivencia y defensa de los derechos humanos con la implementación de enfoques diferenciales.

Se propone que el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, establezca un marco definido para esta atención teniendo en cuenta un enfoque de diversidad por momento del ciclo vital, género, pertenencia étnica, discapacidad y rural y urbano, entre otros; medidas especiales de protección para mujeres niñas y adolescentes dado su reconocimiento como sujetos de extrema vulnerabilidad y se implementen programas de atención integral para niñas, niños y adolescentes que están siendo vinculados por las bandas criminales asociadas al microtráfico de drogas y a la minería ilegal, entre otros.

Esperamos contar con su apoyo para que los asuntos de la niñez no sigan esperando.

Con profundo respeto,

Comité coordinador NiñezYA

Aldeas Infantiles SOS, Alianza por la Niñez Colombiana, Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (Abaco), Corporación Juego y Niñez, Fundación Bernard van Leer, Fundación Empresarios por la Educación (FExE), Fundación Éxito, Fundación Lumos Colombia, Fundación PLAN, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save the Children, Jerez & Sandoval - Medios y RS, Primero lo Primero y World Vision.

Organizaciones adherentes Niñez YA:

Fundación Empresarios por la Educación: Alimentos e Inversiones de Colombia Alina S.A. - Bimbo de Colombia S.A. - Coats Cadena Andina S.A. - Coldeplast - Compañía Energética de Occidente - Coomeva - Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fundación Argos - Fundación Bancolombia - Fundación Bolívar Davivienda - Fundación Carvajal - Fundación Caveller Lozano - Fundación Corona - Fundación Frisby - Fundación Gases de Occidente - Fundación Luker - Fundación Nutresa - Fundación Renault Colombia - Fundación Scarpetta Gnecco - Fundación Suramericana - Fundación Telefónica - Fundación Terpel - Gas Natural S.A. E.S.P. - Intel S.A. - Metrex - Microplast - Natura Cosméticos de Colombia - Pic Colombia S.A. - Protección S.A. - Proyemco Ltda. - Rehabilitar Ltda. - Surtigás S.A. E.S.P. - Tipiel S.A. / **Organizaciones y Redes de la Alianza por la Niñez Colombiana:** Agencia Pandi - Children International - Cinde - Corporación Somos Más - Corporación Infancia y Desarrollo- Fondo Acción - Fundación Apego - Fundación Restrepo Barco - Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional - Pontificia Universidad Javeriana (Facultad de Psicología) - Red de Protección a la Infancia / **Red PAI:** Red Viva Colombia - Tearfund / **Alianza Primero lo Primero:** Fundación AeioTu, Fundación Dividendo por Colombia, Fundación Mario Santodomingo, Fundación Pies Descalzos y Genesis Foundation / **Instituciones Afiliadas a Red de Protección a la Infancia - Redpai -** Aconir Asociación Colombiana Niño Retardo Mental - Amor por Colombia - Amparo de Niños - Asoc. Hogar Niño Especial - Asociación Cristiana Jóvenes Acj. - Asociación Hogares Luz y Vida - Asociación Nuevo Futuro de Colombia - Centro de Rehabilitación Mya - Corporación Gente Nueva - Fundación Ceres - Fundación Cran - Fundación Fe - Fundación Frine - Fundación Hogar San Mauricio - Fundación Hogares Claret - Fundación Niña María - Fundación Niño de los Andes - Fundación Niño Sordo Ical - Fundación Renacer - Hogares Club Michin - Obra Social Mornes - Opni Org Pro-Niñez Indefensa / **Red Viva de Colombia:** con más de 80 organizaciones asociadas / **Red de Parlamentarios y Ex-Parlamentarios por la Primera Infancia - Fundación Compartir - Corporación de Amor al Niño Cariño-Proantioquia - Fundación Ratón de Biblioteca, Fundación Promigás, Fundación Alpina y Fundación Tiempo Feliz.**

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,
PRESENTES EN EL PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO 2018-2022**

PROPUESTA DE PROPOSICIONES

NIÑEZYA

Marzo 2019

[Illegible text]

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PRESENTES EN EL PLAN
DE DESARROLLO

PROCESO DE

NOVA

2

3

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTES EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

NiñezYA es la iniciativa de 100 organizaciones de la sociedad civil unidas para posicionar a la niñez en el debate electoral y en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (PND). Su objetivo primordial es lograr que la carta de navegación del Gobierno nacional incluya las acciones que son urgentes para garantizar los derechos de 15.448.285 ciudadanos menores de 18 años, con estrategias, metas y presupuestos con el fin de que se den avances significativos en la materia.

Durante el debate electoral, NiñezYA compartió con todas las campañas a la Presidencia de la República el libro *La niñez no da espera: una mirada a su situación desde la sociedad civil*, que entregó información sobre la situación actual de los derechos de la niñez y señaló los ¡Ya! o asuntos impostergables que debían incorporar los programas de gobierno en seis campos prioritarios:

1. Políticas públicas e inversión
2. Realización de derechos (salud, educación, juego y participación)
3. Fortalecimiento familiar del cuidado y la crianza de la niñez
4. Protección frente a cualquier tipo de violencia
5. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)
6. Cultura de paz, reconciliación y convivencia

En septiembre de 2018, NiñezYA entregó a diferentes sectores del Gobierno Nacional el documento #2 *Propuestas de retos y metas al Gobierno nacional*, que junto con el primer documento y una constante incidencia, contribuyó a reflejar en la bases del PND los bloques temáticos propuestos.

Posteriormente entregó al Gobierno Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Consejo Nacional de Planeación y al Congreso de la República, entre otros, sus comentarios sobre el Plan Nacional de Desarrollo.

En esta oportunidad hacemos entrega del documento: *Niñas, niños y adolescentes, presentes en el Plan Nacional de Desarrollo*, el cual recoge los aspectos que deben quedar reflejados en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" para que en este periodo administrativo se ejecuten efectivamente las acciones para la garantía de los derechos de la niñez.

Esperamos que sea un insumo útil en el ejercicio de discusión que se está dando en el Congreso.

Cordialmente,

Comité coordinador:



RESEARCH REPORT ON THE EFFECTS OF THE

The purpose of this study was to determine the effects of the [illegible] on the [illegible] of the [illegible] population. The study was conducted over a period of [illegible] months and involved [illegible] participants. The results of the study are presented in the following sections.

The first section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The second section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The third section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The fourth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The fifth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The sixth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The seventh section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The eighth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The ninth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The tenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The eleventh section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The twelfth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The thirteenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The fourteenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The fifteenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The sixteenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

The seventeenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study. The eighteenth section of the report describes the [illegible] of the study. This includes a description of the [illegible] and the [illegible] of the study.

Aldeas Infantiles SOS, Alianza por la Niñez Colombiana, Asociación de Bancos de Alimentos de Colombia (Abaco), Corporación Juego y Niñez, Fundación Bernard van Leer, Fundación Empresarios por la Educación (FExE), Fundación Éxito, Fundación Lumos Colombia, Fundación PLAN, Fundación Saldarriaga Concha, Fundación Save the Children, Jerez & Sandoval - Medios y RS, Primero lo Primero y World Vision.

Organizaciones adherentes a NiñezYA

Fundación Empresarios por la Educación: Alimentos e Inversiones de Colombia Alina S.A. - Bimbo de Colombia S.A. - Coats Cadena Andina S.A. - Coldeplast - Compañía Energética de Occidente - Coomeva - Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Fundación Argos - Fundación Bancolombia - Fundación Bolívar Davivienda - Fundación Carvajal - Fundación Cavellier Lozano - Fundación Corona - Fundación Frisby - Fundación Gases de Occidente - Fundación Luker - Fundación Nutresa - Fundación Renault Colombia - Fundación Scarpetta Gnecco - Fundación Suramericana - Fundación Telefónica - Fundación Terpel - Gas Natural S.A. E.S.P. - Intel S.A. - Metrex - Microplast - Natura Cosméticos de Colombia - Pic Colombia S.A. - Protección S.A. - Proyemco Ltda. - Rehabilitar Ltda. - Surtigás S.A. E.S.P. - Tipiel S.A. | **Organizaciones y Redes de la Alianza por la Niñez Colombiana:** Agencia Pandi - Children International - Cinde - Corporación Somos Más - Corporación Infancia y Desarrollo - Fondo Acción - Fundación Apego - Fundación Restrepo Barco - Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional - Pontificia Universidad Javeriana (Facultad de Psicología) - Red de Protección a la Infancia | **Red PAI:** Red Viva Colombia - Tearfund | **Alianza Primero lo Primero:** Fundación AeioTu, Fundación Dividendo por Colombia, Fundación Mario Santodomingo, Fundación Pies Descalzos y Genesis Foundation | **Instituciones Afiliadas a Red de Protección a la Infancia - Redpai:** Aconir Asociación Colombiana Niño Retardo Mental - Amor por Colombia - Amparo de Niños - Asoc Hogar Niño Especial - Asociación Cristiana Jóvenes Acj. - Asociación Hogares Luz y Vida - Asociación Nuevo Futuro de Colombia - Centro de Rehabilitación Mya - Corporación Gente Nueva - Fundación Ceres - Fundación Cran - Fundación Fe - Fundación Frine - Fundación Hogar San Mauricio - Fundación Hogares Claret - Fundación Niña María - Fundación Niño de los Andes - Fundación Niño Sordo Ical - Fundación Renacer - Hogares Club Michin - Obra Social Mornes - Opni Org Pro-Niñez Indefensa | **Red Viva de Colombia:** con más de 80 organizaciones asociadas | **Red de Parlamentarios y Ex-Parlamentarios por la Primera Infancia:** Fundación Compartir - Corporación de Amor al Niño Cariño-Proantioquia - Fundación Ratón de Biblioteca, Fundación Promigás, Fundación Alpina y Fundación Tiempo Feliz.

PROPUESTA DE PROPOSICIONES

La propuesta de proposiciones de NiñezYA contempla incluir nuevos artículos, modificar existentes y agregar algunos párrafos en los artículos que están expuestos en el capítulo II del Título II del Proyecto de ley "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'".

PROPUESTAS ACORDADAS CON VARIOS GRUPOS ASESORES: SE BUSCA MAYOR RESPALDO

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

Adiciónese un artículo a la "Subsección 6 Legalidad – Otras Disposiciones", del Capítulo II Mecanismos de ejecución del plan, Sección I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Modelo Interinstitucional para el fortalecimiento de la justicia y de las rutas para la prevención y atención de las violencias contra la infancia y la adolescencia. El Gobierno nacional fortalecerá los mecanismos de coordinación y acción interinstitucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía, la Policía Nacional, la Policía Judicial, los Defensores de Familia, las Comisarias de Familia, los Defensores Públicos y los Juzgados de Familia y demás entidades responsables, para la prevención y atención de las violencias contra la niñez y la oportuna y prioritaria aplicación de la justicia, y la judicialización y eventual condena de agresores. A través de la realización de una evaluación del funcionamiento y eficiencia de la administración de justicia para la defensa de la niñez; del diseño e implementación de un modelo interinstitucional de fortalecimiento de la justicia; de un proceso continuo de robustecimiento de capacidades institucionales; del desarrollo de una estrategia de buen trato y prevención de todo tipo de violencias, que vincule a las familias y comunidades; de la articulación de sistemas de información, y el desarrollo de modelos de identificación anticipada de vulneraciones, para generar alertas tempranas sobre posibles violencias hacia la niñez, aprovechando la capacidad instalada del Estado.



PROPOSTA DE PROJETO DE LEI

Art. 1º - Fica instituído o Dia Nacional da Criança, a ser comemorado em 12 de outubro de cada ano.

Art. 2º - O Dia Nacional da Criança terá como finalidade promover ações de conscientização da população sobre a importância da criança e do adolescente na sociedade.

Art. 3º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

Art. 4º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em 12 de outubro de cada ano, data em que ocorreu a assinatura da Constituição de 1988.

Art. 5º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

Art. 6º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

Art. 7º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

Art. 8º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

Art. 9º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

Art. 10º - O Dia Nacional da Criança será comemorado em todo o território nacional.

1

2



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Sustitúyase el artículo 121. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el cual quedara así:

ARTÍCULO 121. Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Modifíquense los literales a), b) y c) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: El Gobierno nacional en cabeza del ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), y de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, que preside y coordina la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIPI); diseñará e implementará una estrategia de articulación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (Ley 1804/2016), con la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, y formulará sus respectivos planes de acción y Rutas Integrales de Atención (RIA); llevando a cabo las acciones de asistencia técnica y de gestión de política necesarias para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes; y gestionará la movilización y apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación, con un enfoque de derechos, de curso de vida, y diferencial, que permita transiciones coherentes de la población menor de 18 años a través de dichas políticas.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un párrafo al artículo 121, el cual quedara así:

Parágrafo. El Gobierno nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de las políticas y rutas integrales de atención en primera infancia, y de infancia y adolescencia, en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, bajo el principio de la prevalencia de derechos de la niñez, y el esfuerzo administrativo, legislativo y presupuestal que los acuerdos internacionales determinan. Los recursos en primera infancia no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.



PROPOSITION 1. Let $\mathcal{A}$ be a $\mathcal{C}^*$ -algebra and $\mathcal{B}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$. Then the quotient map $\pi: \mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}/\mathcal{B}$ is a $\mathcal{C}^*$ -homomorphism.

PROOF. Let $a, b \in \mathcal{A}$. Then $\pi(a+b) = \pi(a) + \pi(b)$ and $\pi(ab) = \pi(a)\pi(b)$. Also, $\pi(a^*) = \pi(a)^*$. Thus π is a $\mathcal{C}^*$ -homomorphism.

Let $\mathcal{A}$ be a $\mathcal{C}^*$ -algebra and $\mathcal{B}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$. Then the quotient map $\pi: \mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}/\mathcal{B}$ is a $\mathcal{C}^*$ -homomorphism. Let $\mathcal{C}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$. Then $\pi^{-1}(\mathcal{C})$ is a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$. Let $\mathcal{D}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$. Then $\pi(\mathcal{D})$ is a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$. Thus π maps $\mathcal{C}^*$ -subalgebras of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$ to $\mathcal{C}^*$ -subalgebras of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$.

Let $\mathcal{A}$ be a $\mathcal{C}^*$ -algebra and $\mathcal{B}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$. Then the quotient map $\pi: \mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}/\mathcal{B}$ is a $\mathcal{C}^*$ -homomorphism. Let $\mathcal{C}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$. Then $\pi^{-1}(\mathcal{C})$ is a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$.

Let $\mathcal{A}$ be a $\mathcal{C}^*$ -algebra and $\mathcal{B}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$. Then the quotient map $\pi: \mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}/\mathcal{B}$ is a $\mathcal{C}^*$ -homomorphism. Let $\mathcal{C}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$. Then $\pi^{-1}(\mathcal{C})$ is a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$. Let $\mathcal{D}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$. Then $\pi(\mathcal{D})$ is a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$.

Let $\mathcal{A}$ be a $\mathcal{C}^*$ -algebra and $\mathcal{B}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$. Then the quotient map $\pi: \mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}/\mathcal{B}$ is a $\mathcal{C}^*$ -homomorphism. Let $\mathcal{C}$ be a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}/\mathcal{B}$. Then $\pi^{-1}(\mathcal{C})$ is a $\mathcal{C}^*$ -subalgebra of $\mathcal{A}$ containing $\mathcal{B}$.



Adiciónese un nuevo artículo en la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados; Subsección IV. Equidad en salud, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), diseñará e implementará una Ruta Nacional de Atención Integral a la Malnutrición para el abordaje de todas sus formas: (i) desnutrición crónica, aguda y global, (ii) deficiencias de micronutrientes, y (ii) sobrepeso y la obesidad, con la meta de disminuir la prevalencia de la desnutrición crónica al 8% en 2022. Para ello formulará los respectivos planes de acción y dispondrá los recursos técnicos para su implementación por parte de las entidades nacionales y territoriales competentes. Además, movilizará y gestionará la apropiación de recursos presupuestales para asegurar su desarrollo y financiación.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónense un artículo nuevo y cuatro párrafos a la subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL ACCESO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA. Se definirá e implementará la política de educación rural y la política para la formación de docentes y directivos.

PARÁGRAFO 1º. Política de Educación Rural. La política de educación rural se financiará con recursos de los diferentes programas de las entidades de los gobiernos nacional y local que aborden las ruralidades y la ruralidad dispersa. Dichas entidades tendrán que especificar en su presupuesto los rubros que destinarán cada año al desarrollo de la política. Con base en estos presupuestos, se definirán de manera articulada metas, programas y herramientas normativas diferenciadas y flexibles para las ruralidades; se implementarán estrategias de acceso y permanencia para garantizar trayectorias educativas completas y de calidad a las poblaciones rurales desde las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo ofrecidas por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación de entidades certificadas. Las metas para el cuatrienio en educación rural son: el 100% de las zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) implementan el Plan Especial de Educación Rural; el 60% de las



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it sets out the President's policy for the new year.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the financial state of the country, and of the measures which have been taken to improve it.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public lands, and of the measures which have been taken to improve them.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the navy, and of the measures which have been taken to improve it.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the army, and of the measures which have been taken to improve it.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the foreign relations of the country, and of the measures which have been taken to improve them.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Education, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the public schools, and of the measures which have been taken to improve them.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Agriculture, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the agriculture of the country, and of the measures which have been taken to improve it.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Commerce, dated January 1, 1861. It contains a detailed account of the state of the commerce of the country, and of the measures which have been taken to improve it.

sedes educativas rurales cuentan con estrategias de acompañamiento situado: aumento en un 30% de la tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales; el 60% de sedes educativas rurales cuenta con mejoramiento de infraestructura y dotación educativa y el 60% de las entidades territoriales acompañadas ejecutan planes territoriales de educación rural.

PARÁGRAFO 2º. *Alternativas de educación en zonas rurales.* Se privilegiarán alternativas de acceso y permanencia a la educación que favorezcan la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su contexto familiar y comunitario, brindando posibilidades distintas a su permanencia en internados escolares. Los internados existentes, mientras se logre avanzar en alternativas diferentes, deberán generar las condiciones necesarias para la protección y seguridad de las niñas, niños y adolescentes. Para el caso de las niñas y los niños en primera infancia deberán privilegiarse modelos de atención flexibles, tales como las modalidades de educación inicial familiar, comunitaria o aquellos ofrecidos desde el sector educativo en el marco de la atención integral.

PARÁGRAFO 3º. *Política de formación para directivos y docentes.* Se construirá e implementará la política de formación de docentes y directivos orientada a fortalecer los procesos de formación inicial y formación en servicio a partir de la articulación de estrategias y recursos que garanticen la calidad de su formación continua. Esta política se financiará con recursos públicos y privados, como resultado de la articulación de estrategias y programas de formación de docentes y directivos que se lideren desde las diferentes regiones y en entidades del gobierno nacional.

PARÁGRAFO 4º. *Educación inclusiva para personas con discapacidad.* El Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación diseñarán planes para la implementación del Decreto 1421 de 2017 para garantizar el derecho a la educación de la población con discapacidad. Las Secretarías de Educación implementarán los mecanismos para asegurar el acceso, la permanencia y las trayectorias exitosas para esta población, realizando las siguientes acciones: a) Cualificación y acompañamiento técnico a los profesionales de las Secretarías de Educación. b) Cualificación y acompañamiento situado a maestros y directivos a través del Programa Todos a Aprender con énfasis en Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) y Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) c) Adecuación de instituciones educativas accesibles y seguras para personas con discapacidad. d) Aumento de cobertura de estudiantes con discapacidad en las entidades territoriales certificadas. e) Programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey. It is divided into two sections: the first section deals with the general situation of the country and the second section deals with the results of the survey.

2. The second part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

3. The third part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

4. The fourth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

5. The fifth part of the report deals with the results of the survey. It is divided into two sections: the first section deals with the results of the survey and the second section deals with the results of the survey.

Adiciónese un artículo nuevo a la subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedará así:

ARTÍCULO. PLAN NACIONAL DECENAL DE EDUCACIÓN (PNDE) 2016 – 2026.

El presente Plan Nacional de Desarrollo y el plan sectorial de educación adoptarán los desafíos y las estrategias del Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 “El camino a la equidad”. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá metas a 2022 y reportará anualmente sus avances de manera articulada con la Comisión Gestora del PNDE 2016 – 2026.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónense un párrafo al artículo 109 del Fondo de financiación de la infraestructura educativa en subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedarán así:

ARTÍCULO 109. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

PARÁGRAFO 2º. Financiación de infraestructura en educación rural. Con recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se realizará el Censo de Infraestructura Educativa Rural y Rural Dispersa; se programará un rubro específico para la construcción, el reforzamiento estructural o el mejoramiento de las sedes rurales, y se implementará una estrategia intersectorial de respuesta rápida que permita la identificación, el saneamiento y la titularidad de los terrenos en los que se encuentran las sedes rurales.

PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un artículo nuevo a la subsección 1. Equidad en la Educación de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia,



Section 10, paragraph 1, of the
Act of 1908, relating to
the duties of the
Commissioner of the
Department of the Interior.

ARTICLE 1. OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES
Section 1. All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 1. The legislative power shall be vested in the Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 2. The Senate shall be composed of two Senators from each State, elected by the people thereof, for six years; and each Senator shall have one vote.

ARTICLE 1. OF THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES
SECTION 1.

SECTION 1. The legislative power shall be vested in the Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 1. The legislative power shall be vested in the Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 1. The legislative power shall be vested in the Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.



eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedará así:

ARTICULO NUEVO. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN. Adiciónese a los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, referidas a las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, la responsabilidad de efectuar procesos de licenciamiento, inspección y vigilancia a todos los servicios de educación inicial en su territorio. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos técnicos y operativos necesarios, así como su plan progresivo de implementación.

PROPOSICIONES ADICIONALES NIÑEZYA QUE BUSCAN RESPALDO

PROPOSICIÓN ADITIVA PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

Adiciónese un artículo y un párrafo a la "Subsección 1. Equidad en la educación", Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, quedaran así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia implementará una estrategia que cuente con los mecanismos necesarios para transformar las condiciones de calidad con las que se ofrece la educación preescolar buscando garantizar la atención integral para todos los niños que actualmente estén matriculados en los grados Transición, Jardín y Pre Jardín de las instituciones educativas oficiales. Así mismo, se crearán los Modelos Educativos Flexibles necesarios para la atención en zonas rurales y rurales dispersas desde el sector educativo.

PARÁGRAFO 1º. Mecanismos de reporte. La estrategia deberá contar con mecanismos de reporte y coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Certificadas en Educación y las instituciones educativas para reportar las atenciones priorizadas por el Gobierno Nacional a las que les hace seguimiento el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia.

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE
FOR THE YEAR 1881

THE GENERAL LAND OFFICE, under the direction of the
COMMISSIONER, has the honor to acknowledge the receipt
of the report of the Surveyor-General of the
Public Lands, for the year 1881, and to
transmit herewith a copy of the same to the
proper authorities.

THE COMMISSIONER, in reply to the report of the
Surveyor-General, has the honor to acknowledge the
receipt of the same, and to transmit herewith a
copy of the same to the proper authorities.

THE COMMISSIONER, in reply to the report of the
Surveyor-General, has the honor to acknowledge the
receipt of the same, and to transmit herewith a
copy of the same to the proper authorities.

THE COMMISSIONER, in reply to the report of the
Surveyor-General, has the honor to acknowledge the
receipt of the same, and to transmit herewith a
copy of the same to the proper authorities.

THE COMMISSIONER, in reply to the report of the
Surveyor-General, has the honor to acknowledge the
receipt of the same, and to transmit herewith a
copy of the same to the proper authorities.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un artículo y un párrafo a la “Subsección 1. Equidad en la educación”, Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO NUEVO. UNIVERSALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y DEL SISTEMA DE MONITOREO A LA CALIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL. El Gobierno Nacional implementará los mecanismos necesarios para la universalización de la información de todos los niños en primera infancia en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia. Para esto, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cajas de Compensación Familiar, los prestadores de educación inicial privados, o cualquiera que ofrezca servicios dirigidos a este grupo poblacional, reportarán al Ministerio de Educación Nacional las atenciones priorizadas para ser objeto de seguimiento por el Gobierno Nacional en dicho Sistema, y aquellos adicionales que priorice en función del avance progresivo hacia la atención integral.

Así mismo, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Gobierno Nacional fortalecerá el Sistema de Monitoreo a la Calidad en Educación Inicial desarrollando los instrumentos necesarios para medir la calidad en las modalidades de educación inicial familiar y comunitaria, así como los de la educación preescolar. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional implementará los instrumentos desarrollados para la modalidad de educación inicial institucional, con el objetivo de hacer seguimiento a la calidad educativa de dicha modalidad.

PARÁGRAFO 1º. Reporte de registro. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional la información relacionada con el registro civil de cada uno de los niños en primera infancia del país.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un artículo nuevo y cinco párrafos nuevos en la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social en la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de quedarán así:



PROPOSITION 1.1. Let $\mathcal{A}$ be a $\mathbb{C}$ -algebra. Then the map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ defined by $a \mapsto a^*$ is an isomorphism of $\mathbb{C}$ -algebras.

PROOF. The map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ is clearly linear. It is also an algebra homomorphism, since $(a+b)^* = a^* + b^*$ and $(ab)^* = b^*a^*$. It is invertible, with inverse map $a \mapsto a^*$.

PROPOSITION 1.2. Let $\mathcal{A}$ be a $\mathbb{C}$ -algebra. Then the map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ defined by $a \mapsto a^*$ is an isomorphism of $\mathbb{C}$ -algebras. Moreover, if $\mathcal{A}$ is a $\mathbb{C}$ -algebra with involution, then the map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ defined by $a \mapsto a^*$ is an isomorphism of $\mathbb{C}$ -algebras with involution.

PROOF. The first part of the proposition is proved in Proposition 1.1. The second part follows from the fact that the map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ defined by $a \mapsto a^*$ is an isomorphism of $\mathbb{C}$ -algebras with involution.

PROPOSITION 1.3. Let $\mathcal{A}$ be a $\mathbb{C}$ -algebra. Then the map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ defined by $a \mapsto a^*$ is an isomorphism of $\mathbb{C}$ -algebras.

PROOF. The map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ is clearly linear. It is also an algebra homomorphism, since $(a+b)^* = a^* + b^*$ and $(ab)^* = b^*a^*$. It is invertible, with inverse map $a \mapsto a^*$.

PROPOSITION 1.4. Let $\mathcal{A}$ be a $\mathbb{C}$ -algebra. Then the map $\mathcal{A} \rightarrow \mathcal{A}^{\text{op}}$ defined by $a \mapsto a^*$ is an isomorphism of $\mathbb{C}$ -algebras.

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA DE DESINSTITUCIONALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS Y PREVENCIÓN DE LA PÉRDIDA DEL CUIDADO PARENTAL. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diseñará e implementará un nuevo esquema de atención y cuidado a la niñez en el sistema de protección, de manera que se garantice a niñas, niños y adolescentes el derecho a crecer en un ambiente familiar, su desarrollo integral y el de sus potencialidades, dado su carácter de servicio de protección público esencial, lo establecido en la Convención de los Derechos de la Niñez y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño a Colombia. De esta forma, se mejorarán y/o transformarán las modalidades de cuidado familiar, los servicios de apoyo y fortalecimiento a las familias, con el fin de avanzar hacia la desinstitucionalización de las niñas, niños y adolescentes y la prevención de la pérdida del cuidado parental.

Para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1878 de 2018, el ICBF fortalecerá y ampliará las defensorías de familia, los equipos psico-sociales y suministrará las herramientas administrativas y técnicas que se requieran a los operadores de las diferentes modalidades para el acompañamiento, seguimiento y preparación apropiada y suficiente de los niños, niñas, adolescentes y sus familias para el reintegro. Se establecerá un período de transición en la implementación de dicha ley con respecto a la población con discapacidad y la población con consumo problemático de sustancias psicoactivas (SPA), y aquellos que han concluido el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Así mismo, se crearán los mecanismos oportunos para el acceso efectivo a la salud, el cuidado y la educación de esta población.

PARÁGRAFO 1º. Directrices de Cuidado Alternativo. El ICBF fortalecerá y ampliará las medidas para la implementación de las Directrices de Cuidado Alternativo de Naciones Unidas con prioridad en el cuidado en modalidad familiar y de fortalecimiento familiar. Se eliminará la medida de institucionalización para los niños y niñas de 0 a 7 años. La separación de los niños y niñas de sus familias será únicamente la última opción.

PARÁGRAFO 2º. Ruta técnica y administrativa. El ICBF diseñará e implementará la ruta técnica y administrativa para la desinstitucionalización progresiva de los niños, niñas y adolescentes en medida de vulneración y adoptabilidad a través de la generación de lineamientos que permitan el tránsito de las organizaciones que desarrollan modalidades de institucionalización a modalidades de acogimiento familiar.

PARÁGRAFO 3º. Medidas fortalecimiento familiar. Se implementarán con oportunidad y calidad las medidas de fortalecimiento familiar, preparación y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes con medida de vulneración para la reintegración a sus familias y se crearán los centros de orientación familiar, según lo establecido en la Ley 1878 de 2018.

PARÁGRAFO 4°. Prevención violencias y pérdida cuidado parental. Se fortalecerá a las familias en mayor situación de vulnerabilidad y pobreza para prevenir la pérdida del cuidado parental y las violencias contra niñas, niños y adolescentes mediante el fortalecimiento de la calidad y la cobertura de programas y servicios sociales del Estado como Familias en Acción y los programas de fortalecimiento familiar a cargo del ICBF.

PARÁGRAFO 5°. Entornos urbanos seguros. Se incluirán estrategias en los planes de desarrollo territorial que fomenten entornos urbanos seguros para el cuidado y la crianza de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en mujeres gestante, familias lactantes y niños y niñas en primera infancia.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónense un artículo y 2 párrafos nuevos a la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedarán así:

ARTÍCULO NUEVO. ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONSTRUCCIÓN DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ENFOQUES DIFERENCIALES. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, establecerá un marco definido de atención integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en cultura de paz, reconciliación y convivencia para trabajar de forma mancomunada y eficiente en los siguientes temas:

- Atención integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas del conflicto armado con un enfoque de diversidad por momento del ciclo vital, género, pertenencia étnica, discapacidad y rural y urbano, entre otros. En este espacio, se realizará una atención integral que inicie desde el diseño de criterios de salida de la condición de víctima con enfoque diferencial, estableciendo parámetros claros para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, e incluso estableciendo una atención diferenciada de niña y niño, adolescente y joven.

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the study and the objectives of the research.

2. The second part of the report is a detailed description of the methodology used in the study. It includes information about the sample, the data collection methods, and the statistical analysis.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. It compares the findings with the previous research and discusses the implications of the study.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references. The conclusion summarizes the main findings of the study and the references list the sources used in the research.

5. The fifth part of the report is a list of appendices. These include additional data, tables, and figures that are not included in the main text of the report.

6. The sixth part of the report is a list of footnotes. These provide additional information about the study and the sources used in the research.

- Definición de metas y objetivos en relación con la reparación integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición.
- Medidas especiales de protección para mujeres niñas y adolescentes dado su reconocimiento como sujetos de extrema vulnerabilidad.
- Atención psicosocial de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por parte del grupo Psicosocial de la Dirección de Reparación de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) en articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Ministerio de Salud. Este proceso contemplará un claro énfasis en las disparidades entre la zona rural y la zona urbana, el respeto por las visiones de desarrollo de las comunidades indígenas y su impacto en los procesos de reparación.
- Vinculación de las niñas y mujeres víctimas de violencia sexual al sistema educativo y al Programa de Educación para las Sexualidad y Construcción de Ciudadanía e implementación del modelo de atención a servicios de salud, que asegure la participación y aplicación del modelo de atención a víctimas de violencia sexual y su acceso a la oferta de servicios amigables para jóvenes y adolescentes.
- Restablecimiento de los derechos de la totalidad de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, especialmente el ICBF y la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas. Así mismo, articulación de estas entidades en función de la aplicación efectiva de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y la Ley 1448 Víctimas y Restitución de Tierras. Para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a minorías étnicas, se establecerá como fuente primaria de intervención, la Mesa Permanente de Concertación (MPC).
- Garantizar espacios de Participación Significativa de niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, a través de los parámetros de la resolución 623 de 2014, y donde se reconozca a este grupo poblacional como agentes de cambio con potencial para generar insumos esenciales para la formulación de políticas públicas y procesos de reflexión en adultos. Para fortalecer este tipo de participación, se sugiere el uso y puesta en marcha del enfoque de niñas y niños de las comisiones de la verdad.
- Establecer una meta de realización de informes, relatos e historias de memoria histórica asociados a las violencias contra niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado, estableciendo un especial

énfasis en los hechos victimizantes de desplazamiento y reclutamiento forzado.

PARÁGRAFO 1º. *Niñez vinculada a bandas criminales.* El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, y de la mano con los entes territoriales, implementará programas de atención integral para niñas, niños y adolescentes que están siendo vinculados por las bandas criminales asociadas al microtráfico de drogas y a la minería ilegal, dando prioridad a los territorios de mayor presencia de grupos armados al margen de la ley.

PARÁGRAFO 2º. *Pacto por la Equidad de las Mujeres.* La atención para niñas, adolescentes y jóvenes estará en línea con el Pacto para la Equidad para las Mujeres en la construcción de paz, consagrado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un artículo nuevo a la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados de Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EL JUEGO ES PILAR DE DESARROLLO INTEGRAL. Este Plan Nacional de Desarrollo reconoce el juego como pilar del desarrollo integral en todo el curso de vida. Con el propósito de promover programas orientados a fortalecer la curiosidad, la pregunta, la creatividad, las habilidades socioemocionales, la innovación en la enseñanza y el aprendizaje en la población colombiana durante todo el curso de vida, los ministerios de Educación Nacional y de Cultura, Coldeportes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las consejerías de Infancia y Adolescencia y la de Juventud, así como agentes señalados en la Ley Estatutaria 1622 de 2013, promoverán estrategias, espacios y ambientes lúdicos (como ludotecas) en los territorios diferentes a equipamientos de recreación y deporte, para que se conviertan en entornos protectores para la primera infancia, la infancia y la adolescencia y en entornos de disfrute de los adultos y las familias en general. En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional implementará y hará seguimiento a los lineamientos técnicos de política pública para ludotecas existentes en el país.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese un artículo nuevo a la subsección 3. Equidad para la Prosperidad Social de la Sección III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados del Capítulo II. Mecanismos de Ejecución, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SE PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) dará lineamientos para que las entidades nacionales y territoriales realicen programas, proyectos y actividades que promuevan la participación infantil genuina a partir de procesos de información, reflexión, consulta, opinión, decisión y acción con los niños y niñas como creadores de su propio criterio frente a todos los asuntos que los afecten, de acuerdo con la evolución de sus facultades y grado de madurez. Apoyará a las entidades territoriales en la implementación de la Ley 724 de 2001, que en el día de la niñez promueve un homenaje a los niños y a las niñas para sensibilizar a la familia y a la sociedad sobre el verdadero sentido de la participación y la importancia de su desarrollo integral.

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 311/2019 CÁMARA Y No. 227/2019 SENADO, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

Adiciónese al artículo 121 una segunda parte y dos párrafos, quedarán así:

Artículo 121 A. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Con el fin de cumplir los objetivos de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, y las líneas que la desarrollan, se asignará un gasto público prevalente a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SNCRPA. Para el fortalecimiento de estos sistemas, en todos los municipios, se implementarán los programas de orientación o de tratamiento familiar, de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia y los programas de tratamiento

psicológico o psiquiátrico, todo en el marco de la Política Pública Nacional Para Las Familias Colombianas 2012-2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de la política centrada en la familia, se asigna al Departamento de la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la administración y asignación de los recursos económicos necesarios para las familias en condición de vulnerabilidad, de las que tienen sus hijos en procesos de protección, las familias de los adolescentes que han violado el sistema de responsabilidad penal y de las familias de niños, niñas o adolescentes desvinculados o víctimas del conflicto armado, que no cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar los derechos de sus hijos o hijas; en este y en todos los demás casos de niños, niñas o adolescentes en protección, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creará un programa gradual de desinstitucionalización, conforme a las Bases del Plan de Desarrollo. En los casos donde se decida la medida de adoptabilidad posteriormente se debe cumplir el principio de revisión periódica de la medida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con este propósito, y dentro de las facultades que se asignen al poder ejecutivo –Artículo 181-, se deberá analizar la pertinencia, eficiencia y eventual reforma de la arquitectura institucional y de servicios para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, creándose un mecanismo de seguimiento y evaluación de la garantía de derechos a través del Sistema Único de Información de la Niñez.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CQU-CS-0128-2019

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Carrera 7ª. No. 8-68
Bogotá D.C.

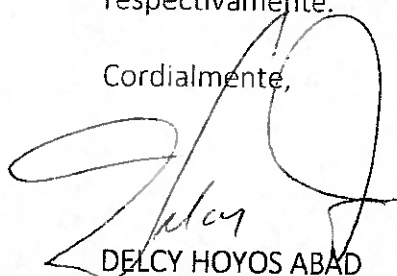
 COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JP Tequani</i>
Fecha:	<i>18- marzo /19</i>
Hora:	<i>2:43 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>3720</i>

Asunto: Observaciones al proyecto de ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado
“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad”

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 3 de 1992, atentamente me permito remitir a su despacho el consolidado de las observaciones realizadas por los honorables Senadores miembros de esta Comisión, con el propósito de que sean consideradas y tenidas en cuenta dentro del debate que se le brinde al proyecto de ley del asunto.

Es de anotar que esta oficina ya envió a su despacho de manera separada las observaciones escritas presentadas por cada uno de los senadores, mediante oficios Nos. CQU-CS-0094-2019 y CQU-CS-0124-2019 de fechas 11 y 15 de marzo de 2019, respectivamente.

Cordialmente,



DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General Comisión Quinta

Anexos: 12 Folios

CONSTITUCIÓN DE LA DEMOCRACIA

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7ª. No. 8-68 Of. 239B
Teléfonos: 3824243 / 44 / 45, Fax 3824247
comisionquinta@senado.gov.co



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

INFORME SOBRE OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL P.L. 311 DE 2019 CÁMARA – 227 DE 2019 SENADO. “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992, se elabora consolidado contentivo de los comentarios y observaciones presentados por los Honorables Senadores miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República, con el fin de que sean tenidos en cuenta dentro del estudio del proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo para el cuatrienio 2018 – 2022, en los sectores de competencia de esta Comisión.

Para lo anterior, se plantea por algunos miembros de la Comisión una presentación general del Proyecto de Ley en mención; para así posteriormente recoger los principales conceptos, inquietudes y proposiciones presentadas con respecto a los sectores Ambiental, Agropecuario y Minero-Energético.

Balance de los sectores Minero-Energético, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural, incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022

El Proyecto de ley 311 de 2019 C – 227 de 2019 S, el cual contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el cuatrienio 2018 – 2022, presenta la hoja de ruta del Gobierno a través de pactos. Los temas principales enunciados son Legalidad, Emprendimiento y Equidad, los cuales constituyen los pactos estructurales; además, hay doce pactos transversales a los tres pactos estructurales, los cuales van a desarrollar temáticas específicas, y ocho pactos adicionales para la productividad y equidad de las regiones.

En lo que respecta a la Comisión Quinta de Senado, hay dos pactos transversales de principal interés: el punto IV denominado Pacto por la sostenibilidad “producir conservando y conservar produciendo” y el punto IX denominado Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades. Cabe resaltar que una preocupación compartida por los miembros de la comisión es la ausencia de un pacto concreto para el sector agropecuario, a pesar que este sector es mencionado a lo largo de todo el proyecto de ley.



THESE ARE THE RESULTS OF THE
TESTS MADE ON THE
MATERIALS SUBMITTED.

THE RESULTS OF THE TESTS
MADE ON THE MATERIALS
SUBMITTED ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE TESTS
MADE ON THE MATERIALS
SUBMITTED ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE TESTS
MADE ON THE MATERIALS
SUBMITTED ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE TESTS
MADE ON THE MATERIALS
SUBMITTED ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE TESTS
MADE ON THE MATERIALS
SUBMITTED ARE AS FOLLOWS:

THE RESULTS OF THE TESTS
MADE ON THE MATERIALS
SUBMITTED ARE AS FOLLOWS:

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

En cuanto al Plan plurianual de inversiones, de los sectores concernientes a esta comisión, el sector Minero-Energético es el que obtiene la mayor inversión con 122.5 billones de pesos, seguido por el de Agricultura y Desarrollo Rural con 21 billones de pesos y por último el de Ambiente y Desarrollo Sostenible con 9,5 billones de pesos; para mayor claridad en la Tabla 1 se puede evidenciar los recursos totales enunciados en el Plan Plurianual de inversiones, discriminado por sectores. Al evidenciar la cantidad de recursos asignados, la segunda preocupación general es la falta de recursos para el sector ambiente plasmado en el Proyecto de Ley en mención; lo cual, dejaría sin la adecuada capacidad de acción al gobierno respecto al Pacto por la Sostenibilidad.

Tabla 1. Plan plurianual de inversiones por sectores (Billones CO\$ a 2018)

Sector	Total
<u>Agricultura y Desarrollo Rural</u>	21,0
<u>Minas y Energía</u>	122,5
<u>Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>	9,5
Educación	216,5
Salud y Protección Social	157,3
Defensa y Policía	96,2
Transporte	86,3
Vivienda, Ciudad y Territorio	65,6
Emprendimiento y Economía Naranja	65,1
Inclusión Social y Reconciliación	46,7
Trabajo	20,9
Otros Sectores	188,2
Total	1.096,1

Fuente: Elaboración propia con base en Proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

Con respecto al contenido del articulado relacionado con los asuntos de la Comisión Quinta de Senado, en las Tabla 2, 3 y 4 se puede evidenciar los artículos y la temática de la cual trata de cada uno de los sectores pertinentes a los temas de trabajo de la comisión, en los que el Plan Nacional de Desarrollo puede generar algún impacto. Lo anterior se enuncia con el fin de clarificar los comentarios específicos que tengan los senadores sobre el contenido del articulado.

The first of these is the fact that the
 the second is the fact that the
 the third is the fact that the
 the fourth is the fact that the
 the fifth is the fact that the
 the sixth is the fact that the
 the seventh is the fact that the
 the eighth is the fact that the
 the ninth is the fact that the
 the tenth is the fact that the

The first of these is the fact that the
 the second is the fact that the
 the third is the fact that the
 the fourth is the fact that the
 the fifth is the fact that the
 the sixth is the fact that the
 the seventh is the fact that the
 the eighth is the fact that the
 the ninth is the fact that the
 the tenth is the fact that the

The first of these is the fact that the
 the second is the fact that the
 the third is the fact that the
 the fourth is the fact that the
 the fifth is the fact that the
 the sixth is the fact that the
 the seventh is the fact that the
 the eighth is the fact that the
 the ninth is the fact that the
 the tenth is the fact that the

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

Tabla 2. Contenido del articulado relacionado al sector Minero-Energético

Artículo	Tema
4	Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019 – 2022
13	Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
15	Definiciones servicios públicos
16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente
17	Vigencia fondos eléctricos
18	Licencia Ambiental para la formalización minera
19	Cesión de derechos mineros
20	Sistema de cuadrícula en el otorgamientos del contrato de concesión minera e integración de áreas
21	Prorroga de los contratos de concesión minera del decreto 2655 de 1998
22	Liquidación de contratos de concesión minera
23	Servidumbre minera
24	Liberación de áreas
25	Reporte de información al Ministerio de Minas y Energía
26	Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras
27	Órganos colegiados de administración y decisión
28	Viabilidad de los proyectos de inversión
29	Causales para adelantar el procedimiento correctivo y sancionatorio
30	Funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC)
31	Obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles (FEPC)
32	Precio de los combustibles a estabilizar
106	Incentivos a la generación de energía con fuentes no convencionales
150	Servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas no Interconectadas (ZNI)
158	Inversión de recursos públicos en infraestructura concesionada en áreas de servicio exclusivo
160	Soluciones energéticas financiadas por el instituto de planificación de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas (IPSE)
161	Transferencias del sector eléctrico
162	Nuevos agentes
173	Tramite de solicitudes de formalización de minería tradicional
174	Requisitos diferenciales para contrato de concesión minera
175	Minería de subsistencia
176	Estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales
177	Integración de áreas
178	Monto de regalías para el reconocimiento de propiedad privada
179	Forma de subsidiar energía eléctrica

Fuente: Elaboración propia con base en Proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

En la tabla 2, se puede evidenciar como hay 33 artículos que hacen referencia y pueden producir algún efecto en el sector minero-energético. Los principales temas que hacen referencia es el incentivo, control y modernización de contratos de concesión minera, incentivo de suministro de servicios públicos domiciliarios, legalidad de la minería tradicional y manejo de fondos de regalías.

Tabla 3. Contenido del articulado relacionado al sector Agricultura y Desarrollo Rural

Artículo	Tema
4	Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019 – 2022
6	Acceso a recursos genéticos y productos derivados
7	Régimen de adjudicación en áreas de reserva forestal
8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental
10	Requerimiento de permiso de vertimiento
76	Apoyo a los sistemas de transporte
101	Líneas de crédito para inversión en actividades de ciencia, tecnología e innovación
105	Explotación de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual
107	Establecimiento del Seguro Agropecuario
113	Piso mínimo de protección social
114	Formación para el trabajo
142	Cedula Rural
150	Servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas no Interconectadas (ZNI)
157	Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales
160	Soluciones energéticas financiadas por el instituto de planificación de soluciones energéticas para las zonas no interconectadas (IPSE)

Fuente: Elaboración propia con base en Proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

En cuanto al contenido relacionado al sector Agricultura y Desarrollo Rural, en la Tabla 3 se puede evidenciar como hay 11 artículos que pueden producir un impacto en el sector, los cuales hacen referencia a los recursos de inversiones, acceso a recursos genéticos, reglamentación de áreas de reserva forestal, incentivo a los sistemas de transporte, apoyo al sector agropecuario a través un Seguro y Cedula rural e incentivo a los servicios públicos domiciliarios en Zonas no Interconectadas (ZNI). Cabe resaltar que, de los artículos mencionados, algunos influyen de manera transversal al sector agropecuario así su finalidad sea competencia de otros sectores, lo anterior ya que ante la carencia de un pacto

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

específico por la agricultura y el desarrollo rural dentro del proyecto de ley, los temas relativos a dicho sector se encuentran en fuentes diversas.

Tabla 4. Contenido del articulado relacionado al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo	Tema
4	Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019 – 2022
8	Conflictos socioambientales en áreas de especial protección ambiental
9	Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales
10	Requerimiento de permiso de vertimiento
11	Vertimientos por suscriptores o usuarios de alcantarillados
16	Recursos del sector eléctrico para el medio ambiente
18	Licencia Ambiental para la formalización minera
19	Cesión de derechos mineros

Fuente: Elaboración propia con base en Proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

En cuanto al tema relativo al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Tabla 4 se observan 8 artículos relativos al tema, en los cuales se hablan sobre los recursos de inversión, resolución de conflictos socioambientales, dinamización de los procesos de saneamiento dentro de los Parques Nacionales Naturales, reglamentación de vertimientos, recursos provenientes de fondos de regalías y reglamentación ambiental para la formalización minera y sus respectivos cesión de derechos.

Observaciones Senadores Integrantes de la Comisión Quinta

Los Senadores que conforman esta comisión presentaron adicionalmente, comentarios escritos en los que plantean observaciones relativas al Proyecto de Ley sobre el Plan nacional de Desarrollo 2018 - 2022, las cuales se pueden concretar en:

H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello

Los comentarios realizados por el senador Pacheco Cuello van dirigidos específicamente al articulado y dictan unas observaciones precisas, los cuales se resumen a continuación:

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

1. Necesidad de fortalecimiento de las fuentes de financiación del Seguro Agropecuario contenido en el artículo 107, además de la necesidad de la creación de un fondo de orden territorial.
2. Se sugiere que la Cedula Rural, la cual se crea en el artículo 142 no restrinja su operación y administración a entidades públicas y se involucre a los gremios del sector agropecuario.
3. Señala como no es clara la intención del gobierno por formalizar la actividad minera, partiendo de la expedición de la Licencia Ambiental, ya que existe una disminución de términos y reducción de documentación requerida. Por lo tanto, sugiere aumentar los términos para que incluya presentación, evaluación, verificación y la corrección del Estudio de Impacto Ambiental, y la respectiva expedición de la Licencia Ambiental.
4. Se sugiere mayor participación de las alcaldías en la construcción de los requisitos para la inscripción de mineros de subsistencia, contenido que se encuentra en el artículo 175, de modo que los requisitos sean más cercanos a las zonas donde actualmente se realizan las explotaciones.

H.S Pablo Catatumbo Torres Victoria

El senador Pablo Catatumbo Torres Victoria, presenta comentarios del Plan nacional de Desarrollo haciendo énfasis en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y en la ruralidad en general. En resumen, señala:

1. Preocupación por La ausencia de una política redistributiva, la reducción del Acuerdo Final a un artículo (142, Hoja de ruta única), y el sometimiento de los PDET a lo que defina el ejecutivo como municipios PDET.
2. Considera que la transformación del modelo de agricultura, a uno por contrato, ha tenido por objeto la transformación jurídica de las tierras en pro de las personas jurídicas y la supresión de los beneficios al campesinado sin tierra contemplados en la ley 160 de 1994.
3. Señala que el artículo 60 establece que la Gestión Catastral es un Servicio Público, por lo tanto, es sujeto a la aplicación del régimen de SSPP en Colombia, que permite que terceros o agentes privados oferten dichos servicios. En síntesis, buscaría la

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

privatización de los Catastros con todas las consecuencias que eso trae para las comunidades, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

4. Además, señala la ausencia de varios escenarios que van en contra de la democracia y el desarrollo como sociedad, dentro de los cuales están: participación ciudadana, programas para el acceso integral a tierras, propuestas para la implementación del acuerdo final, por lo cual se propone la creación de: un Plan de Fortalecimiento Integral a la Gestión para el Acceso a Tierras y Comités Veredales de Tierras.

H.S. Alejandro Corrales Escobar

El senador realiza comentarios acerca de cada uno de los sectores pertinentes al trabajo de la Comisión Quinta, haciendo énfasis en los Pactos por la sostenibilidad y en los comentarios relativos al contenido sobre el sector agropecuario. A continuación, se enuncian los principales aportes:

1. En cuanto al Pacto por la Sostenibilidad, destaca el enfoque de aprovechamiento sostenible de los recursos y el incentivo de la protección de la biodiversidad a través del fortalecimiento institucional. Destaca que los recursos destinados a desarrollar este pacto son insuficientes teniendo en cuenta los proyectos que se pretenden desarrollar.
2. Considera apropiado incluir las reformas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo cual se pueden fortalecer con el fin de garantizar el cuidado de los recursos naturales, a través de la transparencia y el incentivo que profesionales capacitados adecuadamente manejen los cargos directivos.
3. Se considera de la mayor gravedad la ausencia de un Pacto transversal para el Sector Agropecuario, teniendo en cuenta la importancia que tiene para el desarrollo del país y su aporte en la reactivación económica del país.
4. Destaca de igual manera el incentivo de trabajo y formación para las zonas rurales a través de los artículos 101, 105, 107, 113 y 114, de modo que se puede generar mayor seguridad para la contratación de trabajadores en el sector agropecuario, contar con formación adecuada.

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

H.S Sandra Ortiz Nova

La senadora Sandra Ortiz Nova, hace un balance general del Plan Nacional de Desarrollo, haciendo énfasis en cada uno de los sectores concernientes a la Comisión Quinta de Senado. A continuación, se presentan los principales aportes:

1. Destaca como el monto total de inversiones contenido en el artículo 4 asciende a un total de COP\$ 1.096,1 billones, y por lo que se espera que por parte del Presupuesto General de la Nación sean apropiados para este fin COP\$352,2 billones, lo que equivale en promedio a COP\$ 88 billones por año. Con base en este cálculo y teniendo en cuenta que el presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación es de COP\$ 41,2 billones, existiría una des-financiación en el cuatrienio de un total de COP\$164,8 billones.
2. A partir del desajuste mencionado, preocupa que no se ejecuten los proyectos de inversión incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones y el impacto que esto produciría en las poblaciones.
3. Se presenta con gran preocupación como dentro de todo el articulado, no existe con claridad desarrollo del Pacto de equidad para las Mujeres, dejando este sin fuentes de apropiaciones y sin capacidad para lograr las metas fijadas.
4. Se encuentra preocupación por el total de recursos asignados para los sectores Ambiental y Agrícola, los cuales cuentan con COP\$ 9,5 billones y COP\$ 21 billones respectivamente. Además, señala la falta de garantías que tiene el sector agropecuario cuando se evidencia que el 44% de los recursos de inversión para este sector tienen como origen el sector privado.

H.S. José David Name Cardozo

El Senador José David Name Cardozo realiza observaciones y pide al gobierno aclarar o ampliar información sobre ciertos artículos, específicamente en aquellos relacionados al sector minero y de suministro de energía eléctrica. A continuación, se presentan sus principales comentarios:

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

1. Exige al gobierno explicar de manera clara, la implementación y respectivo seguimiento de los predios adjudicados en el régimen de adjudicación de reserva forestal, incluido en el artículo 7.
2. Solicita mayor información de las fuentes que alimentaran el Plan Público de Inversiones, el cual se señala en el artículo 4.
3. Se destaca la importancia de los recursos minero energéticos dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de modo que apalanca el desarrollo de otros sectores mediante los fondos de regalías. Además, hace énfasis en la necesidad que hay de mejorar las relaciones entre las empresas extractivas de dichos recursos y las comunidades de las zonas de explotación, en donde el papel del Pacto Minero Energético es fundamental.
4. Destaca que no se hizo referencia puntual a las crisis producto de la operación de Hidroituango y Electricaribe. Además, se señala que se debió promover de manera óptima el potencial hidroeléctrico con que cuenta Colombia.

Observaciones Adicionales

Adicionalmente, en el marco de la Sesión informal de la Comisión Quinta del Senado, efectuada el día 05 de marzo de 2019, con invitación al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. Andrés Valencia Pinzón; al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ricardo Lozano Picón; y a la señora Ministra de Minas y Energía, María Fernanda Suarez Londoño; los Senadores plantearon las siguientes observaciones.

H.S. Maritza Martínez Aristizabal

1. Preocupación por la falta de recursos para el sector ambiental, lo cual se traduce a no poder cumplir con las metas estipuladas. Lo anterior, ya que a pesar de existir un buen diseño institucional, y en particular buenas medidas en el PND, los recursos son insuficientes en contraste con otros países y otros sectores.
2. En términos de inversión regional, el PND sigue líneas de políticas de inversión anteriores que llevan a una centralización de la inversión. En estos términos, si se evidencia el monto de inversión por regiones per cápita, se evidencia como para la Orinoquia y la Amazonia los montos por departamentos son entre 80 y 40 billones,

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

pero en términos totales, dicha cantidad de recursos son totalmente insuficientes para corregir las deudas históricas en todos los sectores, especialmente en infraestructura para conectar dichas regiones con el resto del país.

H.S. Miguel Angel Barreto Castillo

1. Preocupación por el centralismo en el manejo de los fondos de regalías, consagrado en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo, relativos al tema. Además, señala la demora debido a asuntos burocráticos y solicita mayor autonomía regional para poder desarrollar proyectos de regalías.
2. Incluir conclusiones de la Comisión de Expertos sobre Fracking, de modo que las regiones productoras tengan en claro los criterios ambientales, además de los económicos. Hace un llamado al compromiso para proteger las regiones, especialmente el Bosque de Galilea en el Tolima.

H.S. Jorge Eduardo Londoño Ulloa

1. Solicita aclaración y ampliación en lo que respecta a la Ley de Paramos, toda vez que sus posibles implicaciones o afectaciones, irían en contra de varios municipios de Boyacá, los cuales cuentan en su territorio con lugares que se clasifican como paramos. Solicita que se adapte a la realidad.
2. No evidencia claridad sobre la resolución de conflictos socioambientales, y por el contrario interroga sobre la hoja de ruta de situaciones como Hidroituango, Las Quinchas, La Lizama y Paramo de Santurban. Además solicita protección para las comunidades y para que estas no queden en manos de grupos al margen de la ley.

H.S. Carlos Felipe Mejia Mejia

1. Muestra preocupación por la deforestación producto de la siembra de cultivos ilícitos. Defiende la necesidad de reglamentar los páramos con el fin que estos sean lugares con clara reglamentación y delimitados para mayor control.

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

2. Establece la necesidad de conectar el Ministerio de Ambiente con otros Ministerios como el de Minas y Energía, bajo el lema de Conservar Produciendo y Producir Conservando.

H.S. Guillermo García Realpe

1. Señala como el Ministro de Ambiente tiene un gran reto, lo anterior ya que tiene en estos 4 años el 1,2% del total de los recursos públicos para inversión dentro del Plan Nacional de Desarrollo, y con estos recursos debe trabajar para solucionar el tema de la calidad del aire, temas de deforestación e incentivo de energías renovables, entre otros temas pertinentes.
2. Solicita que en los apartes de titulación y adjudicación de tierras, considerar a campesinos poseedores en las zonas de reserva forestal, especialmente de las reservas establecidas en la Ley 2ª del 59, y que se engrane con el proyecto de ley en mención, con el fin de garantizar y facilitar la titulación a las personas en esta condición.

H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo

1. Preocupación por la continuidad en materia de desarrollo de los gobiernos anteriores, en los cuales no existen garantías para el desarrollo del país. En ese sentido, no existe incentivos a la agricultura y por ende, a la competencia internacional en un marco de tratados de libre comercio.
2. Presenta grandes desacuerdos con el hecho que el Plan Nacional de Desarrollo le otorga al presidente amplias competencias que deberían ser del Congreso. Un ejemplo de esto, es el hecho de fijar precios de combustibles de manera unilateral.
3. Preocupación por la agricultura de contrato, de modo que los campesinos o pequeños productores se pueden volver intermediarios, los cuales son los que asumen todos los riesgos de la producción mientras que los demás socios de la cadena, tienen todas las garantías con respecto a este tema.
4. Presenta desacuerdos con respecto a promover las economías no agrícolas en zonas rurales, lo anterior ya que la agricultura no está desarrollada de manera correcta y

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Secretaría General

termina incentivando el uso de las tierras más fértiles del país para otros fines que muchas veces afectan la vocación del suelo.

H.S. Nora María García Burgos

1. Preocupación por la falta de artículos que desarrollen una estrategia que tenga como fin la promoción e impacto del campo y la ruralidad en Colombia. Lo anterior, ante la cantidad de retos que tiene el país en esta área.
2. Propone el apoyo a la mecanización agrícola, de modo que no solo los grandes poseedores y cultivadores puedan tener acceso a la tecnología, sino por el contrario los pequeños productores puedan contar con todo lo mencionado para así mejorar su productividad.
3. Necesidad de reforzar la posición de la mujer rural, en el marco de las medidas que se tomaron en el congreso en pro de favorecerla. Eso incluye mayor acceso a viviendas, tierras y proyectos productivos.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

CSX-CS-0074-2019

Bogotá, D. C., 18 de Febrero de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General Comisión Tercera Cámara
Doctor
RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General Comisión Tercera Senado
Despacho

 COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>AB Teovani</i>
Fecha:	<i>19- marzo /19</i>
Hora:	<i>4:46 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>3890.</i>

Se Reciben Copias.

Asunto: Comentarios al Plan Nacional de Desarrollo

Apreciados Doctores:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito remitir a sus despachos, los comentarios al Plan Nacional de Desarrollo, presentados ante esta Célula Legislativa, por los Honorables Senadores Horacio José Serpa Moncada y Griselda Lobo Silva.

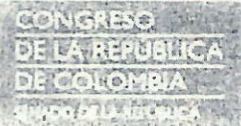
Cordialmente,

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General

Proyectó: Gladys Cajiao Reyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso. Tel: 3824277
comision.sexta@senado.gov.co - comision6senado@gmail.com



HORACIO JOSE SERPA MONCADA
Senador de la República

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2.019

Señor

ANTONIO LUIS ZABARAÍN

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

*Comisión VI
R. C. J. R.
Marzo 12/2019*

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD FECHADA 20 DE FEBRERO DE 2.019

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud con el propósito de nutrir desde un punto de vista crítico constructivo el informe que ha de presentar la Comisión VI Constitucional a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta sobre el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2.018 – 2.022.

I. DE LOS PARQUES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

La apuesta económica del proyecto de ley en materia de ciencia, tecnología e innovación corresponde a un ínfimo 1.9% sobre un total de 1.100 billones de pesos que el Gobierno Nacional plantea para financiar el plan de gobierno del cuatrienio. Este porcentaje denota la falta de interés sobre los asuntos que se desprenden de este sector que tiene la capacidad de jalonar el desarrollo productivo y competitivo del país, así como también la movilidad social de los colombianos en un país que requiere potenciar las fuentes de empleo disponibles.

El tema de ciencia, tecnología e innovación tiene como característica la confluencia de aspectos como la educación, el uso de las tecnologías de información y telecomunicaciones, el emprendimiento productivo, la creación de empresas y la potenciación de sectores que requieren un conocimiento técnico y especializado. Por esto, observamos con preocupación que una herramienta como los Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se encuentran incluidos en el actual Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.

Múltiples investigaciones académicas han comprobado la correlación entre la creación de empresas y el crecimiento económico, el capital emprendedor como conductor del conocimiento en universidades y el sector industrial, así como también entre el emprendimiento y la generación de empleo. Esto, debido a que el emprendimiento, la ciencia, la tecnología y la investigación, responden positivamente a mayores niveles de inversión en capital humano e investigación y el aprovechamiento de las economías de aglomeración.

ROBERTO JOSÉ BERRA MONCADA
Vicepresidente de la República

En la medida en que existan incentivos que fortalezcan la inclusión de la ciencia y la tecnología en la sociedad, mayor será el grado de bienestar social, oportunidades y desarrollo económico. La construcción de estos espacios en todo el territorio nacional generaría un mayor desarrollo económico a nivel regional, pues es en las regiones donde el emprendimiento nacional, ojalá con un claro enfoque regional y social, fortalecería su capacidad competitiva y se alinearía con los nuevos esquemas comerciales que se imponen en el mercado global.

Los comerciantes, la pequeña y la mediana empresa necesitan estos espacios. El Plan Nacional de Desarrollo no puede desatender la realidad del mercado global; se hace imperativo dotar a nuestros emprendedores con suficientes herramientas que les permitan conocer y entender la dinámica del mercado y los nuevos esquemas que día a día se generan.

Por lo anterior, el proyecto de ley despierta en mí una preocupación, la cual radica en la ausencia de incentivos o fomento para la estructuración y creación de planes y/o programas que comprendan o permitan la creación y el desarrollo de los parques de ciencia, tecnología e innovación en las principales ciudades productivas del país, los cuales se basan en un sistema eficiente de producción y prestación de bienes y servicios e intercambio de los mismos.

Tenemos en el país 4 ciudades con un Índice de Desempeño Fiscal Solvente y 23 ciudades en un rango sostenible:

Clasificación	Nº de ciudades	Ciudades
Solvente	4	Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali
Sostenible	23	Bucaramanga, Manizales, Pereira, Popayán, Valledupar, Santa Marta, Cartagena, Tunja, Sincelejo, Cúcuta, Arauca, Ibagué, Pasto, Quibdó, Montería, Florencia, Neiva, Armenia, Yopal, Puerto Carreño, San José del Guaviare, Riohacha, Villavicencio

Fuente: Asociación Colombiana de Ciudades Capitales a partir de información del DNP (2017)

1880

2

The first of these is the fact that the
the first of these is the fact that the
the first of these is the fact that the
the first of these is the fact that the
the first of these is the fact that the

The second of these is the fact that the
the second of these is the fact that the
the second of these is the fact that the
the second of these is the fact that the
the second of these is the fact that the

The third of these is the fact that the
the third of these is the fact that the
the third of these is the fact that the
the third of these is the fact that the
the third of these is the fact that the

The fourth of these is the fact that the
the fourth of these is the fact that the
the fourth of these is the fact that the
the fourth of these is the fact that the
the fourth of these is the fact that the

The fifth of these is the fact that the
the fifth of these is the fact that the
the fifth of these is the fact that the
the fifth of these is the fact that the
the fifth of these is the fact that the

The sixth of these is the fact that the
the sixth of these is the fact that the
the sixth of these is the fact that the
the sixth of these is the fact that the
the sixth of these is the fact that the

The seventh of these is the fact that the
the seventh of these is the fact that the
the seventh of these is the fact that the
the seventh of these is the fact that the
the seventh of these is the fact that the



RODRIGO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

Esta priorización de ciudades permite focalizar los esfuerzos presupuestales y del Gobierno Nacional para coadyuvar en la formulación de proyectos de creación de los Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI). La apuesta es que cada ciudad identifique actividades económicas y productivas de alto valor, capaces de jalonar el desarrollo, la competitividad y la calidad de vida de la población.

Esta propuesta tiene sentido, ya que se pueden aprovechar los beneficios de la aglomeración de actividades productivas para tener no solo 1 sino varios centros de emprendimiento, tecnología, innovación, uso de las TIC y aprovechamiento de las economías de escala producto de la aglomeración.

Por esto, radicaremos una proposición para incluir esta figura en el PND 2019-2022, con el fin de:

- Asignar una línea de acción a las entidades competentes.
- Asignar una partida presupuestal a la implementación de los Parques de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Definir una bandera del Partido Liberal en las discusiones del PND 2019-2022.

II. CULTURA – ECONOMIA NARANJA

Con apenas 0,5% destinado al sector cultura, el Gobierno Nacional pretende impulsar la economía naranja, la cual está basada en la producción y prestación de bienes y servicios de carácter creativo e innovador.

La riqueza y la diversidad de nuestra cultura es lo que más nos identifica como colombianos.

A lo largo y ancho del país encontramos un sin número de contenidos y manifestaciones culturales que, debido al enfoque regional de las mismas, cuentan con una profundidad creativa incalculable, por ello, el Plan Nacional de Desarrollo debe incluir medidas e incentivos que permitan explotar dicho talento junto con creaciones culturales de nuestras regiones.

Si en materia de política económica queremos impulsar la llamada economía naranja, no podemos ser indiferentes a las múltiples limitaciones que les impiden a nuestros comerciantes y a la pequeña y mediana empresa realizarse como actores del mercado nacional e internacional.

Estas medidas también incluyen una modificación funcional en el Ministerio de Cultura, esto es, repensar las limitadas atribuciones de esta cartera en materia de política social y económica y convertirla en cabeza del sector de la economía naranja mediante la creación



HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

de un viceministerio que atienda de manera exclusiva las iniciativas y el desarrollo de esta política económica.

De esta manera dejo plasmadas mis observaciones y apreciaciones atendiendo lo requerido por el señor Presidente.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Senador de la República

Elaboró Santiago Martínez Gómez y Anderson Guerrero Trujillo

Bogotá, 19 de marzo de 2019

PARA: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General Comisión Sexta

DE: CRISELDA LOBO SILVA (SANDRA RAMIREZ)
Senadora de la Republica

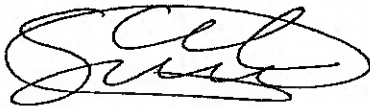
Asunto: comentarios al PND

Cordial saludo

Por medio de la presente, me dirijo a usted para hacer entrega del documento **ANALISIS, PREGUNTAS Y CUESTIONAMIENTOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, en respuesta al correo enviado el pasado 5 de marzo, en el cual nos solicitan comentarios y/o recomendaciones al PND, enviado por la Secretaria General de la Comisión Tercera del Senado.

Agradezco su atención,

Cordialmente



CRISELDA LOBO SILVA (SANDRA RAMIREZ)
Senadora de la Republica



@SandraFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírez

Correo: criselda.lobo@senado.gov.co Teléfono: (1) 382 3702 - 3823703



2000



2000

THE AMERICAN PEOPLE'S CHOICE

FOR THE YEAR 2000

2000

THE AMERICAN PEOPLE'S CHOICE
FOR THE YEAR 2000



ANÁLISIS, PREGUNTAS Y CUESTIONAMIENTOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento

1. Crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC
Sobre esta línea se puede decir que se armonizará la normatividad vigente. Esto no incluye plataformas nuevas de OTT (Over the Top); de transmisión vía internet. Busca promover las Alianzas Público-Privadas (APP). Se propone desarrollar la banda 5G. En el país las bandas 3G y 4G todavía no abarcan todo el territorio nacional. Propone ampliar los permisos del uso del espectro a 15 años (actualmente se encuentra en 10). Es importante que haya revisión del uso y cumplimiento de metas cada 5 años. Se propone a promoción del uso del código postal en el territorio nacional. Igualmente, con transacciones electrónicas. No incluye plan para Criptomonedas. Alcanzar el 100 % de cobertura TDT.
2. Inclusión social digital
Para masificar el servicio de Internet a toda la población se deberá desplegar las redes de última milla. Implementar incentivos al servicio universal en los hogares cubiertos con redes de última milla; deberá focalizarse estrictamente en la población de menores ingresos, mediante el uso del Sisbén, donde la asequibilidad es la principal barrera para acceder al servicio. La estructuración de proyectos en el programa Computadores Para Educar se llevará a cabo de una manera integral, en el que se diseñarán e implementarán iniciativas para la transformación educativa mediante la tecnología. Así, este programa migrará hacia un enfoque de Tecnologías para Educar.
3. Empoderamiento de ciudadanos y hogares en el entorno digital
“Se promoverá la formación en habilidades digitales básicas y herramientas, aplicaciones y contenidos que les permita hacer uso productivo del entorno digital para solucionar sus problemas, generar ingresos y desarrollar sus actividades diarias. Se impulsarán estrategias para reducir barreras para la adquisición de bienes y servicios digitales, generar habilidades digitales (transversales a toda la población y productivas con enfoque regional, que



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirez



UNDP

United Nations Development Programme



United Nations Environment Programme

ANNEX 1: THE ENVIRONMENTAL IMPACT OF THE PROJECT

The purpose of this annex is to provide a detailed description of the environmental impacts of the project, including the identification of the impacts, the assessment of the impacts, and the mitigation measures to be taken.

The project is expected to have both positive and negative impacts on the environment. The positive impacts include the creation of new jobs, the improvement of the local infrastructure, and the promotion of sustainable development. The negative impacts include the degradation of the natural resources, the pollution of the environment, and the displacement of the local population. The assessment of the impacts has been carried out using a variety of methods, including the use of questionnaires, interviews, and field observations. The results of the assessment indicate that the project will have a significant impact on the environment, and that the mitigation measures proposed are likely to be effective in reducing the negative impacts.

The mitigation measures to be taken include the implementation of a strict environmental management system, the establishment of a monitoring and evaluation system, and the implementation of a social management system. The environmental management system will ensure that the project is carried out in a manner that is consistent with the principles of sustainable development. The monitoring and evaluation system will ensure that the project is carried out in a manner that is consistent with the objectives of the project. The social management system will ensure that the project is carried out in a manner that is consistent with the needs and interests of the local population.

The project is expected to have a significant impact on the environment, and the mitigation measures proposed are likely to be effective in reducing the negative impacts. The project is expected to have a positive impact on the local economy, and the implementation of the mitigation measures is expected to ensure that the project is carried out in a manner that is consistent with the principles of sustainable development.

reconozcan la diversidad cultural y geográfica y que impulsen el desarrollo de ecosistemas de emprendimiento digital en los territorios), fortalecer y simplificar servicios de interacción con el estado (trámites) por canales digitales y finalmente, generar confianza hacia el entorno digital a través de estrategias sobre seguridad digital”.

Análisis, preguntas y precauciones

El Pacto buscar desarrollar –vía Plan Nacional de Desarrollo- algunos de los puntos en cuestión del Proyecto de Ley 152 “por medio del cual se moderniza el sector de las TIC”. El Pacto no tiene en cuenta las redes y radios comunitarias. El Pacto no hace énfasis en el desarrollo de los acuerdos correspondientes a los temas de las TIC presentes en el Acuerdo Final. En la nota al pie 559 se habla de que el desarrollo de infraestructura tecnológica vale como contraprestación por la asignación del espectro.

El “pacto por la transformación digital” señala expresamente que pretende asignar el espectro electromagnético en la banda de 700 MHz recibiendo las contraprestaciones económicas en obligaciones de hacer, es decir en especie, pero no dice cuáles serán los procedimientos ni formas estas obligaciones de hacer. Tampoco especifica cuáles serán los tratos especiales para el manejo del espectro electromagnético en los territorios que ocupan los pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

Un examen preliminar del “pacto por la transformación digital” permite advertir que el documento presenta, al menos, tres grandes campos de dificultades legales, a saber:

1. La propuesta de ruta legal contenida en la estrategia “Crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC”, riñe abiertamente con el Mandato Constitucional contenido en el Acto Legislativo 02 de 2011 y con la jurisprudencia relacionada sobre las reglas de intervención del Estado en el servicio público de televisión.



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamírez



1980

Sanita Limited
Glasgow 10
Glasgow

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

2. Entre el documento de bases del plan y el texto de la ley de plan se aprecia la desarticulación y el desconocimiento de los principios de la planeación contenidos en la Ley 152 de 1994, particularmente, los de coordinación, continuidad, viabilidad y coherencia

3. Los recursos financieros plurianuales, públicos y privados, previstos en la Ley del plan para el financiamiento del “pacto”, no se corresponde con la proyección Ministerial de costos asociados al cierre de la brecha digital, ni con la política de estímulos, el cambio del régimen de contraprestaciones económicas de los prestatarios de redes y servicios, ni con las cargas fiscales que se imponen a las entidades territoriales.

En su conjunto, estos y otros aspectos relacionados con las comunicaciones, en principio, se pueden advertir en el articulado de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, particularmente, en los artículos 2, 92, 93, 102, 103, 166, 167 y 168.

Pacto por la identidad y la creatividad: desarrollo de la economía naranja y protección y promoción de nuestra cultura

Análisis, preguntas y precauciones

Se busca prorrogar la ley 1556 de 2012 hasta el 9 de julio de 2032. Por medio de esta ley se crea el Fondo Fílmico Colombia (FFC) que fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas. Colombia ofrece una devolución o contraprestación para películas total o parcialmente rodadas en Colombia (largometrajes, telefilms, documentales y animación) del 40% del valor de los gastos realizados por concepto de servicios cinematográficos (actividades directamente relacionadas con la preproducción, producción y posproducción de obras cinematográficas, incluyendo servicios artísticos y técnicos) y del 20% del valor de los gastos realizados en servicios logísticos cinematográficos (rubros de hotelería, alimentación y transporte). Fondo Fílmico de Colombia le ha dejado al país \$179.815 millones en cinco años.



@SandraFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírez

La economía naranja como motor de desarrollo económico tiene un trasfondo neoliberal y para Colombia es un sofisma, en un país donde el acceso a la formación es cada día más difícil, formación necesaria para la creación de ideas y su respectiva materialización en bienes y servicios productivos, con unas políticas de estado ineficientes a favor y al servicio de los grandes capitales del país. En los mentideros del sector no se ve con buenos ojos en razón de la escasa participación del sector real cinematográfico; una, dos, máximo tres compañías productoras nacionales han sido las beneficiarias de este mecanismo. Igual ocurre con los servicios técnicos y tecnológicos que son acaparados por una o dos empresas de servicios. La remuneración del personal contratado no respeta tarifas (no establecidas) y se tratan por terceros por debajo de la relación de maquila que se da en otros países.

El PND va en contravía de la aprobación del presupuesto general de nación, donde los sectores generadores de economía naranja presentaron unos presupuestos mesurados, como lo son los sectores de ciencia tecnología e innovación, cultura y educación.

Señalamos que la línea discursiva de la Economía Naranja presentada en el PND se desarrolla a partir de mentiras y afirmaciones sin respaldo, el gobierno nacional no reconoce el fracaso de las políticas de las Industrias Culturales Creativas en experiencias globales negando que este tipo de políticas en otros países ha exacerbado las desigualdades sociales a través de procesos de gentrificación además de que como advertimos anteriormente se registra un aumento en la precarización de los trabajadores culturales.

Impugnamos al gobierno actual para que reconozca que hay evidencia de que las políticas de emprendimiento en Colombia han sido un fracaso, para el año 2016 Confecámaras señaló que el 96% de las firmas que entraron en el año 2015 (emprendimientos) se cancelaron (lo equivalente a casi 1 millón). Otro estudio señala que al menos el 45% de los proyectos financiados por el Fondo Emprender, entre el año 2006 y 2013, cerraron. En conclusión, la apuesta por la Economía Naranja resulta dando continuidad a políticas que se ha demostrado son un fracaso y no fortalecen la economía y la productividad.



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamírez



The second main objective of the project was to provide a technical assistance to the Government of the Republic of Colombia in order to improve the quality of the judicial system. This was achieved through the implementation of a series of activities aimed at strengthening the judicial system, including the training of judges and prosecutors, the improvement of the judicial infrastructure, and the implementation of a series of reforms to the judicial system.

In 1993, the project was implemented in the following areas:

The project was implemented in the following areas:

The project was implemented in the following areas:

Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos

1. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo

La energía impacta el crecimiento económico, la productividad y la formación de capital humano. La formación eficiente de precios y la amplia cobertura del sector energético son cruciales para el crecimiento y la equidad. La diversificación de la generación, la introducción de competencia y la modernización de la arquitectura del sector energético impulsarán el emprendimiento y la innovación en los sectores productivos y en el mismo sector. El sector eléctrico mundial se está transformando por la convergencia de tres tendencias tecnológicas: electrificación, descentralización y digitalización. La Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA 2016) prevé que los costos de la electricidad fotovoltaica y eólica seguirán bajando; el costo de la electricidad producida por las dos fuentes no convencionales antes mencionadas podría reducirse entre un 26% y un 59% entre 2015 y 2025. En muchos países, el precio promedio de las FNCER ya es inferior al de los contratos con energías convencionales.

2. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa

El acceso a los servicios de APSB genera efectos positivos sobre el desarrollo económico, la salud y la productividad laboral, alcanzando relaciones beneficio-costos hasta de 7 a 1 en los países en desarrollo. En contraste y de acuerdo con diversos estudios, un limitado acceso a estos servicios guarda relación con poblaciones más propensas a una baja atención sanitaria y menor acceso a trabajos estables, lo que redundará en mayor pobreza y desigualdad para habitantes urbanos y rurales. Por ello, se debe expandir la cobertura de APSB como servicio público, en zonas remotas y marginales, aprovechando nuevas tecnologías.

La equidad de oportunidades implica remover las barreras que impiden el acceso a la educación, la salud, los servicios sociales esenciales y la inclusión productiva de toda la población independientemente de sus características



@SandraFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírez



Para que se saiba a importância da educação para a formação do cidadão e para a melhoria da qualidade de vida da população, a Câmara Municipal de São Paulo, por meio da Comissão de Educação, Cultura e Esportes, realizou a seguinte reunião:

Em 15 de março de 2007, às 14h30, reuniu-se a Comissão de Educação, Cultura e Esportes, sob a presidência do Sr. Carlos Roberto de Almeida, para discutir o Projeto de Lei nº 1.234/2007, que institui o Dia Municipal da Educação. O projeto foi apresentado pelo Sr. Carlos Roberto de Almeida, que explicou a importância da educação para a formação do cidadão e para a melhoria da qualidade de vida da população. O projeto prevê a realização de atividades educativas em todas as escolas municipais de São Paulo, bem como a realização de eventos educativos em toda a cidade. O projeto também prevê a criação de um Conselho Municipal de Educação, que terá a função de coordenar e acompanhar a implementação do projeto. O projeto foi aprovado por unanimidade e será encaminhado ao Conselho Municipal de Educação para ser discutido e aprovado.

Em 16 de março de 2007, às 14h30, reuniu-se a Comissão de Educação, Cultura e Esportes, sob a presidência do Sr. Carlos Roberto de Almeida, para discutir o Projeto de Lei nº 1.235/2007, que institui o Dia Municipal da Cultura. O projeto foi apresentado pelo Sr. Carlos Roberto de Almeida, que explicou a importância da cultura para a formação do cidadão e para a melhoria da qualidade de vida da população. O projeto prevê a realização de atividades culturais em todas as escolas municipais de São Paulo, bem como a realização de eventos culturais em toda a cidade. O projeto também prevê a criação de um Conselho Municipal de Cultura, que terá a função de coordenar e acompanhar a implementação do projeto. O projeto foi aprovado por unanimidade e será encaminhado ao Conselho Municipal de Cultura para ser discutido e aprovado.

Em 17 de março de 2007, às 14h30, reuniu-se a Comissão de Educação, Cultura e Esportes, sob a presidência do Sr. Carlos Roberto de Almeida, para discutir o Projeto de Lei nº 1.236/2007, que institui o Dia Municipal do Esporte. O projeto foi apresentado pelo Sr. Carlos Roberto de Almeida, que explicou a importância do esporte para a formação do cidadão e para a melhoria da qualidade de vida da população. O projeto prevê a realização de atividades esportivas em todas as escolas municipais de São Paulo, bem como a realização de eventos esportivos em toda a cidade. O projeto também prevê a criação de um Conselho Municipal de Esportes, que terá a função de coordenar e acompanhar a implementação do projeto. O projeto foi aprovado por unanimidade e será encaminhado ao Conselho Municipal de Esportes para ser discutido e aprovado.



propias como la localización geográfica, la pertenencia étnica, sexo, condición física, edad, entre otras.

Para el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, se proyecta una inversión de \$44 billones, de los cuales se estima que el 56 % de los recursos se destinen al mejoramiento del servicio de energía y gas, mientras que el 44 % se enfoca en atender los problemas relacionados con la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico.

Análisis, preguntas y precauciones

A lo largo de las bases y del articulado con respecto al Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos se encuentran bastantes afirmaciones y propuestas que pueden ir en contravía de intereses públicos y ciudadanos.

Por ejemplo, en el artículo 161 se reduce el pago de transferencias del 6% al 4% de las plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios. Estos recursos deberán transferirse al FENOGÉ y destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios, por lo que la financiación para el aumento de cobertura del servicio de energía eléctrica se vería reducida. Esto conlleva a que las zonas rurales y menos densas poblacionalmente sigan siendo marginadas de una vida digna.

Adicionalmente, en el artículo 159 Se cambia la destinación de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER. Pasan de financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía, a poder realizar simplemente mantenimiento, por lo



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamírez



CRAC



CRAC

CRAC

CRAC

CRAC

CRAC

CRAC



que la intención de amentar cobertura de energía eléctrica por medio de este Plan Nacional de Desarrollo se vería nuevamente disminuida.

Por otro lado, en el artículo 157 del Plan se menciona que “El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos”, pero lo que no se garantiza es la realización de monitoreos de la calidad de agua que las comunidades están consumiendo; todo esto debe pensarse en mor de avanzar en una apuesta de potabilización de aguas para zona rural dispersa.

Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.

1. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces: Sobre esta línea podemos decir que el objetivo fundamental es la de incrementar los acuerdos de transferencia de tecnologías y conocimientos dirigiéndolos fundamentalmente hacia la oferta tecnológica de cadena productiva y zona agroecológica.

2. Más ciencia, más futuro: Los elementos fundamentales de esta línea están enfocados principalmente a la meta del incremento del PIB en CTI para el 2022 a un 1.5%, incrementando la inversión privada en este sector hasta un 0.33%, sin embargo, las exenciones tributarias a las grandes y pequeñas empresas que de una u otra forma inviertan en CTI serán hasta del 100%.

3. Innovación pública para un país moderno: En Tecnología e innovación el esfuerzo central estará destinado fundamentalmente a la creación de artículos científicos publicados por investigadores colombianos en revistas científicas especializadas, así lo demuestran las proyecciones en las metas del cuatrienio, buscando llegar hasta las 55.000 publicaciones. Sin embargo, la formación en doctorados especialmente los que tienen becas se verá reducida de 3492 a 2520. Un contrasentido absoluto. Por otro lado, se buscan incrementar los investigadores en el sector empresarial, pasando de 0.6% al 1.6%.



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamírez

4. **Tecnología e investigación aplicada al desarrollo productivo territorial:** En esta línea el objetivo principal es crear una nueva forma de interactuar entre el ciudadano y las instituciones, para ello se recomienda la utilización de mecanismos como softwares y herramientas de medición sistematizada, lo cual va a conllevar necesariamente a la reducción de muchos empleos.

ARTICULADO

ARTÍCULO 73. No queda claro cómo serán los convenios interadministrativos, se deja casi que al libre albedrío de las administraciones en muchos de los casos estos convenios terminarían favoreciendo Sistemas de Transporte que se estén implementando en una ciudad con la que colindase. Subordinando toda su movilidad a estos sistemas. Este es un tema que necesariamente debe moverse, la nueva forma como se pretende recaudar nuevos recursos para todos los sectores, el Plan De Desarrollo debe denunciarse como un plan que pretende seguir aumentando los impuestos y recaudos para el ciudadano común y generando unas condiciones muy favorables para las grandes empresas.

ARTÍCULO 74. Se descarga toda la responsabilidad de la sostenibilidad de los sistemas de transporte a las entidades territoriales, argumentan que “La ausencia de dichas fuentes de pago que apalanquen los proyectos dificulta cerrar la brecha actual y futura del sector transporte.” en otras palabras se deben identificar y movilizar nuevas fuentes de pago que aporten recursos adicionales a las fuentes tradicionales (presupuesto público, peajes o tarifas), este plan de desarrollo pretende convertirse en otra reforma tributaria más para los colombianos. La otra forma de financiamiento son las APP que las presentan como la mejor forma de movilizar cantidades importantes de recursos y con ello incrementar en los próximos años el inventario de infraestructura tanto productiva como social. La sostenibilidad no puede descargarse sobre los hombros de los usuarios, necesariamente se deben efectuar medidas que garanticen las tarifas diferenciales.

ARTÍCULO 75. Sobre la sostenibilidad de la que habla este artículo es darle vía libre a que los grandes conglomerados y Sistemas de Transporte Masivo para que a libre disposición puedan subir tarifas y así garanticen costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos, para ello se podrán modificar contractualmente lo que haya lugar.



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirez



NBS

National Bureau of Standards
Gaithersburg, Maryland

1. Introduction: A new type of digital computer is being developed at the National Bureau of Standards. It is a small, portable, and highly reliable machine designed for use in the field. The machine is based on a new type of digital logic, and it is capable of performing a wide range of digital operations. It is designed to be easy to use and to be highly reliable in operation.

2. Description of the Machine: The machine is a small, portable, and highly reliable digital computer. It is designed to be easy to use and to be highly reliable in operation. It is based on a new type of digital logic, and it is capable of performing a wide range of digital operations. The machine is designed to be easy to use and to be highly reliable in operation.

3. Operation: The machine is designed to be easy to use and to be highly reliable in operation. It is based on a new type of digital logic, and it is capable of performing a wide range of digital operations. The machine is designed to be easy to use and to be highly reliable in operation.

4. Conclusion: The machine is a small, portable, and highly reliable digital computer. It is designed to be easy to use and to be highly reliable in operation. It is based on a new type of digital logic, and it is capable of performing a wide range of digital operations.



ARTICULO 77. Mediante la modificación del Artículo 2 de la Ley 310 de 1996, se busca ampliar las inversiones y los desembolsos realizados por la nación en un 70%, cuando la anterior norma establecía unos topes mínimos del 40% y cumpliendo con una serie de requisitos, los cuales en la nueva normativa benefician a quienes adquieran estas deudas con la nación. La ANLA ya no será quien realice los respectivos estudios técnicos y ambientales, esta función se le delegará a las entidades territoriales o a quienes deleguen. Surge un elemento de debate, como es posible que un Estado con un déficit de fiscal de casi 20 billones de pesos decida invertir más en infraestructuras donde el mayor riesgo lo estaría asumiendo él. Un sector estratégico como los puertos debe estar en manos estatales, concesionar estos es perder la soberanía sobre ellos, las concesiones no se pueden realizar por un periodo tan extenso, mínimo las concesiones deben realizarse a diez años.

ARTÍCULO 83. Crear las garantías o avales suficientes que le permitan a los inversionistas asegurar sus inversiones, para tal efecto se pondrá en marcha una serie de reformas que en ninguna parte se especifican, tampoco se establecen en casos de incumplimientos cuáles serán las contraprestaciones.

ARTÍCULO 92. Se cede la administración de la infraestructura e información tecnológica del Estado a los privados.

ARTICULO 101. Un estímulo más para las empresas privadas, ahora se podrán destinar fondos públicos que pertenezcan a Ciencia Tecnología e Innovación para apalancar proyectos de inversión privada en investigación. Serán las empresas privadas las que deben garantizar los recursos de sus proyectos de investigación, no puede ser el Estado el que se apersona de patrocinar este aspecto.

Artículo 103. En los mentideros del sector no se ve con buenos ojos en razón de la escasa participación del sector real cinematográfico; una, dos, máximo tres compañías productoras nacionales han sido las beneficiarias de este mecanismo. Igual ocurre con los servicios técnicos y tecnológicos que son acaparados por una o dos empresas de servicios. La remuneración del personal contratado no respeta tarifas (no establecidas) y se tratan por terceros por debajo de la relación de maquila que se da en otros países. Falta desarrollar un componente laboral para los trabajadores técnicos y logísticos del sector cultural y cinematográfico.

ARTICULO 105. Tener cuidado con este artículo, dice lo siguiente: La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad



@SandraFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírezFARC



SandraRamírez



CRAC

Centre for
Research in
Education

ARTICLE 1. The purpose of the Centre for Research in Education is to promote and support research in education and to disseminate the results of such research. The Centre shall be established as a body corporate with separate legal personality. The Centre shall have the capacity to acquire, hold and dispose of property, to enter into contracts, to sue and be sued, and to do all such other things as may be necessary for the purposes of the Centre.

ARTICLE 2. The Centre shall be governed by a Council of Management. The Council shall consist of not more than ten members, of whom not more than five shall be representatives of the Government. The Council shall have the power to make and alter the rules and regulations of the Centre, subject to the approval of the Government.

ARTICLE 3. The Council shall have the power to appoint and remove the officers and staff of the Centre, and to determine their salaries and allowances. The Council shall also have the power to appoint and remove the members of the Council of Management.

ARTICLE 4. The Council shall have the power to borrow money on the security of the assets of the Centre, and to guarantee the payment of any loan so borrowed. The Council shall also have the power to invest the funds of the Centre in such manner as it may think fit, subject to the approval of the Government.

ARTICLE 5. The Council shall have the power to make and alter the rules and regulations of the Centre, subject to the approval of the Government. The Council shall also have the power to appoint and remove the officers and staff of the Centre, and to determine their salaries and allowances. The Council shall also have the power to appoint and remove the members of the Council of Management.

ARTICLE 6. The Council shall have the power to make and alter the rules and regulations of the Centre, subject to the approval of the Government. The Council shall also have the power to appoint and remove the officers and staff of the Centre, and to determine their salaries and allowances.



intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de viabilidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible. la educación dentro de este nuevo concepto es catalogada como un bien intangible, de este modo se estaría generando jurídicamente la vía expedita para la privatización de esta. Eliminar este artículo pues puede ser un mecanismo para la privatización por ejemplo de la educación, otros bienes inmateriales quedarían en manos de grandes empresas para ser usufructuadas en beneficio propio hasta la cultura pasaría a ser un bien de comercialización.

Artículo 110. En concordancia con lo discutido en la Mesa sobre Reforma al ICETEX lo que debe incluirse en el PND es la modificación de la naturaleza jurídica de esta institución, excluyéndola del sistema financiero e integrándola al sector educativo bajo parámetros de crédito por fuera del mercado. Se condonarán sin excepción todos los créditos universitarios y el ICETEX se destinaría únicamente a financiar estudios de posgrado en el exterior.

Artículo 157. No se garantiza la inspección de la calidad de agua que las comunidades están consumiendo, lo cual debe pensarse para avanzar en una apuesta de potabilización de aguas para zonas rurales dispersas.

Artículo 159. Se cambia la destinación de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER. Pasan de financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía, a poder realizar simplemente mantenimiento, por lo que la intención de amentar cobertura de energía eléctrica por medio de este Plan Nacional de Desarrollo se vería nuevamente disminuida.

Artículo 161. Se reduce el pago de transferencias del 6% al 4% de las plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios. Estos recursos deberán transferirse al FENOGE y destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios, por



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamírez



FABR

2nd Edition
1970

The first part of the book is devoted to a general introduction to the subject of the book. It begins with a discussion of the importance of the book and the scope of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work. The second part of the book is devoted to a detailed discussion of the various methods of the book. It begins with a discussion of the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work.

The third part of the book is devoted to a detailed discussion of the various methods of the book. It begins with a discussion of the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work.

The fourth part of the book is devoted to a detailed discussion of the various methods of the book. It begins with a discussion of the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work.

The fifth part of the book is devoted to a detailed discussion of the various methods of the book. It begins with a discussion of the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work.

The sixth part of the book is devoted to a detailed discussion of the various methods of the book. It begins with a discussion of the various methods of the book and the results of the work. It then goes on to discuss the various methods of the book and the results of the work.





FARC
Fuerza Alternativa
Revolucionaria del Común

lo que la financiación para el aumento de cobertura del servicio de energía eléctrica se vería reducida. Esto conlleva a que las zonas rurales y menos densas poblacionalmente sigan siendo marginadas de una vida digna.

Artículo 167. No prioriza zonas PDET en particular sino zonas apartadas y población vulnerable. Se debe incluir explícitamente PDET. Proponemos que se incluya un párrafo o se modifique el artículo solicitando que estas iniciativas no pueden superar el 50% del valor total del contrato y que se limiten las obligaciones a generación de servicio, equipos electrónicos, etc.

Artículo 179. Desaparece el subsidio en la tarifa para el estrato 3.



@SandraFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamirezFARC



SandraRamírez



Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a title or heading.

Handwritten text, possibly a paragraph or list.

J

J

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT. 899999098-0	Presidencia	
	Nota interna	
	Periodo Constitucional 2018-2022	
	Legislatura 2018-2019	
	Periodo: Segundo	
	CÓDIGO	L-G-1-F01
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	1 de 1

P 1.1 – 002173- 2019

Fecha: Bogotá D.C., lunes, 18 de marzo de 2019.

Al responder cite radicado: 20191.10031513 Id: 8282
 Folios: 14 Fecha: 2019-03-19 09:30:16
 Anexos: 0
 Remitente: PRESIDENCIA
 Destinatario: MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO (Otros)

Para: Doctora **ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

Doctora **MARIA REGINA ZULUAGA HENAO**

Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

De: Doctora **YANET CARIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado de comentarios al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S recibido con radicado No. 8120.

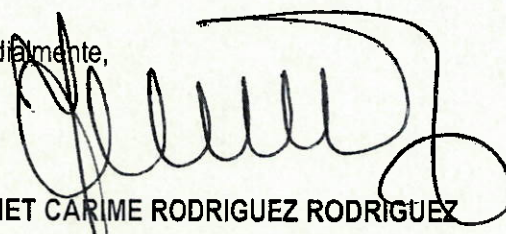
URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN		DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	14

Respetadas Doctoras:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015, que hace referencia a la remisión de peticiones por competencia, me permito hacer llegar a sus despachos para conocimiento y consideración de Honorables Representantes, comunicación enviada por el Doctor Hernando Nieto Enciso, Presidente de la Asociación Colombiana de Salud Pública, en el cual realiza envío de pronunciamiento de esa Asociación referente al Proyecto de Ley No. 311 de 2019C – 227 de 2019S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

De lo anterior, agradezco hacer llegar copia de la respuesta o informar a este despacho el trámite dado a la presente, la cual, de no ser competencia de ustedes, solicito sea remitida a la entidad y/o dependencia competente.

Cordialmente,


YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Secretaria Privada de la Presidencia

Cámara de Representantes

Proyectó: Gladys Pérez

 COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JP Teoani</i>
Fecha:	<i>20. marzo / 19.</i>
Hora:	<i>9:15 a.m.</i>
Número de Radicado:	<i>3901.</i>

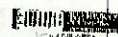


Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

Bogotá, marzo 18 de 2019

Honorable Representante
Carlos Chacón Camargo
 Presidente
 Cámara de Representantes
 República de Colombia
 Ciudad



Al responder cite radicado: 20191.100.9992 Id: 8120
 Folios: 12 Fecha: 2019-03-18 10:38:37
 Anexos: 0
 Remitente: ASOCISION COLOMBIANA DE SALUD
 Destinatario: YANET CARIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asunto: Pronunciamento ACSP Salud Pública referente a proyecto Plan Nacional de Desarrollo

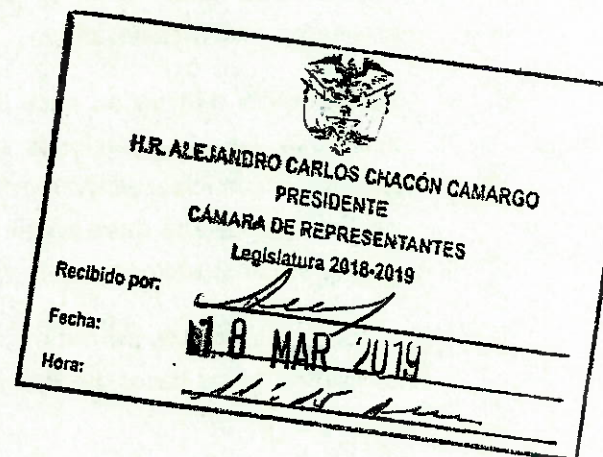
Respetado Representante:

De manera atenta y con el fin de que sea divulgado entre todos los miembros de esa corporación, me permito adjunta pronunciamiento de la Asociación Colombiana de Salud Pública sobre el asunto de la referencia.

Agradeciendo su gentil atención,

Hernando Nieto Enciso
 Presidente

Anexo (12) folios



www.saludpublicacolombia.org
presidencia@saludpublicacolombia.org

Celular: (+57) 3005657985
 Cra. 21 No. 35 - 53 Bogotá

Miembro de





Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE LA PROPUESTA DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD

La Asociación Colombiana de Salud Pública – ACSP, en su búsqueda por impactar de forma eficaz en las condiciones de vida y el bienestar de la población colombiana, respecto a la propuesta de Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, presentada por el Gobierno nacional, se permite comunicar a la opinión pública nacional e internacional que el documento presentado amerita un enorme esfuerzo de fortalecimiento, pues en su filosofía, apuestas y contenido debilita los pocos avances en salud pública de los últimos años, se distancia de los mandatos de la Ley Estatutaria del Derecho Fundamental a la Salud, no contribuye al desarrollo territorial, la equidad, el bienestar y la calidad de vida de los colombianos-as, elude responsabilidades estatales frente a la salud de la población y las traslada a los particulares; no se compromete con una reforma estructural del sistema, como el país espera desde hace 25 años; traslada las deudas del sector privado con cargo al erario. Temas centrales de estrecha conexión con la salud tales como el medio ambiente, el desarrollo agrario, el modelo extractivista presentan enormes desafíos.

Por lo que la Asociación hace un llamado al Congreso de la República, a la sociedad civil, a la academia, las organizaciones sociales, las comunidades indígenas y afro, y la ciudadanía en general, a participar activamente de una discusión amplia que fortalezca los derroteros que la nación colombiana debe elegir para los próximos cuatro años, de modo que se garanticen los derechos constitucionales a la vida, a la salud, al bienestar, a la paz y al ambiente sano.

A continuación, nos permitimos proponer ajustes, cambios e inclusiones específicas dentro del contenido de las bases del Plan y su articulado normativo.

1. En el objetivo del capítulo **Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos**, es preciso incluir el goce efectivo del derecho fundamental a la salud individual y colectiva, cuyo principal responsable del respeto, protección y garantía es el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1751 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*. En consecuencia, se recomienda adicionar un objetivo

www.saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org

[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de



02



Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

específico, referido a: **Garantizar el derecho fundamental a la salud individual y colectiva en condiciones de integralidad, calidad, equidad, accesibilidad, oportunidad y universalidad.**

2. El propósito de equidad que persigue el Plan Nacional de Desarrollo requiere de la concreción en estrategias, programas y metas específicas que apunten a reducir las brechas de distribución de la riqueza, la propiedad de la tierra, el acceso al conocimiento y a la tecnología, la cobertura y calidad de la salud, esto último con indicadores propios de la salud pública. En Colombia, el Coeficiente de Gini está en 0.53 que ubica al país como el segundo más inequitativo de América Latina después de Honduras (0.537), y el séptimo en el mundo, según el Banco Mundial (2018). Para la propiedad de la tierra, el Gini es de 0,902, de acuerdo al Censo Nacional Agropecuario de 2015.
3. Respecto a las estrategias del objetivo 1, es oportuno indicar **que las repercusiones de la corrupción, los malos manejos, la negligencia deben ser ejemplarizantes en el sistema judicial colombiano, por lo que se requiere avanzar hacia una reforma al Código Penal que eleve las sanciones pecuniarias, de privación de la libertad y reparadoras del daño causado.** La desatención en salud es un crimen, y debe ser entendida como tal en el aparato judicial. Igualmente, **la gestión administrativa y financiera de los recursos destinados a salud deben ser objeto de rendición de cuentas de manera pública, por parte de todos los actores del Sistema: EPS, IPS públicas y privadas, Ministerio de Salud, Secretarías de Salud Departamentales y Municipales, Coljuegos, etc.**
4. La Asociación Colombiana de Salud Pública observa con preocupación lo contenido en el artículo 129 del articulado propuesto, donde se establece una nueva distribución de recursos del Sistema General de Participaciones, destinando el 90% al componente de aseguramiento, y tan sólo el 10% a la salud pública y subsidios a la oferta. El Parágrafo 2, dispone que los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.

Por el contrario, la Asociación **propone aumentar los recursos destinados a la salud pública, fortalecer la financiación de instrumentos valiosos como los Planes de Intervenciones**

www.saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org
[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de





Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

Colectivas (PIC's), y ampliar la capacidad de las entidades territoriales para la implementación de programas de prevención y promoción, acorde con los propósitos de la descentralización y la autonomía territorial.

5. En el Objetivo 2, si bien reconoce como punto de partida los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, **no hace mención al tema de contaminación ambiental, causante de al menos 17.500 muertes al año (INS, 2019).**¹

Dicha contaminación se origina en la mala calidad del aire –ocasionada por los elevados niveles de material particulado, proveniente de la combustión vehicular y los residuos de las industrias– y la del agua –derivada de la falta de infraestructura y de las barreras de acceso–, cuyas consecuencias se expresan en siete enfermedades: enfermedad isquémica del corazón, accidente cerebro-vascular, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), Infecciones Respiratorias Agudas (IRA), Cáncer de Pulmón, Enfermedad Diarréica Aguda (EDA) y Enfermedad Renal Crónica.

Si el Plan de Desarrollo busca generar mayores condiciones de productividad, es preciso tener en cuenta que **el país pierde anualmente, en promedio, 545.000 millones de pesos** (equivalente al 0,068 por ciento del Producto Interno Bruto - PIB), **por las muertes prematuras en personas en edad productiva causadas por los factores de riesgo ambiental.**²

Este punto reviste gran importancia y amerita una consideración especial en el Plan Nacional de Desarrollo que conduzca a adoptar decisiones en el próximo cuatrenio, orientadas a **aumentar el uso de energías alternativas, promover la movilidad sostenible e incorporar**

¹ De acuerdo al informe “La carga de enfermedad ambiental en Colombia” (Impacto de la contaminación sobre muertes prematuras y discapacidad) del Instituto Nacional de Salud (2019).

² En las recientes declaratorias de alerta ambiental naranja y amarilla en las ciudades de Medellín y Bogotá, se pone en evidencia el peligro de alta mortalidad que genera respirar de manera constante material particulado (PM 2.5 y PM 10), aquel que producen los motores de combustión, especialmente con Diesel o ACPM, y las emisiones de las industrias y las fábricas, que por su diminuto tamaño ingresa por la vía aérea y llega a la sangre y afecta todos los órganos y causa diferentes enfermedades. El material particulado, está asociado al 13,9 por ciento (7.230) de todos los fallecimientos por enfermedad isquémica del corazón (infartos), que es la primera causa de muerte en Colombia. Dichas partículas también son responsables del 17,6 % de todas las muertes que se presentan en el país por EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) (3.873, en el 2016). Al contar todas las causas, al material particulado se le atribuyen 11.152 muertes en un solo año, el 64 por ciento del total relacionado por el Instituto a factores ambientales. Lo que en otras palabras quiere decir que dos de cada tres muertes asociadas a la contaminación son culpa estos residuos suspendidos en el aire (Fernández y Suárez, El Tiempo, 15-02-19).





Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

tecnologías limpias en los sistemas de transporte masivo, además del uso de la bicicleta y la extensión de ciclo rutas, parqueaderos para bicis e incentivos para sus usuarios. El país cuenta con un instrumento normativo que ya cumple 4 años de vigencia y está en mora de implementación, la Ley 1715 de 2014, *Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*.

6. En la segunda estrategia de este objetivo *b) Implementar intervenciones en salud pública, y liderar, monitorear y evaluar las acciones intersectoriales para la promoción de políticas saludables*, recomendamos incluir el tratamiento de las víctimas del conflicto armado colombiano como sujetos especiales de protección (Art. 11, Ley 1751 de 2015) y atención de la política de salud mental, 8'794.542 registradas en la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, de las cuales 4,2 millones son mujeres; al igual que nuestras Fuerzas Militares y la población desmovilizada, quienes traen consigo las huellas y traumas de la guerra, y los programas para su atención deben ser fortalecidos y ampliados.

De igual forma, amerita la inclusión en este objetivo de una nueva estrategia orientada a la atención efectiva de las mujeres, niñas, jóvenes y mujeres mayores víctimas de violencias de género, violencia intrafamiliar física, psicológica, sexual y económica, y violencia de pareja, y la prevención de estos fenómenos cuya presión sobre el sistema de salud es constante, y ante el cual los actores del sistema deben ser capacitados en la detección de las violencias, y fortalecidos para hacer uso efectivo de las rutas de atención interinstitucional. En el año 2018, más de 24.684 mujeres sufrieron algún tipo de violencia en el hogar, especialmente por parte de sus parejas y exparejas. 4.538 niños, niñas y adolescentes también sufrieron este flagelo. Cada 22 minutos se registra en el país un abuso sexual contra un menor, y las niñas son las principales víctimas con el 74,4 por ciento de las denuncias. (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2018).

7. En el Objetivo 3, respecto a la estrategia *sobre generación de incentivos al desempeño para la calidad, eficiencia y el mejoramiento de los resultados en salud*, si bien es importante ofrecer incentivos a los buenos resultados en materia de salud, no debe perderse de vista la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad que también debe ser objeto de estímulos; en cualquier caso, la atención de la enfermedad no debe estar supeditada únicamente al criterio de resultado, pues se estarían incumpliendo los principios de la Ley Estatutaria del Derecho a la Salud (Ar. 5to.), y la jurisprudencia proferida al respecto.

www.saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org

[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de



06



Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

8. En la estrategia c) del mismo objetivo, se propone *redefinir la política de prestación de servicios de salud en forma integral, incorporando la calidad y humanización de la atención, promoviendo la competitividad y eficiencia de los hospitales públicos (...)*. Sin embargo y como el Ministro de Salud ha reconocido con el Acuerdo de Punto Final que busca sanear las cuentas acumuladas en el sistema de salud, **mientras no se supere la deuda de las EPS y los entes territoriales con los hospitales públicos del país, calculada en 8.8 billones de pesos, según la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos (ACESI, enero de 2019), será imposible cumplir las finalidades de este objetivo. Invitamos al gobierno nacional y al Congreso de la República a incorporar acciones concretas que obliguen a los deducidos a ponerse al día con el sistema, e igualmente, replantear el modelo de intermediación financiera, causante en buena parte de esta crisis.**
9. En la misma línea, la estrategia *referida a Operativizar los modelos especiales de atención desde lo local, con enfoque integral para el paciente y diferencial para las zonas rurales con población dispersa*, focaliza la atención en madres gestantes, primera infancia, infancia, adolescencia y adulto mayor; **llama la atención la ausencia de la población campesina y los trabajadores-as agrícolas (14 millones de colombianos-as que constituyen el 30% de la población nacional), comunidades indígenas y afrodescendientes, quienes padecen las peores condiciones de vida de acuerdo a los indicadores.**

En Colombia, para 2016, la mortalidad materna era de 45,5 por ciento en áreas urbanas, en zonas rurales alcanzaba 72,6 por ciento. En cuanto a la salud sexual y reproductiva, según los datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) 2015, existe una diferencia de 6 puntos porcentuales entre el porcentaje de mujeres de 13 a 19 años que alguna vez han estado embarazadas en la zona urbana (12.2 %) y la zona rural (18.6 %). De acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud Mental 2015, el 27,5 % de los hogares en el área rural se encuentran en pobreza extrema y uno de los grandes retos es asegurar el acceso a los servicios de salud mental. La salud nutricional también requiere de especial atención, el bajo peso al nacer viene aumentando su prevalencia desde 1995 y esto está relacionado con el bajo peso de las mujeres en la gestación, la presencia de anemia, y la repetición de episodios de infección urinaria durante el periodo gestacional (Observatorio Así Vamos en Salud). **Se recomienda integrar en este aparte, los avances y desafíos del Plan Nacional de Salud Rural, uno de los avances significativos del gobierno anterior.**

www.saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org
[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de



06



86
6
5

Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

10. El enfoque del programa *Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural*, es el del desarrollo y productividad del sector agroindustrial, no obstante, brillan por su ausencia el catastro multipropósito, el ordenamiento del suelo, la promoción de la economía campesina, la pequeña economía agraria, el acceso y democratización a la propiedad de la tierra, las condiciones de fácil acceso a crédito y asistencia técnica agropecuaria para los pequeños campesinos, el tratamiento diferencial para la mujer rural, víctima del conflicto, etc., todas ellas condiciones esenciales para superar el conflicto armado padecido por los colombianos a lo largo de 60 años, que ha dejado tantos impactos en la salud física y mental de nuestra nación, y sobre el que no podemos darnos el lujo de resucitar.
11. En la estrategia *f) Incentivar la investigación en salud*, se afirma que se fortalecerá al Instituto Nacional de Salud, para que actúe como coordinador de la red de conocimiento en salud, sin perjuicio a las competencias de Colciencias, a través de la **creación de un registro único de investigación en salud**, sin embargo éste no hace parte de ninguna de las metas trazadas, así como tampoco se explica su utilidad y su aplicación en la investigación en salud. **Se sugiere, ampliar su desarrollo y desde luego, incorporarlo a las metas.**
- El país cuenta con una amplia trayectoria de ciencia, tecnología e innovación en salud y en salud pública, en particular, que debe promoverse y convertirse en un eje fundamental del Plan Nacional de Desarrollo, de modo que se gane en coherencia y contexto al principio de "salud en todas las políticas", y se aproveche la reciente creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
12. En el Objetivo 5. Formular acuerdos para el reconocimiento, formación y empleo de calidad para los trabajadores de la salud, el literal c) contempla, *Implementar estrategias de educación continua para desarrollar y fortalecer competencias de los trabajadores de la salud.*

A este respecto la Asociación Colombiana de Salud Pública ha venido propiciando una interesante reflexión curricular con las facultades de salud pública del país, que ofrecemos al gobierno nacional para que sea tenida en cuenta en este ejercicio, toda vez que **la formación debe ampliarse y fortalecerse para una comprensión holística de la salud desde la**

www.saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org
[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de



07



Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

perspectiva ética, política, social, cultural y económica.

13. En el Objetivo 6, se incluye la estrategia: *“MinSalud, en conjunto con la ADRES, continuará con la reglamentación necesaria para la institucionalización de la negociación o compra centralizada sistemática de insumos y medicamentos (...)”*.

En este punto, cabe destacar la importante gestión adelantada por el Ministerio de Salud, bajo el liderazgo del ex ministro Alejandro Gaviria, y materializada mediante Circular 7 de agosto de 2018, que tiene como objetivo regular el precio de los medicamentos. En virtud a esta decisión, 902 presentaciones comerciales de medicamentos disminuyeron sus precios, de los cuales, 64 son anticonceptivos. En promedio la reducción del valor de estos fármacos fue de 50%, lo cual genera un ahorro anual de \$366.000 millones al sistema de salud. En el caso de los anticonceptivos, el ahorro será equivalente a \$70.000 millones al año (La República, 06-01-19). **Dicha acción que amerita ser continuada está respaldada por las disposiciones de la Ley Estatutaria del Derecho a la Salud, que le dan la potestad al Gobierno Nacional de establecer una Política Farmacéutica Nacional (Art. 23, Ley 1751 de 2015).**

14. Dentro de las estrategias del objetivo No. 6, se retoman acciones para combatir incapacidades fraudulentas que ya había mencionado el Decreto 1333 de 2018.

Bajo este enfoque **se mantiene un modelo biomédico, en donde no se estructura una política pública para prevenir la incapacidad laboral prolongada a través de acciones que incluyan el modelo de determinantes sociales**, mediante la cual el Gobierno fortalezca la rehabilitación laboral en el sistema de seguridad social, prepare al empleador sobre cómo reincorporar a los trabajadores, y el Estado establezca mecanismos de apoyo al empleador que tiene trabajadores con condiciones de salud que hacen que no sean totalmente productivos, pero tampoco cumplen la condición de invalidez.

Se sugiere incorporar mecanismos tales como: a) Subsidios para diseño y creación de puestos de trabajo en la misma empresa o en otra unidad productiva, es decir que exista posibilidad de reincorporarse a otra empresa con apoyo del Ministerio de Trabajo. b) Guías de Rehabilitación Laboral y Reincorporación con funciones y responsabilidades de cada actor, mediante Decreto conjunto entre Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud, proceso que nos ofrecemos a acompañar desde la Asociación Colombiana de Salud Pública.

www.saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org

[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de





Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

15. En cuanto a la segunda estrategia del objetivo No. 6, *b) Incrementar las fuentes de financiación del SGSSS, a través de la creación de la contribución al sistema de salud como alternativa para extender la corresponsabilidad de la población colombiana (...)*, hacemos un llamado al gobierno nacional y al Congreso de la República a precisar el alcance de dichas acciones, toda vez que la situación de informalidad laboral es creciente en nuestro país, para el 2018, afectó a 10,8 millones de personas, al ubicarse en 48,2 por ciento (DANE), y si bien se señala que somos una nación de ingreso medio, la realidad pareciera indicar lo contrario; según la Ministra de Trabajo, el 44 por ciento de los colombianos que trabajan, ganan menos de un salario mínimo (marzo, 2019), la presión que ha ejercido la tasa de IVA del 19% sobre el consumo de los hogares es innegable.

En este sentido, el anuncio del Sr. Ministro respecto a introducir gradualidad en el subsidio (Entrevista para el periódico El Tiempo, 10 de febrero de 2019), identificando personas con alguna capacidad de pago que están en el régimen subsidiado, genera preocupación, máxime si a ello adicionamos algunas interpretaciones del Código Nacional de Policía y Convivencia, que propicia la persecución de los vendedores ambulantes, muchos de ellos, sin otra opción de ingreso.

Salud en todas las políticas

El ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, nos conminó a recordar que la salud es un resultado de todas las políticas, lo que en la declaración Alma Ata de 1978, se denominó la Acción Intersectorial, en la Carta de Ottawa de 1986, Políticas Públicas Saludables, y en la Conferencia de Helsinki 2013, Salud en Todas las Políticas.

Es por ello, que además de lo puramente sectorial, es menester señalar en este pronunciamiento que:

16. La **Asociación Colombiana de Salud Pública** reitera su negativa al regreso de las fumigaciones con glifosato como mecanismo para contrarrestar el crecimiento de los cultivos de uso ilícito, por haber demostrado durante 35 años su ineficacia y alto costo en lo económico, social y ambiental, y teniendo en cuenta la evidencia científica, aportada por la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer, entidad adscrita a la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su monografía 112 publicada en 2015, sobre los efectos nocivos del

www.saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org
[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de





Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT. 900992931-2

glifosato en estudios celulares, animales y humanos, clasifica el glifosato en el grupo 2A, como una sustancia probablemente carcinógena para los humanos.

Respecto a la afirmación que trae el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo *"Cabe resaltar que la ausencia de un sistema de gestión de información unificado, el rezago en el proceso de verificación y la duplicidad de roles de los actores involucrados, limitan tanto el seguimiento y monitoreo efectivo de resultados, como el cumplimiento de condiciones y compromisos"* (Página 703, 704, PND), se invita al gobierno nacional, a enfrentar los problemas identificados y seguir fortaleciendo el Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, que en poco tiempo ha ofrecido importantes resultados, logrando la erradicación de 32.000 hectáreas, con un porcentaje de resiembra de tan sólo 0.6% (mientras en los procesos de erradicación forzada es el 60%) (ONU).

17. Sobre el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, se afirma que *"El reto del Gobierno nacional es incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo. En este sentido, adicional al incremento de los factores de recobro en campos de producción, existen dos grandes oportunidades: (1) proyectos costa afuera, y (2) yacimientos no convencionales (YNC)"* (Pág. 639, 640, PND).

Valga recordar que una de las promesas de campaña del hoy Presidente de la República, doctor Iván Duque, fue no desarrollar fracking en Colombia por la *sobreposición de ecosistemas diversos y complejos, acuíferos subterráneos de enorme riqueza y riesgos de mayor sismicidad por los tipos de suelo.*³

De igual forma, ocurre con los proyectos costa afuera, debido a la delicadeza de los ecosistemas marinos, su riqueza pesquera, su belleza paisajística y potencial turístico, así como la condición que les es inherente para la adaptación y mitigación del cambio climático.

En consecuencia, insistimos en hacer el llamado al gobierno nacional a aplicar el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993, el cual dispone que: *"La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica*

³ Intervención del entonces candidato Iván Duque ante un auditorio de estudiantes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, el 11 de abril de 2018.



Miembro de





Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente" (Artículo 1ero, numeral 6).

El riesgo que supone el fracking para la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, sostén y reserva del consumo del país y la producción agroalimentaria, deben ser argumentos suficientes para descartar esta modalidad, sumados a la grave contaminación atmosférica, el aumento de la sismicidad, los conflictos sociales y los impactos en la salud pública. La Contraloría General de la República, en cumplimiento de su función de control preventivo, advirtió el año pasado que el país no está suficientemente preparado para mitigar los riesgos y afectaciones ambientales derivados del fracking.

18. Consideramos altamente inconveniente la derogatoria del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 que se contempla en el artículo 183 del borrador del Plan, por cuanto éste dispone que **en las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos**; esta disposición sentó las bases para que en 2018 se sancionara la Ley 1930 o Ley de Páramos, y a que a la fecha contemos con 37 páramos delimitados.

Recordemos que los páramos proveen de agua al 70% de la población colombiana, que solo existen páramos en 5 países del mundo y nuestro país es poseedor de alrededor del 50% de éstos (Fondo Mundial para la Naturaleza – WWF Colombia). Es una riqueza invaluable que debemos conservar.

En la misma dirección, nos sumamos al llamado de la Contraloría General de la República sobre la **ausencia de indicadores y metas en el PND en materia ambiental, así como los mecanismos de articulación y coordinación entre los distintos sectores ambientales o líneas estratégicas para contrarrestar los efectos ambientales de los cultivos ilícitos y los mecanismos de erradicación, la deforestación creciente, las voladuras de oleoductos, entre otros.**

19. Saludamos la inclusión del Pacto de equidad para las mujeres, y con el fin de fortalecer la respuesta interinstitucional y comunitaria a las violencias de género, proponemos al Gobierno Nacional, **liderar desde el Ministerio de Salud, entendiendo el problema como un asunto de salud pública, una revisión a profundidad de las rutas de prevención y atención**

www.saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org
[@saludpublicacol](mailto:info@saludpublicacolombia.org)



Miembro de



11



Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT: 900992931-2

a las mujeres víctimas de violencias de género, de la mano del Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Alta Consejería para la Mujer, el ICBF, la Procuraduría General de la Nación, las Comisarías y Juzgados de Familia, las redes y organizaciones sociales defensoras de los derechos de las mujeres. Sugerimos el análisis de los alcances y desafíos en el cumplimiento de la Ley de Salud Mental, 1616 de 2013, la Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*, y el diseño de planes de acción interinstitucionales y comunitarios con indicadores de desempeño y seguimiento periódicos que las hagan realidad.

20. Reconociendo que las personas de los sectores LGBTI sufren situaciones de extrema violencia, maltrato y discriminación, invitamos al gobierno nacional a incluir en el Plan de Desarrollo, los compromisos derivados de la adopción de la *“Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”*, adoptada mediante el Decreto 762 de 07 de mayo 2018.
21. La Asociación Colombiana de Salud Pública hace un llamado enfático a honrar los acuerdos de paz con las FARC, incluidos mediante Acto Legislativo 01 de 2016, en el bloque de Constitucionalidad del país; en este sentido, los programas y proyectos del Punto uno del Acuerdo de Paz, denominado Reforma Rural Integral, orientados a garantizar: 1. Acceso efectivo a la tierras, determinación de la frontera agrícola. 2. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) 3. Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Infraestructura y adecuación de tierras, desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza) 4. Estímulos a la producción agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa. Asistencia Técnica. Subsidios. Crédito. Generación de ingresos. Mercadeo. Formalización laboral. 5. Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación, **deben ser incluidos y fortalecidos administrativa y financieramente en el Plan Nacional de Desarrollo.**

www.saludpublicacolombia.org
info@saludpublicacolombia.org

info@saludpublicacolombia.org
[@saludpublicacol](https://twitter.com/saludpublicacol)



Miembro de





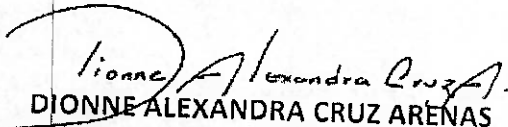
Asociación Colombiana de Salud Pública

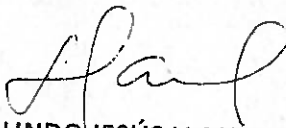
NIT: 900992931-2

Finalmente, reiteramos nuestra disposición como Asociación Colombiana de Salud Pública a participar en la modificación, implementación, seguimiento y evaluación concurrente del Plan Nacional de Desarrollo, en los asuntos relacionados con la salud pública del país.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2019.


LUIS HERNANDO NIETO ENCISO
Presidente


DIONNE ALEXANDRA CRUZ ARENAS
Vicepresidenta


REIMUNDO JESÚS LLANES PELEGRÍN
Secretario General



10/10/10



10/10/10

10

10



Bogotá, D.C. 20 de marzo de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARREA
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Ciudad.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>JP - Tercera</i>
Fecha:	<i>20 marzo / 19</i>
Hora:	<i>1:56 pm</i>
Número de Radicado:	<i>3919</i>

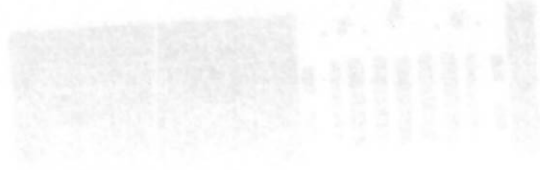
Respetada Doctora Martínez:

Con un atento saludo, le adjunto tres (3) documentos de proposiciones y observaciones de:

1. Unión Colegiada del Notariado Colombiano
2. Sindesena
3. Defensoría del Pueblo

Atentamente,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR
Asistente
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
FAX: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
FAX: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
FAX: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU

Respetados Doctores:

Por instrucción del Dr. Álvaro Rojas Charry, me permito enviar la sugerencia actualizada del Artículo 87 PDN, para primer debate.

Cordial saludo,



Rosio Cubillos Sánchez

Asistente de Presidencia

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Tel: 746 40 40 Ext 100

Dir: Cra 9 # 97-20

Rosio Cubillos Sánchez
20/10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

SUGERENCIA PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA PRIMER DEBATE

TEXTO PRIMER DEBATE	SUGERENCIA PRIMER DEBATE.
ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. <u>Dentro de la estrategia de modernización del Estado, se continuará con la implementación de la validación biográfica y biométrica contra los sistemas automatizados de identificación</u> de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Las Entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas, así como las demás entidades que señale la Ley, <u>en caso de requerir para el ejercicio de sus funciones o de los servicios que prestan</u>, la verificación plena de la identidad de los ciudadanos, <u>deberán hacerlo</u> contra las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, <u>de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</u>	ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Dentro de la estrategia de modernización del Estado, se continuará con la implementación de la validación biográfica y biométrica contra los sistemas automatizados de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Las Entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas, así como las demás entidades que señale la Ley, para el ejercicio de sus funciones o de los servicios que prestan, en todos los casos deberán validar plenamente la identidad de los ciudadanos, mediante la verificación contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

JUSTIFICACIÓN.

- A. Se debe incluir el texto, *"en todos los casos deberán validar plenamente la identidad de los ciudadanos, mediante"*, ya que, de ser aprobado, ello permitiría no solo brindar seguridad jurídica a todos los trámites que se adelanten en las entidades allí mencionadas, sino que estaríamos frente a un sistema que limitaría la ocurrencia de delitos como suplantación, robo de identidad, y cualquier otro que se derive de la necesidad de ser identificado por estos medios.
- B. Es indiscutible que la identificación biométrica es una herramienta que están aplicando la mayoría de los países en el mundo y que Colombia no se puede sustraer a este avance más aun cuando a la fecha ya hay sectores productivos e institucionales, que lo vienen aplicando.

- C. La seguridad es el valor mas significativo que arroja la identificación biométrica ya que con ella se da la plena garantía en la identificación personal desterrando conductas delictivas como la suplantación de personas, alteración y robo de identidad y los consecuentes delitos patrimoniales especialmente, la estafa.
- D. Resulta evidente que, al golpear fuertemente los delitos antes mencionados los Jueces y Fiscales del país son descongestionados en el tramite de estos procesos penales ahorrando tiempo y dinero en lo que puede denominarse una real contribución a la descongestión de la administración de justicia.
- E. La identificación biométrica da seguridad a los actos y contratos que se generan entre los particulares y protege la economía dando confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros.
- F. La Registraduría Nacional del Estado Civil, es una entidad calificada nacional e internacional como técnica, idónea y segura en el manejo de la base de datos de los colombianos, base de datos que hoy es un elemento de seguridad del Estado. Los diferentes sectores productivos asumirán en lo que les compete para la implementación de la identificación biométrica.
- G. La seguridad es el factor mas importante en la aplicación de esta herramienta tecnológica y desde el punto de vista económico es una fortaleza que fundamenta programas de gobierno que pretenden la modernización del Estado y la eficiencia de sus trámites.
- H. La implementación de la identificación biométrica enmarca perfecto dentro de los pactos del Plan Nacional de Desarrollo basado en tres estructurales y doce transversales que en su esencia buscan el fortalecimiento de la legalidad, emprendimiento y equidad.
- I. La biometría permitirá hacia el futuro ser utilizada para la elaboración de censos, encuestas e inclusive para el voto electrónico anticipado y ubicación de archivos en la nube.

It is suggested that the following information be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

The following information should be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

The following information should be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

The following information should be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

The following information should be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

The following information should be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

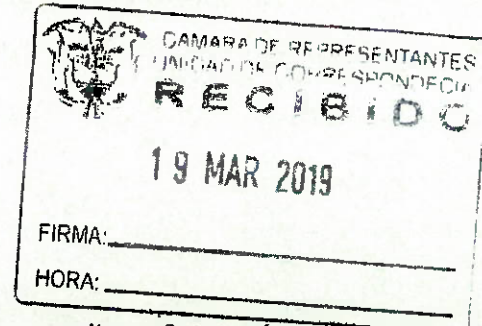
The following information should be included in the report on the results of the investigation:

1. The name of the person or persons who conducted the investigation.
2. The date when the investigation was conducted.
3. The place where the investigation was conducted.
4. The results of the investigation.
5. The conclusions reached.
6. The recommendations made.

2019-0222 - Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá, 18 de marzo de 2019.

Doctor
PEREZ PINEDA OSCAR DARIO
Comisión Tercera
Cámara de Representantes
Bogotá



Asunto: SINDESENA alerta y solicita apoyo para evitar afectación del SENA con aprobación de Plan Nacional de Desarrollo.

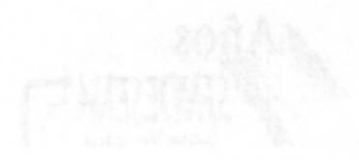
Respetable Congresista:

Luego de un minucioso estudio colectivo del articulado del Proyecto de Ley **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**, los trabajadores del SENA, representados en SINDESENA, notamos con preocupación que varios elementos ampliamente debatidos en la formulación de programas de gobierno anteriores, sobre cuya inconveniencia hemos argumentado suficientemente en diversos escenarios, son retomados en el actual proyecto, sin que se conozcan estudios reales que los soporten, poniendo en riesgo de facto, el cumplimiento misional de la institución, consagrado en la Ley de Iniciativa Popular 119 de 1994, que le garantiza al Estado el desarrollo del artículo 54 de nuestra Constitución Nacional.

Es evidente que la misión del SENA es ofrecer la capacitación, formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, enmarcado en lo que en el mundo entero se conoce como Formación Profesional dentro de metodologías no formales, que atienden estas necesidades en el conjunto de oficios y ocupaciones pertinentes al desarrollo tecnológico, pero también acorde con los requerimientos de trabajo propio de nuestras regiones, atendiendo los sectores industrial, agropecuario y del comercio y los servicios.

En este sentido, la misión del SENA obedece a políticas de Estado, que no deben ser dependientes de políticas de gobierno sin que existan estudios suficientes que permitan sustentar variaciones significativas en su desarrollo.

En razón a lo anterior, indicamos en el siguiente cuadro los tres artículos que evidentemente cambian aspectos fundamentales en el desarrollo misional del SENA, la argumentación correspondiente y nuestra solicitud referente a dichos artículos.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.

ARTICULO	ARGUMENTACIÓN PARA NUESTRA OBJECIÓN.
Artículo 112. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.	Practica laboral, corresponde a una de las etapas de la formación profesional conocida como etapa productiva que según la reglamentación interna del SENA puede realizarse mediante las figuras de Contrato de Aprendizaje, Pasantías, Proyectos de emprendimiento, empresas familiares entre otras. AFECTACIONES: 1. Al integrar en una misma bolsa las prácticas de estudiantes de educación superior con la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la etapa productiva del SENA, que tienen naturaleza diferente, dicha práctica va a afectar los objetivos que están plenamente diferenciados en los dos tipos de educación, generando ambigüedades en sus ejecuciones y en sus evaluaciones, ya que estarían enfocados a dos objetivos distintos, la certificación de la Formación Profesional y la graduación de la educación formal. Es decir estaríamos ante un híbrido para atender objetivos diferentes de calificación laboral, generando confusión del papel coformador que debe cumplir la empresa patrocinadora. 2. Un efecto negativo muy seguramente tendría que ver con el abaratamiento de la fuerza laboral de los estudiantes de las disciplinas profesionales, incidiendo en el bienestar de los jóvenes trabajadores y sus familias.



STANDARD

1. The first part of the standard is a general statement of the purpose and scope of the standard. It states that the standard is intended to provide a framework for the development of a system of internal control over financial reporting.

2. The second part of the standard is a list of the components of a system of internal control over financial reporting. These components are: (a) the control environment, (b) the risk assessment process, (c) the information system, (d) the monitoring process, and (e) the control activities.

3. The third part of the standard is a list of the principles that guide the development of a system of internal control over financial reporting. These principles are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

4. The fourth part of the standard is a list of the requirements for the development of a system of internal control over financial reporting. These requirements are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

5. The fifth part of the standard is a list of the requirements for the development of a system of internal control over financial reporting. These requirements are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

6. The sixth part of the standard is a list of the requirements for the development of a system of internal control over financial reporting. These requirements are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

7. The seventh part of the standard is a list of the requirements for the development of a system of internal control over financial reporting. These requirements are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

8. The eighth part of the standard is a list of the requirements for the development of a system of internal control over financial reporting. These requirements are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

9. The ninth part of the standard is a list of the requirements for the development of a system of internal control over financial reporting. These requirements are: (a) the system of internal control over financial reporting should be designed to provide reasonable assurance of the reliability of financial reporting, (b) the system of internal control over financial reporting should be designed to be cost-effective, and (c) the system of internal control over financial reporting should be designed to be flexible.

3. Las dificultades de oferta para práctica laboral que actualmente enfrentan los aprendices del SENA, van a incrementar las dificultades de los estudiantes de las IES, como puede apreciarse en la tabla, los porcentajes de certificación solamente cubren el 29% de los matriculados, lo cual implica una pérdida en la inversión. La relación de oferta para prácticas en el mundo laboral de país, es muy baja con relación al número de aprendices matriculados en el SENA.

4. Las Universidades poseen autonomía para definir como conciben dentro de sus planes de estudio las prácticas laborales, dependiendo de la disciplina, como sucede con carreras como medicina, derecho, licenciaturas...

Conclusión: Ampliar como prácticas laborales a los estudiantes de educación superior del nivel de posgrado y mantener el de Pregrado, pone en crisis la viabilidad de etapa productiva para los aprendices del SENA, su posibilidad de certificación, afecta los resultados institucionales y pone en riesgo la inversión.

* Fuente: Estadísticas SENA, Dirección general

METAS VS CERTIFICACIÓN EN FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL 2018 *					
TIPO DE FORMACIÓN	META APRENDICES	META CERTIFICACION	EJECUCIÓN CERTIFICACION	PORCENTAJE CUMPLIMIENTO CERTIFICACION	% CERTIFICACION VS META CERTIFICACION
Educación Superior	526.321	99.599	100.694	101%	19.11%
Formación Técnica Laboral y Otros	813.009	290.589	286.078	98%	35.18%
Subtotal con etapa productiva	1.339.330	390.188	386.772	99%	29%
Formación Complementaria	5.738.082	4.712.126	4.644.148	99%	80%

PROPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SENA REPRESENTADOS POR SINDESENA:

PROPOSICIÓN: Artículo 112.

Eliminación del artículo 112 del Proyecto de Ley por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

ARTÍCULO	ARGUMENTACIÓN PARA NUESTRA OBJECIÓN
114. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, definirá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos	1. No es posible crear un subsistema como el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, dentro de un sistema que no se ha conformado como el Sistema Nacional de Cualificaciones. 2. Los niveles de complejidad están delimitados en la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O.) y en las rutas ocupacionales, no en las necesidades del sector productivo. 3. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) define sus propios procesos y mecanismos de calidad para la educación formal. 4. El proceso de calidad de la Formación Profesional no puede ser por el mecanismo del Registro Calificado. 5. El Ministerio del trabajo debe regular la calidad del Sistema Nacional de Formación para el trabajo SNFT, como corresponde a la naturaleza de esta forma de educación.

ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA.

Las condiciones y mecanismos del subsistema de aseguramiento de la calidad del subsistema de evaluación y certificación en competencias laborales, en el sector público, será reglamentado por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones será referente de los programas de la formación para el trabajo por competencias.

PROPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SENA REPRESENTADOS POR SINDESENA:

PROPOSICIÓN: Artículo 114: Modificar el artículo así:

ARTICULO 114.-FORMACION PARA EL TRABAJO. El Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SNFT), incorporará el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en concordancia con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) como referentes para la formación ocupacional, la intermediación laboral y la normalización de competencias y la cual debe estar correlacionada con la CIOU INTERNACIONAL adaptada para Colombia.

El gobierno nacional a través del Ministerio de trabajo establecerá las políticas de aseguramiento de la calidad de los programas de formación para el Trabajo.

ARTÍCULO	ARGUMENTACIÓN PARA NUESTRA OBJECIÓN
181. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1. Históricamente las facultades extraordinarias, se han utilizado para promover medidas regresivas que afectan a la mayoría de la población en corto tiempo, impidiendo el análisis y la discusión que normalmente requieren las leyes que expide el congreso que es el



100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

100A

escenario natural establecido en la Constitución para legislar y expedir leyes. Ello termina afectando al poder legislativo que se desnaturaliza y restringe la democracia verdadera.

2. Con facultades extraordinarias como las solicitadas, en este artículo, se ha afectado de forma grave la institucionalidad pública del país, liquidando, suprimiendo o fusionando entidades sin que medien estudios rigurosos o sustentaciones técnicas suficientes, cometándose graves errores como, en el 1992, donde se afectaron 62 entidades, acabando con la institucionalidad que apoyaba el sector rural el SENA; o cuando se fusionaron ministerio como el de Salud y Trabajo para crear al Ministerio de la Protección Social afectando estos sectores de forma graves.
3. Los cambios y reformas del estado deben corresponder a estudios técnicos, rigurosos, debates y discusiones que solo se pueden dar en el trámites ordinarios en donde cada poder cumple sus funciones.
4. Los trabajadores del SENA, en estos 30 años hemos aprendido que cada nuevo gobierno, viene con la intención de arrebatar el derecho a formación profesional pública y gratuita a los colombianos, cuando se ha intentado cambiar la naturaleza y misión de la institución.

PROPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SENA REPRESENTADOS POR SINDESENA:

PROPOSICIÓN ARTÍCULO 181:

Eliminación del artículo 181 del Proyecto de Ley Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

O en su defecto:

PROPOSICIÓN, Adiciónese el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO. En el ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan al Presidente de la República, durante el tiempo que estén vigentes dichas facultades, este no podrá: modificar la adscripción, la naturaleza jurídica, la estructura orgánica, afectar el presupuesto o suprimir empleos de la planta del SENA.

Honorables Parlamentarios, durante 62 años el Servicio Nacional de Aprendizaje, ha sido la única opción que millones de colombianos han encontrado para adquirir formación profesional y capacitación laboral pertinente y de calidad, cumpliendo además con la necesidad que el país reclama de tener una institución encargada de capacitar la fuerza laboral que el desarrollo económico reclama, razón de más para acudir a su disponibilidad y decisión para continuar salvaguardando lo que muchos gobiernos con razón han considerado la Institución más querida por los colombianos.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados
Aleyda Murillo Granados
Presidente

SINDESENA JUNTA NACIONAL



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación.**



Carrera 7 No. 34 – 50 Oficina 2° Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Teléfonos: (091) 5461500 Ext 12572, 12331, 13541, 15962 e-mail: sindesenajnal@misena.edu.co
web: www.sindesena.org

[Firma]
11/20/12



SECRET

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA
TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

TO THE UNITED STATES SENATE

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA

PROPOSITION OF THE UNITED STATES OF AMERICA





Defensoria
del Pueblo

101

Bogotá D.C.,

7 MAR 2013

DNP



Rad No.: 20196630129972

Fecha: 2019-03-07 12:11:24 Usr. Rad.: EPINEDA

Asunto: REMITE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL PLAN NACIONAL

Destino: DIRECCION GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Doctora

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

Directora del Departamento Nacional de Planeación

Calle 26 # 13 -19

Bogotá D.C.

Referencia: Observaciones y recomendaciones al Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022
"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Respetada doctora Gloria Amparo:

Con mi atento saludo, y en nombre del señor Defensor del Pueblo, doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, me permito manifestarle que hemos analizado las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y el proyecto de ley que se tramitará en el Congreso de la República para la adopción del mismo.

Como producto de ese análisis, y desde un enfoque de derechos humanos, se elaboró un documento que contiene las observaciones y recomendaciones relacionadas con los pactos establecidos en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de que sean valoradas y tenidas en cuenta por el DNP.

La Defensoría del Pueblo estará atenta a brindar la información y hacer las precisiones que requieran frente a los diferentes temas expuestos en el documento mencionado.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN
Vicedefensor del Pueblo encargado de las
funciones de Defensor del Pueblo

Anexo: Documento con las observaciones del PND.

10 0 1 1 8

Se reciben. 25 folio

Carrera 9 No. 16-21 - Bogotá D.C

PBX: (57) (1) 314 7300 Ext. 3402 · Línea Nacional: 01 8000 914814

www.defensoria.gov.co

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



58



**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y
PROPUESTAS SOBRE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2018-
2022**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Carlos Alfonso Negret Mosquera
Defensor del Pueblo

Jorge Enrique Calero Chacón
Vicedefensor del Pueblo

Juan Manuel Quiñones Pinzón
Secretario General

APOYO TÉCNICO

Vicedefensoría del Pueblo

La elaboración del presente documento se realizó bajo las instrucciones del señor Defensor del Pueblo, con la dirección y apoyo del Despacho del Vicedefensor del Pueblo, y los insumos aportados por las oficinas Delegadas y Direcciones Nacionales de la Defensoría del Pueblo.

© Defensoría del Pueblo de Colombia

Carrera 9 # 16- 21 Piso 10 - Teléfonos: 314 4000- 314 7300 Ext. 3402

Código Postal: 110231

www.defensoria.gov.co

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar, replicar total o parcialmente, siempre que se cite la fuente.

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo tiene un rol sustantivo y estratégico en la promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos. La actuación institucional se funda en el respeto de la dignidad humana y en el concepto de integralidad e interdependencia de los derechos humanos. En tal sentido, frente a las políticas públicas que guían los destinos nacionales, el Defensor del Pueblo tiene el mandado de impulsar estudios y diagnósticos que permitan evidenciar vacíos o debilidades desde un enfoque o perspectiva de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, que apunten a que las políticas públicas efectivamente se estructuren y orienten hacia la superación de las condiciones sociales de desprotección social y vulnerabilidad para grupos sociales que se encuentran en circunstancias de marginalidad, así como afectados por diferentes riesgos. Esta valoración y seguimiento se lleva a cabo tomando como referente las obligaciones que tiene el Estado colombiano, enmarcadas en el respeto y garantía de los derechos humanos establecidos en los Pactos Internacionales en la materia, así como en otros instrumentos internacionales claves, entre los que destacan la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana Hábitat III¹, entre otros.

Como lo establece la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y en la solidaridad, como principios que permiten alcanzar el bienestar general y mejorar la calidad de vida de toda la población. Son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad, la garantía y efectividad de los derechos de los ciudadanos, especialmente de aquellos relacionados con el ejercicio de la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en el cual el poder público emana del pueblo².

Estos principios han establecido un marco democrático de relaciones entre el Estado y sus asociados que incorpora la participación para la formulación de las políticas públicas de desarrollo, con aspectos que se concretan en una serie de garantías fundamentales³.

En este marco, el Defensor del Pueblo tiene la función de velar por la promoción, el ejercicio y divulgación de los derechos humanos (Art. 282, C.P.C). En concordancia con este mandato, las normas señalan que a la Defensoría del Pueblo le corresponde formular recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los derechos humanos, adelantar diagnósticos sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas que tengan impacto en los derechos humanos e impartir los lineamientos para adelantar las estrategias y acciones necesarias para garantizar los derechos de sujetos de especial protección constitucional⁴.

En el presente documento se realizan unas observaciones y formulan recomendaciones respecto del *"Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* que regirá la política pública del Gobierno Nacional durante el próximo

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Quito 2016.

² Artículos 1, 2, 3, 366 C.P.C.

³ Consignados en los artículos 13, 20, 22, 23, 37, 55, 56 y 107 de la C.P.C.

⁴ Ley 24 de 1992 – Decreto 025 de 2014

cuatrienio. El Plan se desarrolla en una serie de Pactos, divididos en Pactos estructurales⁵, los cuales a su vez se desagregan en Pactos Transversales. El Plan formula también una serie de Pactos Regionales los cuales expresan tanto los lineamientos establecidos en los pactos estructurales como transversales en el orden macro regional⁶.

Para efectos de este análisis se han dividido los Pactos formulados en el Plan Nacional de Desarrollo en tres (03) ejes temáticos de estudio de acuerdo a la clasificación de los derechos humanos, así:

1) **Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Colectivos y del Ambiente** (Producción, recursos minero - energéticos, ciencia, tecnología, cultura y desarrollo (economía naranja); competitividad, comunicación y conectividad; integración y transporte. Sostenibilidad y medio ambiente. Calidad y eficiencia en los servicios públicos).

2) **Derechos Civiles, Políticos, Libertades, DIH y Acuerdos de Paz** (construcción de paz, que incorpora aspectos relacionados con legalidad, convivencia, estabilización y víctimas)

3) **Enfoque diferencial y poblaciones vulnerables** (equidad e inclusión, grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom, personas con discapacidad y equidad de las mujeres).

Respecto a cada uno de los contenidos anteriores, se realiza un análisis desde el enfoque de derechos humanos, considerando que toda política pública debe tener en cuenta las necesidades y características particulares de cada población, para que de esta manera se formulen programas y proyectos acordes con estos lineamientos. Igualmente, la Defensoría del Pueblo llama a atención en la importancia de los enfoques territoriales, interseccionales, diferenciales y de género.

⁵ Los Pactos Estructurales son tres: 1) Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia. 2) Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. 3) Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados

⁶ Pacífico (Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible); Caribe (Por una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad); Seafollower Region – San Andrés y región insular del Caribe- (Promover el cuidado del ambiente teniendo en cuenta la protección a los ecosistemas, el impulso de negocios verdes y el uso de fuentes de energía alternativas; Región Central (Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional); Santanderes (Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia); Amazonia (Por un Desarrollo Ambientalmente Sostenible); Eje Cafetero y Antioquia (Conectando para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible); Orinoquia/Llanos (Conectando y potenciando la despensa sostenible con el país y el mundo); Océanos (Colombia potencia bioceánica).

OBSERVACIONES GENERALES

- En el Plan Nacional de Desarrollo PND se plantea: "...Las cifras y proyecciones poblacionales y sociodemográficas de esta versión del documento, y que tienen como fuente el Censo, se basaron en las que corresponden al Censo 2005 y serán sujetas a revisión oficial una vez sean emitidas las cifras certificadas del Censo Poblacional 2018 por parte del DANE mediante el trámite de proyecto de ley de oficialización del mismo, tal como obliga la normatividad vigente...".

La adopción de los resultados del Censo tiene alto impacto político y presupuestal (por ejemplo, el art 176 de la Constitución Política establece que el número de curules para Cámara se determina según el Censo de Población), razón por la cual, aunque habían transcurrido más de diez años después del ejercicio censal del 2005, no se habían presentado los resultados de ese censo de población para adopción ante el Congreso, y fue necesario que el Consejo de Estado ordenara al Gobierno hacerlo (sentencia de 15 de octubre 2015, Radicación 08001-23-33-000-2014-00835-01(ACU). Aun así, el proyecto de ley no prosperó y el último censo aprobado por ley fue el de 1985.

No obstante, el país trabaja con la información censal que suministra el DANE (sin los ajustes presupuestales y políticos obligados que resultarían de la adopción legal de los resultados). En consecuencia, es recomendable que no señale el PND que se harán ajustes sobre una adopción formal en el Congreso de los resultados del Censo 2018.

- Las bases del PND exponen problemáticas y datos que, de forma general coinciden con los alertados por la Defensoría del Pueblo. No obstante, no contienen acciones concretas que permitan mostrar cómo se conseguirán las estrategias y metas propuestas en ellas mismas. En esa medida, preocupa que se "incorpore" de forma general el documento "bases" sin líneas de acciones claras y medibles, con cronogramas e indicadores de resultado en términos de goce efectivo de derechos. Así mismo que la mayoría de temas abordados en el articulado no tienen correspondencia directa con lo expuesto en el documento bases del plan. Son dos documentos independientes. En esa medida, ¿cómo se incorporan y desarrollan en un solo artículo general como este, todas las problemáticas y estrategias descritas en las bases?
- Qué entiende el Plan Nacional de Desarrollo por "Familias". El concepto de familia que desarrolle esta política pública deberá ser coherente con el concepto inclusivo y amplio de la Constitución Política Colombiana y ampliamente desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional, entre otras, en la sentencia T 292 de 2016.

RECOMENDACIONES GENERALES

- Se recomienda que la base del plan indique cómo ajustó (si lo hizo) las cifras del Censo 2005 que sirvieron de sustento para elaborar el documento, porque no señala si los datos de población fueron proyectados con alguna metodología del DANE para ser ajustados al cuatrienio que abarca el PND; esto, porque el tiempo transcurrido entre el censo 2005 y el plan es de 13 a 17 años de diferencia.
- En general, las propuestas del PND no son formuladas y valoradas desde un enfoque de derechos, ni atienden a criterios diferenciales para su ejercicio. La población más pobre, por ejemplo, así como los sujetos y los grupos de especial protección constitucional son quienes menor número de años de educación han cursado y los que tienen más dificultades para acceder y permanecer en el sistema educativo. La apuesta del PND por la igualdad de oportunidades para esta población exige que se brinde un trato diferenciado, es decir, recibir más atención, fortalecer los espacios de participación de la comunidad educativa, disponer de docentes idóneos y especializados en la cantidad necesaria durante todo el calendario escolar, tener acceso permanente a las tecnologías, desarrollar currículos adaptados a sus características y necesidades, establecer estrategias educativas flexibles, disponer de infraestructura educativa adecuada y con equipamiento indispensable para el desarrollo de actividades pedagógicas (laboratorios, bibliotecas), transporte escolar de acuerdo con los contextos rurales, entre otros.
- Visibilizar los enfoques diferenciales en cada uno de los pactos, con lenguaje incluyente y acciones específicas que permitan focalizar la atención en las poblaciones con protección constitucional reforzada, pero en el mismo marco del pacto que se aborda.
- Separar los capítulos poblacionales (juventud, adulto mayor) del capítulo en el que analiza un derecho específico (como la educación o el trabajo) puede ser problemático al momento de articular las políticas y programas que exige al Ministerio en cuestión (Trabajo o Educación) con aquellos propuestos en otras carteras rectoras de las políticas diferenciales en cuestión (género, adulto mayor, juventud) pues escinde la perspectiva de goce efectivo del derecho, de la perspectiva diferencial, en lugar de integrarlas desde la perspectiva de intersección y coherencia.

En la práctica, el diseño de políticas aislando los enfoques, suele traducirse en desarticulación y falta de coherencia de los sectores, poniendo en riesgo los derechos de las poblaciones en cuestión.

DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, LIBERTADES, DIH Y ACUERDOS DE PAZ

Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia: Incorpora los aspectos de construcción de paz, legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.

El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, y para una lucha certera contra la corrupción. En materia de construcción de paz, incorpora aspectos relacionados con legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.

PACTO ESTRUCTURAL ANALIZADO			
	Nombre del Pacto	Contenido	Derechos involucrados
1.	Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la ley y la garantía de los derechos humanos, y para una lucha certera contra la corrupción.	Derecho de Expresión, De Libertad de Prensa, a la Propiedad Privada, Dignidad, libertades fundamentales y Derecho a la Vida, Derecho a la Seguridad, Acceso a la Justicia
PACTO TRANSVERSAL RELACIONADO			
11	Pacto por la construcción de paz	Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas	Seguridad, convivencia, orden público. Derecho a la vida, libertad, integridad, seguridad. DIH

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Objetivos

Respecto a la atención y reparación a víctimas del conflicto armado, se destacan del PND 2018-2022 objetivos materia de acceso a soluciones de vivienda digna; herramientas para el seguimiento a la política de víctimas para hacer más eficiente la inversión y el gasto, a través de una estrategia de mediciones y caracterización. Implementar los procesos de retorno, reubicación e integración local y de reparación colectiva. Estabilizar los territorios rurales, principalmente en los 170 municipios PDET; adelantar una estrategia de indemnización, en un marco de cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.

Observaciones

A pesar de que este pacto está relacionado directamente con los derechos de participación de las víctimas y poblaciones vulnerables, no se incluye en el mismo a las Mesas de

Participación de Víctimas, ni se menciona expresamente a las víctimas del conflicto armado o sus organizaciones.

Tampoco se hace mención acerca de cómo se sufragarán las cartas cheques de viviendas entregadas a víctimas que no lograron materializarse. En 2016, la Contraloría General de la República indicaban que eran aproximadamente 70 mil las personas en esta situación.

Por otra parte, si bien se plantea en este pacto llevar a cabo la caracterización de las víctimas a través de la herramienta SISBEN, esta no incorpora la variable de “víctima del conflicto armado”. En este sentido, si se habla de adoptar una estrategia de seguimiento poblacional, institucional y presupuestal que involucra también el derecho a la reparación (Colombia atiende y repara a las víctimas), no se encuentran indicadores sobre todas las temáticas referidas a los derechos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

No se menciona en este Pacto cómo se llevará a cabo la interacción con el Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas, consagrado en el CONPES 3726 de 2012 y en el Decreto 1725 de 2012, los cuales contemplan indicadores, metas y asignaciones presupuestales al 2021.

Al respecto los indicadores establecidos señalan que serán reparados integralmente 140 mil sujetos. (p 786) Considerando que la vigencia de la Ley va hasta el 2021, se entiende que la política del gobierno tiene planeada la reparación de los 626 mil sujetos reconocidos en la actualidad.

Está pendiente por cubrir el 88% de las víctimas. Por esta razón llama la atención la meta que el gobierno plantea para los próximos cuatro años en indemnización no cubre el universo de la población pendiente de indemnizar, lo que significa que es insuficiente frente a las necesidades de reparación de la población víctima.

Frente a la elaboración de un inventario de la oferta de estabilización en territorio; la focalización territorial para intervenciones más eficientes y la definición de una hoja de ruta, no se hace mención en este objetivo a la consideración de los planes de retorno o reparación colectiva.

Por último, no se identifica la financiación del pacto, en especial el que se refiere a reparación de víctimas (Artículo 4 del PND). Tampoco se menciona como se desarrolló el acceso preferente a la vivienda a víctimas del conflicto (Artículo 99).

Recomendaciones

Al respecto se plantean las siguientes recomendaciones:

- Es necesario establecer una estrategia de cumplimiento en materia de atención y reparación a las víctimas del conflicto, que incluya de forma clara a las víctimas y organizaciones de víctimas en los Pactos del PND 2018-2022.
- Teniendo en cuenta que para la caracterización de las víctimas a través de la herramienta SISBEN, esta no incorpora la variable de “víctima del conflicto armado”, se recomienda que se lleve a cabo un cruce posterior con el Registro

Único de Víctimas - RUV. En este sentido, debe asegurarse que el cruce con el RUV tenga el menor margen de error posible.

- Es necesario establecer que las modificaciones que sufra el Plan Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas, en ningún momento tengan carácter regresivo.
- Es necesario determinar cómo van a garantizar la reparación colectiva de los 626 mil sujetos actualmente reconocidos como víctimas, antes de que se termine la vigencia de la Ley de Víctimas, e incluirlos en el diagnóstico de las zonas focalizadas.
- Frente a este tema la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas - CSMLV-, la Defensoría del Pueblo se permite reiterar las recomendaciones realizadas al DNP. En este sentido es necesario realizar los esfuerzos presupuestales que se requieran para financiar esta medida.
- Es necesario aclarar cuál va a ser la financiación para la implementación de la Ley de Víctimas, en lo relacionado con fuente y monto. Así mismo, el acceso preferente a la oferta de vivienda que se encuentra establecido en la Ley 1448 de 2011. Se requiere al respecto un compromiso adicional que permita establecer como cumplirán con las cartas cheques que se entregaron a las víctimas y que no se materializaron en viviendas.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Observaciones

- En relación con los derechos de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos en situación de desplazamiento forzado, se identifica una situación de desconocimiento de la legislación especial para las víctimas de desplazamiento forzado de origen étnico. Ninguno de los dos documentos (Bases y PND 2018-2022) recoge la normatividad que protege los derechos étnicos, contemplados en el convenio 169 de la OIT -ratificado mediante Ley 21 de 1991-
- No se plantea un enfoque diferencial que respete los derechos para las víctimas de los grupos étnicos. Tampoco se incorpora lo relacionado con la superación del estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional para la población étnica en situación de desplazamiento forzado. Menos aún para el riesgo de desplazamiento forzado en lo relacionado con la protección de los derechos étnicos.
- Para el caso de las víctimas de desplazamiento forzado de origen étnico se desconoce la legislación especial contemplada en ley 387 de 1987, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635), así como jurisprudencia (órdenes) de la Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004, Autos 004 de 2009, 005 de 2009, 382 de 2010, 174 de 2011, 173 de 2012, 051 de 2013, 091 de 2015, 266 de 2017; 073 de 2014, 299 de 2012, 310 de 2016, 620 de 2017.

- No es clara la estrategia de articulación y coordinación interinstitucional en materia de atención y asignación de presupuestos específicos para las víctimas de desplazamiento forzado de los grupos étnicos. Al dejar en los pactos por la equidad y territoriales el desarrollo de este tema, no es claro cómo se desarrollarán los procesos de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad; por lo cual se denota vacío en lo avanzado por la institucionalidad para dar cumplimiento a las obligaciones con la población desplazada.
- Si bien el diagnóstico sobre el tema de víctimas de desplazamiento forzado hace referencia a que la población desplazada “reside principalmente en entornos urbanos y se ha venido integrando localmente en entornos vulnerables”, el gobierno colombiano desconoció que por orden judicial (de la Corte Constitucional) tiene la obligación de realizar la caracterización de la población étnica asentada en espacios urbanos (con ocasión del desplazamiento forzado) e indicar las acciones asociadas al tema de retornos y reubicaciones de las comunidades étnicas
- Se elimina el tema de la garantía de los derechos de las víctimas étnicas. Esto porque no se ha superado en el marco del desplazamiento forzado, la atención y restablecimiento de derechos, por: (i) la inexistencia de indicadores de medición étnicos, (ii) la indefinición de umbrales de seguimiento y de superación de falencias en la política pública, (iii) los obstáculos en el registro de las víctimas étnicas, (iv) los documentos de política que no logran repercutir en las afectaciones diferenciales de las comunidades étnicas, (v) bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales en la atención de esta población y (vi) la incapacidad institucional para revertir las afectaciones nocivas y diferenciales que generó el desarraigo de las comunidades étnicas en situación de desplazamiento forzado.

Vivienda para la población desplazada

- En términos generales, se ve como, uno de los fuertes de la política pública, es el fortalecimiento de la política de inclusión social, y en materia de vivienda la propuesta es “el apoyo a los hogares de menores ingresos con mejoramientos de vivienda y/o entornos, subsidios y/o coberturas a la tasa para la adquisición de vivienda y de subsidios de arriendo”.

Generación de ingresos y estabilización social y económica (Población Desplazada):

- Se menciona que en el caso del sector de la inclusión social y reconciliación, con el fin de disminuir la pobreza monetaria y multidimensional, se van a rediseñar los principales programas sociales para aumentar el impacto de los mismos, utilizando el Sisbén como el principal mecanismo de focalización del gasto social y con acciones para fortalecer la política pública de víctimas.
- Al respecto y en relación con las víctimas de desplazamiento forzado, se debe tener en cuenta que desde el año 1997 a partir de la emisión de la Ley 387, se han venido implementando diferentes ofertas y programas dirigidos a esta población, bajo la lógica que estas personas y comunidades, cuentan con condiciones y características diferentes a la población vulnerable o en extrema pobreza, debido a que su vulnerabilidad en el ingreso obedece al hecho mismo del desplazamiento, que implica: la vulneración al “Derecho al trabajo y la

libertad de escoger profesión u oficio, especialmente en el caso de los agricultores que se ven forzados a migrar a las ciudades y, en consecuencia, abandonar sus actividades habituales”.

- Esta lógica ha venido cambiando, desde el año 2009 con la emisión del CONPES 3616, que estableció los “Lineamientos de la política de generación de ingresos para la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento”, que busca “desarrollar e incrementar el potencial productivo de la Población Pobre Extrema y Desplazada (PPED), desarrollando sus capacidades y creando oportunidades para que puedan acceder y acumular activos y, en el mediano y largo plazo, alcanzar la estabilización socioeconómica.”
- Aunque esta política pretendió resolver los bajos indicadores de acceso al ingreso y estabilización social y económica de la población desplazada, al ser una política general y no acorde con sus particularidades, no fue efectiva y en el auto 219 de 2011, la Honorable Corte Constitucional concluye que: “A pesar de la adopción del CONPES 3616 de 2009, los instrumentos bajo los cuales se pretendía armonizar la oferta institucional para asegurar programas adecuados para la generación de ingresos para la población desplazada no fueron desarrollados, o han permanecido en etapa de formulación. Los programas ofrecidos carecen de la especificidad necesaria y no se definieron con claridad la cobertura, los plazos, el presupuesto, las metas y los resultados esperados, contradiciendo la Sentencia de Tutela T-025 de 2004 y las previsiones de Auto 008 de 2009. En consecuencia la Corte Constitucional, solicita al Director del DNP, la presentación de un informe que dé cuenta de las actividades, previstas para llenar los vacíos previstos y señalados.”
- En el año 2011 y en el marco de la Ley 1448, se enuncian los cambios en esta política, y se establece la inclusión de la población desplazada en los programas del sector de la inclusión social y productiva, a saber: Familias en Acción, Familias en su Tierra, Mujeres Ahorradoras en Acción, Jóvenes en Acción, entre otros, los cuales no son diseñados para esta población, sino para la población en extrema pobreza, la cual comparte con las víctimas los niveles de vulnerabilidad en cuanto al ingreso, pero no las mismas condiciones por las razones mencionadas.
- De acuerdo con lo anterior, esta política no tuvo en cuenta que, si bien es cierto la población desplazada, al igual que la población vulnerable, está en estado de pobreza extrema o pauperización, esta situación se debe a una causa diferente a la que ocasiona la pobreza extrema, pues, es por el hecho victimizante del desplazamiento forzado y sus secuelas los causantes de la reducción de ingresos y que las capacidades productivas no sean las adecuadas para los contextos de recepción, por lo tanto, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo son necesarios programas, planes y proyectos que respondan a esta circunstancia, de manera que esta población, a través de la generación de ingresos autónomos pueda restablecer su plan de vida en los aspectos individuales y colectivos.
- En la exposición de motivos del Proyecto de Ley del PND, se menciona que el Sisbén será el principal mecanismo de focalización del gasto social, frente a

esto, es importante mencionar que esta encuesta, tal y como está concebida al día de hoy, no va permitir caracterizar las necesidades reales de las personas y comunidades en procesos de retorno y reubicación, sino que va a dar cuenta de las vulnerabilidades en el ámbito urbano a partir de la pobreza multidimensional, sin tener en cuenta las vulnerabilidades de tipo estructural y situacional, que afectan a las comunidades rurales que están en proceso de retorno y reubicación.

Retornos, reubicaciones e integraciones locales:

- Siendo los principales escenarios de restablecimiento de derechos de las víctimas de desplazamiento, se ve con preocupación que no son mencionados en el marco del pacto de Construcción y consolidación de paz, ni en el articulado del Proyecto, ni en la exposición de motivos cuya única mención, se refiere a la integración de los procesos de retorno y reubicación con el desarrollo territorial.
- El artículo 4º. del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, estima en un valor de mil noventa y seis punto uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, para la financiación del mismo (página 3 del proyecto de Ley) y presenta la tabla de distribución de recursos por pactos del PND, que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto), sin embargo, el pacto /línea por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, (pacto 11) ni siquiera aparece mencionado en la tabla.
- No se plantea acciones para superar las dificultades presentadas como resultado de las problemas identificados en las evaluaciones realizadas, en materia de retornos y reubicaciones y atención humanitaria, pero si se plantean metas (página 626 Bases del plan), las cuales no aclaran el enfoque étnico en la garantía de estos derechos, así:
 - (i) Indicador “Número de víctimas retornadas, reubicadas o integradas localmente”:
 - (a) no se presenta enfoque diferencial ni étnico, ni si es individual o colectivo; en todo caso partir de una línea de base de 1.473.275 de personas para llegar a una meta de 2.986.275 significa un cubrimiento de 1.513.000 de personas desplazadas en el período 2018-2022, lo que significaría que si a enero de 2019 en el RUV hay 7.476.056 víctimas de desplazamiento, habría un déficit de atención de 4.489.781.
 - “(ii) Indicador “Personas víctimas que han superado la situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado”:
 - (b) se parte de una línea de base de 798.005 personas, para llegar a una meta de 1.945.000, es decir que en el período se superaría la vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado a 1.146.995.
- Al no presentar enfoque diferencial étnico, no se establece cuántas de esas personas son de comunidades étnicas. Tampoco se contempla que para el caso de cada grupo étnicos, la cesación de la vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el desplazamiento forzado tiene elementos diferenciales que

obviamente se relacionan con el goce efectivo de sus derechos étnicos fundamentales.

- Artículo 107 del Decreto Ley 4633 de 2011 y artículo 74 del Decreto Ley 4635":
 - (iii) Indicador "Proyectos formulados por las Entidades territoriales, para atender retornos, reubicaciones o reparaciones colectivas, apoyados por el Gobierno nacional":
 - (c) se parte de una línea de base de 153 proyectos, para llegar a una meta de 353, es decir se impulsará la formulación de 200 proyectos para atender retornos, reubicaciones o reparaciones colectivas. Al igual que para los indicadores anteriores, no se dice cuántos serían para atender a la población étnica, y tampoco se presenta un indicador que diga el número de proyectos formulados y a desarrollarse en el período, como tampoco se hace referencia de la población a cubrir.

Recomendaciones

- Al respecto se recomienda tener en cuenta los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de febrero de 1998, que en el principio 9° dispone que: "los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella".
- Se recomienda reconocer y recoger lo avanzado por la institucionalidad en la vigencia 2018 para dar cumplimiento a las obligaciones judiciales, relacionadas con la población desplazada perteneciente a una etnia, ya que en el año 2018 cuantificaron en aproximadamente \$15,9 billones, la atención a las víctimas de desplazamiento forzado étnicas, teniendo en cuenta la normatividad vigente y el cumplimiento de las ordenes de la Corte Constitucional en diferentes Autos.
- En tal sentido, el proyecto de ley por la cual se expedirá el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", debe priorizar en el Presupuesto Nacional los recursos destinados a esta población, y de esta forma evitar que la garantía de derechos pase a depender de la voluntad de que las entidades hagan la priorización de la población a atender y por consiguiente del gasto o de la regionalización de la inversión.
- Se sugiere que el Gobierno Nacional tome las medidas necesarias para cumplir con la obligación de caracterizar a la población étnica en situación de desplazamiento forzado en contexto de ciudad permite planificar de mejor manera la asistencia, atención, retorno y/o reubicación y por qué no, la reparación de las mismas.
- Es importante señalar que el Estado colombiano tiene la obligación de proteger a los grupos étnicos, especialmente del peligro de exterminio cultural y físico con ocasión del desplazamiento forzado y evitar la asimilación forzada a la que se ven expuestos.

- Se recomienda considerar que el espíritu de la normatividad étnica, así como la jurisprudencia constitucional, en materia de desplazamiento forzado no contempla la integración local como tal, para evitar el proceso de asimilación forzada en el que se ha puesto a la población étnica en situación de desplazamiento forzado, lo que lleva a la desaparición de grupos étnicos.
- Se recomienda establecer las metas en materia de superación de vulnerabilidad manifiesta ocasionada por el desplazamiento forzado, para los grupos étnicos.
- Es necesario establecer las metas en materia de proyectos para la garantía de los derechos en retornos y reubicaciones para los grupos étnicos víctimas de desplazamiento forzado (Autos Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado de grupos étnicos").
- Se recomienda que el Gobierno Colombiano desarrolle indicadores étnicos para la medición de la garantía de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, en materia de registro, atención, retornos y reubicaciones; así como para establecer las afectaciones diferenciales y el impacto de la política pública.

Vivienda para la Población Desplazada

- Se sugiere que la política de vivienda de las víctimas de desplazamiento a partir de la línea formulada por el Plan Nacional de Desarrollo, sea revisada para no repetir las barreras de acceso ya identificadas en el marco del seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004.
- En relación con las víctimas de desplazamiento, es necesario recordar, que la Corte Constitucional en el auto 008 de 2009 en seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, identifica que: "que la política de vivienda dirigida a la población desplazada, no puede soportarse en el supuesto que los hogares víctimas de desplazamiento, podrán complementar los recursos que no da el estado para acceder a una solución de vivienda".
- Se sugiere que el valor de los gastos de inversión para la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se estipule y no se diluya en los pactos estructurales (por la equidad) y pactos territoriales, atendiendo el enfoque diferencial étnico, entre otros. (Páginas 4, 5 y 6 del proyecto de ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022).

CONSTRUCCIÓN DE PAZ, SEGURIDAD, CONVIVENCIA, DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y DIH

Observaciones

- Destacar que en el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las Alertas Tempranas sean tenidas en cuenta como insumos en la labor de prevenir las vulneraciones a los derechos humanos y mejorar la protección de los mismos y que sean atendidas con carácter de urgencia por parte de las autoridades.

- A partir de la promulgación del Decreto 2124 de 2017, la Defensoría del Pueblo asumió la emisión autónoma de las Alertas Tempranas para activar la respuesta rápida de carácter preventivo por parte del Gobierno Nacional. El Defensor del Pueblo ha señalado en diversas oportunidades que la respuesta estatal debe ser integral, teniendo en cuenta el concepto de Seguridad Humana que comprenda aspectos relacionados con las acciones policivo militares e implementación de políticas públicas y programas de desarrollo social para las comunidades en situación de riesgo (educación, salud, empleo, vivienda, servicios públicos, etc). La Defensoría del Pueblo busca fortalecer la capacidad de monitoreo y análisis de las dinámicas de violencia así como el acompañamiento al Gobierno Nacional en la formulación de política pública para la prevención de estas acciones violentas y la mejora de los mecanismos de respuesta rápida ante la advertencia y la protección de las comunidades y grupos poblacionales especialmente afectados, como es el caso de los líderes sociales, personas defensoras de los derechos humanos y las comunidades étnicas.
- En relación con los datos estadísticos de homicidios contra líderes sociales y defensores y defensoras de los derechos humanos, en la última versión de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se suprimió el dato que había informado la Defensoría del Pueblo a febrero de 2018, esto es de 282 homicidios contra esa población en el periodo de enero de 2016 a febrero de 2018. Ahora solo se incluyeron las cifras de Naciones Unidas.
- En los años 2017 y 2018 se expidieron varios decretos tendientes a articular los esfuerzos institucionales en materia de prevención y protección (Decreto 2252, 2078, 1581, 898 de 2017 y 660 de 2018 por mencionar algunos).
- En las Bases del Plan del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se encuentra que el abordaje del tema de la prevención y protección de los derechos humanos cambia de manera importante. El **PACTO I. PACTO POR LA LEGALIDAD: JUSTICIA TRANSPARENTE Y SEGURIDAD EFECTIVA PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA**, en su acápite A. *Seguridad, autoridad y orden para la libertad: Defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana*, en su Objetivo No. 5 *Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgo)* contiene los temas relacionados con Prevención y Protección, pero no se hace mención a los Decretos antes dicho, de manera que se reduce a establecer lineamientos sobre protección colectiva y a la arquitectura institucional para un Plan Nacional de Prevención, entre otros.
- Si bien al revisar el proyecto de Ley que pretende sancionar el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", este tema se encuentra en el pacto 1 con presupuesto de \$ 63.616 Mil Millones de Pesos, no hay claridad de cuál será el rubro destinado para el desarrollo de la política pública de prevención y protección de los derechos humanos.
- Puntualmente en el tema de las acciones tendientes a garantizar la vida y el trabajo de líderes sociales y personas defensoras de los derechos humanos, hay

un desarrollo temático en el documento de Bases del Plan, sin embargo tampoco se alude a los decretos señalados y solo se circunscribe a la implementación del Plan de Acción Oportuna para la Prevención y Protección de Líderes Sociales (PAO)

Recomendaciones y Propuestas

-
- Teniendo en cuenta que la política pública de prevención y protección integral a las personas defensoras de los derechos humanos, líderes sociales y periodistas es de carácter estatal, se recomienda incluir en las Bases del PND las cifras de homicidios que registra la Defensoría del Pueblo en el monitoreo y seguimiento a las agresiones, amenazas y ataques contra los defensores de derechos humanos y líderes sociales, tal como se había contemplado en la penúltima versión del PND.

Ante la preocupación de que las medidas de prevención y protección estén ligadas solamente al componente de seguridad, dejando a un lado la acción integral del Estado, se recomienda tener en cuenta el enfoque humanitario o de derechos humanos en la respuesta estatal en esta materia.

Revisar lo relativo a los decretos expedidos para la protección de los defensores de derechos humanos, líderes sociales y grupos u organizaciones sociales y étnicas que se expidieron en los años 2017 y 2018 y que están relacionados anteriormente.

GARANTIZAR LA PROMOCIÓN DE LOS DDHH Y PREVENIR SU VULNERACIÓN:

Observaciones

- -Esta línea del PND implica varias estrategias, entre ellas, la implementación de la estrategia de DDHH 2014 - 2034; la formulación participativa del Plan Nacional de Derechos Humanos (DDHH); avanzar en una segunda versión del Plan Nacional de Empresas y DDHH; la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de las líneas OCDE en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. .
- -En Colombia la mayor parte de la población considera que el goce pleno de los DDHH no está garantizado y que existe un desconocimiento y uso de los mecanismos de protección, lo cual es la consecuencia de la falta de articulación institucional.
- -Adicionalmente, los objetivos del pacto (6 de 7) se centran principalmente en estrategias de fortalecimiento a la justicia, para así promover la legalidad. Si bien esto es importante, debería equilibrarse esto y ampliarse el componente de promoción de los derechos humanos.
- -Las bases del plan en este punto pretenden una articulación de los mecanismos que aportan a la verdad. Si bien esto es deseable en términos de eficiencia del Estado, se denota como vacío el impulso de las instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJNR).
- -En general el pacto (tanto en la Bases del Plan y su articulado) oculta a las víctimas del conflicto armado. Se refieren a ellas como "víctimas de la violencia" producto de la ilegalidad y se integra su atención a los programas sociales generales del Estado.

- -Esta postura contradice el carácter de especial sujeto de protección constitucional de las víctimas del conflicto armado, lo cual puede producir ausencia de enfoque diferencial en la aplicación de las políticas públicas. Igualmente la atención a través de los programas sociales generales del Estado puede producir un efecto regresivo en los derechos de las víctimas, el cual no es justificado o si quiera previsto en las bases del Plan.
- -La aplicación de medidas que se adopten en el marco de los procesos que se lleven en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en las intervenciones en terreno que se realicen por parte de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) van a tener una coordinación por parte de la Unidad de Víctimas, con el fin de que crear rutas que permitan la participación de las víctimas en estos procesos con observancia en lo establecido en la Ley 1448 del 2011. (Pág. 725). Si bien la articulación armónica entre entidades es un principio constitucional, este no excusa el respeto por las competencias y autonomías de las entidades.
- En cuanto al SIVJNR y las demás medidas para la implementación del acuerdo de paz, no se identifican los recursos adicionales que deben estar en el Plan Plurianual, tal como lo exige la Constitución Política en el Acto Legislativo 1 de 2016.

Recomendaciones

- Se recomienda considerar que el PND, en su estrategia de garantizar la promoción de los derechos humanos y prevenir su vulneración integre estratégicamente a la Defensoría del Pueblo como única Institución Nacional de DDHH en Colombia, en la construcción, apoyo y fortalecimiento de los programas, planes y políticas institucionales de DDHH del orden nacional y departamental. Para lograr construir una cultura institucional de DDHH desde la perspectiva de la reconciliación y convivencia pacífica.
- Se sugiere que el Plan Nacional de Desarrollo (enn su articulado y en las bases) incorporen expresamente a las víctimas del conflicto armado y las medidas específicas dirigidas a ellas.
- Se sugiere que las bases del Plan y el articulado reiteren en carácter independiente y autónomo de los mecanismos del SIVJNR frente al SNARIV.
- El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, y para una lucha certera contra la corrupción. (ARTÍCULO 6°. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS)⁷.

⁷ Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica

- El artículo avanza hacia asegurar que las actividades de acceso a recursos genéticos y sus derivados cuenten con autorización del MADS. Si bien este control es deseable, la norma propuesta no otorga claridad sobre las salvaguardas para el conocimiento tradicional indígena o de las comunidades afrodescendientes. Se recomienda que la norma cuente con dichas salvaguardas.

PROTECCIÓN DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES Y LOS BIENES PÚBLICOS

Observaciones

- En relación con el "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", el Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, y para una lucha certera contra la corrupción.
- En este sentido, involucra el Derecho de Expresión, la Libertad de Prensa, el Derecho a la Propiedad Privada, la Dignidad Humana, las libertades fundamentales y los derechos a la Vida, a la Seguridad Personal y Acceso a la Justicia.
- Aunque en el documento de Bases para el PND (artículo 2 del proyecto de ley) se señala que este hace parte integral del PND y se habla de la defensa de los DDHH. En el proyecto de ley no existe un pacto ESPECÍFICO POR LA VIDA, como si está referenciado en la página 25 del documento base: "Objetivo 5. Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgo).

Recomendaciones

- Se recomienda incorporar un *Pacto Específico por la Vida* en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo que recoja de manera puntual los objetivos y acciones para la protección de líderes y defensores de derechos humanos y demás poblaciones contenidas en el Decreto 1066 de 2015. Ello teniendo en cuenta la importancia de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad.

y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados. PARÁGRAFO. Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015.

A. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES DESC - COLECTIVOS Y AMBIENTALES.

B. Correspondencia con los siguientes Pactos del PND:

PACTOS ESTRUCTURALES			
2.	Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.	Derecho al trabajo Derecho al desarrollo, Derechos de los Campesinos
PACTOS TRANSVERSALES			
4.	Pacto por la sostenibilidad	Producir conservando y conservar produciendo	Medio ambiente
5	Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación	Un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.	Derecho a la Educación
6	Pacto por el transporte y la logística	Para la competitividad y la integración regional.	Derecho al trabajo
7	Pacto por la transformación digital de Colombia	Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.	Derecho a la cultura
8	Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos	Agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	Empresa y DDHH Derechos ambientales, derecho al agua. Empresa y DDHH
9	Pacto por los recursos minero-energéticos	Para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	Derechos ambientales, derecho al trabajo, derecho a la educación

10	Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo	De la economía naranja	Derecho a la cultura. Derecho al desarrollo
----	---	------------------------	---

Observaciones

- **La Debida Diligencia.** No se hace referencia al principio de debida diligencia en derechos humanos y empresas. Lo cual es estratégico a la hora de garantizar, no solo sostenibilidad, sino generación de valor social en las nuevas empresas.
- **Informalidad en la economía.** Llama la atención el abordaje de la problemática de la informalidad en Colombia y la forma en que el PND presenta sus estrategias de fortalecimiento al sector empresarial y a los emprendimientos nacionales.

La informalidad en el país es muy costosa. No solo en términos económicos sino también en términos sociales pues las empresas formales compiten con las informales pero también con las ilegales. Esta aproximación, se traduce en que las acciones descritas para promover el emprendimiento y la producción formal sean aún etérea y sin claridad frente a cómo se implementarán.

- **Licencia Ambiental para la Formalización Minera.** Los programas de formalización son un reto complejo para la economía y el país. Deben contar con el acompañamiento permanente del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia, e incorporar incentivos que hagan sostenible la legalización. Todos estos procesos y los trámites y requisitos que imponen deben ser claros y tener la permanente orientación por parte de las autoridades competentes so pena que las personas deserten en el proceso.
- **Solución de conflictos socio ambientales en áreas de especial protección ambiental.** Solamente se prevé la posibilidad de realizar acuerdos con comunidades campesinas y de pescadores.
- **Medidas tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.** Se debe revisar el alcance de las medidas que se están implementando. El artículo es confuso y no queda clara la fecha de la compra de mejoras.
- **Trámites de Solicitud de Formalización de Minería Tradicional.** El tema debe ser analizado a profundidad, teniendo en cuenta que está en juego la erradicación de la minería ilegal en el país, pero al tiempo se deben buscar soluciones para los mineros tradicionales.
- **Sostenibilidad del Sistema de Transporte.** El sistema además de sostenible debe ser inclusivo e incorporar la debida diligencia en DDHH y Empresas para prevenir mayores vulneraciones a los DDHH de los usuarios de los que ya se comenten. Los sistemas nuevos deberían resolver los actuales problemas que se presentan frente al acceso de personas con discapacidad, la integridad y seguridad de las mujeres y prevenir la accidentalidad. Así mismo, cumplir a rigor las medidas tecno-mecánicas y utilizar energías sustentables.

- **Celebración de contrato de obra pública.** Ausencia de debida diligencia en DDHH.
- **Por el Emprendimiento, la Formalización y la Productividad: Una Economía Dinámica, Incluyente Sostenible que Potencie Todos Nuestros Talentos.** Estos artículos se refieren a economía naranja de que trata el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017. Considerando que el concepto de economía naranja es un “conjunto de actividades que de modo encadenado permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual” (BID), o que las industrias creativas son ciclos de producción de bienes y servicios que usan creatividad y capital intelectual como principal insumo (UNCTAD), cabe preguntar si ¿ese especial enfoque y destinación de recursos públicos a la economía naranja podría generar una situación diferenciadora en detrimento de otras actividades económicas? El articulado del Plan no desarrolla algo sobre informalidad ni corrupción a los que se refiere en las Bases del Plan.
- **Prácticas Laborales.** No tienen perspectiva de género.
- **Restitución del subsidio y del inmueble objeto del subsidio de arrendamiento.** No hay claridad a qué programa está asociado. Lo cierto es que esta modalidad de restitución del subsidio y del inmueble se viene aplicando en el programa de “Vivienda 100% subsidiadas”, (entregadas por el saliente Gobierno Nacional), dirigido a familias en situación de extrema pobreza que no tienen la posibilidad de acceder a un crédito para adquirir una vivienda. Sin embargo, el programa “Semillero de propietarios es un programa de arriendo social que ayudará a colombianos que ganen entre 1 y 2 salarios mínimos, es decir, 1 millón 656 mil pesos para tener una vivienda digna y propia.”

(Fuente: <http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/programas/semillero-de-propietarios>), ingresos que, en todo caso, siguen siendo insuficientes para el goce efectivo de sus derechos.

En cualquiera de las anteriores situaciones la restitución del subsidio y por ende del inmueble puede convertirse en una medida regresiva que vulnera el derecho a una vivienda digna y adecuada de las familias más pobres del país, teniendo en cuenta que son familias de bajos ingresos y que tal medida puede ir en detrimento de su calidad o proyecto de vida. La focalización de las familias beneficiarias de los programas debe hacerse con rigurosidad, en tanto que los subsidios de vivienda no están llegando a quienes en realidad los necesitan, por ello, se presentan las revocatorias de los mismos.

- **Requerimiento de permiso de vertimientos.** Aún si el vertimiento se hace en un sistema de alcantarillado, es necesario establecer las condiciones de vertimiento de aguas residuales, se debe garantizar el control en la fuente. En cuanto a la celebración de contratos para el tratamiento de vertimientos, solo se podrán realizar siempre y cuando se garantice que la infraestructura instalada en los municipios garantiza que: 1) pueden tratar la carga contaminante de acuerdo a los límites de tratamiento por cada parámetro, 2) que tenga la capacidad en volumen del tratamiento de estas aguas residuales. Aun cuando el nivel de tratamiento de

aguas residuales en el país no es alto, como se esperaría que se garanticen los derechos en mención.

- **Gestión Comunitaria del Agua.** Tal como lo ha dicho la Defensoría del Pueblo en el documento "La Gestión Comunitaria del Agua" las acciones a adelantar por los Superservicios deberán ser:
 - La vigilancia y control que lleve a cabo sobre los acueductos comunitarios sea preventiva y aporte a su gestión con el fin de impulsar el sector.
 - En caso de detectar incumplimientos, estudie la viabilidad de no imponer multas pecuniarias a los prestadores que ponen en riesgo la prestación, pero sí órdenes u obligaciones de hacer que mejoren el suministro de agua.
 - Es necesario que se fortalezca la articulación entre las autoridades sanitarias de los departamentos y municipios y la Supe servicios, para la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.
- **Sustento de la Legalidad.** Sobre el sustento de la legalidad, el PND plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

El artículo 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014 entrega tres incentivos adicionales, el primero es tributario con una exclusión del IVA, otro en aranceles y uno contable con un régimen de depreciación acelerada.

En las bases del PND presentan una evolución de las FNCE entre el 2009 al 2017 pasando de 10 a 303 proyectos, con una participación en el 2017 del 1% en la matriz energética del país.

- **Derecho Fundamental a la Educación.** El PND presenta la educación como una herramienta para promover la movilidad social y la construcción de equidad social, al tiempo que para superar la pobreza y lograr la inclusión social y productiva. Sin embargo, no se proponen metas reales encaminadas al pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación de toda la población en igualdad de condiciones, como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-PIDESC. El articulado tampoco da cuenta de esto. En esa medida la universalización de este derecho se presenta aún incipiente, toda vez que se propone alcanzar de manera gradual en los niveles educativos preescolar y superior, sin indicar cómo se asegurará su sostenibilidad y efectividad.
- **Derecho al Trabajo.** Las estrategias propuestas para garantizar el goce efectivo del derecho al trabajo se encaminan a fortalecer al Ministerio de Trabajo, como si la falta de inclusión laboral se impulsara, exclusivamente, desde esta cartera. Adicionalmente, incorpora el concepto de "encadenamientos inclusivos urbanos" sin desarrollar con claridad en qué consiste y cuál será su impacto frente a las problemáticas descritas.
- **Derecho Fundamental a la Salud y la Seguridad Social.** Aunque reconoce que "La salud se concibe como un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos". Este enfoque no se ve reflejado en el articulado sometido para aprobación en el proyecto de ley, dado que la Subsección 3,

legalidad para la protección social y la Subsección 4, equidad en la salud, hacen referencia a aspectos de índole prestacional del derecho a la salud, cuya garantía no se agota meramente con la atención en salud.

Considera los determinantes de la salud y los agrupa en dos categorías: (1) aquellos que por ser propios de la prestación de los servicios de salud es posible gestionarlos desde el sistema de salud; y (2) aquellos que, por su naturaleza intersectorial, deben ser intervenidos con acciones colectivas. Reconoce que el 67% de los desenlaces en salud corresponde a la segunda categoría (Goinvo, 2018). Aquí se ratifica la falta de coherencia entre lo propuesto para aprobación frente al reconocimiento de la importancia de los determinantes sociales en la garantía efectiva del derecho a la salud, reconocimiento que está ausente en la propuesta de sostenibilidad del sistema.

- **Salud.** La distribución de recursos además, debe tener en cuenta la caracterización de la población (identificación de las necesidades) y la georreferenciación.

En el artículo 128, numeral 43.2.11 *“Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante”*, lo cual implicaría que la atención en salud a la población migrante depende de la gestión y presupuesto de los entes territoriales, sin embargo, según el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos RAMV, esta población está en todo el territorio nacional y en diversos municipios de sexta categoría que no tienen capacidad presupuestal. En este sentido, se debe eliminar el apartado señalado en rojo, en atención a que el pago de los gastos derivados de la atención en salud a la población migrante, no puede quedar supeditado a la decisión de la respectiva entidad territorial, asegurando su atención. Por otro lado, se debe articular la respuesta de atención en salud con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplado en el Artículo 4° de la Ley 136 de 1994 contando con las líneas presupuestales del sistema general de participaciones [Artículos 356 y 357 de la Constitución Nacional] como parte de las acciones de la coordinación nación territorio y no depender de los recursos propios de los entes territoriales.

En el artículo 129, donde se estipula *“El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta”*, la Defensoría del Pueblo considera que los recursos asignados son insuficientes, ya que es necesario fortalecer el componente de salud pública.

En el artículo 131, numeral 52.1, inciso 5 que determina *“Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio”*, en concepto de esta entidad, se debe eliminar lo expresado en rojo, ya que la salud pública debe estar a cargo del Estado.

- **Seguridad Social.** Artículo 58: En relación con la incompatibilidad de la pensión de invalidez de origen laboral y la pensión de vejez de origen común que contempla el proyecto; debe entenderse que cada una de las prestaciones tiene su propia regulación, tienen fuentes de financiación independientes, los trabajadores realizan cotizaciones por separado. En ese orden de ideas, la pensión de vejez de

origen común y de invalidez de origen laboral debe mantener la compatibilidad; con mayor razón cuando en el documento base del Plan Nacional de Desarrollo se están implementando estrategias que buscan mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 113. Si bien es cierto el piso mínimo de protección social contemplado en este artículo es incluyente, también puede entenderse como una medida regresiva en el sistema, por cuanto se debe enfocar a la implementación de políticas de empleo o trabajo decente sostenible inclusivo.

Artículo 117. Este artículo garantiza la autonomía de la persona para tomar decisiones, pero no se ve reflejada la obligación y forma como los Fondos de Pensiones brindaran la asesoría suficiente para informar sobre las ventajas o desventajas de trasladar los aportes por devoluciones o indemnizaciones a los Planes de Beneficios Económicos Periódicos, garantizando así, que el usuario entiende y afronta los riesgos de la decisión.

Artículo 118. En su numeral primero contempla la coordinación del Ministerio de Trabajo de una Bolsa de Empleo para aquellos trabajadores con pérdida de capacidad laboral inferior al 50% que no puedan ser reincorporados o reubicados. Se evidencia una desprotección al trabajador y una evasión de la responsabilidad social del empleador, siendo ello una medida regresiva.

Artículo 119. Al establecer mecanismos de cobertura para riesgos judiciales se afecta el monto del ahorro de los trabajadores, los riesgos judiciales deben ser incluidos en el rubro de gastos de administración que los Fondos de Pensiones descuentan; se recomienda eliminar del artículo la expresión “igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional”.

Recomendaciones

- **Debida Diligencia.** Hacer referencia específica a la debida diligencia empresarial como un principio dentro de este pacto estructural, pero también dentro de la "Política Nacional de Emprendimiento" mencionada en las Bases del Plan.
- **Informalidad en la economía.** Se debe evaluar si puede incluirse en el articulado y en las bases del PND una política y normativa de adopción de los principios de ONU de Empresas y Derechos Humanos y lo relacionado con los tres pilares para que se formalicen obligaciones y deberes de autoridades y empresarios como el de reportar planes de debida diligencia y seguridad humana.

El PND deberá explicar, en detalle, las implicaciones de las estrategias propuestas para “el fortalecimiento de un entorno favorable a la creación y consolidación de un tejido empresarial sólido y competitivo”. Con el cual el gobierno pretende reducir “la informalidad, apoyar el emprendimiento, movilizar fuentes de financiación, fomentar la conversión tecnológica, simplificar la regulación, promover la competencia, dinamizar la producción agrícola moderna e inclusiva, e impulsar las exportaciones”.

- **Licencia Ambiental para la Formalización Minera.** Incorporar la responsabilidad del rector de política en el acompañamiento permanente a la Licencia Ambiental para la Formalización Minera.
- **Solución de conflictos socio ambientales en áreas de especial protección ambiental.** Se deben tener en cuenta a otro tipo de poblaciones y no solo campesinas a la hora de llegar a este tipo de acuerdos.
- **Sostenibilidad del Sistema de Transporte.** Podría incluirse que todo plan, política, proyecto público, privado o mixto, nacional o territorial que involucre sistemas de transporte masivo de personas deberá incorporar los principios de respeto, protección y mecanismos de reparación y seguridad humana.
- **Celebración de contrato de obra pública.** Incorporar en los términos de referencia o como parte de ellos debida diligencia en DDHH en todo el proceso previo de ejecución y de liquidación contractual.
- **Transformación digital pública/Gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional.** Evaluar si, de forma similar a estos dos artículos que esbozan una política e instruyen a las entidades públicas en la adopción de actividades, podría regularse la debida diligencia empresarial en derechos humanos y seguridad humana.
- **Concepto de vivienda interés social (VIS).** Evaluar alcance e impacto del cambio del concepto VIS.
- **Prácticas Laborales.** Con el fin de contribuir al mejoramiento del conocimiento y empleo de las bases profesionales en entidades públicas, podría incluirse en el Plan que los estudiantes también podrán hacer Judicatura en entidades públicas (como la Defensoría y CGR, que hoy no lo permite la ley (Decreto 3200 de 1979, artículo 23: Los estudiantes que hayan iniciado el Programa de Derecho podrán compensar los exámenes preparatorios o el trabajo de investigación dirigida, cumpliendo con posterioridad a la terminación del plan de estudios uno cualquiera de los siguientes requisitos: -se listan actividades de judicatura remunerada- y la Ley 878 de 2004 se refiere a la judicatura ad-honorem en la Procuraduría General de la Nación y en el Congreso de la República.
- **Medidas de restablecimiento de derechos y declaratoria de vulneración.** Evaluar alcance e impacto de la adicción en procesos de infancia.
- **Zonas diferenciales para el transporte.** Evaluar alcance respecto de los impactos que podría tener esta medida en especial respecto del transporte rural escolar.
- **Sustento de la Legalidad.** Es pertinente evaluar el impacto de la ley 1715 de 2014, y definir si son necesarios 10 años de beneficios en Renta para el desarrollo de las FNCE.
- **Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales.** Se debe fortalecer soluciones comunitarias de agua, que propicie una

cultura de paz, desarrollo sostenible y una construcción de tejido social. En razón de lo anterior: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con las entidades concernidas y las comunidades organizadas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, construya un proyecto de ley integral orientado al desarrollo y fortalecimiento del sector rural que sea coherente y que reconozca las particularidades, las fortalezas y las necesidades de los acueductos comunitarios.

Es importante resaltar que las Corporaciones Autónomas Regionales deben o ejercer su función de “promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes”, de acuerdo con el numeral 28 del artículo 31 de la Ley 99 de 1994. Razón por la cual se deben articular esfuerzos para el abastecimiento de agua, con las entidades nacionales, departamentales y municipales.

En cuanto a la concesión de aguas y otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Es pertinente tener un pleno conocimiento de la demanda del recurso hídrico y la reducción del mismo por vertimientos, razón por la cual: La autoridad ambiental debe tener conocimiento de toda captación de aguas y/o vertimiento de aguas residuales. No obstante, y partiendo de la idea que se busca promover soluciones de agua en la zona rural, estos procedimientos ambientales administrativos podrían estar exentos de costo hasta un límite aceptable, cuando se trate de consumo humano, y en contraprestación se puede solicitar a estas asociaciones un plan de cuidado de la fuente de abastecimiento de agua. Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo ha recomendado, que las corporaciones autónomas deben generar espacios de apoyo a acueductos comunitarios en materia ambiental.

En cuanto a la entrega de infraestructura. Se debe tener en cuenta un enfoque diferencial y garantizar formas de gestión comunitaria con las comunidades indígenas, campesinas, raizales y ROM.

- **Zonas no Interconectadas. ZNI.** El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, **servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.** Soluciones individuales de suministro de energía eléctrica solo se podría considerar si la infraestructura pertenece al prestador y el mantenimiento de los equipos lo hace este, cumpliendo unos estándares de continuidad y calidad del servicio que deben ser establecidos por la autoridad competente. En el mismo sentido, para la electrificación en zonas no interconectadas, se deberían establecer beneficios tributarios en la compra de los equipos para los usuarios que busquen implementar estas soluciones, adicional a la posibilidad de financiar sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI.
- **Actualización del valor de la inversión de no menos del 1%, de competencia de la agencia nacional de licencias ambientales -ANLA.** Existe un error en el título del artículo, se debe referir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, no es Agencia. Y los procesos de licenciamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales,

deben también ajustarse de acuerdo con lo descrito en el artículo. Se debe hacer un seguimiento riguroso al plan de inversión del 1%, por parte de las autoridades ambientales, de tal forma traduzca en garantía de derechos, en particular al goce de un ambiente sano y en equilibrio ecológico.

- **Forma de subsidiar.** Vale la pena tener en cuenta que el servicio de energía eléctrica es una condición para el disfrute de otros servicios públicos, y el goce de derechos fundamentales como la vida, la salud, y la vivienda digna, razón por la cual la eliminación del subsidio del estrato 3 puede ocasionar regresividad en el acceso a otros derechos fundamentales. (T761 de 2015, T 189 de 2016).
- **Derecho Fundamental a la Salud y la Seguridad Social.** El documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en términos contiene los lineamientos conceptuales de la política pública para el avance progresivo en la garantía del derecho a la salud.

Con relación a las metas planteadas, en algunos casos, para su alcance en el cuatrienio, la Defensoría desconoce la metodología propuesta. Pero advierte, que por tratarse de eventos multifactoriales evaluar su impacto en periodos inferiores a cinco años debe reevaluarse a la luz de sus complejidades, dada la interdependencia que existe de este derecho con la garantía de otros que hacen parte de los determinantes sociales como ya se reconoció en el documento.

En el proyecto de Ley del PND no se contempló la modificación de los requisitos para el cambio de fondo de pensiones que actualmente ha conllevado a una alta judicialización por traslados y menores posibilidades del acceso a una pensión, se propone modificar el artículo 13 de la ley 100 de 1993 garantizando la libre escogencia y movilidad del fondo a cualquier edad o tiempo.

Se recomienda incluir en el Plan Nacional de Desarrollo el desmonte de los subsidios a las pensiones más altas, para lograr una transformación del sistema pensional auto sostenible.

Es de vital importancia ampliar la cobertura de convenios internacionales para los connacionales que viven en el exterior, para que puedan realizar sus aportes al Sistema General de Pensiones en Colombia, aumentando la cobertura.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y POBLACIONES VULNERABLES (equidad e inclusión, grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom, personas con discapacidad y equidad de las mujeres).

PACTOS ESTRUCTURALES		
PACTO	CONTENIDO	DERECHOS INVOLUCRADOS

3.	Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.	Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Derecho Fundamental a la Salud, Derecho a la Educación, a la Vivienda y al Trabajo
PACTOS TRANSVERSALES			
12.	Pacto por la equidad de oportunidades	Para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom	Enfoque diferencial grupos étnicos
13.	Pacto por la inclusión	De todas las personas con discapacidad.	Enfoque diferencial. Personas con discapacidad
14.	Pacto por la equidad de las mujeres		Enfoque diferencial.
			Derechos de las mujeres

Observaciones Generales.

- La fórmula EMPRENDIMIENTO + LEGALIDAD = EQUIDAD en que está fundamentado el Plan de Desarrollo Nacional contiene inconsistencias de corte económico, social y hasta matemático, en la medida en que la equidad, entendida como el resultado de acciones que buscan disminuir progresivamente la desigualdad socioeconómica y de oportunidades, no se logra con la suma de la legalidad y el emprendimiento.
- El PND sostiene que: “Este es un gran pacto en el que los tienen derechos, pero también deberes para ayudar a construir la Colombia que todos queremos y necesitamos”; por tanto, enfatizar en esta dupla derecho = deber, podría tener el riesgo de convertirse en una barrera para la garantía y goce efectivo de los derechos.
- Dentro de las 12 líneas contenidas en el Pacto por la equidad, se hace referencia a “Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados” haciendo de nuevo una simbiosis compleja y riesgosa; en la medida en que ninguna política social debería estar dependiendo de las altas y bajas del mercado.
- En la Línea 8 “Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores”, en primer lugar no se tiene en cuenta el debate y los avances conceptuales y de la forma de llamar o enunciar al grupo de personas de 60 y más años.
- Los propósitos y metas enunciados en la Línea 8 “Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores” continúan y profundizan la atención asistencialista, aquella que genera dependencia de las personas mayores a los subsidios y a los servicios, los cuales no apuntan a lograr la seguridad económica necesaria y suficiente para vivir con dignidad y autonomía en la vejez.
- Se parte de un diagnóstico que dice que en Colombia la mayor parte de la población considera que el goce pleno de los DDHH no está garantizado y que existe un desconocimiento y uso de los mecanismos de protección, lo cual es la consecuencia de la falta de articulación institucional. Adicionalmente, los objetivos del pacto (6 de 7) se centran principalmente en estrategias de fortalecimiento a la justicia, para así

promover la legalidad. Si bien esto es importante, debería equilibrarse esto y ampliarse el componente de promoción de los derechos humanos.

LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS

- **Cultivos de uso ilícito:** El Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo no contiene disposiciones relacionadas con las estrategias de reducción de cultivos de uso ilícito (erradicación forzosa y sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito) y atención de las comunidades rurales productoras que se constituyen en el eslabón más débil de la cadena de narcotráfico.
- **Derecho a la tierra y al territorio:** en lo que respecta a la adjudicación en áreas de reserva forestal, el artículo 7 del Plan Nacional de Desarrollo incluye a la población campesina como beneficiario del régimen de titulación, cumpliendo de esta forma con el objetivo 3 del documento radicado por las organizaciones campesinas, en el inciso de la línea de acceso, formalización, territorialidades campesinas y áreas protegidas.
- **Derecho a la tierra y al territorio:** Frente al artículo 8, se observa que se incluye el tema de áreas de especial interés ambiental para campesinos, objetivo contenido en la línea de acceso, formalización, territorialidades campesinas y áreas protegidas. Al respecto, se dice que las entidades públicas podrán celebrar acuerdos dentro de las áreas de especial importancia ecológica con la condición de que los campesinos se encuentren en condición de vulnerabilidad, deriven su sustento de la producción directa de los recursos, y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.
- **Derecho a la participación:** Sobre el artículo 18 (Licencia Ambiental para la Formalización Minera) es importante resaltar que su contenido no hace alusión a la solicitud promovida por los campesinos de respetar los resultados de las Consultas Populares cuando se tramiten licencias ambientales para la construcción de proyectos mineros, energéticos y de hidrocarburos. Solo hace la descripción relativa a las actividades de explotación minera que desean obtener título minero, las cuales deben tramitar licencia ambiental para su formalización.
- **Derechos de los Campesinos:** El artículo 61 de gestión catastral, no hace explícita la implementación de un catastro multipropósito que tenga en cuenta el medio ambiente y reforma rural integral, las áreas de especial importancia ambiental (AEIA), capacidad de los predios de generar servicios ecosistémicos, programas de formación en reforestación y gestión del agua, ampliación del término de la Ley 1448 de 2011.

No contempla un articulado que haga referencia directa a la infraestructura en las zonas rurales del país, ni aborda propuestas para el fortalecimiento de la economía campesina a través del impulso de sistemas productivos campesinos, buscando que las familias campesinas sean autosuficientes y con capacidad de adaptación a los imprevistos económicos y al cambio climático. Tampoco se contempla la adecuación de la institucionalidad del sector para atender específicamente la economía campesina en todos sus ámbitos y componentes.

El artículo 142 del Proyecto de Ley que hace referencia a la cédula rural, instrumento que de acuerdo a lo establecido el Plan Nacional de Desarrollo, busca entre otras cosas generar

incentivos y apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales. Sin embargo, esta disposición no es más específica en su modo de operación, ni tampoco contempla a la población campesina, sujetos claves en la actividad agrícola del país, así como no aparecen expresado ninguno de los lineamientos esbozados por los anteriores al gobierno nacional.

No se registra en el Proyecto de Ley ningún artículo que aborde los sistemas productivos campesinos.

- **Emprendimiento:** en relación con el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.
- **Igualdad de oportunidades:** En relación con el Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.
- **Derecho a la tierra y al territorio** (derecho a la restitución de los hogares y propiedades): A pesar que en toda la exposición de motivos no se nombra la restitución de tierras, en la Subsección 5 'Equidad en los territorios', perteneciente a este Pacto, se encuentra el Artículo 144, que fortalece el Fondo de Reparación con recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por la antigua guerrilla de las FARC-EP. A pesar que esta medida puede fortalecer los inmuebles que serán administrados por la URT, en todo el proyecto de ley no se hace alusión a la política de restitución de tierras, que aún tiene vigencia y una gran importancia. Por otra parte, la política de Restitución de Tierras, que no se menciona en todo el proyecto de ley. Específicamente, es necesario considerar hacer alusión a la vigencia de dicha política, teniendo en cuenta que, según lo ha evidenciado la CCJ (2018), anteriormente la URT ha tramitado administrativamente una gran cantidad de solicitudes, pero ha negado la inclusión de buena parte de ellas al RTDAF y es necesario considerar la legalidad de tales actuaciones.
- **Derecho a la paz y la participación** (Pacto por la construcción de paz Cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas Derecho a la paz y a la participación): El artículo 143, crea una hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización, como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017.

Sin embargo, el artículo 151, establece que las líneas programáticas y proyectos de impacto regional que se van priorizar, serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Lo anterior, se aparta totalmente de la naturaleza de participación territorial de las comunidades dentro de la priorización de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que se ejecutarán en sus territorios, es decir, que este PND 2018-2022 desnaturaliza totalmente el enfoque territorial de los PDET, desde su aporte a la construcción de paz y a la reforma integral en los territorios, enfocándose solo en los criterios de vulnerabilidad y victimización que les imprime una priorización a 170 municipios específicamente, para desarrollar los programas y proyectos que defina el Gobierno desde el nivel nacional, como ha sucedido históricamente, sin la participación regional.

El ejercicio de la política pública con enfoque de construcción de paz, que se desarrolló a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional, en el marco de los PDET, no solo ha costado esfuerzos humanos desde el Estado y los territorios, sino también esfuerzos financieros del erario de los colombianos y de la cooperación internacional, que deben cobrar validez funcional en las políticas públicas venideras para el campo colombiano.

- **Inversión agropecuaria:** (Objetivo 5: Incentivar la inversión en el campo a través de la reforma de los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y del manejo de los riesgos de mercado y climáticos. Promoción de inclusión financiera de los pequeños productores Pág. 165). La inclusión financiera se enfoca en el fortalecimiento del fondo de microfinanzas rural y la sostenibilidad del Fondo Agropecuarios de Garantías (FAG), la cual es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el acceso a crédito por parte de los productores agropecuarios. No se evalúan otras barreras de acceso a este servicio.
- **Acceso a la justicia para víctimas de despojo de tierras:** (Promover el acceso a la justicia de las personas y comunidades que han sido víctimas del despojo de sus tierras y territorios, apoyando la reparación integral en un marco de reconciliación, promoción de los derechos de la mujer, formalización de la propiedad rural y proyección productiva de la ruralidad). Según lo ha puesto de presente la CCJ (2018), un mayor trámite administrativo no garantiza una mayor reparación a las víctimas.

De hecho, en su informe se evidencia que entre el 2015 y 2017 hubo una correlación entre un mayor número de solicitudes procesadas por vía administrativa con una disminución considerable de solicitudes inscritas. Es decir, a pesar que aumentó considerablemente el número de solicitudes que 'tramitó' la URT, bajó la cantidad de predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, que es un requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución (según lo establece el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011).

Este es un hecho que recientemente fue expuesto y que no puede ser justificado bajo presunciones de 'falsas víctimas', dado el altísimo despojo que ha tenido el país por cuenta del conflicto armado. En este sentido, es erróneo:

- (i) No hacer alusión a la dinámica que puso a la luz la CCJ y
- (ii) Establecer el indicador 'Víctimas reparadas administrativamente', sin aclarar si dicha reparación se entiende como víctimas que son incluidas en

el RTDAF o simplemente solicitudes que se tramitan sin considerar si son o no inscritas.

- **Atención a víctimas, estabilización de los territorios:** (coordinación y eficiencia de las entidades involucradas, y la inversión eficiente y gasto para la estabilización) En este aspecto se hace relación al proceso de construcción de la paz, atendiendo los procesos de atención y reparación a víctimas, reintegración, estabilización y reconciliación. Señala el PND que mediante la Hoja de Ruta Única de Intervención, se dará implementación de los Programas con Enfoque Territorial -PDET, y focalización territorial para la intervención más eficiente en los 170 municipios PDET, mediante la acción focalizada y articulada del Estado.
- **Derecho a la Paz y a la participación:** (Dentro de esta línea se integran los 170 municipios PDET, de cuya lectura se entienden como territorios priorizados de referencia para la implementación de las nuevas propuestas de desarrollo agropecuario y de reparación y construcción de paz) Cabe advertir que se desconocen u ocultan los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), los cuales contienen las propuestas e iniciativas para la implementación de la reforma rural verdaderamente integral, ya establecidas por las comunidades dentro de la primera etapa de implementación de los PDET, basados por su visión del territorio, lo que en esencia es el enfoque territorial.

NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTO MAYOR

- **Enfoque Diferencial.** El Plan Nacional de Desarrollo no está formulado con perspectiva de derechos humanos ni enfoque diferencial. Se establecen medidas para toda la población sin establecer medidas que atiendan sus especiales condiciones etáreas, de género, étnicas, de condición de discapacidad, etc. Afirma que la lucha contra la corrupción obliga al Estado a "...invertir recursos en prevenir, controlar y combatir el fenómeno, dejando de lado otras prioridades que obstaculizan la provisión eficiente de bienes y servicios y la garantía de los derechos de los ciudadanos".

Es de resaltar que la salud, la educación, la infraestructura y la justicia, sean los de mayor interés para su blindaje. Sin enfoque de derechos humanos ni diferencial. Se hace énfasis en la población migrante, y espera que se logre que "...la migración sea ordenada, segura y regular".

Continúa diciendo que espera "...apostar por la inclusión socioeconómica efectiva de esta población" y que "...la migración resulte beneficiosa para el país". Sin embargo solamente es un catálogo de buenas intenciones sin que se le vea rostro humano al fenómeno. Tampoco tiene enfoque de derechos humanos ni diferencial. Establece que "...la participación de los ciudadanos debe estar motivada a promover el bienestar en el marco de la gobernabilidad." No existen referencias relacionadas con la efectiva participación en ningún escenario de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

Solo reconoce liderazgos legítimos, lo cual respecto de las poblaciones interesadas es gravísimo pues facilita la existencia de censuras y vetos gubernamentales. Reconoce que hay desconocimiento, desconfianza o inutilidad de los mecanismos de participación existentes, por lo que las personas se ven obligadas a agenciar sus

derechos por medios diferentes. No es pertinente que la participación ciudadana se deba realizar con la orientación del gobierno, pues ello solo contradice la democracia. Ello es más grave si es el Ministerio del Interior el que implementará un programa de liderazgo dirigido a jóvenes y personas interesadas en la participación. Por otra parte no se contempla la protección de líderes sociales ni la posibilidad de participación desde otras perspectivas ni la posibilidad de estimular equitativamente la participación de hombres y mujeres, de jóvenes de discapacitados, de personas adultas mayores de personas pertenecientes a minorías étnicas.

En algunos apartes menciona la importancia de que la "...nueva ley de regulación migratoria promueva la movilidad laboral, científica y estudiantil de los colombianos". Esta afirmación permitiría pensar que los principales beneficiados pudieran ser la población juvenil que es la que mayormente se encuentra vinculada con estos específicos elementos de la economía. Sin embargo, ello no es completamente cierto en la medida en que inclusive se esperaría que las personas adultas mayores tengan dichas opciones. Motivo por el cual no da cuenta de ningún enfoque diferencial.

Es de importancia que en este acápite se haga especial mención a la necesidad de relanzar las estrategias de combate a los delitos como la trata de personas y el tráfico de migrantes que efectivamente afectan mayoritariamente a mujeres, niñas y niños. Más adelante reconoce las graves dificultades que se viven en las zonas de frontera por las especiales situaciones geográficas que viven, planteando la obligación del Estado de intervenir con un enfoque diferencial y comprehensivo. Sin embargo, más allá de lo que se espera que pueda pasar los objetivos y las estrategias dependerán de las buenas relaciones binacionales.

En cuanto a las líneas estratégicas y los objetivos es de resaltar nuevamente la nueva estrategia contra la trata de personas de la que se mencionó que los niños y las niñas son principales víctimas con diferentes propósitos, aunque en relación con la nueva estrategia no se hace ninguna clase de diferenciación. Dicha estrategia se entrega al Ministerio del Interior y a la Cancillería, con lo cual no cambian los responsables gubernamentales de la política.

- **Atención Integral en el grado transición.** El PND no contempla la ampliación de cobertura de jardines infantiles.
- **Inclusión.** Frente a los adultos mayores y mujeres, no se definen indicadores ni metas concretas que permitan garantizar su inclusión en este sector. De forma similar, no se evidencian acciones específicas para las poblaciones rurales y apartadas que garanticen el desarrollo territorial diferencial, integral e integrador y estratégico.
- **Discriminación por razones de género.** En las bases del plan no se hace referencia a la discriminación por razones de género o identidades u orientaciones diversas. Especialmente, cuando se aborda el derecho al "trabajo decente". Es decir, el enfoque no es visible y el documento se presenta de manera poco incluyente. Así mismo en el presupuesto de inversión no hay un rubro específico para las mujeres y personas orientaciones sexuales o identidades de género diversas.
- **Riesgos Intrafamiliares en el marco del conflicto de niños, niñas y adolescentes.** El Plan no contempla los riesgos que se presentan al interior de las familias y

potencializan la expulsión de sus integrantes, entre estos, a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes como población vulnerable para el reclutamiento, uso y utilización en la comisión de hechos punibles, violencia intrafamiliar y violencia sexual y que registran altos índices de afectación a los derechos humanos de esta población.

- **Fortalecimiento Técnico de las Comisarías de Familia.** El fortalecimiento Técnico de las Comisarías que se proponen deben estar en coherencia con las apuestas del Ministerio de Justicia en cuanto a: 1- Eliminar estas autoridades. 2- Fortalecimiento de los Jueces Civiles Municipales, Promiscuos Municipales que asuman las funciones de los Comisarías. 3- Fortalecimiento Técnico de las Comisarías de Familia -con recurso humano, entre otros aspectos, la unificación de normatividad.
- **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA.** Las acciones que se proponen para una política integral y coherente, si bien toca aspectos estructurales en materia del SRPA que han dificultado el cumplimiento de los fines de esta, no se tiene en cuenta aspectos graves que están vulnerando sistemáticamente los derechos humanos de esta población y que deben ser abordados no con ajustes o elaboración de la línea técnica existente para el funcionamiento. Específicamente en los Centros de Atención Especializadas CAE, la inadecuada infraestructura física y la falta de seguridad de dichos centros, siguen presentando deficiencias operativas, lo cual no les ofrece a los adolescentes la garantía a un ambiente protector, libre de violencias, propiciando situaciones de riesgo para su vida e integridad física, debido a la falta de un registro que impida el ingreso de sustancias psicoactivas y armas blancas. De otra parte los operadores de estos centros presentan graves dificultades en la aplicación del modelo pedagógico, por cuanto existe limitación de espacios y falta de adecuación de estructuras, como canchas de juego o piscinas, la realización de actividades deportivas, lúdicas y aulas para talleres con esta población. No se les permite la visita conyugal o encuentros de intimidad con sus parejas, lo que les impide el ejercicio responsable y placentero de su sexualidad.
- **Juventud Naranja.** A pesar de que habla de educación de calidad, en los indicadores de plan no aparece ninguno relacionado con la educación. En el proyecto de Ley no se garantiza la disponibilidad de nuevos empleos como una estrategia de gobierno, pues aunque dispone la priorización de la población joven de 18 a 28 años sin experiencia laboral para la contratación, esta está solo estipulada hasta el grado 11, es decir, Secretariado y Técnicos administrativos, sujeto a modificación de la plata de personal. Esto supone que si no hay una modificación prevista en las entidades públicas, no podrá cumplirse el objetivo. El PND y el Proyecto de Ley es incongruente en la medida en que en el PND se hace énfasis en la inserción laboral de los jóvenes, pero en el proyecto se prioriza la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación de los niños, niñas y adolescentes en proceso de restablecimiento de derechos y las regulaciones frente a este tema.

Desde Colciencias se ha presentado la problemática de jóvenes que han salido a especializarse en universidades extranjeras, llegan al país y no encuentran ofertas laborales acordes a su preparación. Preocupan las políticas de Primer Empleo a través de la modalidad de pasantías pues no está acorde con las posibilidades de un empleo digno y al contrario, termina siendo utilizado como la posibilidad de sacar usufructo de las habilidades individuales a bajos costos.

Para el cumplimiento del objetivo 6 es importante la asignación de presupuesto pues no se puede seguir dejando como responsabilidad de las autoridades territoriales la apertura de espacios de participación para los jóvenes sin el músculo financiero para realizarlo.

- **Frente al uso de conceptos en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.** Si bien no es en el conjunto del texto sino en un pie de página, en la página 309 del PND hablan de “menores” para referirse a personas que están entre los 14 y 17 años. Este término es despectivo y ha sido reevaluado a partir de la ley 1098 de 2006. De la misma manera, al referirse a los jóvenes que no estudian ni trabajan, acuñan el diminutivo “Nini”. Este término ha sido ampliamente difundido en la opinión pública y acuñado por políticos en sus discursos, sin embargo, no está avalado ni por la Organización Internacional del Trabajo ni por las Naciones Unidas. “Tomado de forma literal el término NiNi, pareciera sugerir que, más allá del mercado laboral y del proceso de preparación educativa para insertarse en éste, no existe para las y los jóvenes otro ámbito de actividad que valiera la pena ser considerado.

Esto, descartaría la posibilidad de que al menos en ciertos casos la no participación en la esfera de la economía de mercado, fuese en realidad una decisión individual u optimizadora tomada en el seno de los hogares, donde se requiere de alguien que realice labores domésticas que, no obstante su importancia, por lo general son no remuneradas. Se asume entonces que para la población joven de un país sólo tiene sentido trabajar o estudiar, es decir, estar en el ámbito de interacción donde se ofrecen y adquieren servicios laborales, o bien, estar preparándose para ello. Lo anterior ha suscitado diversas críticas, incluidos los señalamientos provenientes de Inglaterra, el propio país en donde nació el término, que han subrayado el problema de definir a un segmento de población no por aquello que hace, sino por lo que no hace, infiriéndose de ahí, erróneamente, que no hace nada”.

- **Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.** La primera infancia va desde la gestación hasta los cinco años, sin embargo en el marco del desarrollo integral, no mencionan en ninguno de los apartes la necesidad de salvaguardar el derecho a la vida de la madre y por ende del bebe. La mortalidad materna es uno de los graves problemas no solo por la vida de la madre, sino por la protección del recién nacido.

Esta línea busca crear las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y prevenir y resolver las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, mediante la vinculación de las familias y el fortalecimiento de sus capacidades, de tal manera se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia. Sin embargo en el desarrollo de la misma no contempla las líneas de prevención de violencias que es muy alta en todos los ciclos vitales de los menores de edad.

Acertado incluir la línea de coordinación y articulación interinstitucional en el marco de la acción integral de la primera infancia y la adolescencia. Así mismo es importante que no solo se contemple esa coordinación dentro de sectores sino de sectores del orden nacional con los departamentales y de éstos con los municipales, los cuales reflejan para la garantía de derechos de menores de edad, una de las más graves problemáticas, debido a que cada institución y sector tiene en sus apuestas el

cumplimiento de metas institucionales y no una apuesta integral que complemente y no fraccione.

Es importante que para el desarrollo de las acciones se proyecten líneas de base oficiales, ajustadas y actualizadas y para ello, es necesario que el DANE, el INS, Medicina Legal, Min, educación y demás entidades en el marco de la interinstitucionalidad y la articulación sectorial contemplen en el tablero de control el cual busca monitorear la situación de derechos de menores de edad, registros reales que den cuenta del hoy y el ahora para la toma de decisiones en materia de Política Pública.

La participación de niños y niñas, es muy importante, por ello, se hace importante que en el plan de desarrollo se contemple estrategias transversales que generen procesos desde la primera infancia, con incentivos encaminados a través de la lúdica y el juego. Que la participación sea real y efectiva, trabajada como un proceso en cada ciclo vital.

La creación de un tablero de control para la implementación de las políticas de niñez y familia presentarán un reporte anual del trabajo conjunto para la garantía de los derechos de la niñez a las autoridades a los que hace referencia el artículo 10 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 1804 de 2016. Sin embargo es importante que la estrategia tenga como base estadísticas reales y actualizadas, que den cuenta de líneas de base y sean un efectivo instrumento para la planeación y la distribución del gasto público en materia de infancia y adolescencia.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el órgano rector y articulador y en el cumplimiento de objetivos encaminados a la protección integral juega un papel único no solo interinstitucional, sino intersectorial. Es importante que en el PND se contemplen estrategias para el fortalecimiento del Sistema a nivel institucional, toda vez que en él recaen metas de gran envergadura consignados en el Plan.

- **Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.** Dentro del objetivo 3 contempla lograr una alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población con énfasis en La Guajira y Chocó y zonas dispersas, sin embargo es importante contemplar el departamento de Cesar, Magdalena y Valle del Cauca como departamentos bastante afectados por la desnutrición y por las muertes de niños y niñas menores de cinco años de edad por esta causa.

Así mismo, en todos los departamentos que tienen comunidades étnicas la situación es similar por la inseguridad alimentaria, precisamente por tratarse en la mayoría de los casos de zonas dispersas y bastante retiradas de las zonas urbanas.

No es claro cómo el enfoque diferencial y el enfoque territorial va a ser tenido en cuenta, en materia de seguridad alimentaria y nutricional, debido que no lo menciona para ninguna de las estrategias contempladas.

Así mismo es de resaltar en materia de protección integral las grandes distancias en materia de implementación de acciones que hay entre el sector salud y los diferentes proyectos nutricionales del ICBF. Por ello el Plan de Desarrollo debe hacer visible la interinstitucionalidad y coordinación para el cumplimiento de metas.

Como se puede observar, las líneas de base que son tenidas en cuenta para cada uno de los indicadores, reflejan la necesidad que tiene el país de poder contar con registros estadísticos actualizados que dimensionen la realidad del presente y no de los años, 2014, 2015 y 2016, que son datos disponibles por el DANE y del DNP.

GRUPOS ÉTNICOS

- **Concertación con Pueblo Étnicos.** En el capítulo XII no aparecen visibilizados los acuerdos suscritos en las instancias de concertación con los pueblos étnicos.
- **Consulta Previa.** El Artículo 2° del Proyecto de Ley advierte que se incorporaran las bases del Plan a esta Ley, para los Grupos Étnicos, se hace necesario que sean incorporados al texto del Plan todo lo acordado en el acta de Protocolización de la Consulta Previa de cada uno de los grupos étnicos. Sin duda esto permitirá hacer un seguimiento riguroso a lo acordado.
- **Ampliación Ley 1148 de 2011 y Decretos Ley Étnicos.** No quedó reflejada la ampliación de los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos: 4633, 4634 y 4635 de 2011. Debe quedar redactado de manera concreta en el articulado del PND, teniendo en cuenta que los temas de Víctimas y la Implementación del Acuerdo de Paz están plasmados de manera general.
- **Equidad de Oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, Palenqueros y Rom.** En el Artículo 4° Capítulo 1 del Título II del Proyecto de Ley, que hace relación al Plan de Inversiones y Presupuestos Plurianuales, en el que adicionalmente se señala la Distribución por Pactos del PND que se ejecutaran a través de los diferentes programas, no se hace referencia al Pacto No 12 por la Equidad de Oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, Palenqueros y Rom; aspecto que genera desconfianza a los grupos étnicos, en especial a los indígenas y comunidades negras, principalmente por los presupuestos asignados para cada uno de ellos. A los indígenas se les asignó \$10 billones de pesos para el cumplimiento de 216 acuerdos y a las comunidades negras \$19 billones de pesos para los 239 acuerdos. Se precisa que los Rom, no pactaron recursos. En ese sentido se debe hacer énfasis en que estos recursos se deben ver reflejados en la inversión plurianual.
- **Metas e Indicadores Grupos Étnicos.** Es determinante que queden reflejados las metas e indicadores en el Plan de cada uno de los compromisos establecidos con los grupos étnicos, esto permite hacer un seguimiento estricto a los mismos.

PERSONAS CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

- **Políticas Públicas para Personas con condición de Discapacidad.** Se destaca que las bases del Plan están encaminadas a propiciar las condiciones para lograr mayores impactos de las políticas enfocadas a esta población, mediante varias acciones dirigidas a la adecuación y mejora en la calidad de la oferta social y productiva, y en políticas más inclusivas. Es significativo, así mismo, que tengan como uno de sus referentes la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- **Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad.** Son muy precarias las referencias a los instrumentos y a los pronunciamientos emitidos por los órganos internacionales de protección de los derechos humanos de este segmento de la población, documentos que deberían tenerse en cuenta siempre como referente en el diseño, puesta en práctica y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el tema, pues sus observaciones alertan falencias y retos vigentes, así como problemáticas que atraviesa la población colombiana con discapacidad y que comparte la Defensoría del Pueblo. En este sentido, parecería que no se tuvo en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 o las Observaciones generales emanadas del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad o, finalmente, las Observaciones y Recomendaciones emitidas por el mismo Comité en relación con el estado Colombiano.

MUJER

- **Pacto por la equidad de las mujeres.** Enfoque diferencial de género / Derechos de las Mujeres, Artículo 2. A pesar de que en el artículo 2° del proyecto de Ley del PND indica que se incorpora las Bases del Plan (BP), no existe una relación lógica entre estos dos documentos. Por ejemplo, el Pacto por la Igualdad de la Mujer referido en el Documento Base, no se encuentra en el Proyecto de Ley.
- **Trata de Personas.** En el diagnóstico se identifica la trata de personas como un delito con consecuencias dramáticas de orden nacional e internacional. Se reconoce además, que el 82 % de las víctimas de trata de personas son mujeres y niñas. A pesar del diagnóstico, no se observan metas e indicadores sobre cuál será el resultado de las estrategias. Además, se aborda el problema desde el punto de vista de seguridad y no de la situación de las víctimas o del contexto socioeconómico que facilita el delito.
- **Enfoque Diferencial de Género.** Se limita el término género para referirse a los derechos de las mujeres, excluyendo a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD). Desde la Defensoría del pueblo, se concibe género con las diferentes expresiones de la identidad de género y la diversidad sexual.

No se hacen visibles a las personas OSIGD; esto implica la invisibilización de sus problemáticas, de las discriminaciones de las cuales son víctimas e impide que se formulen estrategias para dar respuesta a sus necesidades diferenciadas. Se desconoce el avance normativo - Política Pública LGBTI (Decreto 762 de 2018) y la jurisprudencia sobre diversidad sexual e identidad de género.

Los objetivos y estrategias para atender las problemáticas se encaminan más al rediseño de la oferta institucional y que a la garantía de derechos de las poblaciones sujetas del Plan, hace falta una mayor definición acerca de número de personas y los territorios que serán beneficiarias de los programas.

Aunque se habla de unos pactos transversales, en el caso de género solo se menciona. Sin embargo no se desarrolla de manera transversal ni con una mención concreta.

El pacto por la equidad de las mujeres quedó excluido del plan de inversiones (pasa del pacto XIII al pacto XV). Teniendo en cuenta que, no se asignan recursos de manera concreta y que no es clara la transversalización del tema en otros artículos, quedan desfinanciadas las estrategias que hacen parte de este pacto. Lo anterior sumado a la ausencia de metas e indicadores claros, hace casi imposible llevar a la práctica lo planteado.

- **Derechos de las Mujeres.** "Se reconoce la formulación de esta línea como fundamental. Aunque se plantean objetivos y estrategias concretas, no se establece ni líneas base ni indicadores para garantizar su cumplimiento. Además, como se identificará en el proyecto de ley, no se asigna presupuesto para esta línea por lo que no se comprende cómo se quiere fortalecer la institucionalidad sin contar con recursos para ello. Si bien el documento avanza en la adecuación de la institucionalidad, se requiere también que esta adecuación no sea un fin sino un medio para la garantía de derechos de las mujeres.

Los objetivos y estrategias planteados en esta línea deberían estar armonizados con lo que se plantea en la línea de educación. De los objetivos planteados en esta línea solo el objetivo 3, cuenta con línea base, metas e indicadores. Los demás quedan sin metas. Nada de lo planteado en esta línea se hace visible en el proyecto de ley.

No cuenta con metas ni indicadores.

Se establece como meta llegar al 50% de paridad en cargos de nivel directivo. Sin embargo, no se incluyen otros indicadores sobre avances en participación en los espacios donde mayores barreras enfrentan las mujeres, como en el caso de la ruralidad y espacios territoriales de toma de decisión.

Este punto se desarrolla a través de la línea relativa a "NNA: atención integral desde la primera infancia y hasta la adolescencia", se amarran los indicadores de esta línea. Las metas e indicadores que allí se incluyen son los que se mencionan. Esta es la única estrategia financiada porque depende de la línea de NNA.

A pesar del buen diagnóstico realizado, se incluye una sola meta relativa al porcentaje de municipios que cuentan con mecanismo intersectorial para el abordaje de las VBG. Sin embargo queda un vacío respecto de la atención en salud que requieren las mujeres víctimas de VBG, esto no se menciona en ningún apartado.

Se reconoce la inclusión de líneas base y de metas. Esto debería verse reflejado en la implementación de otras líneas del PND.

Las metas e indicador que se propone se refieren al porcentaje de mujeres en riesgo extremo o extraordinario con medidas de protección. Sin embargo, no se incluyen para las demás medidas que le apuntan más a la prevención y al rol de la mujer en la construcción de paz.

Recomendaciones

- Ajustar la fórmula o limitar la fórmula actual que permita aclarar que se puede lograr una reactivación económica, un apoyo que incentive los emprendimientos y mejore su permanencia y estabilidad, ya que según la Cámara de Comercio de cada 10 emprendimientos Mipymes que inician y se formalizan en Colombia, nueve (9) quiebran.
- Desde la misionalidad de la Defensoría del Pueblo y como parte del Ministerio Público, es importante enfatizar en que cualquier ciudadano sin importar su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa, origen o nivel socioeconómico, o cualquier otra condición o situación tiene derechos universales, inalienables e imprescriptibles aunque el ciudadano no cumpla a cabalidad sus deberes.
- Darle impronta propia al Pacto por la equidad para que tenga sentido en sí mismo y no esté como capítulo dependiente de las actividades empresariales y la transformación productiva de Colombia, donde lo social no dependa necesariamente de los altibajos del mercado.
- Se recomienda cambiar el término de adulto mayor y adultos mayores por personas de 60 y más años, personas adultas mayores, personas mayores o población mayor; esto porque no se trata solo de un aspecto formal, o nominal, sino porque se trata de las reflexiones y nuevos conocimientos que aporta la academia, las luchas de las organizaciones de las personas mayores y en específico de las mujeres mayores, por ser visibilizadas también desde el lenguaje.
- Se recomienda incluir acciones estratégicas que permitan avanzar progresivamente hacia la garantía y goce efectivo de los derechos en la vejez, como sería la firma y ratifica por parte del Estado colombiano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Asamblea general de las OEA el 15 de junio de 2015, que aunque aparece enunciada en el PND, no aparece como acción concreta en el articulado y con indicador propio.
- Se recomienda considerar que el PND, en su estrategia de garantizar la promoción de los derechos humanos y prevenir su vulneración integre estratégicamente a la Defensoría del Pueblo como única Institución Nacional de DDHH en Colombia, en la construcción, apoyo y fortalecimiento de los programas, planes y políticas institucionales de DDHH del orden nacional y departamental. Para lograr construir una cultura institucional de DDHH desde la perspectiva de la reconciliación y convivencia pacífica.

NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y ADULTO MAYOR

- **Enfoque diferencial.** Se recomienda visibilizar los enfoques diferenciales en cada uno de los pactos, con lenguaje incluyente y acciones específicas que permitan focalizar la atención en las poblaciones con protección constitucional reforzada, pero en el mismo marco del pacto que se aborda.
- **Enfoque poblacional.** Separar los capítulos poblacionales (juventud, adulto mayor) del capítulo en el que analiza un derecho específico (como la educación o el trabajo) puede ser problemático al momento de articular las políticas y programas que exige

al Ministerio en cuestión (Trabajo o Educación) con aquellos propuestos en otras carteras rectoras de las políticas diferenciales en cuestión (género, adulto mayor, juventud) pues escinde la perspectiva de goce efectivo del derecho, de la perspectiva diferencial, en lugar de integrarlas desde la perspectiva de intersección y coherencia. En la práctica, el diseño de políticas aislando los enfoques, suele traducirse en desarticulación y falta de coherencia de los sectores, poniendo en riesgo los derechos de las poblaciones en cuestión.

- **Trazador Presupuestal Especial.** Se recomienda que el trazador presupuestal especial (Artículo 37), el cual está pensado exclusivamente para determinar las asignaciones presupuestales los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rom, también esté dirigido a todos los sujetos de especial protección constitucional, para efectos de que sean desplegadas las medidas tendientes a materializar los compromisos adoptados por el Estado colombiano, contenidos en distintos instrumentos internacionales.
- **Atención Integral en el grado transición.** Deberían especificarse los recursos para infraestructura y funcionamiento.
- **Rectoría de la educación inicial.** Deberían especificarse los recursos para infraestructura y funcionamiento.
- **Cualificación del talento humano.** Deberían especificarse los recursos para infraestructura y funcionamiento.
- **Vinculación de las familias y comunidades a los procesos de educación inicial en el grado transición.** Deberían especificarse los recursos para infraestructura y funcionamiento.
- **Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar.** Las acciones o estrategias deben involucrar a las familias como entorno primario donde se gestan violencias como la intrafamiliar y que es un factor de vulnerabilidad y expulsión de sus integrantes. Es necesario el fortalecimiento de las mesas interinstitucionales de prevención y atención a las violencias como también las redes del buen trato para que se constituyan en escenarios de articulación para la detección, identificación y análisis de las diferentes violencias internas y externas que potencializan a las personas para ser víctimas por el uso o utilización en la comisión de hechos punibles o vinculación a grupos armados ilegales o bandas criminales.
- **Comisarías de Familia.** Las Comisarías tienen una especialidad en la intervención de las violencia intrafamiliar con normas que así lo determinan respecto de las cuales hay un avance importante en cuanto a las medidas y el reconocimiento del enfoque de género en el abordaje, por lo tanto se recomienda que al involucrarlas en asuntos de resolución pacífica de conflictos se establezcan criterios específicos y claros respecto de los asuntos que deben abordar y contar con elementos claros para que en el diagnóstico de caso, en particular se identifiquen circunstancias que pueden determinar un abordaje diferente u que no permite la conciliación.
- **Construcción de infraestructuras adecuadas para la ubicación de adolescentes que se vinculan al SRPA en respuesta a los estándares internacionales.** No se resuelve

con la generación de línea técnica para garantizar las infraestructuras, existen lineamientos y estándares que no se cumplen. Las infraestructuras existentes no resisten una reforma más, lo cual ha generado grandes inversiones que sumadas podrían haberse invertido en la construcción de centros adecuados para el funcionamiento. Se recomienda con carácter de urgencia la construcción de infraestructura donde se ubiquen a los adolescentes que cumplen su mayoría de edad y para aquellos que capturan ya siendo mayores, de tal manera que exista la separación física de los/las jóvenes mayores de 18 años respecto de los/las menores de 18 años, se concrete un modelo especializado y diferencial, que propenda por la disminución de la conflictividad entre estos dos grupos de edad y se garantice el cumplimiento de los tratados internacionales en este sentido.

- **Presentación de un proyecto de reforma al Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 2006.** Por cuanto los fines del SRPA no se cumplen, expresado particularmente en el Modelo Pedagógico, las condiciones físicas locativas y de estructura, la constante violación a los Derechos Humanos de los/las adolescentes privados-as de la libertad en el marco del SRPA. O expedir un código que regule lo sustantivo del proceso como lo procedimental de tal manera que conduzca a superar las erróneas interpretaciones de la ley y remisiones a normas de procedimiento penal que en nada benefician al adolescente y riñen con el carácter pedagógico del SRPA.
- Los derechos de los adolescentes y jóvenes no pueden quedar en suspenso CUANDO SON VINCULADOS AL SRPA, es necesario incluir el desarrollo de una línea técnica por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, que contemple visitas conyugales de los/las adolescentes y jóvenes en privación de libertad, que tengan constituida una familia y/o pareja, en los términos autorizados por la ley, sostenimiento de las visitas familiares y que estas no se suspendan como sanción disciplinaria.
- **Construcción y ejecución de una línea técnica de seguimiento al cumplimiento de las sanciones.** Con el fin de definir cambios que hagan posible la sustitución de las sanciones y la ubicación en el medio familiar social y comunitario. Generación de oferta de servicios que permitan el cumplimiento de sanciones no privativas de la libertad por parte de la inversión que realice el Ministerio de Justicia y con el aporte de los entes departamentales y municipales como integrantes del SNBF, esta debe permitir la realización de acciones que conduzcan a la creación de un proyecto de vida de los/las adolescentes egresados del SRPA, con la finalidad de evitar conductas de reincidencia. Es urgente implementar mecanismos de registro electrónico, tipo scanner u otros, que permitan, además de un trato digno, efectividad en la verificación al ingreso de las visitas, de modo que se impida efectivamente el ingreso de armas y/o sustancias psicoactivas, o demás elementos prohibidos.
- **Realización de procesos de gestión y articulación interinstitucional.** Conforme a la competencia de otras entidades, que permitan el despliegue de recursos y la celebración de convenios y/o alianzas que aporten a los/las adolescentes posibilidades educativas, artísticas, deportivas y laborales, con proyección al egreso del centro y que puedan certificarse como formación calificada, de modo que se genere, además, un mecanismo de vinculación laboral, cuando así corresponda en el marco legal y de garantía de derechos, al cumplimiento de la sanción o medida.

- **Estrategias y Acciones Pedagógicas concretas SRPA.** Implementar mecanismos, instrumentos e indicadores que permitan materializar estrategias y acciones pedagógicas concretas, medibles y verificables, en cuanto al marco pedagógico para el SRPA, así como en los lineamientos técnico-administrativos para la atención de adolescentes en el SRPA.
- **Atención Adolescentes SRPA.** Garantizar labores de mantenimiento que permitan superar el deterioro de las infraestructuras, que operan con violación a los derechos de esta población habilitando espacios individuales e independientes, cuya finalidad sea exclusivamente la comunicación privada de los/las adolescentes con sus defensores de familia, defensores/as públicos o defensores de confianza. Implementar modelos de educación formal, conforme a la prevalencia de derechos de los/las adolescentes y jóvenes y considerando sus características particulares de orden cognitivo y/o emocional, como ocurre en el sistema regular y consideración a factores como extra edad. Igualmente determinar un mecanismo de priorización para la atención en salud de estos/as adolescentes, considerando urgente la valoración sobre el estado de su salud mental, como quiera que este es necesario como criterio para determinar su responsabilidad, medidas a aplicar y demás acciones en garantía de sus derechos. Robustecer la intervención individual y familiar con los/las adolescentes privados de libertad, de manera que se identifiquen y superen factores de riesgo, al tiempo que se fortalezcan e incrementen factores de protección.
- **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.** Suscribir la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes que entró en vigor desde el 2008.
- **Inclusión Mercado Laboral.** Incorporar de manera clara el enfoque de género para la disminución de las desigualdades entre hombres y mujeres frente al acceso a la educación y al mercado laboral, teniendo en cuenta el diagnóstico específico presentado al principio del apartado.
- **Educación para la Movilidad Social.** Teniendo en cuenta que uno de los objetivos está relacionado con la importancia de la educación para la movilidad social y está incluido en los objetivos contemplar estrategias para mejorar la calidad de la misma, es necesario incorporar en los indicadores este tema pues todos los relacionados se circunscriben al ámbito laboral.
- **Estatuto de Ciudadanía Juvenil.** Promover la asignación presupuestal a los territorios para dar cumplimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

GRUPOS ÉTNICOS

- **Consultas Previas.** Para mayor garantía a los grupos étnicos es necesario que lo acordado y protocolizado en las Consultas Previas quede expresamente en el texto del PND. La Autoridades del Pueblo Raizal, manifiestan la necesidad que ellos cuenten con un espacio de consulta aparte, dadas sus particularidades y necesidades específicas.
- **Ampliación Ley 1148 y Decretos Ley Étnicos.** Con relación a los Decretos Ley de Víctimas, 4633, 4634 y 4635 de 2011, es necesario que se adicione un artículo sobre

ampliación de términos. Se propone además, la introducción de un artículo sobre cumplimiento del Plan Marco de Implementación de los Acuerdos de Paz, el cual tiene indicadores y presupuesto y deben cumplirse por parte del Gobierno Nacional. En cuanto a los Indicadores, se precisa que con las comunidades indígenas se estableció un compromiso de trabajarlos e incorporarlos al Plan, lo cual está pendiente de revisión.

- **Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados.** Artículo 6° Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

PARÁGRAFO. Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015.

El artículo avanza hacia asegurar que las actividades de acceso a recursos genéticos y sus derivados cuenten con autorización del MADS. Si bien este control es deseable, la norma propuesta no otorga claridad sobre las salvaguardas para el conocimiento tradicional indígena o de las comunidades afrodescendientes. Se recomienda que la norma cuente con dichas salvaguardas.

PERSONAS CON CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

- **Inclusión Personas con Discapacidad.** Para la Defensoría del Pueblo, es indispensable que en el capítulo relacionado con el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad sean tratados y tenidos en cuenta todos los temas recomendados por el Comité en sus Observaciones Generales, en las condiciones y con los alcances

establecidos por los instrumentos y los organismos internacionales de protección de los derechos de las Personas con Discapacidad entre ellas.

El Estado colombiano aún no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención, que busca eliminar toda terminología peyorativa en contra de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; así como párrafos de las leyes antidiscriminación y la denegación de ajustes razonables en todas las esferas de participación; el reconocimiento de las dimensiones múltiples e interseccionales de la discriminación; así como el registro de las quejas presentadas por discriminación, desglosadas por sexo, etnia, edad y tipo de discapacidad, entre otras.

Así mismo, la continuidad de campañas de “sensibilización”, públicas y privadas, promovidas sobre las personas con discapacidad, tal como el Teletón y la celebración del Día Blanco, que continúan siendo el reflejo del modelo caritativo de la discapacidad. Las escasas medidas para la inclusión de la perspectiva de la discapacidad en las políticas impulsadas por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Política Nacional de la Mujer (CONPES Social 161) y la ausencia de dicha perspectiva en políticas y legislación para combatir la discriminación y violencia basada en género.

La escasa información disponible sobre la situación de niños y niñas con discapacidad, principalmente aquellos que aún están institucionalizados, en situación de pobreza o en zonas rurales y remotas, y sobre las medidas para la protección de sus derechos y para promover su permanencia o retorno al núcleo familiar o familia sustituta y la inexistencia de una prohibición absoluta del castigo corporal de niños y niñas, particularmente aquellos con discapacidad. Finalmente, los riesgos específicos y especiales relacionados con las personas en condición de discapacidad privadas de la libertad y quienes se encuentran en contextos de conflicto armado y su riesgo extraordinario de ser víctimas de otras vulneraciones, además de la discriminación, como la muerte y la violencia sexual. Ejemplo de ello son las alertas relacionadas con los “falsos positivos”.

CAMPESINOS

- **Erradicación manual y sustitución voluntaria.** Se recomienda afianzar la operatividad e integralidad de las estrategias de erradicación manual y sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito. Lo anterior, implica robustecer los niveles de articulación entre Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Presidencia de la República, a efectos de ubicar en el eje central de las líneas de acción, la atención de las comunidades afectadas por el establecimiento de cultivos de uso ilícito en su territorio.
- **Seguridad Alimentaria.** Se recomienda la priorización de alternativas de seguridad alimentaria para zonas que sean sometidas a operativos de erradicación forzosa, fortaleciendo así el arraigo de la población, así como la intervención conjunta de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional en la adopción de iniciativas sostenibles de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo.
- **Coordinación e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.** Se recomienda que la Propuesta Legislativa definiera responsabilidades y funciones específicas para aquellas entidades públicas que

asumirán la coordinación e implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, tanto en los 170 municipios PDET, como en aquellos territorios que no habiendo sido priorizados por esta estrategia de transformación de los territorios, avanzan con la puesta en marcha del programa de sustitución voluntaria.

- **Enfoque de Género para Mujeres Rurales y Población OSIGD.** Se recomienda que el Proyecto Ley desarrolle acciones con enfoque de género para mujeres rurales y grupos con orientación sexual diversa, afectados de manera diferencial por la presencia de cultivos de uso ilícito. En ese sentido, se sugiere contemplar medidas en materia de seguridad de líderes y lideresas, tratamiento penal diferenciado, formalización laboral, educación y fomento a la participación en instancias decisorias de fomento al desarrollo alternativo.
- **Participación Ciudadana Campesina.** Se recomienda dar validez y vincular expresamente los PATR que surgieron de la primera etapa de implementación de los PDET, con el fin de garantizar el derecho de participación ciudadana emana del mandato democrático y participativo que el pueblo Colombiano instituyó en el preámbulo de la Constitución Política. Lo anterior, reforzado en el cuerpo constitucional en: artículo 1, define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista; el artículo 2, establece dentro de los fines esenciales del Estado el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Los principios de la soberanía popular (CP.art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°), entre otros.
- **Crédito Agropecuario.** Se recomienda incluir una revisión de las normas que regulan el crédito agropecuario y a las entidades financieras que ofrecen este servicio al sector, que se convierten en barreras para el acceso a estos servicios por parte de los productores agropecuarios. Se debe buscar que la política financiera para el campo, responda a las dinámicas y lógicas del sector rural, en cumplimiento al artículo 66 de la Constitución Política de Colombia que señala que las condiciones del crédito agropecuario deben tener en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.
- **Política Restitución de Tierras.** Se recomienda que el Plan haga mención a la necesidad de revisar la legalidad de las decisiones de no inscripción en el RTDAF de las solicitudes registradas anteriormente. Igualmente, en este escenario dispendioso, se debería poner en consideración ampliar la duración de la política de restitución de tierras, teniendo en cuenta que actualmente tiene una vigencia de diez años que acaba en el 2021.
- **Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina.** En concordancia con lo anterior, la Defensoría del Pueblo avala la solicitud de las organizaciones campesinas para que se haga efectivo y se integre en el PND, el 'Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina', documento en el que las organizaciones consignaron sus propuestas para el PND. Este Pacto implica ampliar

la vigencia de la Ley 1448 de 2011 para garantizar que el programa de restitución de tierras garantice un mayor número de víctimas restituidas.

- **Reforma Rural Integral.** Se recomienda incluir de manera expresa, la obligatoriedad de las iniciativas de reforma rural integral que fueron planteadas por las comunidades a través de los ejercicios de Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), como un eje transversal a todos los pactos, principalmente al Pacto por la Equidad y al Pacto por el Emprendimiento y la Productividad. Lo anterior, con el fin de garantizar la participación de las comunidades en las decisiones rurales que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de sus regiones, con impacto en todo el país.

MUJER

- **Pacto por la equidad de las mujeres.** Por lo tanto, se debe ajustar la articulación lógica entre las bases del plan y el proyecto de ley con el fin de que se permita la definición de los indicadores de seguimiento, gestión y evaluación.
- **Trata de Personas.** Se recomienda que el objetivo de la nueva estrategia que se plantea, se centre no sólo en combatir el delito sino en garantizar los derechos humanos de las víctimas a través de medidas de prevención, protección, asistencia y sanción penal a los delincuentes. Se recomienda también implementar mecanismos fuertes para la identificación de las víctimas. La estrategia de trata debe tener especial atención frente a las condiciones de las mujeres venezolanas que ingresan a Colombia y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Se recomienda avanzar en la firma de memorandos de entendimiento con el mayor número de naciones que resultan ser países de origen, tránsito o destino de las víctimas y avanzar en la implementación y evaluación de los ocho ya firmados.

- **Enfoque diferencial de género.** Se solicita incorporar un artículo en el pacto por la equidad que se refiera a la formulación de políticas y adopción de acciones encaminadas a la equidad de género (como si se hizo con otros pactos del capítulo de equidad). Al ser una línea transversal, se sugiere hacer mención especial al enfoque de género en las líneas de salud; educación; empleo. Incluir expresamente en el plan de inversiones la asignación de recursos para el pacto número 14.

Del mismo modo se recomienda:

- a) Adoptar una definición amplia de género que incluya tanto a las mujeres como a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.
- b) Señalar que las personas OSIGD requieren una atención diferenciada a causa de las particularidades que tienen sus problemáticas. Reconocer la violencia por prejuicio a la que se han visto sometidas.
- c) Incluir el desarrollo de estrategias que aborden, atiendan y prevengas las problemáticas asociadas a la violencia por prejuicio.

- d) Se sugiere incluir instrumentos y mecanismos de medición que indaguen sobre la pertenencia étnica, el género y la orientación sexual de las poblaciones, a fin de reconocer tales características en la toma de decisiones y la aplicación de estrategias que generen oportunidades para la población, incluir en los sistemas de información oficiales estos enfoques.
- e) Establecer proyectos, acciones y políticas de género transversales, en favor del reconocimiento de la diversidad sexual y de género y de la promoción de Nuevas Masculinidades Equitativas en alcaldías, gobernaciones, instituciones de salud, instituciones educativas, fuerza pública, entre otro.
- **Derechos de las Mujeres.** Incluir líneas base, metas e indicadores. Lo más importante es que en el proyecto de ley se defina de manera clara el presupuesto que se destinará para la implementación de estas estrategias.

Asegurar que la transversalización de esta línea se haga visible en la línea de educación. Formular indicadores y metas específicas. Señalar que la educación debe ser inclusiva, respetuosa, equitativa y que no promueva estereotipos de género que generan desigualdad. Incluir acciones para prevenir las múltiples formas de violencia y discriminación que en la escuela tienen lugar, la discriminación por raza, apariencia física, discapacidad, sexo, orientación sexual, identidad de género. Teniendo en cuenta que se trata de un pacto transversal, se debería incluir una mención específica a estos temas en las líneas de educación y laboral. l

Incorporar líneas de base, metas, indicadores relacionados con participación de mujeres más allá de los cargos directivos.

Teniendo en cuenta que se trata de un pacto transversal, se debería incluir un lineamiento para el sector salud con el fin de que se materialicen las medidas de atención en salud para personas víctimas de VBG. Se sugiere incluir indicadores relativos al objetivo de convivencia escolar; de masculinidades no violentas; de la línea 155; y del fortalecimiento de las comisarías de familia.

Incluirlo de manera transversal en otras líneas del PND

Incluir metas e indicadores que reflejen los resultados de gestión en torno a este tema, con base en lo dispuesto en los indicadores de género del Plan Marco de Implementación.

Proyecto de Ley No. _____

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022
"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

ARTÍCULO 2º. INCORPORACIÓN DE LAS BASES DEL PLAN A ESTA LEY. Apruébese como parte integral de la presente ley la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo, contenida en el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, e incorpórese a la presente ley como un anexo.

ARTÍCULO 3º. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Todas las políticas, programas y proyectos que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", deben incorporar el Enfoque Basado en Derechos Humanos en adelante EBDH¹.

¹ De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política, el goce efectivo de los derechos humanos es un fin esencial del Estado, y debe ser garantizado por este a todas las personas sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, género, etnia, creencia, lengua o cualquier otra condición o característica propia de los seres humanos. En este sentido, el EBDH significa que el Estado debe incorporar mecanismos para asegurar a los titulares de derechos la existencia de vías que garanticen su exigibilidad, así como mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que permitan evaluar desde la ciudadanía las políticas públicas y los presupuestos.

ARTÍCULO 3º. PACTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo está compuesto por objetivos de política pública denominados *pactos*, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. El Plan se basa en los siguientes tres pactos estructurales:

1. Legalidad. El Plan establece las bases para la protección de las libertades individuales y de los bienes públicos, para el imperio de la Ley y la garantía de los derechos humanos, y para una lucha certera contra la corrupción.

2. Emprendimiento. Sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

3. Equidad. Como resultado final, el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.

El logro de estos objetivos requiere de algunas condiciones habilitantes que permitan acelerar el cambio social. Por lo tanto, el Plan contempla los siguientes pactos que contienen estrategias transversales:

4. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.
5. Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro.
6. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.
7. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento.
8. Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.
9. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades.
10. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.
11. Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas.
12. Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom.
13. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.

Elaborar el PND con FBDH, significa aportar a la disminución de brechas sociales, incluyendo los criterios de disponibilidad, accesibilidad y calidad, así como los principios de universalidad, interdependencia, igualdad y no discriminación y participación a lo largo del proceso del diseño, implementación y seguimiento del PND, estableciendo mecanismos concretos para la garantía de los derechos y para que las instituciones obligadas den cumplimiento a los mismos. Lo anterior, se corresponde con lo establecido en los pactos internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.

14. Pacto por la equidad de las mujeres.
15. Pacto por una gestión pública efectiva.

Así mismo, el Plan integra una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Esto se ve reflejado los siguientes pactos:

16. Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.
- 17-25. Pacto por la productividad y la equidad en las regiones:
 - Región Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible
 - Región Caribe: Una transformación para la igualdad de oportunidades y la equidad
 - Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible
 - Región Central: Centro de innovación y nodo logístico de integración productiva nacional e internacional
 - Región Santanderes: Eje logístico, competitivo y sostenible de Colombia
 - Región Amazonía: Desarrollo sostenible por una Amazonía viva
 - Eje Cafetero y Antioquia: Conectar para la competitividad y el desarrollo logístico sostenible
 - Región Llanos - Orinoquía: Conectar y potenciar la despensa sostenible de la región con el país y el mundo
 - Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica.

TÍTULO II

CAPÍTULO I.

PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

ARTÍCULO 4º. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis punto uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, financiados de la siguiente manera:

Fuentes que Finanzan el PND 2019-2022

Fuentes de financiación	Billones de pesos de 2018	Participación
PGN	352,2	32%
SGP	169,3	15%
Territoriales	115,7	11%
EICE	57,7	5%
SGR	33,7	3%
Cooperación	4,1	0%
Privados	363,4	33%
Total	1.096,1	100%

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

Distribución por Pactos del PND, que se ejecutan a través de los diferentes programas (Gasto)

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
I. Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia	126.142
1. Seguridad, autoridad y orden para la libertad: defensa Nacional, seguridad ciudadana y colaboración ciudadana.	63.616
2. Imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia, para todos	50.843
3. Alianza contra la corrupción: tolerancia cero con los corruptos	3.163
4. Colombia en la escena global: Política exterior responsable, innovadora y constructiva	682
5. Participación ciudadana: promoviendo el diálogo, la inclusión democrática y la libertad de cultos para la equidad	7.026
Otros	811
II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos	23.795
1. Entorno para crecer: formalización, emprendimiento y dinamización empresarial	10.497
2. Transformación empresarial: desarrollo productivo, innovación y adopción tecnológica para la productividad	1.229
3. Un mundo de posibilidades: aprovechamiento de mercados internacionales y atracción de inversiones productivas	58
4. Estado simple: menos trámites, regulación clara y más competencia	656
5. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural	10.616
6. Turismo: el propósito que nos une	278
Otros	461
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados	507.882
1. Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia	31.173
2. Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos	157.352
3. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos	215.695
4. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos	192
5. Vivienda y entornos dignos e incluyentes	45.746
6. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva	31.340
7. Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país	75

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
8. Dignidad y felicidad para todos los adultos mayores	5.564
9. Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social	10.375
11. Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza	7.757
12. Herramientas para una política social moderna y conectada a mercados	343
Otros	2.270
IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo	12.456
1. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático	1.674
2. Biodiversidad y riqueza natural: activos estratégicos de la Nación	2.219
3. Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático	3.345
4. Instituciones ambientales modernas, apropiación social de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales	5.217
V. Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro	20.816
1. Desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces	46
3. Tecnología e investigación para el desarrollo productivo y social	20.770
VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional	45.878
1. Gobernanza e Institucionalidad moderna para el transporte y la logística eficientes y seguros	3.533
2. Movilidad urbano-regional sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida	6.338
3. Corredores estratégicos intermodales: red de transporte nacional, nodos logísticos y eficiencia modal	36.007
VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento	17.874
1. Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos	3.344
2. Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado	14.530
VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos	44.037
1. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo	24.590
2. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa	19.425

Pacto/Línea	Miles de millones de pesos de 2018
Otros	23
IX. Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades	97.876
1. Desarrollo minero energético con responsabilidad ambiental y social	12.812
2. Seguridad energética para el desarrollo productivo	85.064
X. Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja	5.884
1. Todos somos cultura: la esencia de un país que se transforma desde los territorios	5.858
2. Colombia naranja: desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias	26
XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad	834
Alianza por la inclusión y la dignidad de todas las personas con discapacidad	834
XV. Pacto por una gestión pública efectiva	7.268
1. Transformación de la administración pública	1.291
2. Gasto público efectivo	5.976
XVI. Pacto por la Descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones	55.763
1. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad	3.207
2. Estimular tanto la productividad como la equidad, a través de la conectividad y los vínculos entre la ciudad y el campo	43.129
3. Desarrollo urbano y Sistema de Ciudades (SC) para la sostenibilidad, la productividad y la calidad de vida	4.450
4. Gobiernos territoriales capaces y efectivos: fortalecimiento institucional y modernización para la descentralización efectiva y responsable	3.245
5. Instrumentos e información para la toma de decisiones que promueven el desarrollo regional	1.731
Gasto privado transversal al Plan Nacional de Desarrollo y otros	129.617
Total general	1.096.122

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DNP.

PARÁGRAFO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022, corresponde a estimaciones de gastos de los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS PLURIANUALES Y CONSISTENCIA FISCAL DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS. El valor total de los gastos que se realicen para la ejecución del presente plan financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) del Gobierno.

Las metas de los programas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022 se ajustarán de acuerdo con las disponibilidades fiscales que se establezcan en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y en los Presupuestos Generales de la Nación aprobados para cada vigencia, según lo señalado en los artículos 4o y 5o de la Ley 1473 de 2011.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

SECCIÓN I. PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.

SUBSECCIÓN 1. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 6°. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES INDIVIDUALES.

Las personas en alto grado de vulnerabilidad, principalmente las víctimas, los líderes y defensores de derechos humanos y sus organizaciones, serán priorizadas en las políticas, programas, proyectos y acciones que se desprendan del PND, con el propósito de fortalecer la oferta institucional como mecanismo preventivo, tendiente a la garantía de los derechos fundamentales a la vida, a la libertad, a la integridad personal y seguridad.

Para esto se dispone el fortalecimiento de las instancias y mecanismos existentes, enmarcados en el Decreto 1581 de 2017, por el cual se adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones. Igualmente, el Decreto 2078 de 2017, por el cual se adopta la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades; el Decreto 660 de 2018 por el cual se crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios y, el Decreto 2124 de 2017, por el cual se reglamenta el Sistema de Prevención y Alertas para la Reacción Rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las Organizaciones, Hechos y Conductas Criminales que pongan en riesgo los derechos de la Población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, Estable y Duradera.

Todas estas instancias serán articuladas en el marco del Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas y, con la política pública en construcción denominada *Política Pública Integral para la Garantía de la Defensa de los Derechos Humanos*".

SUBSECCIÓN 1.

LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO

ARTÍCULO 6º. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. Con base en este contrato el Instituto Alexander Von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta.

Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

PARÁGRAFO. Están excluidas de esta normativa, las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 2: El presente artículo, se implementará en territorios étnicos sin detrimento del derecho a la consulta previa y atendiendo al contenido de los artículos 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, relativos al reconocimiento, protección y garantía del principio de diversidad étnica y cultural que constituyen una regla constitucional en Colombia, para la protección del conocimiento tradicional, y acceso a recursos biológicos y genéticos en comunidades étnicas.

ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

ARTÍCULO 209. RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, salvo aquellos que a consideración del Gobierno nacional, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan ser objeto de adjudicación conforme al artículo 7° de la Ley 2 de 1959 para destinarlos al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques, en los cuales se constituyan reservas conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 160 de 1994.

Serán beneficiarios del régimen de titulación del que trata este artículo, quienes cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto por el Decreto Ley 902 de 2017, además ostenten las siguientes condiciones: I) hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales; II) que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad y deriven de las actividades agropecuarias la mayor parte de sus ingresos, III) ejerzan sobre bienes baldíos ubicados en zonas de especial importancia ecológica una ocupación de al menos 5 años a la entrada en vigencia de la presente Ley.

También serán adjudicables a las entidades públicas, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aquellos bienes inmuebles necesarios para la construcción o mantenimiento de instalaciones públicas rurales para la prestación de bienes y servicios públicos básicos.

PARÁGRAFO. Podrá constituirse reserva sobre los bienes baldíos en áreas de reserva forestal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959, previo concepto favorable del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para establecer el régimen especial de que trata el artículo 76 de la Ley 160 de 1994, los cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional y sostenible de los bosques o a los procesos de restauración y recuperación de los mismos.

El Gobierno Nacional reglamentará y establecerá las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°. CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN AMBIENTAL. Las entidades públicas, en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina que habite, ocupe, o realice usos tradicionales en áreas de especial importancia ecológica con el objeto de regularizar las actividades que en ellas se desarrollan, contribuir a la solución de conflictos de uso, ocupación y tenencia en las mencionadas áreas, y mejorar el estado de conservación de las mismas y de las condiciones de vida de las comunidades campesinas que habiten, ocupen o usen dichas áreas.

PARÁGRAFO 1. Podrán ser sujetos de acuerdos las comunidades de campesinos o pescadores que ocupen o desarrollen actividades dentro de las áreas de especial

protección ambiental, quienes para efectos de dichos acuerdos se reconocerán como usuarios, siempre que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica, deriven su sustento de la producción directa de los recursos y tengan una relación productiva artesanal o tradicional con el área de especial importancia ecológica.

PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo no modifica el régimen de propiedad de las áreas, ni su régimen de protección ambiental.

ARTÍCULO 9º. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia -SPNN, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:

1. Saneamiento automático: En los eventos en que el Estado adquiera inmuebles ubicados al interior de las áreas del SPNN por motivos de utilidad pública, operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y la tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático de que trata este numeral, no aplicará respecto de los vicios que pudieran derivarse de la adquisición de inmuebles en territorios colectivos de comunidades étnicas, afrocolombianas o raizales.

2. Compra de Mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos de uso ilícito, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales.

Para proceder al reconocimiento y pago de indemnizaciones o mejoras en los términos de este artículo, será necesario contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 10º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 11º. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado que se encuentran sujetos al cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de sus

vertimientos, podrán contratar con el prestador del servicio público de alcantarillado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de dichos parámetros y límites, cuando el prestador tenga la capacidad de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles respectivos.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:

8. Solicitar documentos e informes, inclusive contables; y practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.

35. En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, tomar muestras de calidad del agua y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia.

36. Ejercer las funciones de control, inspección y vigilancia en lo relativo al servicio de alumbrado público, en aspectos relacionados con la calidad y prestación de este servicio, así como en el cumplimiento de los reglamentos técnicos expedidos para regular su operación.

ARTÍCULO 13º. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 227. FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de servicios públicos domiciliarios.

Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: i) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.

Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional y por una sola vez, los recursos del Fondo que se hayan otorgado como financiación a las empresas en toma de posesión, podrán ser destinados para asegurar la viabilidad del esquema de solución a largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, sin que sean reembolsados por parte del prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico objeto de la medida de toma de posesión, siempre y cuando así lo solicite ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acredite:

- i) Incapacidad de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial y,
- ii) Contar con un esquema de solución de largo plazo en los servicios de agua potable y saneamiento básico, que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

A este Fondo ingresarán los recursos de los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y el producto de las multas que imponga esta Superintendencia.

También constituirán fuente de los recursos de este Fondo, los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio; los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería y los demás que obtenga a cualquier título.

El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.

ARTICULO 14º. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo.

Al efecto, la designación de sus agentes para la administración de la compañía o la administración de su participación en la misma se hará de manera pública y teniendo en cuenta los requisitos de formación y experiencia definidos por el Gobierno nacional. Los administradores deberán obrar con base en criterios e indicadores de gestión y eficiencia que para el efecto defina el Gobierno nacional.

Cuando a ello haya lugar, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.4. En las empresas de servicios públicos con aportes oficiales son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, los aportes hechos por ellas al capital, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio, y los dividendos que puedan corresponderles. A tales bienes, y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales.

El control podrá ser realizado por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado o del Tribunal Administrativo competente, según se trate de acciones o aportes nacionales o de las entidades territoriales.

27.5. Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios.

En el caso de las Juntas Directivas de las empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente de conformidad con los criterios establecidos en los numerales 27.3 y 27.8 por el alcalde y la otra tercera parte escogida por este entre los Vocales de Control

registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios aplicando en lo pertinente las reglas de los numerales citados.

27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se regirán en un todo por las normas del derecho privado.

27.8. La designación de los miembros de junta directiva cuyo nombramiento corresponda a los representantes de la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Los miembros de la junta directiva no podrán estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés.
- b) Los miembros de junta directiva cumplirán requisitos mínimos de profesionalismo, idoneidad y experiencia. El Gobierno nacional definirá estos criterios.

27.9. Las empresas en las que la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas que tengan participación, deberán adoptar las mejores prácticas de gobierno corporativo incluyendo la aprobación de una política de propiedad que señale los criterios de administración, gestión y control de las empresas, orientados a la generación de valor económico y social y su sostenibilidad. El Gobierno nacional, tomando en consideración las distintas capacidades de las empresas, el rango de participación pública y las condiciones de los mercados, señalará los elementos, indicadores y condiciones características que debe contener la política de propiedad que emitirán la Nación, los departamentos y los municipios.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será responsable de evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas en estas reglamentaciones y de sancionar a los sujetos que incumplan tales mandatos.

ARTÍCULO 15°. DEFINICIONES. Adiciónese un párrafo al artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:

PARÁGRAFO. Las actividades que inciden determinadamente en la correcta prestación de los servicios públicos, se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos de energía y gas combustible, previa revisión de dicha asimilación por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso, los agentes que desarrollen estas nuevas actividades deberán constituirse como empresas de servicios públicos domiciliarios, y deberán prestar sus servicios, infraestructura y demás a quienes lo requieran, en especial en escenarios de crisis, de manera que se permita el cumplimiento de la prestación de estos servicios públicos en condiciones de calidad y continuidad.

ARTÍCULO 16°. RECURSOS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA EL MEDIO AMBIENTE. Los recursos de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1930 de 2018, que le correspondan a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los municipios y, que sean destinados a la conservación de los páramos, constituyen rentas

propias de estas autoridades por lo que no ingresarán al Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Los recursos que le correspondan a Parques Nacionales Naturales ingresarán a la subcuenta para la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales del FONAM. En todo caso estos recursos se destinarán exclusivamente a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA FONDOS ELÉCTRICOS. El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER creado por el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado por el Artículo 1º de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI de que trata el Artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Estos fondos recibirán recursos de conformidad con las condiciones y tarifas que se encuentran vigentes a la fecha de expedición de la presente Ley.

ARTÍCULO 18º. LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de las declaratorias y delimitación de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental para la formalización minera. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, expedirá la licencia ambiental para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y un (1) mes adicional después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas. Vencido este término, la autoridad ambiental se pronunciará, y en el evento en que el interesado no subsane la falta o no desvirtúe el incumplimiento, comunicará tal situación a la autoridad minera dentro de los cinco (5) días siguientes, a efectos de que dicha entidad proceda de manera inmediata al rechazo de la solicitud de formalización de minería tradicional o a la revocatoria del acto administrativo de autorización del subcontrato de formalización minera, de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial o el de

la aprobación de la devolución de áreas para la formalización. De la actuación que surta la autoridad minera se correrá traslado a la Policía Nacional, para lo de su competencia.

No obstante lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizado la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global. El incumplimiento de los términos y condiciones aquí descritos serán causal de rechazo de la solicitudes de formalización de minería tradicional o del subcontrato de formalización minera o de revocatoria de los actos administrativos de aceptación de la devolución de áreas para la formalización o del de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial o de caducidad del contrato de concesión minera, según sea el caso; así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

En todo caso, tanto las autoridades ambientales competentes como la autoridad minera deberán observar de manera estricta el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas que regulan los procesos del presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto la licencia ambiental para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de un (1) año para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto

ambiental de la licencia ambiental para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 19°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud será evaluada por la Autoridad Minera quien verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA E INTEGRACIÓN DE ÁREAS. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Los beneficiarios de títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrículas, podrán acogerse a este sistema atendiendo la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

A partir de la entrada en operación del sistema de cuadrículas, o del que haga sus veces, no se permitirá la superposición de propuestas de contrato de concesión minera sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadrado definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

ARTÍCULO 21°. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de mediana minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.

Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 22°. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo

acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibidem.

En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 23°. SERVIDUMBRE MINERA. El procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la Ley 1274 de 2009.

La autoridad minera podrá aprobar el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico equivalente, en servidumbres impuestas sobre un predio en el que existe otro título minero, cuando i) se requiera la construcción de infraestructura en el predio sirviente y no exista acuerdo entre los titulares mineros, y ii) si el interesado demuestra que dicha infraestructura que pretende desarrollar no afecta los recursos o reservas minerales y no interfiere con los trabajos mineros del predio sirviente.

ARTÍCULO 24°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos diez (10) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, sólo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO 25°. REPORTE DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información -SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.

ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

ARTÍCULO 27°. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Modifíquese el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión sometidos a su consideración, que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 28°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26°. VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN. Los Ministerios o los Departamentos Administrativos, viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, del 60% del Fondo de Compensación Regional, de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y los recursos cuya definición se realice en el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD PAZ. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que, por su naturaleza, no correspondan a ningún Ministerio o Departamento Administrativo y ejercerá la Secretaría Técnica del OCAD PAZ.

Las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales a las que se les asigne recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional y Asignaciones Directas serán responsables de viabilizar los proyectos de inversión.

Los proyectos y programas financiados con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se registrarán por las normas que regulan el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La disposición contenida en el presente artículo empezará a regir a partir de la fecha de publicación del reglamento que para su implementación expida el Gobierno nacional. Mientras se expide dicho reglamento, el procedimiento de viabilización de proyectos objeto de financiación con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará de conformidad con lo previsto en las normas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 29°. CAUSALES PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO Y SANCIONATORIO. Modifíquese el literal a) del artículo 113 de la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

- a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.

SUBSECCIÓN 2

LEGALIDAD PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30°. FUNCIONAMIENTO DEL FEPC. Para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC– el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del

petróleo o de los combustibles líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de coberturas financieras previstas en este artículo deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con la función del FEPC, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilidad de los precios internos de los combustibles y de sostenibilidad del FEPC. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.

PARÁGRAFO 2. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultante de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.

ARTÍCULO 31°. OBLIGACIONES A CARGO DEL FEPC. Las obligaciones derivadas de las cuentas por cobrar constituidas por la Nación al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC creado por el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007, prorrogado por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, se entenderán extintas a partir de la expedición de la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, antes del 31 de diciembre del 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones necesarias para la extinción de la deuda de la que trata el presente artículo, y de sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 32°. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se hará a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC.

ARTÍCULO 33°. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Modifíquese el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán transferidos a su beneficiario final y no podrán tener como objeto proveer de fondos a las entidades financieras, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Los saldos de recursos girados a entidades financieras que no se encuentren respaldando gasto del Presupuesto General de la Nación deberán ser reintegrados de manera inmediata.

Cuando las Fiducias, los Encargos Fiduciarios, los Patrimonios Autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar el principio de Unidad de Caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

PARÁGRAFO 1. Además de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 261 de la Ley 1450 de 2011, las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, podrán formar parte del Sistema de Cuenta Única Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá administrar excedentes de liquidez de entidades estatales de cualquier orden a través de depósitos en administración, reconociendo en todo caso tasas de mercado.

PARÁGRAFO 3. Los recursos que la Nación haya aportado a Fondos Cuenta, Fondos Especiales, Fondos Fiduciarios o Patrimonios Autónomos y que excedan la programación de giros futuros de gasto para el cual fueron aportados, deberán ser reintegrados a la Dirección Nacional de Crédito Público y Tesoro Nacional. La presente disposición aplicará de manera especial para los recursos del Fondo de Reserva para la estabilización de la cartera hipotecaria –FRECH- de que tratan los artículos 48 y 49 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 88 de la Ley 1151 de 2017, así como para los recursos del Subsidio de Vivienda de Interés Social SVISR depositados por el Banco Agrario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO 34°. ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional será la encargada de administrar los activos y pasivos financieros de la Nación de forma directa y los activos financieros de los demás entes públicos por delegación de las entidades respectivas.

Para tal efecto, facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa, operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; préstamos transitorios a dicha Dirección General cuyo plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, depósitos en administración de

recursos de las entidades estatales de cualquier orden, eventos que no impliquen unidad de caja; préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado; y las demás que autorice el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas de derecho privado y se podrán atender con cargo al servicio de la deuda si lo apropiado por los rendimientos de la colocación de los excedentes de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, fuera insuficiente.

PARÁGRAFO 2. En el manejo de los excedentes de liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de tesorería hasta por el plazo de un año a las entidades descentralizadas del orden nacional, de conformidad con los criterios técnicos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 35°. UNIFICACIÓN DE PRESUPUESTO. Con el propósito de fortalecer la articulación en el proceso de programación, elaboración, presentación y modificación del Presupuesto General de la Nación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se avanzará progresivamente hacia la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del citado Ministerio, con el fin de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con sus competencias funcionales efectuará la evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión definidos en la Constitución Política.

ARTÍCULO 36°. ORIENTACIÓN DEL GASTO A RESULTADOS. Modifíquese el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial, debe reportarse a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público.

ARTÍCULO 37°. TRAZADOR PRESUPUESTAL. Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial, las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades Negros, Afros, Raizales y Palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente

un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Este informe deberá ser presentado a más tardar en el mes de abril de cada año, a las instancias de concertación y consulta de nivel nacional de cada uno de estos pueblos y comunidades.

ARTICULO 38°. SANEAMIENTO CONTABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA NACIÓN. Con el fin de lograr el saneamiento contable de los estados financieros de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los registros contables para depurar y castigar los saldos derivados de embargos judiciales por procesos ejecutivos decretados en contra de las diferentes entidades públicas, antes del 28 de febrero de 1995 y que recayeron contra el Tesoro Nacional – Cuenta Cajero del Banco de la República.

ARTÍCULO 39°. SANEAMIENTO DE TÍTULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL. Los bienes inmuebles cuyos títulos de propiedad actualmente figuren en cabeza de entidades, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales del orden nacional, ya extintas o inexistentes o aparezcan asignados de manera indefinida o genérica a nombre de la Nación o el Estado Colombiano, o cualquier expresión equivalente en su momento, se inscribirán por las autoridades registrales a nombre del Ministerio y/o Departamento Administrativo cabeza del último sector al que perteneció o debió pertenecer la entidad en ellos mencionada o al Ministerio cuyas funciones estén relacionadas con el objeto o destino del respectivo bien.

Una vez verificado lo anterior, las autoridades Catastrales competentes procederán a incorporar dentro de su base este cambio de titular. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará mediante acto motivado el Ministerio y/o Departamento Administrativo al que será asignado el inmueble. En caso de no poderse determinar la entidad a la que pertenecía o el sector al cual estaba destinado el uso del bien, la titularidad del mismo quedará en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El registro de este acto no generará impuestos, tasas o contribuciones.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los bienes baldíos rurales.

ARTÍCULO 40° DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las Entidades Territoriales podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios, sin perjuicio de que puedan adherirse a los acuerdos marco de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO 41°. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese el párrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

PARÁGRAFO 3°. En aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las Entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso de los Acuerdo Marco de Precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

ARTÍCULO 42°. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas o un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

ARTÍCULO 43°. ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 162 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162: ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES MINORITARIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales de cualquier orden o rama podrán enajenar directamente o a través del colector de activos de la Nación, Central de Inversiones -CISA, aquellas participaciones accionarias en las cuales la propiedad de las mismas haya sido producto de un acto en el que no haya mediado la voluntad expresa de la entidad pública o que provengan de una dación en pago y, siempre y cuando esta participación no supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de la propiedad accionaria de la sociedad. Cuando la entidad opte por enajenar la participación en una sociedad deberá dar aplicación al régimen societario al que se encuentra sometida.

En el evento en que las entidades a que se refiere este artículo opten por enajenar directamente su participación en una empresa, la valoración de la participación deberá contar con las siguientes aprobaciones: i) Las entidades que hacen parte del sector central del orden nacional deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ii) Las entidades que hacen parte del sector descentralizado del orden nacional deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad, y, iii) las entidades territoriales de cualquier orden deberán contar con la aprobación del representante de la respectiva entidad.

En los casos en que las entidades a que se refiere este artículo decidan adelantar el proceso de enajenación a través de CISA, este se efectuará conforme al modelo de valoración y al procedimiento establecido por CISA, teniendo en cuenta las condiciones de mercado. Es este caso, la entidad estatal y CISA podrán suscribir un convenio / contrato interadministrativo en el cual se pactará entre otros: i) El valor y forma de pago de la remuneración de CISA, que podrá ser descontado del valor de la venta. ii) Los métodos de valoración, que se adelantarán siguiendo al efecto el modelo de valoración y el procedimiento establecido por CISA, para lo cual esta última podrá contratar a un tercero que desarrolle actividades de banca de inversión con el fin de que adelante y/o apoye el proceso de valoración.

Las entidades a que hace referencia este artículo podrán, a través de CISA, enajenar las acciones que hubieren adquirido con anterioridad a la expedición de esta Ley o aquellas que adquieran posteriormente.

ARTÍCULO 44°. EXTENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 100 de la Ley 1708 de 2014, así:

PARÁGRAFO: La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.

ARTÍCULO 45°. DEL FONDO ADAPTACIÓN. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 155. DEL FONDO ADAPTACIÓN. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos, se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007. La excepción a la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública para los contratos a que se refiere el presente inciso, estará vigente hasta que entre en vigencia el siguiente Plan Nacional de Desarrollo.

Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación.

ARTÍCULO 46°. RÉGIMEN PATRIMONIAL. Adiciónese el literal f) al numeral 2 del artículo 319 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

f) Cuando de acuerdo con consideraciones técnicas referidas a la suficiencia de una reserva, la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras lo considere necesario, podrá adoptar un plan para incrementarla de manera temporal. Para dicha finalidad, con base en estos criterios, podrá incrementar la prima por encima del límite previsto en el artículo 323 de este Estatuto.

ARTÍCULO 47°. GARANTÍAS PARA BONOS HIPOTECARIOS PARA FINANCIAR CARTERA VIS SUBSIDIABLE Y PARA TÍTULOS EMITIDOS EN PROCESOS DE

TITULARIZACIÓN DE CARTERA VIS SUBSIDIABLE. Modifíquese el inciso primero del artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías -FNG, otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera VIS subsidiable y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera VIS subsidiable, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 48°. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT a 2019. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

ARTÍCULO 49°. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES EN ORGANISMOS INTERNACIONALES. Autorícese al Banco de la República para transferir al Gobierno nacional las participaciones (aportes, contribuciones y suscripciones) en organismos internacionales que no constituyan activos de reservas internacionales y los pasivos relacionados con las mismas. Esta operación se efectuará por el valor en libros en la fecha de la operación, con cargo al patrimonio del Banco de la República.

ARTÍCULO 50°. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las modificaciones a los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.

ARTÍCULO 51°. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES. Adiciónese el literal h y un párrafo al artículo 5° de la Ley 819 de 2003 así:

h) Incorporar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Entidades del sector descentralizado y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas Entidades en las finanzas de la entidad territorial y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial.

PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos y asambleas al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

ARTÍCULO 52°. PROYECTOS DE GASTO PÚBLICO TERRITORIAL. Para garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura previstas en el presente Plan, se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales durante el año 2019 para proyectos que conlleven cofinanciación nacional, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011.

ARTÍCULO 53°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones judiciales ejecutoriadas, y los intereses derivados de las mismas. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:

1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.
2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.
4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 1. La emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos.

PARÁGRAFO 2. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones.

ARTÍCULO 54°. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE RECURSOS DE MAYOR RECAUDO. Los recursos incorporados en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías a través del artículo 7 de la Ley 1942 de 2018, no estarán limitados por lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley.

SUBSECCIÓN 3 LEGALIDAD PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 55°. COMPETENCIAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESPECTO DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIÓN SOCIETARIA DE LAS EPS. Todo acto jurídico unilateral o bilateral sin consideración a su naturaleza, de nacionales o extranjeros que tenga por objeto o efecto la adquisición directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de una Entidad Promotora de Salud, ya sea que se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación del Superintendente Nacional de Salud, quien examinará la idoneidad, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en adquirirlas. El Superintendente, además, se cerciorará que el bienestar público será fomentado con la transparencia de las acciones.

El Superintendente Nacional de Salud, mediante acto administrativo motivado, negará la autorización de que trata el presente artículo cuando la solicitud no cumpla los requisitos normativos, o cuando a su juicio, no haya acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad e idoneidad. En todo caso se abstendrá de autorizar, cuando el interesado o potencial adquirente, se encuentre incurso en alguna o varias de las siguientes situaciones:

1. Haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente o condenado en materia penal por temas relacionados con el manejo de recursos públicos o privados o los relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Cuando los socios hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los capítulos segundo del título X, primero del título XV y segundo del título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen o sustituyan.

3. Haber sido objeto de declaración de extinción de dominio, por incurrir en las causales previstas en el artículo 16 de la Ley 1608 de 2014 o disposiciones que la modifican o sustituyan.
 4. No acreditar el origen de los recursos objeto del acto o negocio jurídico.
 5. Infringir las normas legales o reglamentarias sobre la integración vertical y de la posición dominante en salud.
 6. No acreditar un patrimonio equivalente a por lo menos 1.3 veces del valor patrimonial de las acciones que son objeto del negocio o acto jurídico.
 7. No acreditar que por lo menos una tercera parte de los recursos con los que se realiza el negocio o acto jurídico, sean propios y no producto de operaciones de endeudamiento u otras análogas.
 8. No cumplir con los indicadores de liquidez, de eficiencia, de desempeño, de productividad, de endeudamiento y de diagnóstico financiero, que determine la Superintendencia Nacional de Salud o la Superintendencia de Sociedades.
- La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción íntegra de la información, para emitir el pronunciamiento correspondiente. Expirado este plazo sin que se haya pronunciado sobre la autorización, se entenderá que la operación no fue autorizada. El interesado o potencial adquirente podrá interponer el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo para determinar la procedencia de la habilitación y de la permanencia de las Entidades Promotoras de Salud y para ello fijará los términos y condiciones.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Promotoras de Salud deberán presentar una declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean las beneficiarias reales de la transacción, independientemente de su naturaleza.

PARÁGRAFO 3. Teniendo en cuenta que la ejecución del negocio jurídico se realizará en Colombia, las operaciones de inversión extranjera a las Entidades Promotoras de Salud se regirán por las normas vigentes del derecho colombiano.

ARTICULO 56°. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas, y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los parámetros generales de adopción, seguimiento y evaluación de los programas a que hace referencia este artículo; y tendrá a cargo la viabilidad y evaluación de los mismos.

Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el acompañamiento de la dirección

departamental o distrital de salud, conforme a la reglamentación y la metodología que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Empresas Sociales del Estado cuyos Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero se encuentren en proceso de viabilidad o debidamente viabilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha de entrada de la presente Ley, no serán objeto de categorización del riesgo hasta tanto el Programa no se encuentre culminado.

Los recursos que destine la Nación, las entidades territoriales, las Leyes 1608 de 2013, 1797 de 2016 y demás disposiciones, se podrán aplicar conforme a la reglamentación definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 1. Las Empresas Sociales del Estado que hayan sido remitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Superintendencia Nacional de Salud, antes de la entrada en vigencia de la presente ley y que en virtud de la competencia establecida en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán presentar un nuevo Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 2. Las fundaciones que sean categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las condiciones establecidas en el presente artículo, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y acceder a los recursos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la Ley 1608 de 2013 y demás normas.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo genera responsabilidad disciplinaria y fiscal para los representantes legales y revisores fiscales, de las entidades territoriales y de las Empresas Sociales del Estado, según corresponda.

PARÁGRAFO 4. Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos. Para todos los casos, sin excepción, la nominación y promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las Empresas Sociales del Estado estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 57º. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN. Adiciónese el literal x) al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

x) Establecer normas para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, de los fondos de pensiones voluntarias y en particular reglas relativas a la sociedad que administren fondos de pensiones, constitución y régimen general del fondo, operaciones del fondo, prohibiciones y limitaciones, aspectos financieros, normas reguladoras de los planes de pensiones, control del fondo de pensiones, disposiciones relativas a la intervención, disolución, liquidación o quiebra de los fondos de pensiones y de las

sociedades que los administran, régimen de inversión de estos fondos y el gobierno corporativo de dichas sociedades.

Para todos sus efectos, se entenderá que los fondos de pensiones voluntarias corresponden a los fondos de jubilación e invalidez a que se refiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.

ARTÍCULO 59°. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción.

Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.

Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo.

SUBSECCIÓN 4 LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 60°. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC regula, inspecciona, vigila y controla el ejercicio de la gestión catastral. Dicho Instituto, a solicitud de parte, y previo cumplimiento de los requisitos definidos por el Gobierno nacional, habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales,

incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales. Los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado, que mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Los operadores catastrales deberán cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional. El IGAC será gestor catastral por excepción, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

El Sistema Nacional de Información Catastral, a cargo del IGAC, es el instrumento para la gestión de la información catastral que incorpora la información cartográfica y catastral y que es interoperable con otros sistemas de información.

La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios. La custodia de esta información corresponde al Estado por medio del IGAC, quien promoverá su producción y difusión. Los gestores catastrales podrán cobrar por el acceso a la información de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Instituto, con excepción de la información requerida por entidades públicas. En todo caso, los gestores catastrales actuarán bajo lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales o las normas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1º. Conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la presente ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno. Los gestores catastrales podrán realizar su actividad en todo el territorio nacional conforme a la regulación emitida por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2º. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión.

ARTÍCULO 61º. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras -ANT incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC defina para el efecto. Para el levantamiento

de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras -ANT para completar la intervención integral catastral. La Agencia Nacional de Tierras -ANT no tendrá a su cargo la conservación catastral.

ARTÍCULO 62º. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL. Las siguientes conductas constituyen faltas al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral:

- 1) Suministrar información falsa, no suministrar información oportunamente, o no suministrar información requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, relacionada con el Sistema Nacional de Información Catastral.
- 2) Incumplir los procedimientos, protocolos o requisitos previstos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el suministro y consolidación de la información catastral.
- 3) Efectuar modificaciones en el Sistema Nacional de Información Catastral sin el cumplimiento de los requisitos documentales de orden técnico o jurídico, fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.
- 4) Efectuar modificaciones catastrales por fuera de los términos establecidos en los estándares, metodologías y procedimientos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.
- 5) Exigir requisitos adicionales a los señalados para la ejecución de trámites o servicios catastrales.
- 6) No adelantar las labores de formación, conservación y actualización catastral, pese a haber sido habilitado para el efecto, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.
- 7) Aplicar incorrectamente o no aplicar las metodologías, los estándares, metodologías y procedimientos técnicos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en el desarrollo de las actividades propias del catastro.
- 8) Atrasar injustificadamente la validación de documentos en el Sistema Nacional de Información Catastral.
- 9) Realizar modificaciones catastrales sin los respectivos soportes.
- 10) Presentar desactualización injustificada de la gestión catastral.
- 11) Incumplir los estándares en la entrega adecuada y oportuna de información a los ciudadanos y en la atención de los trámites relacionados con la gestión catastral.
- 12) Rehuser el acceso a los predios de los gestores catastrales para el levantamiento de la información, luego de que se haya comunicado el inicio del proceso de gestión catastral en cualquiera de sus etapas.
- 13) No observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, la normativa proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC en ejercicio de su función regulatoria, y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral.

ARTÍCULO 63º. RÉGIMEN SANCIONATORIO. La comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal o disciplinaria, dará lugar a la imposición por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de las siguientes sanciones:

- 1) Multa entre veinticinco (25) y doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco (241.645) unidades de valor tributario - UVT. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo de la multa se podrá aumentar hasta en ciento veinte mil ochocientos veinte tres (120.823) unidades de valor tributario - UVT, por cada año adicional que dure la infracción.
- 2) Suspensión temporal de la habilitación en todas o algunas de las actividades que comprenden el servicio de gestión catastral.
- 3) Revocatoria de la habilitación como gestor catastral.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC al imponer la sanción, tendrá en cuenta los criterios de atenuación, agravación y el procedimiento sancionatorio previstos en la parte general de la Ley 1437 de 2011. Dentro de los criterios de atenuación se tendrán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor.

Serán atenuantes específicas para la imposición de sanciones las siguientes conductas y situaciones:

- 1) Informar de manera voluntaria al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC la infracción antes de la notificación del auto de apertura de investigación.
- 2) Que las inconsistencias en el ejercicio de la prestación del servicio de gestión catastral no afecten la veracidad de la información.
- 3) Corregir o mitigar por su cuenta las inconsistencias en la información catastral antes de la notificación del auto de práctica de pruebas.

La sanción la impondrá el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- según el grado de impacto en la gestión catastral y el factor de reincidencia.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC podrá imponer como medida cautelar la suspensión inmediata de todas o algunas de las actividades del infractor. Cuando la sanción sea la de suspensión o revocatoria de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC asumirá temporalmente su ejercicio hasta cuando se habilite un gestor catastral.

ARTÍCULO 64º. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La conformación de nuevos distritos por parte de los municipios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.
2. Estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
3. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de

puertos o para el desarrollo de actividades turísticas y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.

4. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.

5. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.

6. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

7. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

PARÁGRAFO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación.

ARTÍCULO 65°. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o de los respectivos Consejos Departamentales de Patrimonio Cultural, según el caso, en los siguientes eventos:

1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble.
2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble..
3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio.
4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro.

5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural.

En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables a ese tipo de bienes y se registrará por el régimen de contratación que cobije a la respectiva entidad pública. Dentro de los títulos jurídicos de enajenación a particulares y/o entidades públicas se incluye el aporte fiduciario.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura podrá autorizar la enajenación o el préstamo de bienes de interés cultural del ámbito nacional entre entidades públicas. Los municipios, los departamentos, las autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, serán las encargadas de dar aplicación a lo previsto en este párrafo respecto de los bienes de interés cultural declarados por ellas.

Las autoridades señaladas en este párrafo podrán autorizar a las entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables con sujeción a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluidos los de concesión y alianzas público-privadas, que impliquen la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilicen se dirijan a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

ARTÍCULO 66°. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN. Cuando una actividad o intervención amenace con dañar o poner en peligro de daño grave e irreversible los bienes de interés cultural del ámbito nacional y/o el patrimonio cultural asociado a estos, ya sea en área afectada y/o zona de influencia las autoridades públicas y los particulares darán aplicación al principio de cautela para la protección del patrimonio cultural.

En virtud de este principio, las autoridades del orden nacional y los particulares deberán adoptar e implementar las medidas de precaución pertinentes y necesarias para garantizar la protección del patrimonio cultural, incluso si no se ha establecido plenamente relación de causalidad entre la respectiva actuación o intervención, y la potencial o eventual amenaza o daño.

En estos eventos, la autoridad cultural competente podrá aplicar las medidas cautelares necesarias para prever, prevenir o reducir al mínimo, los riesgos contra los bienes de interés cultural sin que en ningún caso signifique erogación de gasto público. En todo caso, la adopción de dichas medidas se sujetará a las reglas y demás actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los derechos a la defensa y al debido proceso y teniendo en cuenta los

distintos contextos socioeconómicos y jurídicos, obteniendo la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo.

SUBSECCIÓN 5

LEGALIDAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 67º. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. FONDO DE CONTINGENCIAS Y TRASLADOS. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos alternativos para la atención de las obligaciones contingentes, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales podrán contemplar la posibilidad de que dichos mecanismos se pacten contractualmente.

PARÁGRAFO 1. Las obligaciones contingentes que son atendidas por el Fondo mantendrán su naturaleza y condición de contingentes, siempre y cuando estén aprobadas en el respectivo plan de aportes y hasta el monto estipulado en este, sin que su cobertura quede condicionada al momento de la realización de los aportes al Fondo.

Así mismo, con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias se podrán atender los intereses asociados a las obligaciones contingentes, exclusivamente dentro de los plazos establecidos en cada contrato.

PARÁGRAFO 2. La fiduciaria que administre el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales podrá, previa solicitud de la entidad aportante, transferir recursos de uno a otro riesgo del mismo u otro proyecto de la misma entidad, con la finalidad de atender las obligaciones contingentes amparadas. Dicha transferencia deberá contar con la aprobación previa del plan de aportes por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: (i) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido totalmente, caso en el que el valor a transferir será el 100% del saldo de la subcuenta; o (ii) cuando la entidad aportante determine a través del seguimiento que el riesgo ha disminuido parcialmente, caso en el cual el valor a transferir será el exceso del saldo en la subcuenta.

ARTÍCULO 68º. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 448 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. El Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así

como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 69°. APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS. Adiciónese un parágrafo al artículo 6 de la Ley 448 de 1998, así:

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio Fondo de Contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTÍCULO 70°. BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.

En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin.

El Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas que les permitan recibir aportes para fortalecer las capacidades de la Fuerza Pública en áreas en donde se concentre la infraestructura crítica, productiva y de desarrollo.

ARTÍCULO 71º. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA "VIRGILIO BARCO VARGAS". La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público-privada de iniciativa privada.

Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán y administrarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia

ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad

Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 73º. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. En aquellos municipios colindantes cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales, las autoridades territoriales de forma coordinada con el Ministerio de Transporte podrán suscribir un convenio interadministrativo a fin de garantizar la prestación del servicio de transporte público entre los municipios.

ARTÍCULO 74º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE PAGO PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE NO MOTORIZADO. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a la tarifa al usuario, que deberán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que cuenten con concepto del CONFIS territorial, y sean previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial. Las fuentes podrán ser las siguientes.

1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los municipios, distritos o áreas metropolitanas, podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital, que cubran el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, con criterios de sostenibilidad fiscal.

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Las autoridades territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos o estacionamientos. Serán sujetos activos los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio de estacionamiento.

El valor aplicable a los servicios de estacionamiento gravados será de hasta 0,2 veces la tarifa por el servicio de estacionamiento; estas tarifas serán calculadas multiplicando por factores inferiores a uno (1) en función de la localización de los estacionamientos en zonas diferenciadas por el nivel de atracción de viajes en el territorio, así:

- a) Zona 1 - Centro urbano o histórico en los términos de la Ley 388 de 1997: Hasta 1,0
- b) Zona 2 - De alta atracción de viajes con usos comerciales, mixtos o de servicios: Hasta 0,7
- c) Zona 3 - De menor atracción de viajes: Hasta 0,5

Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las bicicletas, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.

3. Cobros por congestión. Las autoridades que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferentes a los peajes establecidos en la Ley 105 de 1993, por acceso a áreas de alta congestión o uso de infraestructura de transporte construida para minimizar la congestión.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse con excepción de las bicicletas, vehículos de sistemas de transporte masivo y colectivo, vehículos para atención de emergencias, vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y vehículos oficiales.

4. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje no mayor al 60% del recaudo por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

5. Derecho real de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un inmueble de Infraestructura de Transporte, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años incluidas prórrogas. El superficiario tendrá la facultad de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de dar lugar a la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de carácter temporal que identificará al área conferida al superficiario, a las construcciones y registrará los actos jurídicos que se efectúen sobre las mismas.

6. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

7. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, y cobro o aportes por edificabilidad adicional, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

ARTÍCULO 75°. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 14° de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

ARTÍCULO 76°. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. El Gobierno nacional podrá apoyar la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo carreteros, férreos o acuáticos en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación. Lo anterior de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.

Los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán ser soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico y la integración operacional y tarifaria de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos, y pasos de frontera, según sea el caso; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados, energéticos y tecnologías vehiculares limpias, y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.

Estos sistemas podrán ser: i) Sistemas Integrados de Transporte Masivo -SITM entendidos como aquellos que cuentan con infraestructura segregada para su uso exclusivo y cuyos agentes operadores y de recaudo sean concesionados o públicos; ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP como servicios de transporte colectivo integrados; iii) Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP conformados por más de un modo o medio de transporte público integrados operacional y tarifariamente entre sí; iv) Sistemas Integrados de Transporte Regional -SITR como alguno de los anteriores sistemas para una escala interurbana.

Dentro de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo podrá existir un subsistema de transporte complementario el cual atenderá la demanda de transporte público que no cubra el sistema de transporte masivo, integrado, estratégico o regional.

La estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región. En caso de pretender la cofinanciación del Gobierno nacional se deberá involucrar a las entidades competentes de la Nación durante la elaboración de los estudios.

En todo caso, los vehículos de transporte intermunicipal que cubran rutas de media y larga distancia deberán iniciar y terminar sus recorridos en las terminales de transporte intermunicipales habilitadas para tal fin.

Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el servicio público de transporte ilegal.

Para la integración con el transporte intermunicipal de pasajeros de corta distancia, las autoridades territoriales, junto con el Ministerio de Transporte y la sociedad titular del sistema de transporte, según sea el caso, podrán aplicar las herramientas indicadas, para iniciar y terminar sus recorridos en nodos del sistema de transporte.

PARÁGRAFO 1. Es deber de las autoridades locales, entes gestores, concesionarios de operación y de recaudo, así como de las empresas operadoras del servicio de transporte, suministrar cualquier tipo de información solicitada por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2. Se podrán realizar proyectos bajo esquemas de asociaciones público-privadas, de conformidad con la Ley 1508 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya, para el desarrollo de sistemas de transporte público colectivo o masivo o de algunos de sus componentes o unidades funcionales, con recursos de cofinanciación de la Nación hasta el 70% del menor valor entre los desembolsos de recursos públicos solicitados para la ejecución del proyecto y el valor estimado del costo y la financiación de las actividades de diseño, preconstrucción y construcción del proyecto. Dicho porcentaje será certificado por parte de la Entidad Territorial Beneficiaria de los recursos de cofinanciación.

Artículo 77°. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1.996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición inicial total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto de los recursos aprobados en el CONPES de cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien este delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.

El Ministerio de Transporte verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
- 2) Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero
 - b. Definición del esquema institucional
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad
 - d. Evaluación social y económica
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización
 - f. Identificación de fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria
 - g. Análisis de la viabilidad fiscal
- 3) Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
- 4) Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial.
- 5) Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 6) Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto.

PARÁGRAFO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

ARTÍCULO 78º. CONCESIONES PORTUARIAS SOBRE NUEVOS EMPLAZAMIENTOS.

Tratándose de concesiones portuarias entiéndase como puerto greenfield el nuevo emplazamiento portuario construido en aguas profundas, que requieren el desarrollo de toda la infraestructura complementaria de accesos marítimos y terrestres, así como la conectividad con otros modos de transporte y de comunicaciones con el resto del país y el mundo. Para este tipo de concesiones, el financiamiento de las inversiones requeridas en accesos y conectividad podrá ser contemplado en el Plan de Negocio del concesionario, y el plazo de la concesión podrá ser hasta de 80 años, de conformidad con el presente artículo.

En los contratos de concesión portuaria, con la debida justificación técnica y financiera, se podrá ajustar de mutuo acuerdo el plan de inversiones inicialmente previsto.

ARTÍCULO 79º. INTERVENCIÓN DE LA RED VIAL, FLUVIAL Y AEROPUERTOS REGIONALES.

El Instituto Nacional de Vías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector.

ARTÍCULO 80º. PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O MIXTA. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Podrán ser contratantes de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en la presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) y las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.

Para el efecto, dichas empresas o sociedades deberán dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y sujetarse a las disposiciones particulares que les sean aplicables en materia contractual y presupuestal.

La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de asumir las competencias en materia de transporte de las entidades territoriales que la conforman, regular el servicio de transporte público de pasajeros, en modalidades diferentes a la individual, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y

modalidades, y garantizar la articulación con los Planes de Movilidad de cada uno de los municipios.

Las autoridades territoriales definirán de común acuerdo las directrices de ordenamiento regional en concordancia con los instrumentos normativos existentes, con el fin de contar con un marco de acción que contemple estrategias regionales integrales que permitan formular, a su vez, las propuestas de movilidad regional que deberán ser desarrolladas por la autoridad regional de transporte.

La inspección, vigilancia y control de las autoridades regionales de transporte, estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

Cuando se conforme un área metropolitana, ésta automáticamente tendrá la función de autoridad de transporte metropolitana e implicará el traslado de las competencias respectivas de las autoridades municipales y/o distritales que la conforman, a fin de que exista una única autoridad en materia de transporte.

ARTÍCULO 81º. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 205. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías -Invías y la Aeronáutica Civil -Aerocivil podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos de obra pública para realizar obras complementarias sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte; impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad; y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

El objeto de dichos contratos de obra pública no podrá comprender obras o inversiones que cambien sustancialmente el alcance del proyecto. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el Invías o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que este colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

ARTÍCULO 82º. DESTINACIÓN DE APORTES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI EN SITUACIONES DE REVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando por la terminación anticipada del contrato de concesión, se efectúe la reversión de infraestructura, se podrán destinar parcial o totalmente los aportes previstos para la Agencia Nacional de Infraestructura que habrían de ser transferidos a los concesionarios en las vigencias anuales sucesivas respetando la anualidad correspondiente, así como los ingresos provenientes de los peajes previstos en el modelo financiero como ingresos de los

concesionarios, para dar continuidad a las obras, garantizar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura de transporte revertida, así como para atender necesidades del sector transporte.

Para ello, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas y vinculadas podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión en la vigencia en la cual ocurra la reversión.

ARTÍCULO 83°. AVALES Y GARANTÍAS EN EL MARCO DE LA COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento externo que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, se podrán otorgar como contragarantía los flujos correspondientes a las vigencias futuras de las entidades de los órdenes nacionales o territoriales aprobados por las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.

SUBSECCIÓN 6 LEGALIDAD - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 84°. FUSIÓN Y DENOMINACIÓN. Fusióñese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual continuará con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., y cumplirá los objetivos señalados en el acto de creación contenido en la Ley 1951 de 2019.

El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento. Los actuales servidores de la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, bajo la misma estructura y percibiendo la misma remuneración, hasta tanto sean incorporados a la planta de personal adoptada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Dentro de lo seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ordenar y

072

ejecutar las medidas administrativas necesarias, así como la adecuación y operación de los sistemas contables, financieros, de tesorería, almacenes y demás servicios de apoyo, para asegurar la correcta puesta en funcionamiento del Ministerio. Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.

A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.

Los procedimientos administrativos, las acciones constitucionales y, en general, todos los procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán siendo atendidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para todos los efectos legales, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 85°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS. Por medio de la presente Ley se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, que consolidan los avances hechos por las Leyes 29 de 1990 y 1286 de 2009, mediante los siguientes objetivos generales y específicos:

OBJETIVOS GENERALES:

1. Dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Establecer estrategias de transferencia y apropiación Social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.
3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional y el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.
5. Velar por la consolidación y fortalecimiento de la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.
2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Incorporar la Ciencia, Tecnología e Innovación, como ejes transversales de la política económica y social del país.
4. Fortalecer la institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación y competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.
5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización e internacionalización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales.
8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad.
9. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 86°. RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional gozarán de reserva legal conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

La reserva cubrirá todas las etapas de la controversia o del proceso respectivo. Podrán publicarse parcialmente documentos y piezas de información cuya revelación no afecte la estrategia de defensa o los intereses legítimos del Estado.

PARÁGRAFO 1. Cuando la publicación de los acuerdos o contratos producto del uso de los mecanismos alternativos de arreglo directo o negociaciones en materia de conflictos de inversión en el ámbito internacional, pueda incidir en la gestión de otros procesos o acuerdos, estos podrán ser materia de reserva.

PARÁGRAFO 2. El término de la reserva sobre las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional del Estado, podrá extenderse por el término máximo autorizado en la ley.

PARÁGRAFO 3. La reserva no abarcará aquellos documentos e informes que constituyan prueba necesaria a favor de quien los solicita y que se encuentren en poder del Estado en ejercicio de una función prevista en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 87°. VALIDACIÓN BIOMÉTRICA. Para implementar la validación biométrica en el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las entidades públicas, los particulares que ejercen funciones públicas y los que pertenecen a los sectores financiero, minero, de servicios postales de pago y del Sistema Integral de Seguridad Social, así como las demás entidades que determine la ley, deberán verificar la plena identidad de los ciudadanos contra las bases de datos biométricas que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas y los particulares de los que trata este artículo, consultarán en línea las minucias dactilares disponibles en las bases de datos biométricas de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para ello podrán acceder directamente, implementando su propia infraestructura, o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría en los términos que defina el Gobierno nacional. Los particulares, incluyendo aquellos que ejercen funciones públicas, deberán previamente cubrir los costos que fije anualmente la Registraduría por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones y actualizaciones de las bases de datos.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará la priorización de los sectores y la progresividad temporal en la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 88°. REGISTRO ÚNICO DE DECISIONES JUDICIALES EN MATERIA PENAL. Créase el Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal, administrado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. El administrador del registro, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de

la Nación adoptarán las soluciones administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la constante actualización de los datos del registro.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en un plazo de seis (6) meses, definirá los parámetros y protocolos para el diligenciamiento de la información, garantizando la interoperabilidad del Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal con los sistemas de información misional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 2. El Registro Único de Decisiones Judiciales en Materia Penal tendrá dos subsistemas. El primer subsistema, sobre antecedentes penales y anotaciones judiciales, y el segundo contendrá las sentencias, absolutorias o condenatorias, y demás decisiones penales que hagan tránsito a cosa juzgada. Cada uno de los subsistemas deberá ser reglamentado por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 89°. CUENTAS DE DEPÓSITO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa las cuentas de depósito en el Banco de la República, salvo aquellas derivadas de la adopción de institutos de salvamento y protección de la confianza pública y/o de la toma de posesión y liquidación forzosa administrativa establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las contempladas en el artículo 6 de la Ley 964 de 2005..

ARTÍCULO 90°. BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. Como conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia el Banco de la República emitirá, por una sola vez, una moneda conmemorativa de dichas efemérides.

ARTÍCULO 91°. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL PÚBLICA. Las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todos los escenarios la transformación digital deberá incorporarse los componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, entre otros.

Las entidades territoriales podrán incorporar el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la estrategia ámbito de ciudades y territorios inteligentes.

Los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán por los siguientes principios:

1. Uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de gestión de riesgos de seguridad digital, protección de datos personales y apertura por defecto.
2. Plena interoperabilidad entre los sistemas de información públicos que garantice el suministro e intercambio de la información de manera ágil y eficiente a través de una plataforma de interoperabilidad.
3. Optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube.
4. Promover tecnologías basadas en software libre o código abierto. Lo anterior, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas cuando la necesidad se justifique en análisis de costo-beneficio.
5. Priorización de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que faciliten la prestación de servicios del Estado a través de nuevos modelos incluyendo, pero no limitado a, tecnologías de desintermediación (Distributed Ledger Technology), análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT), Robótica y similares.
6. Vinculación de todas las interacciones digitales entre el Estado y sus usuarios a través del Portal Único del Estado Colombiano.
7. Inclusión de programas de uso de tecnología para participación ciudadana y gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.
8. Inclusión de políticas de seguridad y confianza digital.

PARÁGRAFO. Los trámites y servicios que se deriven de los anteriores principios podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas, incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador.

ARTÍCULO 93°. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. GOBIERNO DIGITAL COMO POLÍTICA DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. Todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital.

Esta política liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contemplará como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado Colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.

El Gobierno implementará mecanismos que permitan un monitoreo permanente sobre el uso, calidad, nivel de satisfacción e impacto de estas acciones.

ARTÍCULO 94º: SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL. El Sistema De Estadística Nacional -SEN estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.
3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.
5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN. El DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas. Dichas condiciones y características serán consignadas en el Plan Estadístico Nacional y otros actos administrativos proferidos por el DANE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del SEN. El Plan Estadístico Nacional se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del SEN; y se actualizará cuando el DANE lo considere pertinente. El Gobierno Nacional reglamentará las demás disposiciones relacionadas con el Plan Estadístico Nacional y las condiciones que garanticen el intercambio de información y la calidad de las estadísticas de que trata este artículo. el cual será concertado con todos los integrantes del SEN.

PARÁGRAFO 1. Para la producción y difusión de estadísticas oficiales y de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1712 de 2014, los integrantes del SEN deberán poner a disposición del DANE, de manera inmediata y de forma gratuita, las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el departamento, para

lo cual no será oponible la reserva legal, especialmente la contenida en el Estatuto Tributario. El DANE garantizará la reserva y confidencialidad de la información en concordancia con el artículo 5o de la Ley 79 de 1993. Los integrantes del SEN que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información realizados por el DANE estarán sujetos a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar y contribuir al fortalecimiento de la calidad y coherencia de la información de que trata este artículo, los integrantes del SEN atenderán las obligaciones derivadas de las evaluaciones y requisitos de calidad estadística establecidos por el DANE. Adicionalmente, los integrantes del SEN podrán intercambiar información estadística, hasta el nivel de microdato, de forma gratuita y oportuna, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de asesorar y evaluar el desarrollo del SEN y la producción estadística nacional, créase el Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional como órgano de carácter consultivo. El Gobierno Nacional reglamentará los principios, la composición y funcionamiento de este consejo.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para efecto el DANE.

ARTICULO 95°. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO NO SUPERE EL AÑO 2016. Los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo -UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, deberán proceder al registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.
2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.

3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:

3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;

3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.

Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.

4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico – mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.

Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO 1. El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.

PARÁGRAFO 2. El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.

ARTICULO 96°. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES. Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTICULO 97. IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro

de que trata el artículo 95 de esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 98°. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en los términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.

La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.

El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de diez (10) años.

Para el caso de nuevos juegos o de aquellos que no se encuentren en operación, Coljuegos podrá autorizar contratos de concesión para ejecutar pilotos por el término de dos años.

En los juegos de competencia de Coljuegos, el reglamento de cada juego definirá si se requiere un número determinado de operadores a nivel nacional o regional, caso en el cual la selección se hará mediante licitación pública. Cuando el reglamento del juego permita la participación simultánea de varios operadores, Coljuegos fijará los requisitos que deben cumplir para otorgar la autorización y suscribir el contrato respectivo.

La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.

ARTÍCULO 99°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL. Se entienden por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos cuyo precio no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). Excepcionalmente, el Gobierno nacional previo estudio técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los parámetros y requisitos definidos en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, para las entidades territoriales que se identifiquen de acuerdo con el estudio,

como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). El Gobierno nacional podrá definir los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible de la vivienda de interés social.

El tipo de vivienda denominada Vivienda de Interés Social Prioritaria, tendrá un precio máximo de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, el Gobierno nacional podrá definir tipos de vivienda de interés social y de interés prioritario. En este caso, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), sin que este exceda los ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smlmv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smlmv).

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.

SECCIÓN II.

PACTO POR EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD: UNA ECONOMÍA DINÁMICA, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE QUE POTENCIE TODOS NUESTROS TALENTOS.

ARTÍCULO 100°. EMISIONES NARANJA. Las sociedades por acciones simplificadas cuyo objeto social sea únicamente el desarrollo de actividades de economía naranja de que trata el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, se denominarán SAS Naranja.

El Gobierno Nacional creará un modelo de emisiones de acciones naranja de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para pequeñas y medianas empresas. Para este propósito, se establecerán condiciones que faciliten su proceso de emisión. Así mismo, serán negociadas a través de un sistema autorizado por la Superintendencia Financiera, al cual concurrirán inversionistas y emisores, para efectuar operaciones primarias y secundarias de compra y venta de acciones de las sociedades emisoras. Estos emisores deberán ser las sociedades definidas en el presente artículo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. A partir de 2020, el límite de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) establecido en este artículo se actualizará cada año con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 101°. LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Podrán destinarse recursos públicos que pertenezcan a fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación para apalancar inversión

privada en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, haciendo uso de líneas de crédito a través entidades financieras de segundo piso.

ARTÍCULO 102º. PRÓRROGA DE LA LEY 1556 DE 2012. Prorróguese la vigencia de la Ley 1556 de 2012 y del Fondo Fílmico Colombia allí establecido, hasta el 9 de julio de 2032. El Gobierno Nacional promoverá la inclusión de las partidas presupuestales necesarias, convenientes y crecientes a los fines del Fondo Fílmico Colombia, teniendo en consideración la relación positiva de los aportes nacionales por la contraprestación allí establecida y la inversión real en servicios locales, imagen de país y otros fines de la referida ley.

PARÁGRAFO 1. No obstante la extensión del plazo de la ley 1556 de 2012 en la forma establecida en este artículo, tienen vigencia indefinida las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º, y 14º al 17º de la referida ley, así como sus normas modificatorias y reglamentaciones.

PARÁGRAFO 2. La contraprestación del Fondo Fílmico Colombia establecida en la Ley 1556 de 2012, puede otorgarse igualmente a otros géneros audiovisuales realizados en Colombia conforme al Manual de Asignación de Recursos que expide el Comité Promoción Fílmica Colombia. No menos de un cincuenta por ciento (50%) del Fondo Fílmico Colombia será asignado a obras cinematográficas, salvo que no haya postulaciones suficientes o avaladas por el Comité Promoción Fílmica Colombia.

ARTÍCULO 103º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1556 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. CONTRAPRESTACIÓN Y ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN COLOMBIA. Las empresas productoras de obras audiovisuales, rodadas total o parcialmente dentro del territorio colombiano que celebren los Contratos Filmación Colombia, tendrán una contraprestación equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con sociedades colombianas de servicios cinematográficos y al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el manual de asignación de recursos.

Las obras audiovisuales no nacionales de cualquier género o formato, producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial cuando sean previamente aprobadas por el Comité Promoción Fílmica Colombia, darán derecho a la solicitud de un Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Para poder acceder al Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia debe demostrarse que la inversión se realizó sobre la contratación de personas naturales o jurídicas colombianas que provean servicios audiovisuales necesarios para las diversas etapas de

la realización, producción o postproducción, incluidos servicios de hotelería, alimentación y transporte para la obra respectiva.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las empresas productoras de obras cinematográficas nacionales, estas podrán o no realizar la contratación a través de sociedades colombianas de servicios cinematográficos.

PARÁGRAFO 2. El titular o productor cinematográfico deberá garantizar integralmente al personal que contrate o vincule laboralmente en el país, los derechos y prestaciones sociales consagrados en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO 3. Las obras audiovisuales a las que se refiere este artículo podrán optar por la contraprestación o el certificado. Ambos mecanismos de estímulo no son compatibles en una misma obra.

PARÁGRAFO 4. El Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia es un valor negociable que se emite a nombre del productor extranjero responsable del proyecto, el cual puede negociarlo con personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto de renta en Colombia. El ingreso que obtenga el productor extranjero por la transferencia del Certificado no constituye para él ingreso tributario en Colombia, y no es susceptible de retención en la fuente en el país.

PARÁGRAFO 5. Para el uso del certificado de inversión audiovisual el Gobierno nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 104°. CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INNOVADORES. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 105°. EXPLOTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La entidad pública que sea titular de bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, diseños industriales, esquemas de

trazado de circuito, variedades de vegetales, derechos de autor, entre otros), podrá negociar la explotación comercial siempre y cuando la entidad demuestre y soporte con estudios de viabilidad jurídica y financiera el potencial comercial del bien intangible. Con los beneficios y/o regalías que se generen de la explotación comercial del bien intangible y/o derecho de propiedad intelectual la entidad titular deberá destinarlos para el apoyo e inversión a los proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación de la entidad.

PARÁGRAFO. Colciencias o la entidad que haga sus veces y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, reglamentarán los instrumentos y mecanismos jurídicos y financieros necesarios que permitan la transferencia y/o comercialización de los bienes intangibles y derechos de propiedad intelectual de los cuales sea titular.

ARTÍCULO 106°. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES. Como Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir anualmente de su renta por los 15 años siguientes al año gravable en que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 107°. DEL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO. Establézcase el seguro agropecuario en Colombia, como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del sistema nacional de crédito agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

PARÁGRAFO. El seguro agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguro.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de derecho privado o de derecho público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del seguro agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro.

SECCIÓN III.

PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS

SUBSECCIÓN 1.

EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

ARTICULO 108º. FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. La ley anual de presupuesto para 2020 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2021 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,5 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. La ley anual de presupuesto para 2022 asignará a la base presupuestal de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Pública un incremento del IPC más 4,65 puntos a los recursos de transferencia ordinaria. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los mecanismos de distribución de estos recursos, con criterios de equidad y fortalecimiento institucional, entre otros.

La Nación asignará recursos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación a todas las Instituciones de Educación Superior que son establecimientos públicos del orden territorial. Para ello el Ministerio de Educación Nacional establecerá anualmente con estas instituciones, el mecanismo de inversión en los presupuestos institucionales.

La Nación financiará proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas los cuales no harán parte de la base presupuestal, que incluyen saneamiento de pasivos y aportes adicionales de inversión.

Estos programas incluirán medidas orientadas al pago de acreencias laborales, reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, y estarán precedidos del estudio que realizará cada Institución de Educación Superior Pública, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos adicionales para inversión también se podrán destinar para el mejoramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de acuerdo con las líneas definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 109°. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo soluciones de alojamiento para docentes rurales e internados, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.
- c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

- d) El Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, en los casos en que se designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.
- e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.
- f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región administrativa de Planificación Especial - RAPE.
- g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público-Privadas.
- h) Obras por impuestos.

PARÁGRAFO. Todo proyecto sufragado por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa deberá contemplar obligatoriamente los ajustes razonables para

acceso a la población con discapacidad de que trata la Ley Estatutaria 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 110°. AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA. El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Prosperidad Social y otras fuentes.

ARTÍCULO 111°. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.

SUBSECCIÓN 2. EQUIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 112°. PRÁCTICAS LABORALES. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

ARTÍCULO 113°. PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.

Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.

En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.

Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS

deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.

PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios.

ARTÍCULO 114°. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. Se crea el subsistema de formación para el trabajo por competencias como parte de la oferta en el Sistema Nacional de Cualificaciones. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -ETDH, las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo y los demás oferentes que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, definirá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA.

Las condiciones y mecanismos del subsistema de aseguramiento de la calidad del subsistema de evaluación y certificación en competencias laborales, en el sector público, será reglamentado por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. El subsistema nacional de normalización de competencias junto con el Marco Nacional de Cualificaciones serán referentes de los programas de la formación para el trabajo por competencias.

ARTÍCULO 115°: INCLUSIÓN LABORAL. Todos los mecanismos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. El Gobierno nacional definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, deberán cooperar y articularse para garantizar el acceso a todas las vacantes desde cada uno de los prestadores del Servicio Público de Empleo, en el marco de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 116°. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA. Adicionar un literal r) al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará de la siguiente manera:

"r) Garantizar la suficiencia del Sistema General de Riesgos Laborales, a través de la actualización de las actividades económicas y los montos de cotización aplicables a estas."

ARTICULO 117°. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS.

En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.

ARTICULO 118°. PAGO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN SUPERIORES A 540 DIAS. La ADRES efectuará el reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por concepto de incapacidades por enfermedad o accidente de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos o discontinuos y hasta un máximo de 630 días, de conformidad con lo señalado a continuación:

1. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y no tenga concepto favorable de rehabilitación, deberá ser sujeto obligatorio de calificación de pérdida de capacidad laboral, por parte COLPENSIONES o las Compañías de Seguros que asuman los riesgos de invalidez y muerte. Esta calificación debe surtir y notificarse a la EPS en cualquier momento antes del día 500 de incapacidad. De no notificarse dentro de este término, la AFP con cargo al seguro previsional o COLPENSIONES continuará asumiendo el valor del subsidio equivalente a la incapacidad, hasta tanto sea realizada la calificación y notificada a la EPS.

Si como resultado de la calificación se establece una pérdida de capacidad laboral inferior al 50%, finalizará el pago de prestaciones económicas por parte del Sistema de Seguridad Social integral y el trabajador tendrá derecho a la reincorporación o reubicación laboral. De no ser posible la reubicación laboral en la empresa en donde trabaja, el Ministerio de Trabajo coordinará a nivel nacional una bolsa de empleo con el propósito de lograr su reincorporación a la vida laboral.

2. Cuando un trabajador se encuentre incapacitado por enfermedad o accidente de origen común y tenga concepto favorable de rehabilitación, al día 500 de incapacidad la Administradora de fondo de Pensiones o COLPENSIONES dará aviso a la EPS, de que no ha sido posible realizar la calificación en virtud del concepto favorable y que realizará el pago del subsidio de incapacidad hasta el día 540.

A partir del día 541 la EPS podrá prorrogar el pago de incapacidades hasta por 90 días adicionales (desde el día 541 al 630) con cargo al sistema de la salud, en los siguientes casos:

- a. Cuando en el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad temporal, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante, el paciente no haya tenido recuperación.
- b. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones, que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

Llegado el día 630 de incapacidad no se continuará el pago de ninguna prestación económica por parte del Sistema de Seguridad Social Integral, sin perjuicio de las prestaciones asistenciales necesarias para la rehabilitación del afiliado. Igualmente, el trabajador tendrá derecho a las medidas de reincorporación y reubicación laboral establecidas en la presente disposición.

PARÁGRAFO 1. El auxilio de incapacidades o el subsidio equivalente será suspendido en los casos de fraude o abuso del derecho de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

PARÁGRAFO 2. En ningún caso el sistema de salud asumirá incapacidades superiores a 540 días de personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Pensiones.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte del cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.

ARTÍCULO 119°. REAJUSTE DE PENSIONES. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal -Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas.

ARTÍCULO 120°. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES PENSIONALES CON RECURSOS DEL FONPET. Adicional a lo establecido en las normas vigentes, con cargo

a los recursos del FONPET las entidades territoriales podrán pagar las siguientes obligaciones:

- 1) La deuda con el FOMAG por concepto del pasivo pensional corriente del Sector Educación.
- 2) Las cuotas partes pensionales corrientes de la vigencia en curso, a las entidades públicas acreedoras.
- 3) Las mesadas pensionales corrientes de la vigencia a cargo de la administración central territorial.

Los numerales 2 y 3 serán procedentes, siempre que se encuentren debidamente registradas las obligaciones dentro del cálculo actuarial de Pasivocol y teniendo en cuenta los procedimientos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para determinar la cobertura de los pasivos pensionales, las entidades territoriales podrán girar voluntariamente al FONPET otros recursos que acumulen para el pago de su pasivo pensional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones operativas para el recibo de estos recursos que tendrán las mismas condiciones de administración existentes para la cuenta individual de la entidad territorial.

Los recursos que aporte la Nación al FONPET, y los que se encuentren pendientes por distribuir, destinados a financiar obligaciones pensionales, se distribuirán entre todas las entidades territoriales que no hayan alcanzado el cubrimiento de su pasivo pensional.

Las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET, deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.

SUBSECCIÓN 3. EQUIDAD PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 121°. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.

ARTÍCULO 122°. ACCESO PREFERENTE A LA OFERTA DEL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes en procesos de protección y las familias en programas de acompañamiento familiar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, tendrán acceso preferente a la oferta del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, para la superación de las condiciones sociales y económicas que incidieron en la vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, adelantarán las acciones correspondientes para el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios para garantizar el acceso preferencial a esta población.

ARTÍCULO 123°. MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y DE DECLARATORIA DE VULNERACIÓN. Modifíquese el inciso 6° del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la Ley 1878 de 2018 y adiciónense los siguientes incisos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración.

6. El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea.

Con el fin de garantizar una atención con enfoque diferencial, en los casos en que se advierta que un proceso no puede ser definido de fondo en el término máximo establecido, por las situaciones fácticas y probatorias que reposan en el expediente, el ICBF reglamentará un mecanismo para analizar el proceso y darle el aval a la Autoridad Administrativa para la ampliación del término.

Cuando se trata de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de Protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En los casos en que se otorgue el aval, la autoridad administrativa emitirá una resolución motivada decretando la ampliación del término y relacionando el acervo documental que soporta esta decisión.

ARTÍCULO 124°. ESTRATEGIA SACÚDETE. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven", reglamentará e implementará la ESTRATEGIA SACÚDETE, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.

Las entidades vinculadas a la implementación de la ESTRATEGIA SACÚDETE son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de

la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Colciencias, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y COLDEPORTES.

Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

ARTÍCULO 125°. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.

PARÁGRAFO 1. Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO 2. Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

PARÁGRAFO 3. Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.

ARTÍCULO 126°. FOCALIZACIÓN DE LA OFERTA SOCIAL. Para todos los efectos, los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social focalizarán a la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema, para lo cual utilizará el SISBEN como instrumento de focalización.

El Gobierno nacional definirá los lineamientos técnicos para la focalización en los programas sociales a nivel sectorial y territorial.

La población pobre y pobre extrema tendrá acceso a programas y proyectos ejecutados por las entidades del Estado.

SUBSECCIÓN 4. EQUIDAD EN LA SALUD

ARTÍCULO 127º. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LA NACIÓN.
Adiciónese el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, así:

42.24. Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 128º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, así:

43.2.9. Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

43.2.10. Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, para tal efecto podrán utilizar los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.

43.2.11 Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, los gastos derivados de la atención en salud de la población migrante.

ARTÍCULO 129º. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

- 1 El 90% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
- 2 El 10% para el componente de salud pública y subsidios a la oferta.

PARÁGRAFO 1. La información utilizada para determinar la asignación de los recursos será suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Departamento Nacional de Planeación -DNP; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, conforme a la que generen en ejercicio de sus competencias y acorde con la reglamentación que se expida para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal, se girarán a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES para el pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Régimen Subsidiado.

Artículo 130°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Modifíquese el artículo 48 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al componente de aseguramiento en salud del régimen subsidiado serán asignados a distritos, municipios y áreas no municipalizadas así:

Los recursos de este componente se dividirán por el total de la población pobre afiliada al régimen subsidiado en el país en la vigencia anterior, con el fin de estimar un per cápita nacional. El valor per cápita resultante se multiplicará por la población pobre afiliada al régimen subsidiado en cada ente territorial. La población afiliada para los efectos del presente cálculo será la del año anterior a aquél para el cual se realiza la distribución. El resultado será la cuantía que corresponderá a cada distrito, municipio o Áreas No Municipalizadas de los departamentos.

La población pobre afiliada al régimen subsidiado de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés hará parte del cálculo de los recursos del departamento estos serán asignados sin situación de fondos.

PARÁGRAFO. El giro de estos recursos se hará directamente a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social (ADRES) que los ejecutará en nombre de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 131°. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Este componente comprende dos subcomponentes: el subcomponente de acciones de salud pública y el subcomponente de

subsidio a la oferta. Los recursos correspondientes al componente de salud pública y subsidios a la oferta se distribuirán así:

52.1 El 75% se destinará al subcomponente de Acciones de Salud Pública, y se distribuirá a cada entidad territorial de acuerdo al resultado de la sumatoria de siguientes criterios: población, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad, densidad poblacional y eficiencia administrativa. Se entenderá como eficiencia administrativa el mayor o menor cumplimiento en metas prioritarias de salud pública, medidas por indicadores trazadores.

Los departamentos recibirán el 45% de los recursos destinados a este subcomponente para financiar las acciones de salud pública de su competencia, la operación y mantenimiento de los laboratorios de salud pública y el 100% de los asignados a las áreas no municipalizadas. Los municipios y distritos recibirán el 55% de los recursos asignados a este componente, con excepción del Distrito Capital que recibirá el 100%.

En todo caso, con recursos del subcomponente de salud pública de la asignación de salud del Sistema General de Participaciones no se podrán financiar gastos de funcionamiento como los de personal, generales y otras transferencias.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá diseñar e implementar los sistemas de monitoreo en línea que den cuenta del uso eficiente de los recursos y los resultados en salud, acorde con las acciones de salud pública priorizadas. Para lo cual los departamentos y municipios deberán reportar la información que corresponda.

Los departamentos, distritos y municipios podrán establecer convenios de asociación para la ejecución de los recursos, en función de los planes territoriales de salud pública de intervenciones colectivas, en especial los objetivos y metas priorizadas en el respectivo territorio.

52.2 El 25% se destinará al subcomponente de subsidio a la oferta. Este porcentaje tendrá la siguiente distribución:

El subsidio a la oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios efectuada por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar el subcomponente de subsidio a la oferta se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

ARTÍCULO 132º. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuando una persona

requiera atención en salud y no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Departamentos, Municipios y Distritos, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas de su jurisdicción, deberán identificar y afiliar al régimen subsidiado a la población pobre no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Si la persona tiene capacidad de pago cancelará el servicio y se le establecerá contacto con la EPS del régimen contributivo de su preferencia.

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo y en el reglamento, serán asumidos por las entidades territoriales, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional.

En caso de la población migrante el Gobierno nacional podrá cofinanciar los gastos derivados de la atención en salud, de conformidad con el procedimiento que para el efecto se defina.

ARTÍCULO 133°. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS el Gobierno Nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las obligaciones relacionadas con los servicios prestados por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Los servicios y tecnologías en salud objeto de este saneamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley
- b) Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.
- c) Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.
- d) Que hayan sido prescritos a quien le asistía el derecho, por un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario. Para demostrar el cumplimiento de este requisito se podrán utilizar los medios de prueba establecidos en el código general del proceso que sean conducentes y pertinentes para acreditar la efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la reglamentación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.
- e) Que no se trate de insumos que no observen el principio de integralidad
- f) Que no se trate de recobros involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud.
- g) Que no correspondan a uno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Las obligaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud –ADRES a través de un acuerdo de pago una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. Como requisito indispensable para presentar una solicitud a través de este mecanismo la entidad recobrante y la ADRES suscribirán un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:
 - 1.1 Aceptar los valores que resulten a su favor, producto del proceso de verificación y control;
 - 1.2 Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada
 - 1.3 Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo
 - 1.4 No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan
 - 1.5 Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría especial. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación.
3. El monto a pagar por tecnologías en salud y servicios complementarios no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados en el proceso de auditoría, serán reconocidos conforme a la metodología de valores que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. La ADRES compensará las obligaciones que resulten a favor de las EPS o IPS con las obligaciones que la entidad le adeude como producto del proceso de reintegro de recursos.
5. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad recobrante.

Para financiar los valores aprobados por este mecanismo y las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de Caprecom y de los contratos de salud del FOMAG liquidados en la vigencia 2019, el Gobierno Nacional emitirá Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas. El Gobierno Nacional definirá la operación, reglas de negociación y pago de estos Títulos de Tesorería. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

PARÁGRAFO 1. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de

seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las EPS y de las IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

PARÁGRAFO 3. Para el pago de los servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC indicados en el literal c del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, se podrán utilizar los títulos de tesorería emitidos por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 4. Los beneficiarios de los títulos de tesorería que se emitan a través de este mecanismo cederán su titularidad a otros agentes del SGSSS, entre otros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con quienes tenga deudas asociadas a la prestación de servicios de salud. Como requisito para la entrega de los títulos a los cesionarios, las EPS deberán acreditar haber surtido la conciliación de las cuentas a pagar.

PARÁGRAFO 5. El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom podrá reintegrar las sumas reconocidas a la ADRES por concepto de apropiaciones sin justa causa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1281 de 2002, a través de la cesión de la cartera reconocida por las entidades territoriales por recobros de servicios y tecnologías en salud no cubiertas con la UPC y aseguramiento.

ARTÍCULO 134°. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. Para determinar las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, la Entidad Territorial deberá recibir y adelantar el proceso de auditoría que le permita determinar si es procedente el pago.

En este proceso la Entidad Territorial verificará que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC hayan sido prescritas por parte de un profesional de la salud, facturadas por el prestador o proveedor y suministradas al usuario, para lo cual deberán acogerse a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del literal d) del artículo anterior.

En el proceso de verificación o auditoría las entidades territoriales podrán adoptar lo dispuesto por la Nación para el reconocimiento y pago de las tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la

Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, identificará los recursos con que cuentan las entidades territoriales para el pago de estos pasivos, provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación, rentas cedidas, excedentes de las rentas cedidas, saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado en salud, excedentes del SGP de Salud Pública, excedentes y saldos no comprometidos con destino a la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda del SGP y los recursos de transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores y del Sistema General de Regalías.
4. La Entidad Territorial creará un fondo en el cual se administren los recursos mencionados en el numeral 43.2.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 que le sean transferidos para financiar las obligaciones de que trata el presente artículo.
5. En el caso de que se agoten las fuentes con que cuentan las entidades territoriales para el pago de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado, las Entidades Territoriales podrán utilizar los excedentes del Fonpet del sector salud financiados con Lotto en línea para el pago de estas obligaciones.
6. La Entidad Territorial deberá ajustar su Marco Fiscal de Mediano Plazo en el curso de la vigencia 2019, en lo referente a la propuesta de ingresos y gastos requerido para dar cumplimiento al saneamiento de las deudas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC subsidiada.
7. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, para lo cual tendrán un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
8. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo I y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogado en la posición de la entidad territorial.
9. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre

de 2019, deberán ser recobrados a las Entidades Territoriales dentro de los 6 meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.

Cumplidas las reglas enlistadas en los numerales anteriores, la Entidad Territorial procederá a suscribir los acuerdos de pago con las EPS e IPS de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo constituido según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 de este artículo. El orden de pagos se definirá de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes de saneamiento presentadas por las entidades acreedoras.

La Nación podrá cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales que agoten el procedimiento descrito en este artículo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan agotado las fuentes de financiación con las que cuenta la Entidad Territorial para el pago de estas obligaciones.
- b) Que la entidad territorial suscriba un contrato de transacción con la entidad acreedora que incluya como mínimo:
 - i) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada
 - ii) la obligación de la Entidad Territorial y la entidad que está realizando el recobro de revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control
 - iii) la renuncia expresa de la entidad que esté realizando el cobro o recobro a cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo.

Para cofinanciar el pago de las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado de las entidades territoriales, el Gobierno nacional emitirá Títulos de Tesorería en las vigencias 2019 y 2020, que serán administrados por una o varias una o varias sociedades fiduciarias públicas o por entidades bancarias públicas y definirá las reglas de negociación y pago de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los cuales operará la cofinanciación de la Nación.

Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de emisión de los títulos de tesorería, la entidad territorial deberá contratar una auditoría forense para validar los pagos efectuados. En el evento que la Entidad Territorial incumpla la obligación de contratar la auditoría forense, la totalidad del valor de la cofinanciación será descontado con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general. El recobro comprenderá los intereses moratorios causados desde la fecha del pago por parte de la Nación, calculados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente.

En el evento en que la auditoria forense concluya que hubo pagos improcedentes, la Nación recobrará el pago de lo no debido descontando el valor correspondiente con cargo a las participaciones a favor de la entidad territorial de la asignación de propósito general.

PARÁGRAFO 1. Los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que resulten aprobados mediante lo definido en el presente artículo no podrán exceder el valor máximo definido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El resultado de los procesos de saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se refleje en los estados financieros de las EPS y de las IPS.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO 3º. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente artículo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

ARTÍCULO 135º. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en nombre de las Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC) de los regímenes contributivo y subsidiado destinadas a la prestación de servicios de salud, a todas las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores, de conformidad con los porcentajes y condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. También se aplicará giro directo de los recursos asociados al pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC para los regímenes contributivo y subsidiado, según lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. La información de este mecanismo será de consulta pública.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el presente artículo en lo referente a los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 136°. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC. El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC se harán teniendo en cuenta los valores máximos y techos, estableciendo incentivos al ahorro, así como otras medidas que busquen la eficiencia en el gasto, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES no podrán hacer reconocimientos y pagos por valores superiores a los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de igual forma, ajustará sus procesos administrativos, operativos y de verificación para implementar las medidas señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 137°. INCENTIVOS A LA CALIDAD Y LOS RESULTADOS EN SALUD. Con el fin de obtener una mejor calidad y mayores resultados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Gobierno Nacional diseñará los incentivos monetarios, de reconocimiento social y empresarial para los distintos actores del sistema de salud. Lo anterior, se hará con cargo a los recursos para desarrollo de las actividades de promoción y prevención proveniente de la cotización de los afiliados al régimen contributivo para aplicar al sistema de salud.

ARTÍCULO 138°. SOLIDARIDAD EN EL SISTEMA DE SALUD. Los afiliados al Régimen Subsidiado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. La población que sea clasificada como pobre o vulnerable según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN, recibirá subsidio pleno y por tanto no deberá contribuir. Los afiliados al Régimen Subsidiado de salud que, de acuerdo al SISBÉN, sean clasificados como no pobres o no vulnerables deberán contribuir solidariamente al sistema, de acuerdo a su capacidad de pago parcial, definida según el mismo SISBÉN.

El recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, recursos que se girarán a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, donde harán unidad de caja para el pago del aseguramiento.

La base gravable será la Unidad de Pago por Capitación – UPC del Régimen Subsidiado. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15%, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar.

Cuando se identifiquen personas afiliadas al Régimen Subsidiado con capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización deberán afiliarse al Régimen Contributivo.

Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.

En caso de que se determine que el subsidio en salud se obtuvo mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, se compulsará copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán adquirir un seguro para proteger su ingreso de subsistencia en momentos de enfermedad, según las condiciones que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 139°. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:

8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal.

ARTÍCULO 140°. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización.

Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 141°. EXONERACIÓN DE APORTES. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Las entidades del Régimen Tributario Especial, las del artículo 19-2, 19-5 y 23 del Estatuto Tributario estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, los artículos 2 y 3 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

SUBSECCIÓN 5. EQUIDAD EN LOS TERRITORIOS

ARTÍCULO 142º. CÉDULA RURAL. Con el propósito de formalizar la actividad de producción agropecuaria, promover la inclusión financiera, controlar el otorgamiento de créditos, subsidios, incentivos o apoyos estatales a las actividades agropecuarias y rurales; así como obtener información de la producción agropecuaria que facilite la adopción de políticas públicas para este sector, créase la cédula rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará todos los aspectos requeridos para el funcionamiento y operación de este mecanismo.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá delegar en otras entidades públicas la administración y operación de la cédula rural.

Los recursos que se destinen y asignen para la implementación, administración y operación de la cédula rural deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector de agricultura y desarrollo rural.

ARTÍCULO 143º. HOJA DE RUTA ÚNICA. Créase la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articule los instrumentos derivados del Acuerdo Final, con los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno nacional, las autoridades locales y la cooperación internacional, entre otros, en los 170 municipios que componen las 16 subregiones PDET definidas en el Decreto Ley 893 de 2017. La coordinación de la hoja de ruta estará a cargo de Alta Consejería para el Posconflicto, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio.

Esta hoja de ruta deberá tener un acuerdo de inversión y cronograma de ejecución anualizado por cada subregión, en el cual se identifiquen los proyectos, responsables, compromisos, fuentes de financiación y recursos apropiados en las entidades competentes del orden nacional y en las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias y autonomía. Los proyectos definidos como de impacto regional podrán ser gestionados a través de los pactos territoriales, en concordancia con el artículo 151 de la presente ley.

La Alta Consejería para el Posconflicto, o el funcionario que designe el Presidente de la República, formará parte del OCAD PAZ con voz y voto. Los proyectos que se financien con cargo a los recursos del OCAD PAZ, deben orientarse al desarrollo de las inversiones previstas en la Hoja de Ruta en los municipios PDET, promoviendo la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y complementando la oferta interinstitucional del gobierno nacional.

ARTÍCULO 144°. FORTALECIMIENTO DEL FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA. Los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC EP en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017.

ARTÍCULO 145°. FASE DE REHABILITACIÓN. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1471 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. FASE DE REHABILITACIÓN. La Fase de Rehabilitación Inclusiva -FRI del Sistema de Rehabilitación Integral -SRI del Ministerio de Defensa Nacional, comprende elementos terapéuticos, educativos y de gestión que permiten alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad y de otras poblaciones del sector defensa definidas en esta ley, para desarrollar un nuevo proyecto de vida, con miras a la inclusión al medio familiar, laboral y social.

Son beneficiarios de la Fase Inclusión: Miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, sean estos activos, retirados, pensionados, beneficiarios mayores de edad con discapacidad de los miembros de la Fuerza Pública, veteranos, veteranos de Corea, miembros de la Fuerza Pública activos o retirados que accedan a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en transición a la vida civil o en proceso de retiro, lesionados bajo las circunstancias previstas en los literales a, b, c, d del artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 sin importar el porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica otorgado por la junta Médico laboral, víctimas militares y de policía conforme a lo definido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, personal civil con discapacidad del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado con discapacidad de la Policía Nacional vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, que se encuentren en servicio activo o retirado de la institución, soldados regulares que hayan adquirido una discapacidad durante la prestación de su servicio militar obligatorio y, en general, poblaciones del sector seguridad y defensa que requieran de esta fase.

Será requisito para acceder a los servicios provistos en la Fase de Inclusión, que los titulares de los derechos de esta Ley estén afiliados y con los servicios activos al sistema de salud de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o al Sistema General de

Seguridad Social en Salud, según sea el caso, siempre que no implique erogación presupuestal adicional.

Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del sector defensa.

ARTÍCULO 146°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.

Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, a que se refiere el artículo 20 de la presente ley.

La tarifa de la participación deberá ser igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará en su jurisdicción tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial.

PARÁGRAFO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

ARTÍCULO 147°. BASE GRAVABLE. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto.

Esta base gravable aplicará igualmente para la liquidación de la participación respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio rentístico de licores destilados.

PARÁGRAFO. El grado de contenido alcoholimétrico deberá expresarse en el envase y estará sujeto a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente, o a través de empresas o entidades especializadas.

En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA.

ARTÍCULO 148°. TARIFAS. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. TARIFAS. Las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, serán las siguientes:

1. Para licores, aperitivos y similares, quinientos pesos (\$500,00) por cada grado alcoholimétrico.
2. Para vinos y aperitivos vínicos, trescientos cincuenta pesos (\$350,00) por cada grado alcoholimétrico.

PARÁGRAFO 1. El impuesto al consumo de que trata la presente ley no aplica a los productos extranjeros que se importen al territorio del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio Nacional, evento en el cual se causará el impuesto en ese momento, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.

Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa será de cincuenta pesos (\$50) por cada grado alcoholimétrico.

Los productos que se despachen al Departamento deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para consumo exclusivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", y no podrán ser objeto de reenvío al resto del país.

Los productores nacionales y los distribuidores seguirán respondiendo ante el departamento de origen por los productos que envíen al Archipiélago, hasta tanto se demuestre con la tornaguía respectiva, guía aérea o documento de embarque, que el producto ingresó al mismo.

PARÁGRAFO 2. Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen a los depósitos francos debidamente autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: "Para exportación".

PARÁGRAFO 3. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes distintos, se hará la conversión de la tarifa en proporción al contenido, aproximándola al peso más cercano.

El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.

PARÁGRAFO 4. Las tarifas aquí señaladas se incrementarán a partir del primero (1º) de enero de cada año con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 149º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.

Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 150º. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES -EAT-. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de que trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar la correspondiente asociación o la región de planificación y de gestión mediante la suscripción del respectivo convenio interadministrativo; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo esquema asociativo territorial; iii) Descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo esquema asociativo territorial; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el esquema; y v) Estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del esquema asociativo de acuerdo con la Ley 1551 de 2012.

Una vez conformado, el respectivo esquema asociativo deberá registrar el acto de creación y el plan estratégico de mediano plazo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Departamento Nacional de Planeación, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar; así como para la elaboración e implementación del mencionado plan estratégico.

Las entidades territoriales a través de esquemas asociativos territoriales podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales y municipales, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto el EAT deberá contar con concepto favorable de los concejos municipales de los municipios que lo conforman.

Los esquemas asociativos territoriales podrán prestar servicios públicos, los esquemas asociativos deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la modifiquen o sustituyan. Los esquemas asociativos territoriales podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.

ARTÍCULO 151°. PACTOS TERRITORIALES. La Nación y las entidades territoriales podrán suscribir pactos regionales, departamentales y funcionales. Los pactos regionales son acuerdos marco de voluntades suscritos entre la Nación y el conjunto de departamentos que integran las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo- "Pacto por Colombia -pacto por la equidad", cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.

Los pactos departamentales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y cada uno de los departamentos priorizados para el desarrollo de las estrategias diferenciadas a las que hacen referencia las bases de la presente Ley, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Los pactos funcionales son acuerdos marco de voluntades que podrán ser suscritos entre la Nación y los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, cuyo propósito es articular políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover, entre otras cosas, el desarrollo subregional.

Los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, podrán igualmente suscribir pactos territoriales según corresponda.

Las iniciativas o proyectos de inversión que hacen parte de los Contratos Plan piloto, los Contratos Plan para la Paz y el Posconflicto; así como en la hoja de ruta para la estabilización; identificados por el Departamento Nacional de Planeación como de impacto regional, podrán incorporarse a los Pactos Territoriales, y deberán articularse con las líneas programáticas y proyectos de impacto regional priorizados, en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

El Departamento Nacional de Planeación coordinará el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definirá los aspectos operativos correspondientes. En adelante la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales. Los Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 152°. CONCURRENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE INICIATIVAS DE GASTO EN DIFERENTES JURISDICCIONES. Las entidades territoriales podrán financiar de manera conjunta y concertada iniciativas de gasto por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.

ARTÍCULO 153°. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. Modifíquese el artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 220. REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL DEL ESTADO FRENTE A DESASTRES. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará una estrategia para la gestión financiera, el aseguramiento y la mitigación ante riesgos de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional. Dicha estrategia estará orientada a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

PARÁGRAFO 1. Como parte de la estrategia de la que trata el inciso primero, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará, entre otros, la estructuración y/o implementación de mecanismos de protección financiera de diversa índole, incluyendo mecanismos de aseguramiento que permitan aprovechar los beneficios de la diversificación, así como la formulación de esquemas, mandatos o incentivos que promuevan y/o posibiliten en las entidades estatales la gestión financiera del riesgo de desastres de origen natural y/o antrópico no intencional.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos.

PARÁGRAFO 3. La modalidad de selección para los instrumentos y/o contratos de los que trata el presente artículo se contratarán en forma directa; y se someterán a la jurisdicción que decidan las partes.

ARTÍCULO 154°. CESIÓN DE BIENES INMUEBLES FISCALES. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de

los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

ARTÍCULO 155°. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Modifíquese el inciso primero del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Las entidades públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo. La cesión a título gratuito aplicará cuando la mejora tenga destinación económica habitacional, de conformidad con la información registrada por la autoridad catastral competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 156°. INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN URBANA. Los municipios de categorías especial, 1 y 2, que gestionen sus propios catastros directamente o a través de esquemas asociativos territoriales, y que cumplan con criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial definidos por el Gobierno nacional, podrán financiar obras públicas vinculadas a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en sus planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.

Para estos efectos, el mayor valor del recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana se cederá como aporte de la entidad territorial a los patrimonios autónomos autorizados por el artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, los cuales podrán realizar la respectiva titularización y ejecutar el proyecto de renovación urbana, sin sujeción a la limitación prevista en el artículo 76 de la Ley 617 de 2000. Tales recursos se considerarán como un

menor valor del ingreso por concepto de impuesto predial, se descontarán de la capacidad de endeudamiento y por ende no se reflejarán en el presupuesto de gastos de la entidad territorial.

Para la autorización de la titularización del recaudo futuro del impuesto predial y del aporte al fideicomiso de las rentas a ceder para el desarrollo de los proyectos, por parte de los Concejos municipales o distritales, las entidades territoriales deberán aplicar los procedimientos que defina el gobierno nacional para el control de riesgos, definición de proyecto estratégico, validación de la necesidad del instrumento, y validación de la insuficiencia de los demás instrumentos de captura de valor autorizados para financiar parte de las obras públicas vinculadas a proyectos estratégicos de renovación urbana; así como los criterios de eficiencia en el recaudo del impuesto predial.

ARTÍCULO 157º. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico en asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para identificar asentamientos humanos rurales y viviendas dispersas rurales que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes provean agua para consumo humano y doméstico en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales, de acuerdo con sus competencias.

El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas no requerirá concesión de aguas u otros permisos ambientales o autorizaciones sanitarias. Las soluciones individuales de saneamiento básico y las alternativas de manejo de residuos sólidos domésticos en viviendas rurales dispersas que sean diseñadas bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos.

La infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

SUBSECCIÓN 6. EQUIDAD EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 158°. INVERSIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA EN ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO. La Nación y las entidades territoriales podrán, excepcionalmente, celebrar y ejecutar contratos para realizar obras complementarias que no correspondan a inversiones obligatorias del concesionario en Áreas de Servicio Exclusivo, con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, o su prestación en condiciones eficientes, sin que por ello se entienda afectado el respectivo contrato de concesión.

La entidad interesada en realizar las obras deberá informar a la entidad concedente del Área de Servicio Exclusivo su propósito para que esta última informe lo pertinente al concesionario. La entidad estatal concedente y el concesionario podrán acordar los términos en que este último colaborará y apoyará la realización de las obras, sin que ello implique afectación alguna al contrato de concesión.

En todo caso, las inversiones en obras complementarias de las que trata el presente artículo serán de propiedad de la Nación y/o de las entidades territoriales, según corresponda.

Artículo 159°. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI. El Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica en ZNI es el transporte de energía eléctrica desde la barra de entrega de energía de un Generador al Sistema de Distribución hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. El suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación también se considera, servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI.

Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas -FAZNI, y del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas -FAER se podrán utilizar para la reposición de los activos necesarios para la prestación de este servicio.

El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE podrá financiar sistemas individuales de autogeneración con FNCE en ZNI y en el Sistema Interconectado Nacional, incluyendo el mantenimiento y reposición de equipos y la transferencia del dominio de los activos a los beneficiarios de los respectivos proyectos. Estas soluciones no serán objeto de asignación de subsidios de los que trata el artículo 99 de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 160°. SOLUCIONES ENERGÉTICAS FINANCIADAS POR EL INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE. Las entidades territoriales o entes prestadores del servicio que soliciten al IPSE la implementación de soluciones energéticas, deberán recibirlas para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad. Si transcurridos seis (6) meses a la terminación de la implementación de la solución energética, la entidad territorial o el prestador del servicio no recibe la infraestructura y no ha gestionado su administración, operación y mantenimiento, el IPSE dará por terminado

unilateralmente el respectivo contrato o carta compromisorio e iniciará la búsqueda de prestadores del servicio u operadores de red de la región que estén debidamente inscritos en el Sistema Único de Información -SUI, para que se encarguen de la administración, operación y mantenimiento de la solución energética, según el procedimiento que para el efecto defina el IPSE.

El ente territorial o el prestador que solicite el proyecto y no reciba la solución energética para su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, no podrá volver a acceder a recursos de FAZNI y FAER, por los siguientes cuatro años al no recibo de la solución. En caso de que la entidad territorial o el prestador del servicio subsanen la situación descrita, el IPSE podrá modificar o exceptuar el cumplimiento de la medida a la que hace referencia este artículo, de conformidad con los requerimientos que para tal fin establezca el Ministerio de Minas y Energía. Dichos requerimientos podrán incluir, entre otros, el pago de una compensación a favor del IPSE por parte de la entidad territorial o el prestador incumplido, o periodos de moratoria diferentes a los acá dispuestos para el acceso a los recursos.

Aquellas entidades territoriales o entes prestadores del servicio que se comprometieron a recibir la infraestructura eléctrica para la administración, operación y mantenimiento de las soluciones energéticas, con antelación a la presente ley y que aún no lo han hecho, tendrán seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para recibirlas e iniciar su administración, operación y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si la entidad territorial o el ente prestador del servicio no inicia la administración, operación y mantenimiento del proyecto, se aplicarán las medidas dispuestas en este artículo.

ARTÍCULO 161º. TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO: Modifíquese el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. Los autogeneradores, las empresas que vendan excedentes de energía eléctrica, así como las personas jurídicas privadas que entreguen o repartan, a cualquier título, entre sus socios y/o asociados, la energía eléctrica que ellas produzcan, están obligados a cancelar la transferencia en los términos que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, que será calculada sobre las ventas brutas por generación propia, de acuerdo con la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto. Para la liquidación de esta transferencia, las ventas brutas se calcularán como la generación propia multiplicada por la tarifa que señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas para el efecto.

Para el caso de la energía producida a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, cuyas plantas con potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, los sujetos de que trata el inciso anterior deberán cancelar una transferencia equivalente al 4% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación de Energía y Gas y que deberá transferirse al FENOGÉ y destinarse a proyectos de ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en los municipios en donde se encuentre ubicado el proyecto.

ARTÍCULO 162º. NUEVOS AGENTES. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el marco de la función de garantizar la prestación eficiente del servicio público, de promover la competencia, evitar los abusos de posición dominante y garantizar los derechos de los usuarios, dentro de la regulación sobre servicios de gas combustible, energía eléctrica, alumbrado público y el sector de combustibles líquidos, incluirá:

1. Definición de nuevas actividades o eslabones en la cadena de prestación del servicio, las cuales estarán sujetas a la regulación vigente.
2. Definición nuevos agentes en la cadena de cada actividad, los cuales estarán sujetos a la regulación vigente.
3. Determinación de la actividad o actividades en que cada agente de la cadena puede participar.
4. Definición de las reglas sobre la gobernanza de datos e información que se produzca como resultado del ejercicio de las actividades de los agentes que interactúan en los servicios públicos.
5. Optimización de los requerimientos de información y su validación a los agentes de los sectores regulados.

PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la CREG podrá modificar las fórmulas tarifarias durante su vigencia cuando ello sea estrictamente necesario y debidamente motivado, cumpliendo con los criterios establecidos en dicho artículo para la implementación de la regulación, de conformidad con la delegación que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 163º. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad al servicio de transporte público, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la nación, y cuya vocación rural o características geográficas propias del territorio impidan la normal prestación de los servicios de transporte en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público con aplicación exclusiva en estas zonas.

ARTÍCULO 164º. INSERCIÓN DE LOS SISTEMAS FERROVIARIOS. La zona de protección, la zona de seguridad, así como las franjas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de los sistemas ferroviarios serán definidas por la entidad encargada de la administración o gestión de dicha infraestructura o por la ejecutora del proyecto, dependiendo del tipo de sistema ferroviario a ser desarrollado, previa justificación técnica. Dichas zonas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Transporte o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte -CRIT-.

En todos los casos, la zona de protección y las franjas de retiro obligatorio o las áreas de reserva o de exclusión no podrán ser inferiores al Galibo Libre de obstáculos (GLO).

El Ministerio de Transporte, o la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte, definirá los parámetros técnicos y de seguridad bajo los cuales operen o se diseñen y construyan los cruces de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas existentes o que se proyecte construir. Para la fijación de estos parámetros se tendrá en cuenta, entre otras, las condiciones de tráfico, seguridad, y tecnológicas.

ARTICULO 165°. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. SUBVENCIONES RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a Satena S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 166°. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA. Modifíquese el párrafo primero del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Los alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para constatar la inexistencia y remoción de las barreras en mención, el alcalde deberá solicitar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que, en ejercicio de las facultades que le confiere el presente artículo, constate si las barreras ya fueron levantadas. Una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones acredite que la respectiva entidad territorial no presenta barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información incluirá al municipio en el listado antes mencionado.

ARTÍCULO 167º. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. Modifíquese el párrafo primero del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, así:

ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que éstas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:

1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;
2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes;
3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas;
4. El MinTIC, para la implementación de las iniciativas de acceso público a Internet, podrá impulsar estrategias que fomenten el uso de tecnologías costo-eficientes bajo condiciones regulatorias especiales que sean definidas para el efecto por el regulador y mecanismos que optimicen la inversión en capacidad satelital u otras alternativas;
5. El MinTIC implementará iniciativas de estímulo a la oferta y a la demanda de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población pobre y vulnerable, incluyendo el fomento al despliegue de redes de acceso y expansión de cobertura, así como subsidios o subvenciones para la prestación de los servicios o el suministro de terminales, entre otros;
6. El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá promover la prestación del servicio de Internet a través de los operadores de Televisión comunitaria, previa inscripción e incorporación de éstos en el registro TIC. Para el efecto, podrá suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, en los términos de los artículos 355 de la Constitución Política y 96 de la Ley 489 de 1998;
7. El MinTIC podrá establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, y en escuelas públicas

ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a reconocer serán determinadas por el MinTIC de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto;

El Fondo de TIC, o quien haga sus veces, podrá financiar el desarrollo de las iniciativas contenidas en los numerales 1 al 6 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Los estímulos de que trata el presente artículo tendrán un periodo máximo de aplicación definido en la reglamentación del programa y un desmonte ajustado a una senda gradual decreciente, siempre que guarden consistencia con la proyección de ingresos del Fondo de TIC, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que se destinen y asignen para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 168°. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LOS OPERADORES POSTALES. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, así:

PARÁGRAFO 3. La contraprestación periódica de que trata este artículo y el valor que deben pagar los operadores postales para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción podrá pagarse mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que este defina al respecto. Estas obligaciones deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas. Las inversiones por reconocer serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio, que garantice transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces. La ejecución de las obligaciones de hacer de que trata el presente artículo, por parte de los operadores postales, no implica la modificación de la clasificación legal de los servicios postales para los cuales se encuentra habilitado conforme lo define la Ley 1369 de 2009. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario, regulatorio, aplicables al servicio.

SUBSECCIÓN 7. EQUIDAD EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 169°. PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN TERRITORIOS INDÍGENAS. Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ley 870 de 2017 y adiciónense dos párrafos, así:

El Gobierno nacional y las organizaciones indígenas que asisten a la Mesa Permanente de Concertación construirán de manera conjunta la propuesta de reglamentación de Pago por Servicios Ambientales -PSA y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas, y radicarán esta propuesta ante la MPC una vez entre en vigencia la ley del Plan Nacional de Desarrollo, para incluir su respectivo proceso de consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas.

PARÁGRAFO 1. El presente artículo, se interpretará sin detrimento del derecho a la consulta previa sobre el PSA e incentivos a la conservación para los demás grupos étnicos del país.

PARÁGRAFO 2. Aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales -PSA en territorios de Pueblos Indígenas. Para el diseño e implementación de PSA en territorios indígenas de que trata el artículo 3 de Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará con carácter transitorio lo dispuesto por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que les modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proyectos de PSA en territorios indígenas serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades indígenas.
2. Los pueblos indígenas serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo a los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.
3. La concertación en el marco del PND 2018-2022 sobre el incentivo de PSA servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de PSA en territorios indígenas.

ARTÍCULO 170°. APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES -PSA EN CONSEJOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Para el diseño e implementación de proyectos de PSA en sus territorios de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 870 de 2017, se aplicará lo establecido por el Decreto 1007 de 2018 y las normas que le modifiquen o complementen, y adicionalmente se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proyectos de PSA en territorios de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras serán de carácter voluntario entre las partes, reconocerán las prácticas tradicionales de producción, estarán en armonía con los instrumentos de planificación propios y garantizarán la adecuada participación, autonomía y libre autodeterminación de las comunidades étnicas.
2. Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán beneficiarios del incentivo de manera colectiva de acuerdo con los procedimientos que de manera autónoma se establezcan en sus territorios.

3. La consulta previa del presente articulado sobre el incentivo de pago por servicios ambientales servirá de marco para el diseño e implementación de proyectos específicos de pago por servicios ambientales en territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

ARTÍCULO 171°. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA. Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

Año de inicio de actividades autorizadas en la Licencia Ambiental	Porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo.

Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas

modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

$$VBL = VIRa * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial}), \text{ donde,}$$

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice – serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

PARÁGRAFO 2. Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el párrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

ARTICULO 172º. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C, se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.

SUBSECCIÓN 8. EQUIDAD EN MATERIA MINERA

ARTÍCULO 173º. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la Autoridad Minera competente, que cumplieron con los requisitos dispuestos para su presentación y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes, serán objeto de visita técnica por parte de la Autoridad Minera, con el fin de continuar con el trámite de las mismas y determinar la viabilidad del otorgamiento del contrato de concesión para la explotación minera. La Autoridad Minera resolverá o rechazará estas solicitudes en el término de un (1) año.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada por un título minero o una autorización temporal, la Autoridad Minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la Autoridad Minera al rechazo de la solicitud de formalización. Respecto de las solicitudes de formalización de minería tradicional que se hayan presentado en áreas de propuesta de contrato de concesión minera, el proceso de mediación sólo podrá realizarse cuando se obtenga por parte del proponente el contrato de concesión.

En caso de terminación del título minero o de la autorización temporal, y una vez se desanote el área del catastro minero, se procederá a evaluar de manera preferente la solicitud de formalización de minería tradicional que haya cumplido con los requisitos exigidos y se encuentre vigente, frente a otras solicitudes o propuestas de contrato de concesión presentadas en la misma área. Así mismo, tendrán este derecho, cuando sea

rechazada o desistida la propuesta de contrato de concesión minera. Para la suscripción del contrato de concesión para la explotación minera, el beneficiario de la solicitud de formalización deberá contar con un Programa de Trabajos y Obras -PTO y un Plan de Manejo Ambiental -PMA aprobados por las autoridades correspondientes. Mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional y habiendo cumplido con los requisitos exigidos para su presentación, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.

ARTÍCULO 174°. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA. El gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas; así mismo, establecerá los términos de referencia diferenciales para el otorgamiento de la licencia ambiental a estos mineros.

Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficiario se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.

NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*
0 - 150	0.125
151 - 5.000	0.19
5.001 - 10.000	0.25

ARTÍCULO 175°. MINERÍA DE SUBSISTENCIA. Las actividades mineras desarrolladas por personas naturales que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, de arcillas, de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales sin la utilización de equipos mecanizados, explosivos o maquinaria para el arranque del mineral, sólo requerirán de la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza dicha actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario.

La minería de subsistencia no puede desarrollarse en áreas objeto de títulos mineros vigentes, y por razones de seguridad no comprende la realización de actividades subterráneas ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía. Para el ejercicio de esta actividad los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 157 y 158 de la Ley 685 de 2001.

La inscripción ante el municipio deberá realizarse con el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Presentación de la cédula de ciudadanía; ii) Registro Único Tributario del año de la inscripción; iii) Certificado de afiliación a Sisben, o le documento que haga sus veces; iv) Indicación del mineral objeto de explotación; v) Descripción de la actividad y la indicación de la zona donde se va a realizar (municipio, corregimiento, caserío, vereda, río).

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal. Los mineros que se encuentren inscritos contarán con el término de seis (6) meses para renovar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos antes establecidos.

La inscripción de los mineros de subsistencia deberá realizarse por los municipios en el sistema de información que para el efecto disponga el Ministerio de Minas y Energía.

Los alcaldes vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo e impondrán las medidas a que haya lugar, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que imponga la autoridad ambiental para la prevención o por la comisión de un daño ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El alcalde se abstendrá de inscribir o cancelará la inscripción del minero de subsistencia en los siguientes eventos:

- a) Si la actividad se realiza en zonas excluidas o prohibidas de las actividades mineras;
- b) Si la actividad se realiza en zonas restringidas de las actividades mineras sin los permisos o requisitos correspondientes;
- c) Si la actividad se realiza en un lugar diferente al señalado en la inscripción;
- d) Cuando exceda los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad competente;
- e) Cuando utilice maquinaria, equipos mecanizados o explosivos para el arranque de los minerales;
- f) Si las actividades se realizan de manera subterránea;
- g) Cuando extraiga un mineral diferente al establecido en la inscripción;

Al minero de subsistencia que se le cancele la inscripción no podrá inscribirse ante cualquier municipio por un término de seis (6) meses.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en este artículo para el desarrollo de la minería de subsistencia, los mineros se considerarán explotadores ilícitos de yacimientos mineros en los términos del Código Penal Colombiano o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 176°. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la

información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales - CRIRRSCO, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por esa Comisión. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación. La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 177º. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, así:

PARÁGRAFO 2. En el evento en que una solicitud de integración de áreas o un trámite de integración ya iniciado o un título ya integrado, presente franjas o corredores respecto de los cuales se hubieren presentado propuestas de contrato de concesión y éstas no resulten viables para la realización de un proyecto minero, la autoridad minera procederá a su rechazo. En este evento, las respectivas franjas o corredores se incorporarán al contrato que resulte de la integración de áreas o a los contratos otorgados antes de la vigencia de esta ley en virtud de una integración de áreas. En todo caso, la integración de áreas y las incorporaciones de corredores se realizarán de acuerdo con la metodología del sistema de cuadrículas.

La autoridad minera nacional definirá el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

ARTÍCULO 178º. MONTO DE LAS REGALÍAS PARA RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA. Establézcanse como regalía, por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina, los siguientes porcentajes:

Mineral y Tipo de Minería	Regalía
Carbón a cielo abierto con producción igual o mayor a 3 millones de toneladas	5,0%
Carbón a cielo abierto con producción menor a 3 millones de toneladas	2,5%
Oro veta	4,0%
Oro aluvión	6.0%
Plata	4.0%

Platino

5.0%

PARÁGRAFO. El impuesto estipulado para los metales de oro plata y platino será sustituido por la regalía fijada en esta ley para dichos metales.

ARTÍCULO 179°. FORMA DE SUBSIDIAR. Modifíquese el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro, será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

ARTÍCULO 180°. RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO Y DEL INMUEBLE OBJETO DEL SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. El presunto incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para arrendamiento dará inicio, por parte del fondo Nacional de vivienda - FONVIVIENDA, al procedimiento administrativo encaminado a obtener la restitución del subsidio al Estado y el inmueble en arriendo, cuando en los respectivos negocios se encuentren involucrados recursos del subsidio familiar de vivienda aplicados a contratos de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. FONVIVIENDA podrá revocar mediante acto administrativo la asignación del subsidio y ordenar la restitución del inmueble arrendado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento en que se revoque el subsidio familiar de vivienda, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble.

CAPÍTULO XXX FACULTADES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 181°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para:

- a) Crear entidades u organismos pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, del sector central o descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica.
- b) Modificar la adscripción, la naturaleza jurídica y los demás elementos de la estructura orgánica de los organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional.

- c) Reasignar funciones y competencias entre las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.
- d) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para apropiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.
- e) Crear, fusionar o modificar Consejos, Comités y demás instancias de coordinación que requieran norma con fuerza de Ley.
- f) Simplificar o suprimir trámites innecesarios de las entidades del Estado Colombiano.
- g) Crear, fusionar o suprimir los empleos que demande la administración central, en razón del ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el presente artículo, así como señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos sin crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

PARÁGRAFO 1º. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para modificar la estructura de la Administración Pública Nacional serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público, racionalizar la organización y funcionamiento de la administración pública, fortalecer la institucionalidad para responder a las necesidades en materia de equidad, emprendimiento y legalidad, todo ello con el objeto de lograr una mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

PARÁGRAFO 2º. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas.

PARÁGRAFO 3º. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 5º de 1992, créase una Comisión Especial integrada por dos (2) Representantes y dos (2) Senadores de cada una de las Comisiones Terceras, Cuartas y Quintas Constitucionales del Congreso de la República, la cual estará encargada de ejercer control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades conferidas.

En el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá solicitar informes, presentar peticiones, recomendaciones que tengan por objeto el fortalecimiento de la administración pública para dar cumplimiento a las bases del plan de desarrollo en materia de equidad, emprendimiento y legalidad. Tales funciones se ejercerán durante el término de vigencia de las facultades extraordinarias.

ARTÍCULO 182º. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 356 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para modificar la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones contenida en el Decreto Ley 028 de 2008.

ARTÍCULO 183°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 152 de la Ley 488 de 1998; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; el artículo 56 de la Ley 962 de 2005; el artículo 31 de la Ley 1151 de 2007; el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1393 de 2010; los artículos 81 y 82 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 10, 36, 63, 69, 90, 91, 131, 132, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 146, 148, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 174, 175, 179, 194, 196, 197, 198, 212, 223, 224, 236, 237, 267, 272 y el párrafo del artículo 143 de la Ley 1450 de 2011; el numeral 3° del artículo 9, y el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012; los artículos 8 y 10 de la Ley 1608 de 2013; los artículos 7, 9, 17, 47, 56, 58, 60, 61, 63, 85, 95, 98, 110, 130, 132, 133, 135, 136, 159, 173, 183, 197, 219, 222, 223, 232, 249, 259, 260, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; los artículos 2 y 7 de la Ley 1797 de 2016; el artículo 5 del Decreto-Ley 1534 de 2017; el artículo 40 de la Ley 1942 de 2018 y el artículo 4 de la Ley 1951 de 2019.

PARÁGRAFO 1: Los artículos 128, 130, 131 y 132 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

PARÁGRAFO 2: El artículo 49 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013, perderán vigencia el 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO 3: Las disposiciones de la parte V del capítulo VI del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero perderán vigencia en el término de 24 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

De los Honorables Congresistas,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

Directora Departamento Nacional de Planeación

Bogotá D.C.,

18 MAR. 2019

Al responder cite radicado: 20193.10051352 lo: 8316
Folios: 3 Fecha: 2019-03-19 11:17:08
Anexos: 0
Remitente: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Destinatario: OSCAR DARIO PEREZ PINEDA

Honorable Representante
OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 # 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Código Postal 111711
Bogotá D.C.

Referencia: Observaciones y recomendaciones frente al Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Radicado No. 20193200165801 DNP.

Respetado Honorable Representante Pérez:

Con mi atento saludo me permito manifestarle que la Defensoría del Pueblo analizó las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y el proyecto de ley que se tramitará en el Congreso de la República para la adopción del mismo.

Como producto de ese análisis, y desde un enfoque de derechos humanos, se elaboró un documento que contiene las observaciones y recomendaciones relacionadas con los pactos establecidos en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo (PND), que fueron socializados directamente con la Directora del Departamento Nacional de Planeación y remitidos formalmente mediante oficio 0336 del 7 de marzo de 2019 de la Defensoría del Pueblo (radicado No. 20196630129972), con el fin de que fueran valoradas y tenidas en cuenta por el DNP. El día viernes 08 de marzo de 2019 el doctor Luis Gabriel Fernandez Franco, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, remitió a su despacho, por razones de competencia, la comunicación del asunto radicada bajo el número No. 20193200165801.

De igual manera, se propusieron dos artículos al Proyecto de Ley 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, sobre el enfoque de derechos humanos (artículo 3 - nuevo) y sobre la prevención y protección de derechos humanos y libertades individuales en el Capítulo del Pacto por la Legalidad y, el parágrafo 2 al artículo 6 (original) relacionado con el acceso a recursos genéticos y productos derivados teniendo en cuenta el enfoque étnico.

TÍTULO I PARTE GENERAL

..... "ARTÍCULO 3º. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Todas las políticas, programas y proyectos que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo 2018-



[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, discussing various topics. The text is mirrored across the page, suggesting a bleed-through from the reverse side.]

[Faint text lines are visible throughout the page, but they cannot be transcribed accurately due to the low contrast and blurriness of the scan.]

2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", deben incorporar el Enfoque Basado en Derechos Humanos en adelante EBDH²."

CAPÍTULO II MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

SECCIÓN I. PACTO POR LA LEGALIDAD: SEGURIDAD EFECTIVA Y JUSTICIA TRANSPARENTE PARA QUE TODOS VIVAMOS CON LIBERTAD Y EN DEMOCRACIA.

SUBSECCIÓN 1. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

"ARTÍCULO 6°. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES INDIVIDUALES.

Las personas en alto grado de vulnerabilidad, principalmente las víctimas, los líderes y defensores de derechos humanos y sus organizaciones, serán priorizadas en las políticas, programas, proyectos y acciones que se desprendan del PND, con el propósito de fortalecer la oferta institucional como mecanismo preventivo, tendiente a la garantía de los derechos fundamentales a la vida, a la libertad, a la integridad personal y seguridad.

Para esto se dispone el fortalecimiento de las instancias y mecanismos existentes, enmarcados en el Decreto 1581 de 2017, por el cual se adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones. Igualmente, el Decreto 2078 de 2017, por el cual se adopta la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades; el Decreto 660 de 2018 por el cual se crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios y, el Decreto 2124 de 2017, por el cual se reglamenta el Sistema de Prevención y Alertas para la Reacción Rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las Organizaciones, Hechos y Conductas Criminales que pongan en riesgo los derechos de la Población y la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, Estable y Duradera.

De acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política, el goce efectivo de los derechos humanos es un fin esencial del Estado, y debe ser garantizado por este a todas las personas sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, género, etnia, creencia, lengua o cualquier otra condición o característica propia de los seres humanos. En este sentido, el EBDH significa que el Estado debe incorporar mecanismos para asegurar a los titulares de derechos la existencia de vías que garanticen su exigibilidad, así como mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que permitan evaluar desde la ciudadanía las políticas públicas y los presupuestos. Elaborar el PND con EBDH, significa aportar a la disminución de brechas sociales, incluyendo los criterios de disponibilidad, accesibilidad y calidad, así como los principios de universalidad, interdependencia, igualdad y no discriminación y participación a lo largo del proceso del diseño, implementación y seguimiento del PND, estableciendo mecanismos concretos para la garantía de los derechos y para que las instituciones obligadas den cumplimiento a los mismos. Lo anterior, se corresponde con lo establecido en los pactos internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.



THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
WASHINGTON, D. C. 20540

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1941-1945

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1946-1950

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1951-1955

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1956-1960

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1961-1965

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1966-1970

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1971-1975

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1976-1980

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1981-1985

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1986-1990

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1991-1995

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
1996-2000

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
2001-2005

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
2006-2010

RECORDS OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION
2011-2015

Todas estas instancias serán articuladas en el marco del Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunes y Periodistas y, con la política pública en construcción denominada Política Pública Integral para la Garantía de la Defensa de los Derechos Humanos."

**SUBSECCIÓN 1.
LEGALIDAD PARA EL SECTOR AMBIENTAL Y MINERO ENERGÉTICO**

"PARÁGRAFO 2: *El presente artículo, se implementará en territorios étnicos sin detrimento del derecho a la consulta previa y atendiendo al contenido de los artículos 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, relativos al reconocimiento, protección y garantía del principio de diversidad étnica y cultural que constituyen una regla constitucional en Colombia, para la protección del conocimiento tradicional, y acceso a recursos biológicos y genéticos en comunidades étnicas."*

Teniendo en cuenta que en la mañana de hoy en reunión sostenida con la doctora Gloria Amparo Alonso Másmela, Directora del Departamento Nacional de Planeación, y varios de sus asesores, nos informaron que el trámite de dichas propuestas debían hacerse por conducto del Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda o Congreso de la República, de manera respetuosa doy traslado a su Despacho de dichas propuestas, para lo que considere pertinente.

La Defensoría del Pueblo estará atenta a brindar la información y hacer las precisiones que requieran frente a los diferentes temas expuestos en los documentos mencionados.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Anexo: Documento con las observaciones y recomendaciones al PND y Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"

Proyectó: Jorge Enrique Calero Chacón - Vicedefensor del Pueblo 
Revisó y aprobó: Mateo Gómez V. - Secretario Privado del Despacho.
Archivado en:
Consecutivo Dependencia:

00409

These are the only two cases in which the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area. In both cases, the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area. In both cases, the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area.

The Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area. In both cases, the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area. In both cases, the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area.

The Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area. In both cases, the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area. In both cases, the Department has been asked to consider the possibility of a change in the status of a land area.

Very truly yours,
[Signature]

Special Agent in Charge
[Signature]

Enclosure

2

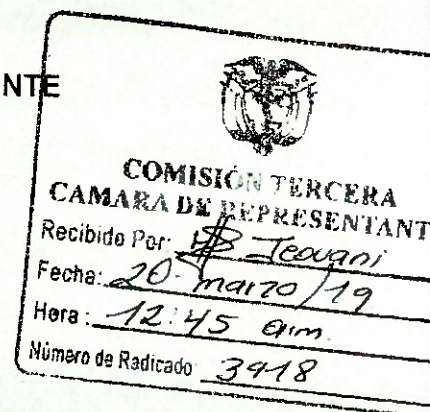


Department of the Interior
United States of America

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CQU-CS-0131-2019

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2019



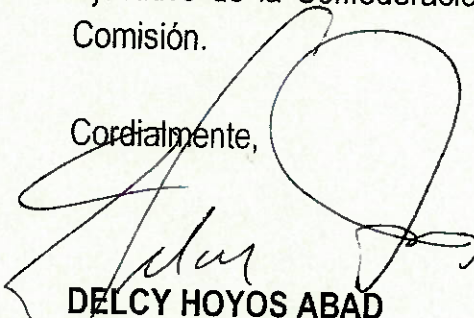
PARA: Sr. Secretario Comisión Tercera Senado de la República ✓
Sr. Secretario Comisión Cuarta Senado de la República
Sra. Secretaria Comisión Tercera Cámara de Representantes
Sra. Secretaria Comisión Cuarta Cámara de Representantes

DE: Dra. DELCY HOYOS ABAD
Secretaria General

Asunto: Proyecto de Ley Ley No. 227 de 2019 Senado, 311 de 2019 Cámara
"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad"

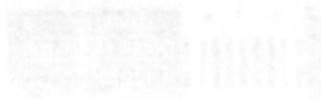
De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito remitir a su despacho, copia del documento suscrito por el Comité Ejecutivo de la Confederación de Pensionados de Colombia; recibido en esta Comisión.

Cordialmente,


DEL CY HOYOS ABAD
Secretaria General

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Comisión Quinta Constitucional Permanente
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7ª. No. 8-68 Of. 239B
Teléfonos: 3824243 / 44 / 45, Fax 3824247
comisionquinta@senado.gov.co



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

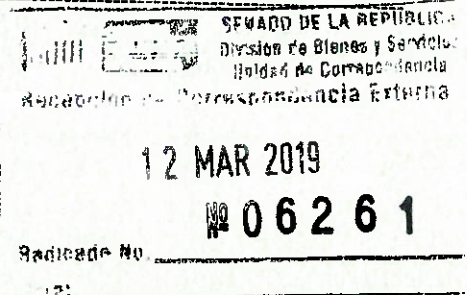
[C.P.C.]

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

184

Bogotá D.C. Marzo 12 de 2019

SEÑOR
JOSE DAVID NAME CARDOSO
PRESIDENTE DE LA COMISION 5ª DEL SENADO
E. S. D.



Referencia: Solicitud de no incluir en el PND 2018-2022 temas pensionales y laborales.

Respetado señor presidente:

De la manera más comedida nos dirigimos a usted con el fin primordial de que se saquen del plan de desarrollo nacional 2018-2022 los artículos que tienen temas pensionales y laborales.

La confederación de pensionados de Colombia CPC rechaza, la forma como el gobierno de Iván Duque Márquez viene atropellando a los trabajadores y pensionados de Colombia.

Los pensionados trabajamos durante décadas para llegar a una vejez digna, aguantando la absoluta ausencia del Estado y suplicando mejores condiciones de vida, NO aceptamos las reformas pensionales que se vienen proponiendo a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Cuando en reuniones de la Mesa de Concertación la señora Ministra del Trabajo, manifestó que por ahora no va ninguna reforma pensional, sin embargo encontramos los pensionados y trabajadores una serie de artículos que están propuestos como trampas del gobierno para una reforma pensional y laboral.

La forma pilla y perversa incluye por lo menos siete aspectos pensionales Independientemente de que traigan ventajas o desventajas para los colombianos, lo que salta a la vista es que no es en la ley del plan de Desarrollo, en la cual deben incorporarse normas propias del sistema de seguridad social, pues estarían rompiendo el principio de unidad de materia que debe regir la promulgación de cada ley. Hoy los pensionados que somos pasado, presente y futuro de Colombia le hacemos un llamado para que cumpla su compromiso de consumir los derechos humanos consagrados en la constitución y en especial los derechos del adulto mayor y con ello el artículo 22 de la C.P. **"La paz es un derecho y un deber de obligatorio**

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martin- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

185

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

cumplimiento" La consideración de la paz como principio y valor constitucional de primer orden es una obligación del Estado Colombiano.

Artículos sobre pensiones en el plan nacional de desarrollo.

Artículo 57: Ubicado en el Capítulo II, Mecanismos de la ejecución del Plan, Sección 1: Pacto por la legalidad: Seguridad Efectiva y Justicia transparente para que todos vivamos en libertad y Democracia; Subsección Tres: Legalidad para la Protección Social.

"ARTÍCULO 58o. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal j) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable. "

"ARTÍCULO 59o. ACTUACIONES FRENTE AL RECONOCIMIENTO IRREGULAR DE PRESTACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Las disposiciones legales que autorizan el inicio de actuaciones tendientes a verificar la irregularidad total o parcial en el reconocimiento de prestaciones pensionales reconocidas con base en documentos falsos, presiones indebidas, inducción a error o cualquier otra práctica corrupta, fraudulenta o irregular, y proceder, si fuere el caso, a su suspensión, modificación o revocatoria, serán aplicables a todas las entidades reconocedoras o pagadoras de pensiones, quienes en cualquier evento deberán asegurarse de respetar el derecho al debido proceso y en particular los principios de la necesidad de la prueba, publicidad y contradicción. Las actuaciones de que trata el presente artículo también deberán ser adelantadas cuando se evidencie irregularidad, fraude o falsedad en la afiliación al Sistema General de Pensiones, los traslados de régimen pensional, la historia laboral, la calificación de pérdida capacidad laboral o el reconocimiento al subsidio por incapacidad.

Cuando estas actuaciones deban ser adelantadas por entidades que hacen parte del sistema financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá ser notificada del inicio del procedimiento, para efectos del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia y control, si así lo estima, para hacerse parte de mismo."

"ARTÍCULO 113o: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martin- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



C

C



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA

(C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

186

Las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y /o vincularse bajo la modalidad del Piso Mínimo de Protección Social de que trata este artículo.

En relación con el servicio social complementario de los BEPS el aporte será el 15% del ingreso mensual del trabajador, del cual el 1% se destinará a financiar el Seguro Inclusivo. En todo caso el ahorro no podrá ser inferior al tope mínimo anual establecido para los BEPS.

Cuando se trate de trabajadores dependientes o independientes contratistas que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV) deberán vincularse al piso mínimo de protección social y el aporte al programa BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o por el contratante, así como el valor de la prima en el seguro inclusivo. Cuando se trate de trabajadores independientes por cuenta propia, serán ellos los responsables del aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo.

PARÁGRAFO. El gobierno Nacional podrá establecer mecanismos que permitan el aporte de los afiliados al programa BEPS de forma conjunta con la adquisición de productos o servicios. Lo propuesto en este artículo es regresivo, plantea el menoscabo de garantías mínimas y derechos adquiridos en materia de seguridad social para los trabajadores.

"ARTICULO 117o. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones."

"ARTÍCULO 119o. REAJUSTE DE PENSIONES. Modifíquese el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. Igualmente podrá establecer mecanismos de cobertura para los

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C

Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com





CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

187

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

riesgos judiciales, los cuales deberán ser definidos por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal - Confis otorgará aval fiscal para estas coberturas."

"ARTÍCULO 140b. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para estos trabajadores la totalidad de los costos y deducciones imputables a la actividad generadora de renta se entiende incluida dentro del porcentaje excluido de la base de cotización. Los independientes por cuenta propia, los rentistas de capital y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 55% del valor de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia."

Es claro para la CPC que el principio de progresividad y la prohibición de regresividad representa un componente esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social para los ciudadanos. El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección se debe mantener o mejorar en la finalidad de satisfacer la dignidad de los trabajadores y pensionados.

Las propuestas tienden a desconocer el derecho a la protección de los ingresos para toda la población adulta mayor, bajo la mentira de noción de dignidad en la que supuestamente descansa nuestro Estado. Los objetivos son no garantizar derechos humanos fundamentales y la posibilidad de hacer negocios rentables con el sector financiero, como ocurre hoy con el sistema de ahorro individual. Como lo han manifestados los pensionados que representa la CPC La reforma del régimen de pensiones que necesita el país debe partir de las orientaciones de Naciones Unidas y la OIT dentro del marco del derecho internacional laboral, en el sentido de que nuestro país adopte un piso de protección social adaptado a las normas internacionales, que pueda implementarse de forma progresiva. Que garantice el acceso a una canasta básica de bienes y servicios, que asegure a los ciudadanos que no sufra hambre ni enfermedades evitables, que no se quede sin educación, sin vivienda, sin agua potable.

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into a formal report or document structure.]

C

C



CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

188

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit: 860.032.959-5

Lo que nos propone el Presidente Iván Duque Márquez y su gobierno es sumergirnos en la más extrema pobreza y con ello el menosprecio por el adulto mayor, con lo cual buscamos que los artículos con temas laborales y pensionales salgan del PND. Lo que manifiesta la CPC es la garantía a lograr la universalidad del sistema integral de pensiones con garantía de suficiencia y no discriminación, con especial énfasis en medidas para las y los trabajadores rurales que el PND desconoce. Aumentar la cobertura y densidad de cotización de los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones. Asegurar pensiones dignas y suficientes a los trabajadores, con especial énfasis en las zonas rurales. Consolidar un sistema universal de protección integral para la vejez, a todos los adultos mayores incluyendo a los que no accedieron a la pensión contributiva se les garantice unos ingresos que les aseguren un envejecimiento digno y activo.

Reiteramos nuestra petición de no incluir temas pensionales en el PND y nuestro compromiso es defender con convicción los intereses de todos los pensionados de Colombia.

Cordialmente;

COMITÉ EJECUTIVO A NIVEL NACIONAL

ORLANDO RESTREPO PULGARIN
PRESIDENTE

ROBINSON EMILIO MASSO ARIAS
SECRETARIO

"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio
Constitucional"

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Oficina 1101 Edificio San Martín- Bogotá .D.C
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



Bogotá, D.C. 21 de marzo de 2019

Doctora
ELIZABETH MARTINEZ BARRERA
Secretaria Comisión Tercera
Ciudad.

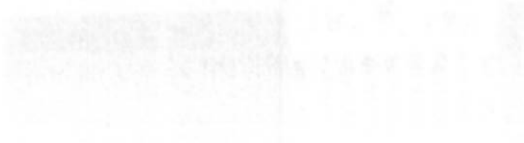

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: J. J. Leouani
Fecha: 21-marzo-19
Hora: 11:55 a.m.
Número de Radicado: 3981

Por instrucciones del doctor Oscar Darío Pérez Pineda, se hace entrega de los siguientes documentos sobre el Plan Nacional de Desarrollo:

1. Envía Presidencia de Senado observaciones y consideraciones de:
 - Confenalpadre
 - Asociación Colombiana de Salud Pública
 - Mesa Nacional de Discapacidad
2. Andi
3. Sintrabecolicas

Cordialmente,


OLGA LUCÍA GRANDA ESCOBAR
Asistente
H.R. Oscar Darío Pérez Pineda



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1890-1900
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1890-1900
CHICAGO, ILL.

PRESIDENCIA

PRE - CS - 1275 - 2019
Bogotá D.C. 18 de Marzo 2019

PARA: **RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**
Presidente Comisión III



Al responder cite radicado: 20193.30053352 Id: 8644
Folios: 30 Fecha: 2019-03-21 08:53:35
Anexos: 0
Remitente : SENADO DE LA REPUBLICA
Destinatario: EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMAN (Otros)

OSCAR DARIO PEREZ PINEDA

Presidente Comisión III
Camara de Representantes

EDGAR ALFONZO GÓMEZ ROMÁN

Presidente Comisión IV
Camara de Representantes

DE: **MARÍA ALEJANDRA DE LA ESPRIELLA**
Secretaria Privada
Presidencia de Senado

Asunto: Remisión de observaciones, comentarios, consideraciones para el Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Respetados Doctores,

Por Instrucciones del Señor Presidente del Senado de la República **ERNESTO MACÍAS TOVAR**, me permito remitir las siguientes observaciones, comentarios, consideraciones para el Proyecto de Ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", recibidos en el Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes:

W4

Confederación Nacional de Asociaciones, Federaciones y Ligas de Padres de Familia
Nit. 830074356.5

Marzo 8/2019.

HONORABLE SENADOR
ERNESTO MACIAS TOVAR
BOGOTÁ D. C.

Respetuoso y cordial saludo

Conocedores de su gran compromiso con la comunidad, especialmente la sociedad civil que representamos los líderes y dirigentes acudimos ante su digna persona, para que se tenga en cuenta en el “**Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022**” lo siguiente:

1. Que los alcaldes, deben tener en forma anticipada un concepto del **Consejo Territorial de Planeación**, cuando vayan a modificar el **P.O.T.** para incorporar terrenos del sector rural al sector urbano.
Así evitamos que se quieran favorecer a propietarios de terrenos rurales, para valorizarlos en el sector urbano.
2. Que el gobierno Nacional, tenga un plazo máximo de seis (6) meses para expedir la reglamentación del **artículo 340 de la Constitución Nacional**, sobre el **Sistema Nacional de Planeación**.
Llevamos 28 años y no se ha hecho tan importante reglamentación.

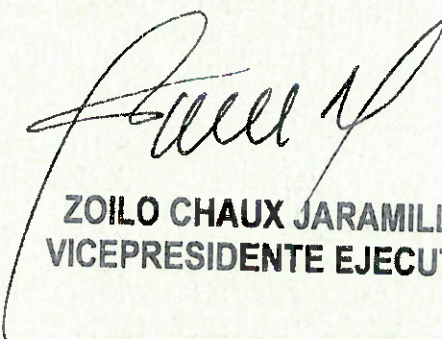
Carrera 2 No 8 – 05 Oficina 3368 C.C. los Comuneros
Tel. 8723498 – cel: 3153247204
Neiva Huila
E-mail: confenalpadres@gmail.com

Confederación Nacional de Asociaciones, Federaciones y Ligas de Padres de Familia
Nit. 830074356.5

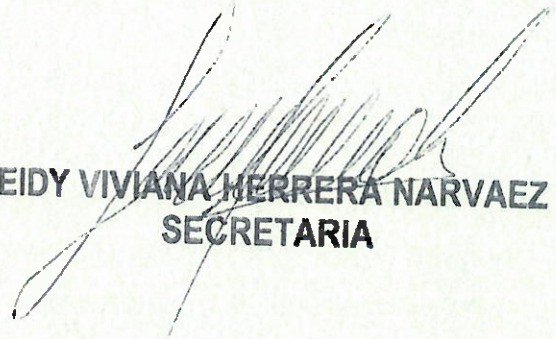
3. Que el concepto que emite el **Consejo Territorial de Planeación** sobre el **"Plan Municipal de Desarrollo"** sea vinculante, ya que interpretamos el sentir de las comunidades que representamos, conforme a la Ley 152 de 1994.
4. Que en los **Consejos Territoriales de Planeación**, se le dé la oportunidad y representación a las comunidades **LGTBI, Afrodescendientes, discapacitados, los indígenas, organizaciones de mujeres, organizaciones de padres de familia y los estudiantes.**

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Atentamente,



ZOILO CHAUX JARAMILLO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO



LEIDY VIVIANA HERRERA NARVAEZ
SECRETARIA

Carrera 2 No 8 – 05 Oficina 3368 C.C. los Comuneros
Tel. 8723498 – cel: 3153247204
Neiva Huila
E-mail: confenalpadres@gmail.com



Pronunciamento

ANDI ve inconveniente propuesta de arancel a las confecciones

Bogotá, 20 de marzo de 2019

La Asociación Nacional de Empresarios ve con preocupación las proposiciones para el Plan Nacional de Desarrollo con las cuales se pretende establecer aranceles al sector de las confecciones, hecho que afectaría de forma grave esta industria.

El sector textil confección colombiano representa el 8,2% del PIB industrial del país, el 21% del empleo industrial colombiano y el 9% de las exportaciones manufactureras. En el 2018 generó ventas por 5000 millones de dólares, producción de 4500 millones de dólares y más de 550.000 empleos formales).

Después de un periodo en que el sector registro cifras negativas, las cuales se vieron agravadas por temas de contrabando, el impuesto sería nocivo en un momento de recuperación que empieza a tener esta industria.

Sin duda el contrabando y la ilegalidad han sido el principal problema del sector, los cálculos de subfacturación para el año 2013 alcanzaron una cifra de 604 millones de dólares aproximadamente.

El año pasado gracias a decretos como el 2218 y 1786 la cifra de subfacturación fue de 12 millones de dólares. la ANDI calcula solo la subfacturación, no otras modalidades de contrabando técnico ni abierto. Las cifras de la DIAN revelan aprehensiones por 43.760 millones de pesos,

Siempre hemos acompañado las medidas que apuntan al beneficio y mejora de competitividad de toda la cadena al mismo tiempo, empezando por la más importante que es combatir los importadores ilegales y la informalidad sin afectar el empresario que importa legalmente. Consideramos determinante trabajar en los temas de competitividad que afecten a la industria tales como costos laborales, de energía y logística. Apoyamos las medidas de defensa comercial a las cuales los empresarios pueden acudir para equilibrar la competitividad en los casos de competencia y prácticas desleales de comercio.

Sin embargo, la proposición de aranceles la vemos inconveniente. Por las siguientes razones:

La política arancelaria debe ser definida por el Ministerio de Comercio y el Ministerio de Hacienda

De acuerdo con el ordenamiento colombiano, política arancelaria en Colombia es formulada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003. Para ello, el Ejecutivo tendrá en cuenta las recomendaciones realizadas por el Consejo Superior de Comercio Exterior,

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

103

ANDI MÁS PAÍS

creado por medio de la Ley 7ª de 1991, con el propósito asesorar al Gobierno Nacional en todos los aspectos que se relacionen con el comercio exterior, dentro de los que se encuentran los lineamientos de la política arancelaria.

En consecuencia, la normatividad vigente ha delegado en la Rama Ejecutiva la deliberación, construcción y formulación de la política arancelaria, involucrando los escenarios técnicos pertinentes y a las distintas carteras del Gobierno.

Irían en contra de lo indicado la OMC

Una medida de esta naturaleza, que no responde a ninguno de los casos definidos por la Organización Mundial de Comercio como herramientas de defensa comercial ante prácticas desleales de comercio, iría en contra de los principios generales que ha indicado la OMC. Se estaría constituyendo una situación irregular con inmensos riesgos de sanciones al país.

Pondría en peligro la estrategia de apertura comercial

La imposición arbitraria de medidas de esta naturaleza es totalmente contradictoria a la estrategia de apertura comercial que ha impulsado Colombia. Por años hemos tratado de adelantar un proceso de apertura que logre posicionar nuestros productos en los mercados internacionales. No solo podría tener funestos efectos sobre el sector textil y de confecciones, sino sería abrir la puerta a inmensos riesgos en todos los sectores exportadores del país.

Incentivaría el contrabando y la subfacturación

Estas medidas son el camino expedito a mejorar el negocio y la rentabilidad de todos aquellos que cuentan con mecanismos ilegales de contrabando y subfacturación ya que mejoran sustancialmente el margen de estas actividades, dejando totalmente desprotegidos a los importadores formales de estos productos

Afectaría a los consumidores y hogares

Los grandes afectados serían los consumidores que tendrían que asumir un sobre costo de medidas artificiales que crearían una distorsión de precios sin precedentes en los últimos años en Colombia, con efectos inflacionarios que llegarían a toda la economía

[Firma manuscrita]
21/74

571 371 46745
Bogotá - Colombia
mesanacionaldiscapacidad@gmail.com

Mesa Nacional de Discapacidad

195



Bogotá D.C, 20 de marzo de 2019

Señores
H.R. Congreso de la Republica
Dr. Ernesto Macías Tovar
Presidente Senado de la Republica de Colombia
Ciudad.

SENADO DE LA REPUBLICA
Dirección de Bienes y Servicios
Unidad de Correspondencia
Recepción de Correspondencia Externa

F

Radicado No. **07276**

Hora: _____

Asunto: Propuesta de mejoramiento a las metas de personas con discapacidad formuladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Reciba un respetuoso Saludo.

En desarrollo de la Agenda Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad, sus Cuidadoras, Cuidadores y Familias, la Mesa Nacional de Discapacidad en el marco de nuestra autonomía, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1757 del 2015 (Artículo 104), Ley 1618 del 2013 (Artículos 5, 22 y 24) y el mandato establecido en los "Encuentro Nacional de Personas con Discapacidad" realizados en las ciudades de Neiva y Bogotá, adelantamos acción de seguimiento a la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Es por ello que la Comisión de Seguimiento de la Mesa Nacional de Discapacidad, solicitamos al Congreso de la Republica, robustecer con otras metas de resultado y de producto, a las formuladas en el Plan nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia - pacto por la equidad. "Pacto XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad", en aras de fortalecer la garantía de derechos, para los colectivos durante el cuatrienio, y así mismo al goce efectivo de los derechos de la población con discapacidad, cuidadoras, cuidadores y familia.

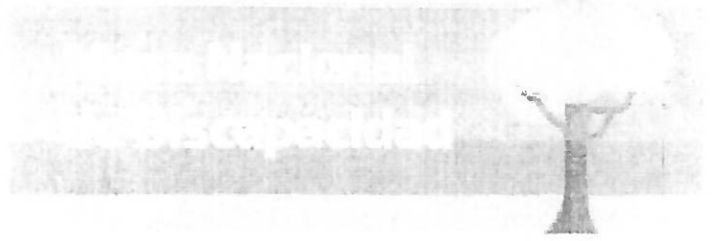
RECIBO

Tatiana Ramirez

HORA 3:19

FECHA 27/3/19

Discapacidad Colombia



Nuestra principal preocupación en el PND es que sólo se establecieron 3 metas y no se formularon metas en sectores tan importantes para la población con discapacidad como educación, salud, seguridad social y accesibilidad, entre otros sectores. Por lo tanto, desde la Sociedad Civil Organizada, solicitamos que se incluya en el Plan Nacional de Desarrollo, las propuestas que relacionamos en documento adjunto.

Conocedores que el Honorable Congreso, prestará la atención pertinente y oportuna a lo expuesto por la ciudadanía, quedamos atentos a su favorable respuesta.

Cordialmente,

Lizbeth Rodríguez Agudelo

Lizbeth Rodríguez A.

Secretaria general

Mesa nacional de discapacidad

José Luis Buitrago

José Luis Buitrago C.

Comisión de Seguimiento

Mesa Nacional de Discapacidad

Comisión de seguimiento, sector discapacidad, para el Plan Nacional de Desarrollo 2019 2023

Correo: mesanal.discapacidad@gmail.com

Teléfono: 3103169745-3157629600-3114439167

Para mayor comunicación dirigirse a la Calle 160 A No 7 55, Bogotá Colombia.

J. CC, Alta Consejería Presidencial para la Discapacidad
Comisión Primera Senado y Cámara de representantes
Departamento Nacional de Planeación
Medios de Comunicación

Anexos: Documento y Listado de Participantes Comisión de Seguimiento de Discapacidad al PND.

PACTO XIII. PACTO POR LA INCLUSIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

I. METAS DE RESULTADO

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observación	ODS asociado primario	ODS asociado secundario
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Salud y Protección Social	Porcentaje de personas que acceden a valoración de certificación y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad (RLCPD).	0%	30%	Se incrementó el valor de la meta	10	3
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD.	Educación	Tasa de cobertura en educación para personas con discapacidad (población entre los 5 y 18 años).	59%	65%		16	10
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Trabajo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	0	12.000	Se incrementó el valor de la meta	10	8
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Viviendas de interés social otorgadas a familias con un miembro con discapacidad o a la persona con discapacidad	0	40.000		11	7
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Interior	Índice de Accesibilidad de las Entidades Públicas del Orden Nacional.	Por determinar	90%	Con los datos del FURAG - MIPG	16	10
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Interior	Índice de Accesibilidad de las Entidades Públicas del Orden Territorial	Por determinar	40%	Con los datos del FURAG - MIPG	16	10

II. METAS DE PRODUCTO

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Política pública nacional de discapacidad e inclusión social evaluada, actualizada e implementada.	0	1	El termino cuidador debe estar incluido como CUIDADOR DE PCD Familiar en 1er, 2do y 3er grado de consanguinidad
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Protocolo Facultativo de la convención ONU ratificado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Plan Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. PPNDIS diseñado e implementado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Departamento, Instituto o Unidad Nacional de Discapacidad e Inclusión Social creado	0	1	La entidad deber ser de orden ejecutivo, responsable y articulador de las acciones a favor de las Pcd, sin perder la transversalidad
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Sistema Nacional de Discapacidad reestructurado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Presidencia	Por definir	Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad en operación.	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Ley de Cuidador de Pcd formulada e implementada	0	1	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Por definir	Protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar del Cuidador familiar de PcD implementado	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Encuentros nacionales de líderes y lideresas con discapacidad, miembros de organizaciones de personas con discapacidad, cuidadores, redes de personas con discapacidad, representantes de los Comités Municipales, Departamentales de Discapacidad y representantes del Consejo Nacional de Discapacidad realizados	0	4	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Escuela de formación en liderazgo y participación en la vida política y pública de las Personas con Discapacidad que garantice la participación de los líderes y lideresas de los 32 departamentos en funcionamiento	0	1	
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Redes Nacionales de Personas con Discapacidad, redes departamentales y locales de discapacidad fortalecidas	0	33	Por lo menos fortalecer redes en los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Organizaciones de Personas con Discapacidad y organizaciones de cuidadores de base comunitaria fortalecidas	0	100%	Por lo menos el 100% de las organizaciones legalmente constituidas
Objetivo 1. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social (PPDIS)	Interior	Participación ciudadana, política y diversidad de creencias	Porcentaje de comités territoriales de discapacidad en operación	59,5%	70%	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Indicador	línea base	Meta cuatrenio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación		Entidades territoriales con planes progresivos de implementación PPI de la educación inclusiva ejecutados y mantenidos.	0	100%	100% de la Entidades Territoriales Certificadas
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación		Modelo de educación que articule los programas de Primera infancia, el preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional con la educación técnica, tecnológica, profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano integral, para inclusión social y productiva que garantice un proyecto de vida digna a las personas con discapacidad implementado	0	100%	En el 100% de la Entidades Territoriales Certificadas
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Calidad y fomento de la educación superior	Número de estudiantes con discapacidad matriculados, graduados, y en deserción académica de las universidades públicas y privadas del ente territorial	Por determinar con base al SNIES	Por definir	1. La secretaria de educación debe tener su propia capacidad instalada, evitando la tercerización a través de operadores 2. Para todos los entes territoriales certificados hay que desarrollar planes de implementación progresiva que garanticen el acceso efectivo y la contratación directa de profesionales por parte de la secretaria de educación.
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Cobertura y calidad de la educación preescolar, básica y media	Número de profesionales de perfil administrativo y docente de planta y contratistas de las secretarías de Educación) y número de y docentes de área y nivel, docentes de apoyo, apoyos pedagógicos (tíflogos, intérpretes de lengua de señas, guías intérpretes, modelos lingüísticos y/o docentes bilingües y profesionales expertos en tics para la inclusión educativa, nativos de los territorios y pertenecientes a las instituciones educativas, con capacitación e idoneidad en materia de educación inclusiva y las diferentes áreas afines o complementarias a esta, propia de las Secretarías de Educación.	Por definir	Por definir	

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Educación	Por definir	Programa de formación a nivel Nacional con miras a la cualificación del Cuidador familiar de PcD, de acuerdo a sus competencias implementado	0	1	
Objetivo 2. Educación inclusiva para una efectiva inclusión social y productiva de las PcD	Salud y Protección Social	Salud Pública y prestación de servicios	Procesos de habilitación y rehabilitación integral para su inclusión social a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, con enfoque diferencial en su múltiple vulnerabilidad articulados entre las entidades de salud, secretarías de educación y los entes territoriales de todo el territorio nacional implementados	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Trabajo	Por definir	Plataforma nacional de inclusión laboral articulada con cada departamento y Bogotá D.C que garantice la inclusión, la permanencia, con los ajustes razonables, en el empleo público y privado donde se incluyan las personas con discapacidad y cuidadores en las entidades públicas y empresas privadas.	0	33	En 32 departamentos y Bogotá. La plataforma debe ser diferencial y accesible y con acompañamiento personalizado al trabajador con discapacidad en su periodo de prueba
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Programa que garantice que las entidades públicas y privadas contraten bienes y/o servicios con medianas y pequeñas empresas de personas con discapacidad u organizaciones de y para personas con discapacidad desarrollado	0	1	
Objetivo 3. Inclusión productiva para las PcD, sus familias y personas cuidadoras	Comercio, Industria y Turismo	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	Unidades productivas y/o de base social de personas con discapacidad y/o cuidadores por parte de la institucionalidad pública y empresas privadas, con acompañamiento y apoyo a la comercialización creadas y/o fortalecidas	0	3.000	La cantidad de unidades productivas puede crecer de forma progresiva según la caracterización de la población

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Plan Nacional de accesibilidad al espacio físico articulado con las entidades del orden departamental y local que garantice la movilidad y accesibilidad universal para las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Transporte	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	Plan Nacional de transporte público accesible articulando con las entidades del orden departamental y local que garanticen la movilidad y accesibilidad universal al transporte público individual y colectivo para las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en todo el territorio nacional	Plan Nacional para la eliminación de barreras actitudinales, culturales y de acceso a la información y las comunicaciones de las personas con discapacidad implementado	0	1	
Objetivo 4. Plan Nacional de Accesibilidad	Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Manual único nacional de espacio público que garantice el diseño de accesibilidad universal, con enfoque diferencial para las Personas con Discapacidad publicado.	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Trabajo	Protección social	Bono económico para familias de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y niveles bajos del SISBEN entregados	0	900.000	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Programas y/o estrategias de RBC nacional y de sus organizaciones de y para personas con discapacidad fortalecidos	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C

Objetivos específicos PND Pacto XIII	Sector	Programa	Indicador	línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Protocolo para el cuidador de PcD, para el reconocimiento económico y de seguridad social con base en el salario mínimo legal vigente implementado	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Salud y Protección Social	Por definir	Registro de localización y caracterización del Cuidador de PcD en funcionamiento	0	1	
Objetivo 5. Cuidado para la inclusión social y productiva de las PcD y las personas cuidadoras	Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo Libre	Fomento de la actividad física, la recreación y el deporte	Programas encaminados a fomentar la práctica del deporte social comunitario y la recreación cultura y turismo, como un proceso de inclusión social para mejorar el bienestar y calidad de vida de la persona con discapacidad y el Cuidador de PcD de acuerdo al ciclo vital e identidad cultural desarrollados.	0	33	En los 32 departamentos y Bogotá D.C

Listado de Participantes Comisión de Seguimiento de Discapacidad al PND.

	NOMBRE	CEDULA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO CELULAR	ORGANIZACIÓN
1	SONIA VALENTINA ATUESTA	41241857	Savalencia1@hotmail.com	31244181907	DISCAPACIDAD
2	ANYELA CHAMUCERO	1016016087		3134896652	MESA Y RED, PCD MULTIPLE
3	FABIOLA BARBOSA CELY	39751875	fabibareely@hotmail.com	3134896652	REPRESENTANTE D.D
4	CAMILO CRUZ	1016025743		3182988712	REPRESENTANTE D.D
5	LUZ MARINA BERNAL	353322201	luzmcyb@hotmail.com	3182988712	CUIDADORA LIDER
6	MARIA ANGELICA BENAVIDES	51774776	Mariaangelica24@hotmail.com	3105766667	LIDER
7	ROSALBA BARAJAS C.	41797510	Robaca21@hotmail.com	3203645296	CUIDADORA
8	DIANA PINEDA	65714268	pinedadianarocio@yahoo.com	3173021431	CONSEJERA
9	RAMON BENAVIDEZ	52240406		3147687486	
10	LUZ NELLY MERCHAN	4039198		3154437169	

	NOMBRE	CEDULA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO CELULAR	ORGANIZACIÓN
12	ANA ALEXANDRA BUITRAGO	1018408495	analexacoav@yahoo.es	3138388164	DISCAPACIDAD
13	JOSE LUIS BUITRAGO	79305678	jlbuitrago@hotmail.com	3114439167	PCD
14	HERNANDO PARRA RINCON	15 297460	Parrahernando@hotmail.com	3041353712	PCD
15	ALCIBIADES SERRATO	79803665		3007913023	PCD
16	HECTOR JULIO CASTAÑEDA				
17	MARTHA ISABEL VELAZQUEZ	52163665	Soporteaparaaisa@gmail.com	3138181897	MESA NACIONAL MESA DE RED DISTITAL MND PCD
18	JOSE ADOLFO HERRERA	79791521	josephadolfo@hotmail.com	3102587412	
19	JULIAN SANCHEZ	1136909769	ju7csad@gmail.com		EMPODEREMOS
20	CAMILO DIAZ OTERO	1033711475	Mariote49@hotmail.com		CORAZONES
21	MARIA OTERO	22397120	Mariote49@hotmail.com		CORAZONES
22	SANDRA CORREDOR	22491835	corporacionauris@hotmail.com		AURIS
23	FABIOLA BARBOSA	39751875	fabibarcely@hotmail.com		MESA Y RED DISTITAL
24	ADRIAN SALAZAR	79672217	Arsafoso50@yahoo.com		CONSEJO DISTITAL
25	DAMARIS HERNANDEZ	1031151503			INTERPRETE
26	GERALDINE MAYORCA	1023946540	geraldinemichael@hotmail.com		SENA
27	SINDY LORENA CORTEZ	1019009941	Cristidore328@gmail.com	3506613033	INTERPRETE SENA
28	MAURICIO VALENZUELA	80422434	Maovar9@gmail.com		CONSEJERO MESA DISTITAL
29	NATALIA MARTINEZ AGUILERA	52738937	incusioncasablanca@gmail.com	3222426028	CORPORACION CASABLANCA
30	NESTOR HERNANDEZ				
31	BLANCA IRIS ORTIZ	51576426	Blancairis1@gmail.com		RED NACIONAL MUJERES
32	KETTY MORENO	52021394	kettymoreno@presidencia.gov.co		PRESIDENCIA
33	JESUS ARTURO TORRES	18222295	jesusarturotorresrcy@gmail.com		INDERE
34	JOHANA LEONOR CLAVIJO	47439085	leonorclavijobarrios@gmail.com	3102574751	RED PCD CASANARE
35	MARTHA ISABEL VELAZQUEZ LESMES	52172665	soproteparaaisa@gmail.com	3138181897	
36	LISBETH RODRIGUEZ	52537038	liz.inclusion@gmail.com	3102121357	



Asociación Colombiana de Salud Pública

NIT. 900992931-2

Bogotá, marzo 18 de 2019

Honorable Senador
Ernesto Macías
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ESTADO DE LA REPUBLICA
División de Bienestar y Servicio
Unidad de Gestión de
Recapitulación de Correspondencia Externa

Radicado No. **06954**
Hora: _____

Asunto: Pronunciamiento ACSP Salud Pública referente a proyecto Plan Nacional de Desarrollo

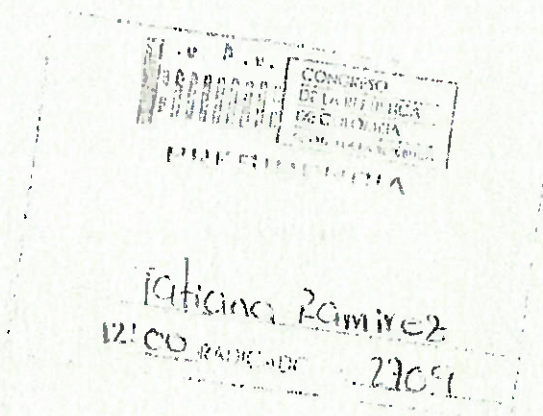
Respetado senador

De manera atenta y con el fin de que sea divulgado entre todos los miembros de esa corporación, me permito adjunta pronunciamiento de la Asociación Colombiana de Salud Pública sobre el asunto de la referencia.

Agradeciendo su gentil atención,

Hernando Nieto Enciso
Presidente

Anexo (12) folios



www.saludpublicacolombia.org
presidencia@saludpublicacolombia.org

Celular: (+57) 3005657985
Cra. 21 No. 35 - 53 Bogotá

Miembro de



